INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación pluvial el día 2 de septiembre de 2016, en el Municipio de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia del huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2016, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en los municipios de Allende, Jiménez y San Francisco de Conchos; por inundación fluvial en 4 municipios; y por lluvia severa e inundación pluvial en el Municipio de Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua, ocurridas del 20 de agosto al 1 de septiembre de 2016 .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia del huracán "Newton" el día 6 de septiembre de 2016, en los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa .....

Aviso de Término de la Emergencia por el impacto del huracán "Newton" los días 6 y 7 de septiembre de 2016, en 4 municipios del Estado de Sonora .....

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a treinta y un ciudadanos de la República Francesa .....

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 85 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el 35o. Aniversario de la Independencia de Belice, que se llevará a cabo del 26 de septiembre al 2 de octubre, en la Ciudad y Puerto de Belice, participando con la Patrulla Oceánica ARM "Independencia" (PO 163) .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes .....

Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California .....

Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur .....

Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua .....

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con domicilio fiscal en el Estado de Morelos para presentar proyectos de Fomento al Desarrollo Social Integral Trabajando Juntos por Temoac (TD), dentro del Programa de Coinversión Social .....

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México .....

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2016, publicados el 24 de diciembre de 2015 .....

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de aspirantes que se presentarán a la segunda etapa del concurso de oposición para la designación de Visitadores Judiciales “B” .....

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Bases de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) .....

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) .....

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) .....

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-008-2016, por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado del Autotransporte Federal de Pasajeros con origen en el Aeropuerto Internacional de Cancún .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-CONAGUA-2015, Aparatos y accesorios de uso sanitario .....

Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2016-2017 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas .....

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México, Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al incremento de generación, adopción y apropiación de productos y servicios de tecnologías de información e innovación de los sectores estratégicos en México, favoreciendo la competitividad en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-194-SCFI-2016 .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-105-F05-INNTEX-2015 .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-3071-INNTEX-2015 .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-105- F03-INNTEX-2015 .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación pluvial el día 2 de septiembre de 2016, en el Municipio de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGEM/129/2016, recibido con fecha 15 de septiembre de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Uruapan de dicha entidad federativa por la presencia de inundación pluvial el día 2 de septiembre de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1170/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Michoacán de Ocampo solicitado en el oficio número DGEM/129/2016 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0488 de fecha 16 de septiembre de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación pluvial el día 2 de septiembre de 2016, para el municipio de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el día 16 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 424/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación pluvial el día 2 de septiembre de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación pluvial el día 2 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Michoacán de Ocampo pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia del huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 6 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 403/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia del huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1022/2016, de fecha 16 de septiembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 16 de septiembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 423/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia del huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DEL HURACÁN "NEWTON" A PARTIR DEL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia del huracán "Newton" a partir del día 5 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2016, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 408/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1025/2016, de fecha 17 de septiembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 17 de septiembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 427/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 2 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en los municipios de Allende, Jiménez y San Francisco de Conchos; por inundación fluvial en 4 municipios; y por lluvia severa e inundación pluvial en el Municipio de Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua, ocurridas del 20 de agosto al 1 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 410/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Allende, Jiménez y San Francisco de Conchos por la presencia de lluvia severa; a los municipios de Cuauhtémoc, Chihuahua, Guachochi y Guerrero por inundación fluvial, y al municipio de Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial, ocurridas del 20 de agosto al 1 de septiembre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1024/2016, de fecha 17 de septiembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 17 de septiembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 428/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Allende, Jiménez y San Francisco de Conchos por la presencia de lluvia severa; para los municipios de Cuauhtémoc, Chihuahua, Guachochi y Guerrero por inundación fluvial, y para el municipio de Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial, ocurridas del 20 de agosto al 1 de septiembre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EN LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, JIMÉNEZ Y SAN FRANCISCO DE CONCHOS; POR INUNDACIÓN FLUVIAL EN 4 MUNICIPIOS; Y POR LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, OCURRIDAS DEL 20 DE AGOSTO AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Allende, Jiménez y San Francisco de Conchos por la presencia de lluvia severa; para los municipios de Cuauhtémoc, Chihuahua, Guachochi y Guerrero por inundación fluvial, y para el municipio de Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial, ocurridas del 20 de agosto al 1 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia del huracán "Newton" el día 6 de septiembre de 2016, en los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 412/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa, por la presencia del huracán "Newton" el día 6 de septiembre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1026/2016, de fecha 18 de septiembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 18 de septiembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 431/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa, por la presencia del huracán "Newton" el día 6 de septiembre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DEL HURACÁN "NEWTON" EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LOS MUNICIPIOS DE AHOME Y CULIACÁN DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa, por la presencia del huracán "Newton" el día 6 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por el impacto del huracán "Newton" los días 6 y 7 de septiembre de 2016, en 4 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 407/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Cajeme, Empalme, Guaymas y Hermosillo del Estado de Sonora, por el impacto del huracán "Newton" los días 6 y 7 de septiembre de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/1023/2016, de fecha 17 de septiembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 17 de septiembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 426/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cajeme, Empalme, Guaymas y Hermosillo del Estado de Sonora, por el impacto del huracán "Newton" los días 6 y 7 de septiembre de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR EL IMPACTO DEL HURACÁN "NEWTON" LOS DÍAS 6 Y 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cajeme, Empalme, Guaymas y Hermosillo del Estado de Sonora, por el impacto del huracán "Newton" los días 6 y 7 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a treinta y un ciudadanos de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción ll, 11, 33, 40, 41, fracciones IV, V, VI y VII, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos;

Que el Gobierno francés manifestó su intención de condecorar a ciudadanos mexicanos, en atención a su contribución para impulsar los lazos de amistad y cooperación entre ambos países, por lo que nuestros gobiernos convinieron un intercambio de este tipo de reconocimientos, en apego a la costumbre internacional, el principio de reciprocidad y las relaciones diplomáticas;

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a treinta y un ciudadanos de la República Francesa, por su valiosa contribución para la realización exitosa de la visita de Estado a dicho país, en el mes de julio de 2015, en aras de estrechar las buenas relaciones que caracterizan a nuestras dos grandes naciones;

Que el ordenamiento legal referido establece en su artículo 42 que, en casos especiales, a juicio del Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, podrá conferirse dicha Condecoración en sus diferentes grados a extranjeros distinguidos, según sus méritos, excepción hecha del grado de Collar;

Que los valiosos esfuerzos y servicios brindados por los nacionales franceses que se indican, en los diferentes campos en que se desempeñaron, fueron fundamentales para facilitar y asegurar el éxito de la visita de Estado a Francia en 2015, en la que se amplió el andamiaje jurídico mediante la firma de más de 60 acuerdos bilaterales de cooperación en los ámbitos político, educativo, económico, cultural, de salud, entre otros, favoreciendo así la profundización de los lazos fraternales para el bienestar de ambas sociedades;

Que México y Francia son herederos de culturas ancestrales, las cuales en algún momento han encontrado espacios de fusión y, en ese sentido, la visita de Estado a Francia en 2015 favoreció la relación de amistad fraterna entre las dos naciones a través de la cultura, consiguiéndose la concesión del Gobierno francés de un espacio para una magna exposición de arte mexicano, en el *Grand Palais,* que será inaugurada en octubre del año en curso, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a treinta y un ciudadanos de la República Francesa la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a los ciudadanos de la República Francesa que a continuación se enlistan:

1.- Excelentísima Señora Christiane Taubira,
Ministra de Justicia de la República Francesa,
Grado de Banda.

2.- Excelentísimo Señor Michel Sapin,
Ministro de Finanzas y Cuentas Públicas de la República Francesa,
Grado de Banda.

3.- Excelentísimo Señor Emmanuel Macron,
Ministro de Economía, Industria y Tecnología Digital de la República Francesa,
Grado de Banda.

4.- Señora Anne Hidalgo,
Alcaldesa de la ciudad de París,
Grado de Placa.

5.- Señor Michel Vauzelle,
Diputado por la Región de Bocas del Ródano y Presidente del Consejo Regional de Provenza-Alpes-Costa Azul,
Grado de Placa.

6.- Señor Jean-Claude Gaudin,
Alcalde de la ciudad de Marsella,
Grado de Placa.

7.- Señor Jean-François Carenco,
Prefecto de la Región de Isla de Francia,
Grado de Placa.

8.- Señor Michel Cadot,
Prefecto de la Región de Provenza-Alpes-Costa Azul,
Grado de Placa.

9.- Señor Bernard Boucault,
Prefecto de la Policía de la Zona de Defensa de la ciudad de París,
Grado de Placa.

10.- General Hervé Charpentier,
Gobernador Militar de la ciudad de París,
Grado de Placa.

11.- Señor Jacques Audibert,
Consejero Diplomático del Presidente de la República Francesa,
Grado de Placa.

12.- Señora Kareen Rispal,
Directora para las Américas y el Caribe del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa,
Grado de Placa.

13.- Señor Frédéric Billet,
Director Adjunto de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa,
Grado de Venera.

14.- Señor Benoît Guidée,
Asesor para Asia y las Américas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa,
Grado de Venera.

15.- Señor Michel Charbonnier,
Subdirector del Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa,
Grado de Insignia.

16.- Señor Laurent Nunez,
Prefecto de la Policía de la Región de Bocas del Ródano,
Grado de Insignia

17.- Capitán de Navío Éric Lavault,
Ayudante Militar del Presidente de la República Francesa,
Grado de Insignia.

18.- Coronel Éric Bio-Farina,
Comandante Militar del Palacio del Elíseo,
Grado de Insignia.

19.- Señora Elizabeth Dobelle,
Coordinadora de la Unidad de Protocolo de la Presidencia de la República Francesa,
Grado de Insignia.

20.- Señor Olivier Pelissier,
Agente de Protocolo de la Presidencia de la República Francesa,
Grado de Insignia.

21.- Señor José Pietroboni,
Agente de Protocolo de la Presidencia de la República Francesa,
Grado de Insignia.

22.- Señor Éric Jeury,
Agente de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa,
Grado de Insignia

23.- Señor Alain Perrier,
Agente de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa,
Grado de Insignia.

24.- Señora Catherine Grispoux,
Agente de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa,
Grado de Insignia.

25.- Señor Christophe Quentel,
Jefe de Misión para México, América Central y el Caribe del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa,
Grado de Insignia.

26.- Señora Clara Paez,
Redactora para México del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa,
Grado de Insignia.

27.- Comisario Julien Perroudon,
Jefe de la Oficina de Coordinación de los Dispositivos Operacionales de la Dirección de Protección del Ministerio del Interior de la República Francesa,
Grado de Insignia.

28.- Comandante Frédéric Lillo,
Jefe de Misión del Servicio de Protección del Ministerio del Interior de la República Francesa,
Grado de Insignia.

29.- Comandante Nathalie Graziani,
Jefa de Misión del Servicio de Protección del Ministerio del Interior de la República Francesa,
Grado de Insignia.

30 Comandante Xavier Schwerkolt,
Funcionario de la Oficina del Comisionado de la Policía de la República Francesa,
Grado de Insignia.

31.- Teniente Coronel François-Alain Jacquot,
Jefe de la Oficina de Protocolo y Ceremonias Militares de la Gubernatura Militar de la ciudad de París,
Grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Condecoraciones serán entregadas en la ciudad de París, República Francesa, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 85 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el 35o. Aniversario de la Independencia de Belice, que se llevará a cabo del 26 de septiembre al 2 de octubre, en la Ciudad y Puerto de Belice, participando con la Patrulla Oceánica ARM "Independencia" (PO 163).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 85 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el 35° Aniversario de la Independencia de Belice, que se llevará a cabo del 26 de septiembre al 2 de octubre, en la Ciudad y Puerto de Belice, participando con la Patrulla Oceánica ARM "Independencia" (PO 163).

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina para que presente a esta Soberanía un informe respecto a los resultados relativos a la participación de la Armada de México en el 35° Aniversario de la Independencia de Belice, que se llevará a cabo del 26 de septiembre al 2 de octubre, en la Ciudad y Puerto de Belice.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes.

ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Aguascalientes**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, el cual entró en vigor el 24 de julio de 2015.

El compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito.

Para formalizar dicho compromiso se creó la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual tiene como parte de sus acciones principales la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas.

En ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Anexo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Asimismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría y la entidad, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 o, en su caso, el que lo sustituya en dicho ordenamiento en el ejercicio fiscal que corresponda, y en los siguientes artículos de la legislación local: 36, 46 fracción VII, inciso a), 48, 49, 50 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 3, 4, 9, 10, fracción IV, 15, fracciones I y III, 22, 24, fracciones II, IX, X y XII, 27, fracción VIII, 29, fracción V y 31, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 5, 6, fracciones V, XV, XVIII, XXIII y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, han acordado suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del presente Anexo, mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, las normas oficiales mexicanas, la resolución de precios estimados, el pago de cuotas compensatorias, así como medidas de transición.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este Anexo, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, con excepción de las verificaciones de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y auditorías en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; llevar a cabo revisiones de gabinete y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; practicar revisiones electrónicas, emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del fisco federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, así como los accesorios; aplicar las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

La entidad propondrá a la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad emitida por la Secretaría, serán habilitados por ésta para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría estarán a cargo de la entidad o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos y mercancías embargadas precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación o asignación. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad en las que se determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios, así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones.

CUARTA.- La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que haya emitido en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SÉPTIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

NOVENA.- La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal, una vez que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme y dichas mercancías hayan sido asignadas a la entidad.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y sobre automóviles nuevos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos embargados y asignados a la entidad, inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, que sean asignados a la entidad en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad, en términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima primera que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima primera de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la destrucción, donación o asignación de las mercancías.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones jurídicas federales aplicables, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DÉCIMA QUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos, la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

De igual forma, por lo que corresponde a las verificaciones de origen, la entidad deberá coordinar acciones con la Secretaría.

Asimismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima primera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SEXTA.- Para la rendición de la cuenta mensual comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe mensual sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera, sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- Para efectos del cumplimiento de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, definiciones y reglas, así como las disposiciones jurídicas federales correspondientes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que quedará sin efecto el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2004.

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad y de la Secretaría, serán resueltos hasta su conclusión en términos del Anexo referido en la cláusula anterior, y que ha quedado abrogado en virtud del presente Anexo, así como de conformidad con las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del mismo, en cuyo caso la entidad recibirá los ingresos conforme a dichas disposiciones y se aplicarán los descuentos y medidas que procedan.

TERCERA.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que hayan emitido al respecto.

CUARTA.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula décima primera del presente Anexo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2016.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, firmando en suplencia por ausencia del Secretario General de Gobierno, con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 10 fracción IV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, **Alejandro Bernal Ruvalcaba**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, firmando en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ANEXO No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Baja California**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015, el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2015.

El compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito.

Para formalizar dicho compromiso se creó la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual tiene como parte de sus acciones principales la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas.

En ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Anexo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Asimismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría y la entidad, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 o, en su caso, el que lo sustituya en dicho ordenamiento en el ejercicio fiscal que corresponda, y en los siguientes artículos de la legislación local: 1, 4, 40 y 49, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2o, 3o, 6o, 17, primer párrafo y segundo párrafo, fracción III, 19, fracción XXIV y 24, fracciones I, V y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 6, fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 8 y 10, fracciones I y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del propio Estado de Baja California, han acordado suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del presente Anexo, mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, las normas oficiales mexicanas, la resolución de precios estimados, el pago de cuotas compensatorias, así como medidas de transición.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este Anexo, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, con excepción de las verificaciones de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y auditorías en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; llevar a cabo revisiones de gabinete y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; practicar revisiones electrónicas, emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del fisco federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, así como los accesorios; aplicar las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

La entidad propondrá a la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad emitida por la Secretaría, serán habilitados por ésta para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría estarán a cargo de la entidad o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos y mercancías embargadas precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación o asignación. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad en las que se determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios, así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones.

CUARTA.- La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que haya emitido en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SÉPTIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

NOVENA.- La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal, una vez que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme y dichas mercancías hayan sido asignadas a la entidad.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y sobre automóviles nuevos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos embargados y asignados a la entidad, inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, que sean asignados a la entidad en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad, en términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima primera que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima primera de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la destrucción, donación o asignación de las mercancías.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones jurídicas federales aplicables, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DÉCIMA QUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos, la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

De igual forma, por lo que corresponde a las verificaciones de origen, la entidad deberá coordinar acciones con la Secretaría.

Asimismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima primera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SEXTA.- Para la rendición de la cuenta mensual comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe mensual sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera, sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- Para efectos del cumplimiento de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, definiciones y reglas, así como las disposiciones jurídicas federales correspondientes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que quedará sin efecto el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2008.

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad y de la Secretaría, serán resueltos hasta su conclusión en términos del Anexo referido en la cláusula anterior, y que ha quedado abrogado en virtud del presente Anexo, así como de conformidad con las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del mismo, en cuyo caso la entidad recibirá los ingresos conforme a dichas disposiciones y se aplicarán los descuentos y medidas que procedan.

TERCERA.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que hayan emitido al respecto.

CUARTA.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula décima primera del presente Anexo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2016.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ANEXO No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur.

ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Baja California Sur**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, el cual entró en vigor el 24 de julio de 2015.

El compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito.

Para formalizar dicho compromiso se creó la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual tiene como parte de sus acciones principales la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas.

En ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Anexo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Asimismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría y la entidad, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 o, en su caso, el que lo sustituya en dicho ordenamiento en el ejercicio fiscal que corresponda, y en los siguientes artículos de la legislación local: 1, 3, 79, fracción II, 81 y 83, fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 8, 14, primer párrafo, 16, fracciones I y II, 20, fracciones II, XI y XIV, 21 y 22, fracciones XXVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 5 y 6, fracciones XII, XIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, y 1, 2, 3 y 6, fracciones IV, V y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, han acordado suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del presente Anexo, mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, las normas oficiales mexicanas, la resolución de precios estimados, el pago de cuotas compensatorias, así como medidas de transición.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este Anexo, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, con excepción de las verificaciones de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y auditorías en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; llevar a cabo revisiones de gabinete y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; practicar revisiones electrónicas, emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del fisco federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, así como los accesorios; aplicar las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

La entidad propondrá a la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad emitida por la Secretaría, serán habilitados por ésta para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría estarán a cargo de la entidad o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos y mercancías embargadas precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación o asignación. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad en las que se determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios, así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones.

CUARTA.- La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que haya emitido en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SÉPTIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

NOVENA.- La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal, una vez que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme y dichas mercancías hayan sido asignadas a la entidad.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación,

general de exportación, al valor agregado y sobre automóviles nuevos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos embargados y asignados a la entidad, inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, que sean asignados a la entidad en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad, en términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima primera que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima primera de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la destrucción, donación o asignación de las mercancías.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones jurídicas federales aplicables, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DÉCIMA QUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos, la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

De igual forma, por lo que corresponde a las verificaciones de origen, la entidad deberá coordinar acciones con la Secretaría.

Asimismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima primera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SEXTA.- Para la rendición de la cuenta mensual comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe mensual sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera, sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- Para efectos del cumplimiento de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, definiciones y reglas, así como las disposiciones jurídicas federales correspondientes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que quedará sin efecto el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad y de la Secretaría, serán resueltos hasta su conclusión en términos del Anexo referido en la cláusula anterior, y que ha quedado abrogado en virtud del presente Anexo, así como de conformidad con las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del mismo, en cuyo caso la entidad recibirá los ingresos conforme a dichas disposiciones y se aplicarán los descuentos y medidas que procedan.

TERCERA.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que hayan emitido al respecto.

CUARTA.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula décima primera del presente Anexo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2016.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ANEXO No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.

ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Chihuahua**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015, el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2015.

El compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito.

Para formalizar dicho compromiso se creó la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual tiene como parte de sus acciones principales la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas.

En ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Anexo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Asimismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría y la entidad, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 o, en su caso, el que lo sustituya en dicho ordenamiento en el ejercicio fiscal que corresponda, y en los siguientes artículos de la legislación local: 64, fracción IX, inciso C y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 1, fracciones I, II y III, 2, fracción I, 24, fracciones I y II, 25, fracción I y 26, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, han acordado suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del presente Anexo, mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, las normas oficiales mexicanas, la resolución de precios estimados, el pago de cuotas compensatorias, así como medidas de transición.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este Anexo, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, con excepción de las verificaciones de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y auditorías en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; llevar a cabo revisiones de gabinete y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; practicar revisiones electrónicas, emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del fisco federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, así como los accesorios; aplicar las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

La entidad propondrá a la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad emitida por la Secretaría, serán habilitados por ésta para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría estarán a cargo de la entidad o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos y mercancías embargadas precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación o asignación. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad en las que se determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios, así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones.

CUARTA.- La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que haya emitido en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SÉPTIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

NOVENA.- La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal, una vez que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme y dichas mercancías hayan sido asignadas a la entidad.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación,

general de exportación, al valor agregado y sobre automóviles nuevos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos embargados y asignados a la entidad, inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, que sean asignados a la entidad en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad, en términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima primera que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima primera de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la destrucción, donación o asignación de las mercancías.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones jurídicas federales aplicables, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DÉCIMA QUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos, la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

De igual forma, por lo que corresponde a las verificaciones de origen, la entidad deberá coordinar acciones con la Secretaría.

Asimismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima primera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SEXTA.- Para la rendición de la cuenta mensual comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe mensual sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera, sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- Para efectos del cumplimiento de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, definiciones y reglas, así como las disposiciones jurídicas federales correspondientes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que quedará sin efecto el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2011.

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad y de la Secretaría, serán resueltos hasta su conclusión en términos del Anexo referido en la cláusula anterior, y que ha quedado abrogado en virtud del presente Anexo, así como de conformidad con las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del mismo, en cuyo caso la entidad recibirá los ingresos conforme a dichas disposiciones y se aplicarán los descuentos y medidas que procedan.

TERCERA.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que hayan emitido al respecto.

CUARTA.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula décima primera del presente Anexo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2016.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mario Trevizo Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con domicilio fiscal en el Estado de Morelos para presentar proyectos de Fomento al Desarrollo Social Integral Trabajando Juntos por Temoac (TD), dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE MORELOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DE FOMENTO AL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL "TRABAJANDO JUNTOS POR TEMOAC" (TD), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2.1 y 4.2.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 6 que son derechos para el desarrollo social la educación, salud, alimentación, vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la totalidad de las actividades realizadas por los Actores Sociales, a través de proyectos presentados en esta convocatoria, quedan sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; de manera particular y en caso de presentarse alguna infracción se atenderá a lo establecido en el artículo 30 de la ley referida, así como en el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social.

Que entre los ejes estratégicos del Gobierno de la República, para el periodo 2012-2018, se encuentran un México Incluyente y un México Próspero, a fin de cerrar las brechas de desigualdad social y lograr un crecimiento económico sólido y sostenido, por lo que es necesario articular entre sí las políticas económica, social y ambiental, basadas en una clara visión de desarrollo territorial con justicia social y mediante un enfoque de derechos humanos, que involucre a los sectores público, social y privado en estrategias conjuntas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece que se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, ya que más de la mitad de la población en México vive desigualdades en sus derechos sociales, económicos, políticos, culturales, sexuales y reproductivos mediante prácticas discriminatorias y excluyentes, basadas en estereotipos de género y en la carencia de un enfoque de derechos. Por ello es fundamental generar estrategias integrales tal y como lo mandata el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que establece como eje transversal de las acciones de gobierno a la perspectiva de género, que junto con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018) asientan los desafíos nacionales que deben enfrentarse en los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, para garantizar la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, por ello se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, dicho Plan establece que se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. También señala que existe un reconocimiento por parte de la sociedad acerca de que la conservación del capital natural y sus bienes y servicios ambientales, son un elemento clave para el desarrollo de los países y el nivel de bienestar de la población.

Que el fomento de iniciativas y prácticas comunitarias para el desarrollo social y la sustentabilidad constituye uno de los componentes de una estrategia eficaz que permita alcanzar un desarrollo local y regional de largo plazo.

Que según se establece en el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, dicho desarrollo debe contener un componente activo de participación social, ubicando a las personas como agentes de cambio y protagonistas en la materialización de sus derechos, a través de la organización comunitaria. Para tal fin, cuenta con el Objetivo 5: Fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario a través de esquemas de inclusión productiva y cohesión social.

Que mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas, la participación social y un enfoque de derechos se incremente el acceso de las personas a una mayor igualdad de oportunidades, para los grupos tradicionalmente marginados y excluidos del desarrollo que se ubican en zonas rurales y urbanas.

Que el Sistema Nacional de Cruzada contra el Hambre, publicado el 22 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementa a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de: Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; Eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; Aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; Minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, y Promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

Que el 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible plantean la consecución de un conjunto de metas vinculadas con la adopción de una nueva agenda de desarrollo, cimentada en la colaboración entre distintos actores sociales y políticos, aprovechar el impulso generado por los Objetivos de Desarrollo del Milenio y continuar con un ambicioso programa de desarrollo para después de 2015.

Que plantean, entre otros, los siguientes objetivos: garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; reducir la desigualdad en y entre los países, así como promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como facilitar el acceso a la justicia para todos.

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS), es contribuir a fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario mediante el fortalecimiento y vinculación de los Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Fomento al Desarrollo Social Integral “Trabajando Juntos por Temoac” (TD)

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con domicilio fiscal en el Estado de Morelos para la presentación de proyectos con incidencia en el Municipio de Temoac, Morelos, de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Contribuir al fortalecimiento del desarrollo, la inclusión productiva y cohesión social, a través de la participación de la sociedad civil y las comunidades para el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas en situación de marginación, exclusión y/o discriminación, así como crear condiciones de igualdad de género.

Específicos

1. Propiciar el desarrollo económico y productivo, el bienestar y la calidad de vida de las personas, familias, grupos y comunidades rurales y urbanas, por medio de proyectos participativos comunitarios con perspectiva de derechos humanos, sustentabilidad y género, que articulen las potencialidades rurales y urbanas del territorio.

2. Contribuir a garantizar la seguridad alimentaria y la adecuada nutrición de personas, familias, grupos y comunidades, que viven en situaciones de marginación, mediante su participación en la producción, abasto y distribución de alimentos, incluyendo acciones que promuevan la generación de ingresos económicos

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en la siguiente vertiente, descrita en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Promoción del Desarrollo Humano y Social: Proyectos que contribuyan al logro de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación y fomenten el desarrollo comunitario y el capital social.

II.2. Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

Temática derivada del Objetivo Específico 1

1.1. Realización de proyectos productivos que aprovechen las condiciones naturales del entorno y la infraestructura familiar, agreguen valor a sus productos o servicios y permitan el intercambio o la comercialización bajo un esquema de comercio justo o economía solidaria. El proyecto debe considerar que la población beneficiaria cuente con conocimientos, oportunidades, los recursos necesarios para su implementación, así como acompañamiento y evaluación.

Temáticas derivadas del Objetivo Específico 2

2.1. Impulso a proyectos que aprovechen las condiciones naturales del entorno y la infraestructura familiar, que promuevan la producción alimentaria a través de huertos de traspatio, que involucren la participación igualitaria de hombres y mujeres, tanto en el medio rural como en el ámbito urbano, para la autosuficiencia familiar y la seguridad alimentaria comunitaria, incluyendo acciones que promuevan la generación de ingresos económicos.

2.2. Impulso a proyectos que aprovechen las condiciones naturales del entorno y la infraestructura familiar, que promuevan la producción alimentaria a través de granjas de traspatio, que involucren la participación igualitaria de hombres y mujeres, tanto en el medio rural como en el ámbito urbano, para la autosuficiencia familiar y la seguridad alimentaria comunitaria, incluyendo acciones que promuevan la generación de ingresos económicos.

II.3. Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente; además de orientar el desarrollo del proyecto a la(s) temática(s) seleccionada(s).
- Cumplir con los montos y sus criterios, según la convocatoria en la que participen.
- Señalar si el proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los antecedentes, los objetivos, los resultados obtenidos, los resultados esperados, y la duración de ambos proyectos, así como la importancia estratégica de darle continuidad.
- Indicar el o los niveles de impacto social que prevé lograr con la ejecución del proyecto.
- Describir el problema que pretende atender y la importancia de hacerlo, así como las causas que lo originaron.
- Estar dirigido a población en situación de vulnerabilidad o exclusión o bien, generar conocimientos que contribuyan a la mejora de sus condiciones de vida; privilegiando los principios de respeto a la dignidad de las personas e inclusión.
- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria.
- Mantener coherencia entre el nivel o niveles de impacto que prevé lograr el proyecto y las líneas de acción propuestas.
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, líneas de acción y acciones del proyecto.

- Vincular las líneas de acción con los resultados esperados del proyecto, así como definir el material probatorio que confirme el logro de los mismos.
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos, tanto del PCS como de la coinversión del Actor Social, con los objetivos, las metas y acciones planteados en el proyecto.
- Describir de manera detallada la capacidad técnica y experiencia del Actor Social y de sus integrantes en la ejecución del proyecto presentado**.**
- Describir mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir cuantitativa y cualitativamente las distintas etapas y los resultados de la ejecución del proyecto.
- Describir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que propicien la participación ciudadana y la contraloría social en la utilización de los recursos y la evaluación de resultados.
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano.
- Generación de formas de interacción, cooperación y suma de capacidades para incrementar el bienestar colectivo y que a su vez genera confianza pública y reciprocidad.
- Valoración de la trayectoria de los Actores Sociales y de sus integrantes.

La cobertura de la presente Convocatoria es en el Municipio de Temoac, Morelos.

Los AREP cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 15 ejemplares a la Instancia Ejecutora, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El monto total de la presente convocatoria es por la cantidad de $1’000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Del monto arriba señalado, el Indesol, a través del PCS, destinará $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y el Municipio de Temoac, Morelos, aportará la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

El monto máximo de aportación del Programa por proyecto será de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos del 20% del costo total del Proyecto. La coinversión podrá ser en términos monetarios y no monetarios.

IV. Conceptos presupuestales permitidos para la convocatoria.

Los conceptos presupuestales permitidos para pagar con recursos del PCS, se encuentran especificados en el Anexo 8 de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para el ejercicio fiscal 2016. Para esta convocatoria, en ningún caso podrán otorgarse recursos para becas.

Los recursos humanos y/o materiales presupuestados en cada proyecto deberán ser considerados como medio para fomentar el bienestar, la cohesión y el capital social de los beneficiarios y en ningún caso podrán tener otro destino.

V. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los Actores Sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	**Requisitos** **(Documentos solicitados)**
a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
Criterios: 1. Contar con un proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación, así como con las bases que establezca la convocatoria en la que participa.	Requisitos (Documentos solicitados): 1. Presentar el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del Programa de Coinversión Social, mediante el Sistema Electrónico que el Programa disponga para tal efecto, en la dirección electrónica www.indesol.gob.mx. El documento deberá ser enviado con la firma electrónica de la persona que ostente la representación legal, acreditando así su identidad, en términos de lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento. La Instancia Ejecutora proporcionará el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos correspondiente al tipo de Actor Social que representa.
Criterios: 2.- Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia la cual deberá señalar específicamente que se trata de una “persona moral sin fines de lucro”.	Requisitos (Documentos solicitados): 2.- Adjuntar al proyecto, la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con una antigüedad máxima de un mes a la fecha en que se presenta el proyecto.
Criterios: 3.- Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto. La coinversión podrá ser en términos monetarios y no monetarios.	Requisitos (Documentos solicitados): 3.- Registrar en el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos la aportación del Actor Social. Este requisito será revisado durante la etapa de recepción.
Criterios: 4.- En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberá haber entregado a la Instancia Ejecutora correspondiente, el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados, de cada proyecto apoyado.	Requisitos (Documentos solicitados): 4.- Previo a la captura del proyecto la Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este criterio, de no cumplirlo el Sistema bloqueará la captura.
Criterios: 5.- En las convocatorias emitidas en exclusividad por el Indesol, los Actores Sociales tienen derecho a presentar un solo proyecto en el ejercicio fiscal correspondiente. El Actor Social podrá presentar adicionalmente otro proyecto en alguna de las convocatorias que el Indesol emita en coinversión con otra instancia. En ningún caso un mismo actor social podrá presentar dos proyectos en convocatorias de coinversión. En cada convocatoria se establecerá si ésta es emitida exclusivamente por el Indesol o si se trata de una convocatoria emitida por el Indesol en coinversión con alguna otra instancia.	Requisitos (Documentos solicitados): 5.- El Sistema verificará de forma automática durante la etapa de llenado del Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos el cumplimiento del criterio.

Criterios: 6.- No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con algún Programa de la SEDESOL, o con alguna instancia pública que lo haga del conocimiento del PCS.	Requisitos (Documentos solicitados): 6.- La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este criterio, durante la etapa de validación.
Criterios: 7.- Los Actores Sociales que reciban apoyos del PCS no podrán recibir recursos por parte de otros programas federales, para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el ejercicio fiscal correspondiente.	Requisitos (Documentos solicitados): 7.- En el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos, el Actor Social deberá comprometerse a no recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto, durante el presente ejercicio fiscal. En caso de recibir apoyos para actividades similares o complementarias, deberá informar a la Instancia Ejecutora a través del Reporte Final, el monto de los recursos recibidos y las sinergias alcanzadas para la realización del proyecto.
Criterios: 8. En caso de que el Actor Social presente más de un proyecto, las actividades propuestas en dichos proyectos deberán ser diferentes. La Instancia Ejecutora verificará que no haya proyectos con las mismas actividades propuestas, independientemente del Actor Social, permitiendo que participe el primero que se haya recibido.	Requisitos (Documentos solicitados): 8. En el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos, comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos del PCS para proyectos iguales y/o las mismas actividades, a nivel central o delegaciones, incluso a través de otros actores sociales en el mismo ejercicio fiscal.
b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), tratándose de organización de la sociedad civil, deberá cumplir con lo siguiente:	
Criterios: 1. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	Requisitos (Documentos solicitados): 1. Contar con la Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), y que ésta se haya obtenido antes del cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.
Criterios: 2. Haber entregado el Informe Anual a la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Requisitos (Documentos solicitados): 2. El Sistema verificará de forma automática durante la etapa de llenado del Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos el cumplimiento de este criterio.
Criterios: 3. Haber realizado las modificaciones y/o actualizaciones de su información ante el Registro Federal de las OSC, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción VI de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y 15 del Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	Requisitos (Documentos Solicitados): 3. Para constatar el cumplimiento de este criterio, en la etapa de validación la Instancia Ejecutora verificará que la información proporcionada, corresponda con la contenida en el Sistema de Información del Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil los aspectos de: Objeto social, vigencia del/la Representante legal y domicilio fiscal.

VI. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de hasta veinte días naturales. Para la presente convocatoria el PCS recibirá electrónicamente como máximo 20 (veinte) proyectos, en función del techo presupuestal destinado para su operación. Dicha recepción se hará mediante el Sistema Electrónico que el Programa disponga para tal efecto.

VII. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa en el Sistema, serán validados y, en su caso dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 4.2.4 y 4.2.4.1 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a sesenta días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de las y los dictaminadores vinculados a cada proyecto, durante el presente ejercicio fiscal, por considerarse información clasificada con carácter de confidencial, al contenerse datos personales en términos de lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez publicados los resultados de la dictaminación de los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de treinta días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquéllos que no podrán recibir recursos.

VIII. Información

La Delegación de la SEDESOL en el Estado de Morelos será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer y sujetarse a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390, extensiones 68363, 68364, 68365, 68366, 68368, 68436 o por correo electrónico a delegaciones.pcs@indesol.gob.mx; al teléfono de la Delegación de la SEDESOL en el Estado de Morelos (01 777) 313-27-77 ext. 41519 o correo electrónico erika.zarate@sedesol.gob.mx, y al teléfono (045)7351000273 o al correo electrónico turismo.temoac@gmail.com.

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZALEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LIC. EMILIO CRUZ TOMAS RIVAS CERVANTES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CARAVANAS DE LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE SALUD, LIC. JOAQUIN CASTILLO TORRES Y MTRO. CESAR NOMAR GOMEZ MONGE, RESPECTIVAMENTE, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DRA. ELIZABETH DAVILA CHAVEZ, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de diciembre de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, y el titular de la Secretaría de Finanzas; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2013–2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 “Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad”, que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

V. Que el Programa Unidades Médicas Móviles forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, y localidades de los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutividad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa Unidades Médicas Móviles, se encuentran el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las unidades médicas móviles, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre del 2014.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y el Lic. Joaquín Castillo Torres fue designado encargado del despacho de los asuntos de la Secretaría por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Avila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 9 de marzo de 2015, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones V y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y demás disposiciones aplicables.

2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política Estatal en materia de salud y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Avila Villegas, según consta en el nombramiento expedido el 8 de diciembre de 2012, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su Titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido el 16 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II, y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, y 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, Código Postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2014.

Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de dieciocho (18) unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veinte (20) unidades médicas móviles del Programa Unidades Médicas Móviles en el Estado de México, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES"	$9,895,062.88 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)

El importe que se transferirá a "LA ENTIDAD" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $9,895,062.88 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente convenio, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de dieciocho (18) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veinte (20) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de México, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de dieciocho (18) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen veinte (20) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de México, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Unidades Médicas Móviles, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la Entidad Federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento, tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la Entidad Federativa.

b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al programa de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual se agrega al presente instrumento jurídico y forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar la correcta operación del Programa Unidades Médicas Móviles, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO" y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

e) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Unidades Médicas Móviles, a cargo de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de dieciocho (18) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veinte (20) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de México, por parte de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10, los cuales forman parte del contexto del presente Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México, serán las unidades responsables ante “LA SECRETARIA” y enlaces para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilarán el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto; y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.

III. Remitir en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los documentos en el formato “comprobantes fiscales digitales por internet” (CFDI) que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros, los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (salvo casos de excepción establecidos en la legislación de la materia), los cuales deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.

IV. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Finanzas deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

V. Informar de manera trimestral, dentro de los quince primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, los rendimientos financieros con base en los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2015 y enero del siguiente año, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

IX. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al Organo Superior de Fiscalización de la Legislatura en "LA ENTIDAD".

XIII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de "LA ENTIDAD".

XIV. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran "vía subsidios" a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual forma parte integrante de su contexto.

V. Solicitar, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7), así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al formato establecido en el Anexo 10, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XI. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Unidades Médicas Móviles y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

IV. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.

VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Encargado de Despacho de los Asuntos de la Secretaría de Finanzas, **Joaquín Castillo Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud en el Estado de México, **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	$9,895,062.88	$0.00	$9,895,062.88
TOTAL	$9,895,062.88	$0.00	$9,895,062.88

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."				$9,895,062.88									$9,895,062.88
ACUMULADO				$9,895,062.88									$9,895,062.88

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

ASEGURAMIENTO DE 20 UMM CON GASTOS DE OPERACION PARA 18 UMM	TOTAL 2015
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	$9,093,062.88
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	$362,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	$440,000.00
TOTAL	**$9,895,062.88**

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

UNIDADES MÉDICAS MÓVILES

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2015 PARA "GASTOS DE OPERACION"

Entidad Federativa (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Especifica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque	(9) Fecha Pol-Cheque	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	(15) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

(16)

(17)

Autorizó

(18)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(19)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (20)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.

2 Monto por concepto de gasto

3 Concepto de Gasto de Aplicación

4 Nombre del Concepto de Gasto

5 Fecha de elaboración del certificado

6 Partida Específica de gasto

7 No. de factura pagada

8 Póliza cheque del pago efectuado

9 Fecha de la póliza cheque.

10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)

11 Especificar si es contrato o pedido

12 Proveedor o Prestador de Servicios

13 Importe neto de la factura (incluye IVA)

14 Observaciones Generales

15 Total del gasto efectuado.

16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.

17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.

18 Nombre del Director de Administración.

19 Nombre del Secretario de Salud.

20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL, ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CATALOGO UNICO DE SERVICIOS DE SALUD 2015

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
1	1	Vacunación contra tuberculosis (BCG)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (Sabin)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
40	40	Diagnóstico y tratamiento de síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, ricketsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	89	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	90	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	91	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	92	Atención prenatal en el embarazo
93	95	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	96	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	97	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	98	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	99	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	100	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	101	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	102	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado
101	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	104	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
104	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	107	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	108	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
107	109	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
108	110	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	111	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	112	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	114	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	116	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	117	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	118	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	119	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	120	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	121	Diagnóstico y tratamiento de crisis tirotóxica
120	122	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
121	123	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
122	124	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardiaca
123	125	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
124	126	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
125	127	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
126	131	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
127	132	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
128	135	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	136	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)
130	137	Prevención de caries dental
131	138	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	139	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	140	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	141	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	142	Terapia pulpar
136	143	Extracción de tercer molar
137	145	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
138	146	Estabilización en urgencias del paciente diabético con cetoacidosis
139	147	Manejo en urgencias del síndrome hiperglucémico hiperosmolar no cetósico
140	148	Estabilización en urgencias por angina de pecho
141	158	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	159	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	160	Extracción de cuerpos extraños
144	161	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	163	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	165	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
147	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
148	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
149	168	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
150	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
151	182	Atención del parto y puerperio fisiológico
152	186	Atención del recién nacido
153	207	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardiaca aguda y del edema agudo pulmonar
154	216	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

RUTAS 2015

ESTADO DE MEXICO: PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, 2015

No. de unidades: 7 UMM-0, 4 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Anexo 6 de Trabajo 2015					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		INEGI 2010	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Población Objetivo			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017012	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan	1505700012311019	MINAS COYOTE	77	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA004074	H.G. DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA
MCSSA017012	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan	1505700012294019	MINAS TECOLOTE	53					MCSSA004074	H.G. DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA
MCSSA017012	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan	1505700012256014	OLIMPICA RADIO	855					MCSSA004074	H.G. DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA
MCSSA017012	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan	150570315	SAN JOSE POZA HONDA	58					MCSSA004074	H.G. DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA
MCSSA017012	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan	150570308	JARDINES DEL OJO DE AGUA (CORRAL DEL INDIO)	203					MCSSA004074	H.G. DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA
MCSSA017012	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan	150570306	AMPLIACION EL TEJOCOTE	731					MCSSA004074	H.G. DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA
MCSSA017012	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan	150570307	MINAS CAPULIN	23					MCSSA004074	H.G. DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA
MCSSA017012	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan	150570250	EL PUERTO	78					MCSSA004074	H.G. DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA
MCSSA017012	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan	150570001185A021	MANCHAS 3RA. SECCION	32					MCSSA004074	H.G. DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA
MCSSA017012	**Caravana Naucalpan 1**	**UMM-2, 2007**		**1**		**9**	**2,110**	**4**				**1**	**1**
MCSSA017036	Caravana Cuautitlán	UMM-2, 2007	024	Cuautitlán	1502400880297001	SAN MATEO IXTACALCO	348	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017036	Caravana Cuautitlán	UMM-2, 2007	024	Cuautitlán	150240030	SAN ROQUE (EL PRIETO)	1,219					MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017036	Caravana Cuautitlán	UMM-2, 2007	024	Cuautitlán	1502400010386002	TLAXCULPAS	45					MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017036	Caravana Cuautitlán	UMM-2, 2007	024	Cuautitlán	150240106	MACHERO (CHAMACUERO)	385					MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017036	Caravana Cuautitlán	UMM-2, 2007	024	Cuautitlán	150240042	SANTA MARIA HUECATITLA	3,328					MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017036	**Caravana Cuautitlán**	**UMM-2, 2007**		**1**		**5**	**5,325**	**4**				**1**	**1**
MCSSA017053	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	108	Tultepec	1510800010072041	LA CANTERA	198	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017053	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	108	Tultepec	1510800010354036	XAHUENTO	52					MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017053	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	108	Tultepec	151080009	SAN ANTONIO XAHUENTO	740					MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017053	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	108	Tultepec	1510800010424009	LOMAS DE TULTEPEC	47					MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017053	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	095	Tepotzotlán	150950073	SANTA CRUZ DEL MONTE	6,703					MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017053	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	091	Teoloyucan	150910012	SAN SEBASTIAN	1928					MCSSA001636	H.G. JOSE VICENTE VILLADA
MCSSA017053	**Caravana Tultepec**	**UMM-2, 2007**		**3**		**6**	**9,668**	**4**				**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Anexo 6 de Trabajo 2015					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		INEGI 2010	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Población Objetivo			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017000	Caravana Nezahualcóyotl 1	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000401283021	SAN ISIDRO (CALLE TEJOCOTE, AV. ANTORCHA)	99	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017000	Caravana Nezahualcóyotl 1	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000401264007	SAN ISIDRO (VISCAINAS Y ANGELINA)	89					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017000	Caravana Nezahualcóyotl 1	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000401372024	SAN ISIDRO (MELQUIADEZ RUIZ Y FRANCISCO PAZ)	43					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017000	Caravana Nezahualcóyotl 1	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000401391002	SAN ISIDRO (ANTORCHA POPULAR Y FEDERICO LOPEZ)	146					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017000	**Caravana Nezahualcóyotl 1**	**UMM-1, 2007**		**1**		**4**	**377**	**3**				**1**	**1**
MCSSA017024	Caravana Nezahualcóyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000011086019	BARRANCA Y NORTE 10	107	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017024	Caravana Nezahualcóyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000171071026	PUERTO ANGEL, ESQ PUERTO ESCONDIDO	58					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017024	Caravana Nezahualcóyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000381194033	CAMINO AL CERRITO, ESQ. PATOS	13					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017024	Caravana Nezahualcóyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000391245002	LOMAS DE ALTA VISTA (AV. DE LAS FLORES, ESQ TULIPAN)	82					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017024	Caravana Nezahualcóyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000381160012	C. ALCON, ESQ, CUERVO	16					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017024	Caravana Nezahualcóyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000361122022	ARENAL (ESQ. CLAVELES Y AVENIDA ARENAL)	907					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017024	Caravana Nezahualcóyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000080976006	SAN SEBASTIAN (CALLE GUERRERO Y ESQ. HEROES)	172					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017024	Caravana Nezahualcóyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	1507000080961019	TEPETATES (CDA. MATAMOROS ESQ. CAMINO VIEJO A TEXCOCO)	248					MCSSA010292	HOSPITAL GENERAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL
MCSSA017024	**Caravana Nezahualcóyotl 3**	**UMM-1, 2007**		**1**		**8**	**1,603**	**3**				**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Anexo 6 de Trabajo 2015					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		INEGI 2010	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Población Objetivo			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010079	Barrancas	97	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010007	Boshi Grande	177					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010071	Buenavista	544					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010059	Detiña Ejido	217					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010052	La Teresa (Santa Teresa)	267					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010094	Las Pomas Ejido de Dateje	180					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010103	San Agustín la Loma	100					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010084	Las Golondrinas	99					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010118	Rincón de Shaxni	130					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010027	La Huerta	430					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017041	**Caravana Acambay**	**UMM-2, 2007**		**1**		**10**	**2,241**	**4**				**1**	**1**
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030010	Decandeje	88	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017070	CARAVANA BONXHI	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030007	El Bonxhi	688					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030077	Gunyo Oriente	602					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030069	Higuerillas	129					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030080	Huizachal	150					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030036	Santa María Nativitas Segundo Cuartel	745					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030084	Los Gavilanes	304					MCSSA010123	HOSPITAL GENERAL ATLACOMULCO
MCSSA017070	**Caravana Bonxhi**	**UMM-2, 2007**		**1**		**7**	**2,706**	**4**				**1**	**1**
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820192	LLANO GRANDE	490	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA005766	ACAMUCHITLAN	MCSSA005730	HOSPITAL GENERAL TEJUPILCO
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820205	SUQUITILA	503			MCSSA005766	ACAMUCHITLAN	MCSSA005730	HOSPITAL GENERAL TEJUPILCO
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820291	JUMILTEPEC	292			MCSSA005766	ACAMUCHITLAN	MCSSA005730	HOSPITAL GENERAL TEJUPILCO

Dirección General de Información en Salud					Anexo 6 de Trabajo 2015					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		INEGI 2010	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Población Objetivo			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820484	CERRO ALTO	62			MCSSA005766	ACAMUCHITLAN	MCSSA005730	HOSPITAL GENERAL TEJUPILCO
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820047	CIRIAN	389			MCSSA005766	ACAMUCHITLAN	MCSSA005730	HOSPITAL GENERAL TEJUPILCO
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820055	CUADRILLA DE LOPEZ	275			MCSSA005766	ACAMUCHITLAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820126	PLAZA DE GALLOS	97			MCSSA005766	ACAMUCHITLAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820216	LAS JUNTAS	238			MCSSA005766	ACAMUCHITLAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820115	PASO DE VIGAS	118			MCSSA005766	ACAMUCHITLAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017782	**Caravana Cuadrilla de López**	**UMM-0, 2009**		**1**		**9**	**2,464**	**3**		**1**	**1**	**2**	**2**
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230147	PIEDRA COLORADA	133			MCSSA009476	CAÑADAS DE NANCHITITLA	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230084	HORMIGUEROS	58			MCSSA009476	CAÑADAS DE NANCHITITLA	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230192	EL RODEO	32			MCSSA009476	CAÑADAS DE NANCHITITLA	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230115	MESA DE NIETOS	54	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA009476	CAÑADAS DE NANCHITITLA	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230143	PERICONES	24			MCSSA009476	CAÑADAS DE NANCHITITLA	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230152	LOS PINZANES	75			MCSSA009476	CAÑADAS DE NANCHITITLA	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017741	**Caravana Hormigueros**	**UMM-0, 2009**		**1**		**6**	**376**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050169	ANCON DE LA PRESA	354			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050094	EL ZOPILOTE	146	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050090	RIO TOPILAR	74			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON

Dirección General de Información en Salud					Anexo 6 de Trabajo 2015					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		INEGI 2010	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Población Objetivo			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050056	PEÑA DEL ORGANO	273			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050033	EL LIMON	235			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050172	CERRO DEL MORADO	127			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050108	CORRAL DE PIEDRA DOS (CORRAL DE PIEDRA)	224			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050117	LA GUACAMAYA	100			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050171	CHARCO DEL LAGARTO	53			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050195	JUNTAS DE SANTA ANA	105			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050277	LOS HORNOS	26			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050282	CUADRILLA DE GUTIERREZ	67			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017770	Caravana Ancón de la Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050036	EL MANGO	141			MCSSA007480	MOCTEZUMA	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017770	**Caravana Ancón de la Presa**	**UMM-0, 2009**		**1**		**13**	**1,925**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050034	EL LLANO	39			MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050050	EL PANAL	74			MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050032	LA LAGUNILLA	220	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050048	PALMA TORCIDA	239			MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050147	PEÑA BLANCA	56			MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON

Dirección General de Información en Salud					Anexo 6 de Trabajo 2015					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		INEGI 2010	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Población Objetivo			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050217	EL CASCALOTE	55			MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050023	LAS ESMERALDAS	400			MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050026	EL GUAYABO	112			MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050029	HUIXTITLA	40			MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017753	Caravana Huixtitla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050138	EL SAUZ	181			MCSSA007620	TLACOCUSPAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017753	**Caravana Huixtitla**	**UMM-0, 2009**		**1**		**10**	**1,416**	**3**		**1**	**1**	**2**	**2**
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050103	CERRO DE AGUACATEPEC	68	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050153	JUNTAS DE AZUCHIL	80			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050085	TEJUPILQUITO	363			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050073	SALITRILLO	153			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050058	PIE DEL CERRO	241			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007586	HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO LIMON
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050004	EL ALAMBIQUE	83			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050025	EL GAVILAN	347			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050121	LIMON TERRERO	229			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050165	PLAN DE ALAMBIQUE	194			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI

Dirección General de Información en Salud					Anexo 6 de Trabajo 2015					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		INEGI 2010	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Población Objetivo			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050006	AMACUATITLA	64			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050017	CORRAL DE PIEDRA	268			MCSSA007603	SANTA ANA ZICATECOYAN	MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017765	**Caravana Tejupilquito**	**UMM-0, 2009**		**1**		**11**	**2,090**	**3**		**1**	**1**	**2**	**2**
MCSSA018576	Caravana Las Jaras	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230032	EL CAMPANARIO	533	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA009493	HERMILTEPEC	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA018576	Caravana Las Jaras	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230072	CUAJILOTES	20			MCSSA009493	HERMILTEPEC	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA018576	Caravana Las Jaras	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230025	BUENAVISTA	29			MCSSA009493	HERMILTEPEC	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA018576	Caravana Las Jaras	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230018	AVELLANEDA	26			MCSSA009493	HERMILTEPEC	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA018576	Caravana Las Jaras	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230092	JOCOLECHE	13			MCSSA009493	HERMILTEPEC	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA018576	Caravana Las Jaras	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230057	CIRIAN DE HERMILTEPEC	155			MCSSA009493	HERMILTEPEC	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA018576	Caravana Las Jaras	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230182	RINCON DE CIPRIANES	154			MCSSA009493	HERMILTEPEC	MCSSA009510	HOSPITAL MUNICIPAL LUVIANOS
MCSSA018576	**Caravana Las Jaras**	**UMM-0, 2011**		**1**		**7**	**930**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
MCSSA017736	Caravana Mataxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120002	SAN LUIS ANAHUAC	1,554	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA008163	CEAPS VILLA DEL CARBON
MCSSA017736	Caravana Mataxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120025	SAN SALVADOR DE LA LAGUNA	478					MCSSA008163	CEAPS VILLA DEL CARBON
MCSSA017736	Caravana Mataxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120021	SAN ISIDRO DEL BOSQUE	691					MCSSA008163	CEAPS VILLA DEL CARBON
MCSSA017736	Caravana Mataxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120004	SN JOSE DE LOS BARBECHOS	570					MCSSA001011	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR GONZALEZ HERREJO
MCSSA017736	Caravana Mataxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120024	SAN MARTIN CACHIHUAPAN	2,126					MCSSA001011	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR GONZALEZ HERREJO
MCSSA017736	**Caravana Mataxhi**	**UMM-1, 2009**		**1**		**5**	**5,419**	**3**				**2**	**2**
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010021	ATLANTLACPAC	719	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA007084	CEAPS SANTIAGO TIANGUISTENCO
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010019	SANTA CRUZ DE BRAVO (SANTA CRUZ)	842					MCSSA007084	CEAPS SANTIAGO TIANGUISTENCO
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010056	TZITZICAZAPA	137					MCSSA007084	CEAPS SANTIAGO TIANGUISTENCO
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010022	METZTITLA	610					MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI

Dirección General de Información en Salud					Anexo 6 de Trabajo 2015					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		INEGI 2010	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Población Objetivo			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630064	LA LAGUNILLA	847					MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630065	MUMANA-ATL	103					MCSSA007673	HOSPITAL MATERNO PERINATAL MONICA PRETELINI
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	021	Coatepec Harinas*	150210001	Coatepec Harinas*	6950						
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	117	Zacualpan*	151170001	Zacualpan*	2970						
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	123	Luvianos*	151230001	Villa Luvianos*	7546						
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	105	Tlatlaya*	151050001	Tlatlaya*	572						
MCSSA017806	**Caravana Santiago Tianguistenco**	**UMM-3, 2009**		**2**		**6**	**3,258**	**4**				**2**	**2**
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240100	SAN JERONIMO DE LOS DOLORES	1,757					MCSSA018564	HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE MARIA MORELOS
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240087	RINCON DE LIJADERO	833					MCSSA018564	HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE MARIA MORELOS
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240066	LOMA DEL RANCHO	567					MCSSA018564	HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE MARIA MORELOS
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240010	BARRIO EL QUELITE PUEBLO NUEVO	559					MCSSA018564	HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE MARIA MORELOS
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240065	LOS LOBOS SEGUNDA SECCION	994					MCSSA018564	HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE MARIA MORELOS
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240058	EL HUIZACHE	903					MCSSA018564	HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE MARIA MORELOS
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	112	Villa del Carbón*	151120001	VILLA DEL CARBON*	8778						
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	001	Acambay*	150010001	ACAMBAY*	4077						
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	003	Aculco*	150030001	ACULCO*	1823						
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón*	151240049	GUADALUPE CHICO*	835						
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	082	Tejupilco*	150820001	Tejupilco de Hidalgo*	25631						
MCSSA017794	**Caravana de Salud Guadalupe Chico**	**UMM-3, 2009**		**1**		**6**	**5,613**	**4**				**1**	**1**
MCSSA017724	Caravana El Campanario	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210064	LAS JARAS	85					MCSSA001484	HOSPITAL MUNICIPAL DE COATEPEC HARINAS
MCSSA017724	Caravana El Campanario	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210032	El Telar	581					MCSSA010251	HOSPITAL GENERAL IXTAPAN DE LA SAL
MCSSA017724	Caravana El Campanario	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210039	La Conchita	152					MCSSA010251	HOSPITAL GENERAL IXTAPAN DE LA SAL

MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE — 8.00 am a 16.00 pm

MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE — 8.00 am a 16.00 pm

Dirección General de Información en Salud					Anexo 6 de Trabajo 2015					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		INEGI 2010	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	Población Objetivo			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017724	Caravana El Campanario	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210054	TEOCOTITLA	779					MCSSA001484	HOSPITAL MUNICIPAL DE COATEPEC HARINAS
MCSSA017724	Caravana El Campanario	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210069	Las Trojes	213					MCSSA010251	HOSPITAL GENERAL IXTAPAN DE LA SAL
MCSSA017724	Caravana El Campanario	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210040	LA GALERA	206					MCSSA010251	HOSPITAL GENERAL IXTAPAN DE LA SAL
MCSSA017724	Caravana El Campanario	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210041	MONTE DE LAS VUELTAS	190					MCSSA010251	HOSPITAL GENERAL IXTAPAN DE LA SAL
MCSSA017724	**Caravana El Campanario**	**UMM-1, 2009**		**1**		**7**	**2,206**	**3**				**2**	**2**
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170010	EL CORTIJO	240	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010263	HOSPITAL MUNICIPAL DE ZACUALPAN
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170034	LA TRINIDAD	144			MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010263	HOSPITAL MUNICIPAL DE ZACUALPAN
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170005	AYOTUZCO	600			MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010263	HOSPITAL MUNICIPAL DE ZACUALPAN
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170048	EL VERDECILLO	88			MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010263	HOSPITAL MUNICIPAL DE ZACUALPAN
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170049	YOLOTEPEC	247			MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010263	HOSPITAL MUNICIPAL DE ZACUALPAN
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170056	LA HACIENDA	86			MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010263	HOSPITAL MUNICIPAL DE ZACUALPAN
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170091	CERRO CUATES	90			MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010263	HOSPITAL MUNICIPAL DE ZACUALPAN
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170015	LAS HUERTAS	173			MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010251	HOSPITAL GENERAL IXTAPAN DE LA SAL
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170084	RANCHO SANTA LUCIA	27			MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010251	HOSPITAL GENERAL IXTAPAN DE LA SAL
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170021	LOS PLANES DE VISTA HERMOSA	198			MCSSA008583	HUITZOLTEPEC	MCSSA010251	HOSPITAL GENERAL IXTAPAN DE LA SAL
MCSSA018581	**Caravana El Cortijo**	**UMM-0, 2011**		**1**		**10**	**1,893**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
18	**18**	**18**		**17**		**139**	**51,620**	**61**		**7**	**7**	**15**	**15**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entidad Federativa (Escribir Nombre)
Trimestres (Escribir Nombre)
Año (Escribir Nombre)

Cobertura Objetivo Unidades Médicas Móviles		
Hombres	**Rango de Edad**	**Mujeres**
	Total	

Cobertura Operativa
1er.
2o.
3er.
4o.
Total

Observaciones:

Consultas		**Embarazadas en control durante el Periodo**	**Escuelas en el área de responsabilidad de la Unidades Médicas Móviles**
Primera Vez en el Año	**Subsecuentes en el Periodo**		

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

Año (Escribir Nombre)

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2015)

1. Control Nutricional	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de niños< de 5 años en control nutricional					
No. de niños con Sobrepeso y Obesidad					
No. de niños con Desnutrición leve.					
No. de niños con Desnutrición moderada.					
No. de niños con Desnutrición severa					
No. de niños recuperados de Desnutrición.					

2. Control de Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de EDA's en menores de 5 años					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan A					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan B					
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de EDA's"					

3. Control de Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas (IRA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento sintomático					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de IRA's"					

4. Control de Diabetes Mellitus	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento					
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus controlados (metabólicamente)					
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus nuevos					
No. Total de detecciones de Diabetes Mellitus					

5. Control de Hipertensión Arterial	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento					
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial controlados (metabólicamente)					
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial nuevos					
No. Total de detecciones de Hipertensión Arterial					

6. Obesidad	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de pacientes con Obesidad en tratamiento					
No. Total de pacientes con Obesidad controlados					
No. Total de pacientes con Obesidad nuevos					
No. Total de detecciones de Obesidad					

7. Control de Dislipidemias	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de pacientes con Dislipidemia en tratamiento					
No. Total de pacientes con Dislipidemia controlados					
No. Total de pacientes con Dislipidemia nuevos					
No. Total de detecciones de Dislipidemia					

8. Control de Cáncer Cervicouterino	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de Citologías Vaginales					
No. Total de casos de Displasia (Leve, Moderada o Severa)					
No. Total de casos de Cáncer Cérvico Uterino					

9. Control de Cáncer de Mama	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de casos de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
No. Total de casos de Cáncer de Mama					

10. Control de Atención Prenatal	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de Ingresos a Control Prenatal					
No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
No. Total de pacientes con Embarazo de Alto Riesgo Referidas a Segundo Nivel					

11. Control de Planificación Familiar	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de Ingresos a Planificación Familiar					
No. de Puérperas aceptantes de Planificación Familiar					

12. Atención Odontológica	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de Escuelas libres de caries trabajadas					

13. Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”. EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.

37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

***PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

PERSONAL EN EL ESTADO DE MEXICO

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	$47,973.69	$47,973.69	Ene-Nov	$527,710.59
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	3	$33,531.45	$33,531.45	Ene-Nov	$1,106,537.85
						$1,634,248.44

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	$15,475.99	$15,475.99	Ene-Nov	$1,191,651.23
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	7	$12,918.11	$12,918.11	Ene-Nov	$994,694.47
						$2,186,345.70

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	$15,475.99	$15,475.99	Ene-Nov	$680,943.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	4	$12,918.11	$12,918.11	Ene-Nov	$568,396.84
						$1,249,340.40

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	5	$23,854.32	$23,854.32	Ene-Nov	$1,311,987.60
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	$15,475.99	$15,475.99	Ene-Nov	$851,179.45
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	5	$12,918.11	$12,918.11	Ene-Nov	$710,496.05
						$2,873,663.10

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	$23,854.32	$23,854.32	Ene-Nov	$524,795.04
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	$15,475.99	$15,475.99	Ene-Nov	$340,471.78
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	2	$12,918.11	$12,918.11	Ene-Nov	$284,198.42
						$1,149,465.24

TOTAL **$9,093,062.88**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION

EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2015

ENTIDAD FEDERATIVA:

NUM. DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA: **TRIMESTRE:**

NUM. DE CUENTA BANCARIA DE INVERSION:

MES:	**SERVICIOS DE SALUD**		**SECRETARIA DE FINANZAS**	**TOTAL**
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	CUENTA PRODUCTIVA	**CUENTA DE INVERSION**	**CUENTA PRODUCTIVA**	
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO TRIMESTRAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.**

COORDINADOR ESTATAL	**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD O SU EQUIVALENTE**	**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2015

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL DISTRITO FEDERAL

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Unidades Médicas Móviles.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de $9,895,062.88 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Encargado de Despacho de los Asuntos de la Secretaría de Finanzas, **Joaquín Castillo Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud en el Estado de México, **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2016, publicados el 24 de diciembre de 2015.

Al margen izquierdo un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2015.

NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176 y 178 de su Reglamento; 3, fracción XI y Anexo 10. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, 2 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 9, fracción VI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, documento que determinó tres estrategias transversales para el desarrollo nacional, estableciendo en una de ellas la construcción de acciones para la generación de un Gobierno Cercano y Moderno, en razón de ello el Titular del Poder Ejecutivo Federal dio a conocer la Estrategia Digital Nacional, política de gobierno cuyo objetivo es construir un México Digital, en el que la tecnología y la innovación contribuyan a alcanzar las grandes metas de desarrollo del país. Considerándose como instancia competente sobre la materia aludida a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República.

Que el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, señala que ésta se establece como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, la cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo Sexto del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán observar los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación y demás instrumentos que emita la Unidad de Gobierno Digital, en los que se establecerán las directrices y definiciones necesarias para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, del Catálogo y del Sistema Nacional de Trámites y Servicios.

Que el 4 de junio de 2015 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional que establecen en las disposiciones quinta, fracciones XVI y XXV, séptima, fracción XV, décimo segunda y décimo tercera, resulta necesario dar a conocer los nuevos formatos oficiales de los trámites: Requerimiento para acceder a los apoyos de ejercicio de derechos culturales y de comunicación; en sus tres modalidades: Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena, Apoyo para la formación de jóvenes indígenas para la salvaguardia y desarrollo de su patrimonio cultural y Apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural, para acercar a la ciudadanía los medios suficientes para solicitar y gestionar trámites y servicios gubernamentales, y

Que esta Comisión recibió el día 1 de septiembre de 2016, el oficio COFEME/16/3418, de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el que emitió el dictamen correspondiente para la publicación del presente documento por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2015

ÚNICO.- Se dan a conocer los nuevos formatos oficiales del tipo de apoyo ejercicio de derechos culturales y de comunicación del Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y que son los siguientes:

Nombre del formato:

1.- Formatos de apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena: 1. Solicitud de Apoyo, 2. Elaboración de proyecto, 2.1. Domicilio geográfico y 3. Acta de Asamblea Comunitaria;

2.- Formatos de apoyo a la Formación de Jóvenes indígenas para la Salvaguardia y desarrollo de su patrimonio cultural: 1. Carta de Postulación Comunitaria, 1.1. Domicilio Geográfico y 1.2. Exposición de motivos, y

3.- Formatos de apoyo a Proyectos a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural: 7.2. Formato para la elaboración de proyectos de comunicación intercultural, 7.4. Modelo Acta con Aval comunitario a la iniciativa y 7.5. Solicitud de Apoyo a Comunicadores (as) Indígenas.

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena
Solicitud de apoyo

Homoclave del formato
CDI-02-001-A
Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite: DD / MM / AAAA

C.
Delegado/Director de
Presente.

Por este conducto, los que suscribimos y firmamos al calce, nos permitimos dirigirnos a usted con el objeto de solicitar su apoyo para concretar la realización del proyecto cultural denominado:

que tiene un costo de y se propone ejecutar en la(s) localidad(es) perteneciente(s) al(los) municipio(s) de en el estado de mismo que tiene como objetivo:

Cabe mencionar, que esta Iniciativa permitirá promover, fortalecer y rescatar nuestro patrimonio cultural y se desarrollará en beneficio de la(s) comunidad(es)

que pertenecen al(los) pueblo(s) indígena(s)

Asimismo, declaramos bajo protesta de decir verdad que entre los integrantes del grupo solicitante no hay un servidor público federal, estatal o municipal.

Atentamente

Por el grupo solicitante

Presidente (Responsable del Proyecto)

Secretario del grupo

Tesorero del grupo

Por la Autoridad de la Comunidad

Nombre y firma

Sello

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CDI

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

Página 1 de 1

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena. Formato para la elaboracion de proyecto.

(Para fines de publicación, el presente formato establece los rubros mínimos necesarios en un proyecto, debiendo ampliarse y dar formato en los temas, según las necesidades del mismo)

Homoclave del formato
CDI-02-001-A
Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite
DD / MM / AAAA

1. Nombre del proyecto (Deberá anotarse en español, aunque aparezca en lengua indígena y debe coincidir con el establecido en el acta de asamblea comunitaria):

2. Datos del responsable del proyecto (Persona nombrada por el grupo y avalada por la comunidad que fungirá como representante del mismo):

Nombre (s):	CURP:
Domicilio:	Cargo en la comunidad, barrio o colonia:
Edad:	

3. Ubicación del proyecto:

Estado:	Clave INEGI:
Municipio:	Clave INEGI:
Localidad:	Clave INEGI:
Localidad:	Clave INEGI:

(En caso necesario repetir)

4. Cobertura del proyecto (deberán llenarse todos los campos, sin excepción alguna):

Comunidad indígena que se beneficiará con el proyecto:	Beneficiarios directos (Núm. de integrantes del grupo solicitante): ☐ Total ☐ Hombres ☐ Mujeres
Pueblo indígena al que pertenece:	
Lengua indígena que hablan los beneficiarios:	Beneficiarios indirectos (Núm.):
Nombre(s) y número de municipio(s) beneficiados:	
Nombre (s) y número de Localidades beneficiadas:	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena. Formato para la elaboracion de proyecto.

(Para fines de publicación, el presente formato establece los rubros mínimos necesarios en un proyecto, debiendo ampliarse y dar formato en los temas, según las necesidades del mismo)

5. Relación de beneficiarios directos (Deberán anotarse los nombres y datos de todas las personas que participaran en el grupo beneficiario del proyecto, en caso de requerir espacios adicionales, agregar las hojas necesarias). Anexar copia de CURP de los beneficiarios directos.

Nombre(s)/Apellido paterno/Apellido materno	Edad	Cargo	Firma	Género	
				H	M

6. Antecedentes del proyecto (Explicar desde cuándo se realiza la actividad cultural propuesta en la comunidad y la importancia que tiene para la comunidad o región)

7. Objetivos del proyecto (Explicar qué es lo que se quiere lograr con el proyecto):

8. Descripción del proyecto (Responda las siguientes preguntas: ¿qué se va hacer? y ¿cómo va a lograr lo que se espera del proyecto?)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco, C.P. 03330, Delegación Benito Juárez, México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena. Formato para la elaboracion de proyecto.

(Para fines de publicación, el presente formato establece los rubros mínimos necesarios en un proyecto, debiendo ampliarse y dar formato en los temas, según las necesidades del mismo)

9. Describir qué aportará el proyecto para que la comunidad conserve o fortalezca su cultura. En este apartado debe explicarse por qué es importante para la comunidad.

10. Describir cómo participarán las mujeres en el proyecto (Mencionar las actividades que realizan las mujeres para el desarrollo de la manifestación cultural)

11. Describir cómo participará la comunidad en la realización del proyecto (Explicar cómo participa la comunidad y cómo los beneficiarios directos del proyecto)

12. Describir cómo participará la comunidad en la realización del proyecto (Explicar cómo participa la comunidad y cómo los beneficiarios directos del proyecto)

Descripción de la actividad	Porcentaje (%)	Tiempo*												Productos	Responsable
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		

*Nota: La propuesta de calendarización de actividades debe comprender el periodo de ejecución desde la entrega de los recursos hasta la conclusión del proyecto.

13. Relación y descripción de bienes y recursos que se requerirán para el proyecto. Debe desglosarse por artículo o bien a adquirir, especificaciones y costo unitario, así como el pago de testimonios (pueden incluirse gastos por mano de obra especializada, asesoría y capacitación. No se debe rebasar el 10% del monto total requerido).

Concepto	Especificaciones	Cantidad Solicitada	Precio unitario ($)	Presupuesto total solicitado ($)
Subtotal				

*Nota: Los costos que se plasmen en este apartado deben ser reales y basados en cotizaciones proporcionadas por los solicitantes.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | COFEMER | CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco, C.P. 03330, Delegación Benito Juárez, México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena. Formato para la elaboracion de proyecto.

(Para fines de publicación, el presente formato establece los rubros mínimos necesarios en un proyecto, debiendo ampliarse y dar formato en los temas, según las necesidades del mismo)

14. Relación de recursos requeridos para hospedaje, traslado, alimentación, etc. No debe rebasar el 5% (cinco por ciento) del monto total requerido.

Concepto	Especificaciones	Cantidad Solicitada	Precio unitario ($)	Presupuesto total solicitado ($)
Subtotal				

15. Aportación del grupo o de la comunidad al desarrollo del proyecto (Anotar el tipo de aportación y su valoración monetaria en efectivo, jornales, especie, mano de obra, etc.):

Concepto	Especificaciones	Cantidad Solicitada	Precio unitario ($)	Presupuesto total aportado ($)
Subtotal				

Presupuesto total del proyecto requerido a la CDI (sumatoria de los subtotales 13+14)	

16. Aportación de otras instancias civiles o gubernamentales para el desarrollo del proyecto

Institución	Tipo de aportación	Monto o cantidad

17. ¿Cómo se garantizará que los bienes adquiridos pasen a ser propiedad de la comunidad? (mencionar qué actividad o documentos se presentarán para asegurar la propiedad comunal de los bienes):

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena. Formato para la elaboracion de proyecto.

(Para fines de publicación, el presente formato establece los rubros mínimos necesarios en un proyecto, debiendo ampliarse y dar formato en los temas, según las necesidades del mismo)

18. Presentamos este proyecto para apoyo de la CDI y manifestamos que la información del mismo es verídica.	
Por el grupo solicitante	Aval de la autoridad comunitaria
Nombre del responsable	Nombre
Firma del responsable	Firma
Nombre del Secretario	Cargo
Firma del Secretario	
Nombre del Tesorero	
Firma del Tesorero	
	Sellos

*Nota: Debe anotarse el nombre del grupo, así como el nombre del responsable, secretario y tesorero, del proyecto. Asimismo, el aval podrá ser otorgado por alguna autoridad civil y/o tradicional, no deberá ser miembro del grupo solicitante.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena. Domicilio Geográfico

Homoclave del formato
CDI-02-001-A
Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite
DD / MM / AAAA

1. Nombre del proyecto

I. Tipo de vialidad: elija una sola opción

○ Ampliación	○ Circuito	○ Calzada	○ Calle	○ Avenida
○ Continuación	○ Pasaje	○ Cerrada	○ Retorno	Otra, especifique:
○ Viaducto	○ Callejón	○ Boulevard	○ Andador	
○ Diagonal	○ Peatonal	○ Prolongación	○ Corredor	

Nombre Oficial de vialidad: | Número y/o letra exterior: | Número y/o letra interior:

II. En caso de ser carretera o camino, indique: elija una sola opción

○ Carretera ○ Vereda ○ Camino ○ Brecha ○ Terracería

Nombre OFICIAL de la carretera:

Número de la carretera | Núm.:

Población ORIGEN-DESTINO: | Kilómetro en el que se ubica el domicilio geográfico:

III. Tipo de asentamiento humano: elija una sola opción

○ Barrio	○ Fraccionamiento	○ Ciudad	○ Sección	○ Colonia
○ Pueblo	○ Conjunto Habitacional	○ Manzana	○ Sector	○ Paraje
○ Ranchería	○ Ejido	○ Región	○ Fracción	Otra, Especifique:

VI. Nombre oficial del asentamiento humano:

Estado:	Clave INEGI:
Municipio:	Clave INEGI:
Localidad:	Clave INEGI:
	Clave INEGI:

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | COFEMER | CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena. Domicilio Geográfico

V. Vialidades que rodean el domicilio geográfico:

Vialidad posterior			
Tipo:		Nombre:	

(Utilizar catálogo de la sección I. Tipo de vialidad).

Entre vialidad 2			
Tipo:		Nombre:	

(Utilizar catálogo de la sección I. Tipo de vialidad).

Entre vialidad 1			
Tipo:		Nombre:	

(Utilizar catálogo de la sección I. Tipo de vialidad).

Vi. Descripcion de ubicacion. (referencias naturales o arquitectónicos, edificaciones, que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena

Homoclave del formato
CDI-02-001-A
Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite
DD / MM / AAAA

Acta de asamblea comunitaria

El acta de Asamblea Comunitaria debe establecer el reconocimiento y aval de la Asamblea Comunitaria al proyecto cultural propuesto y quienes estarán a cargo del mismo y tener firmas y sellos.

Siendo las _____ horas del día _____del mes de _____ de 201___ en la localidad _____, de la comunidad de_____, municipio de _____, del estado de _____, se reunieron las autoridades civiles y tradicionales, así como los ciudadanos solicitantes del proyecto cultural denominado: _____, que se propone para su apoyo por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), mismo que responde a los requisitos, normas y lineamientos establecidos por el Programa de Derechos Indígenas, bajo el siguiente:

Orden del día:
I. Verificación del quórum
II. Objetivos de la reunión
III. Análisis y validación de proyecto cultural comunitario
IV. Validación del grupo solicitante
V. Reconocimiento y validación del responsable del proyecto y del manejo del recurso
VI. Compromisos de aportación comunitaria

Como primer punto del orden del día, se verificó la asistencia de la mayoría de los habitantes de la comunidad/localidad, de los integrantes del grupo solicitante y la presencia de las autoridades civiles y/o tradicionales, por lo que se declara la existencia del quórum legal que valida la legitimidad de la asamblea.

Como segundo punto y haciendo uso de la palabra el C._____ que funge como _____ del lugar, informa que el motivo de la reunión es para dar a conocer y avalar el proyecto cultural denominado: _____ que propone el grupo integrado por:__ _____, cuyo objetivo es el siguiente: _____, mismo que se propone para que los asistentes hagan las preguntas y recomendaciones necesarias y valoren su impacto en favor de la cultura indígena de la localidad. Una vez revisado y validado por la comunidad, será sometido a un proceso de dictaminación estatal para la búsqueda del apoyo institucional.

En el tercer punto del orden del día, el grupo solicitante, a través del C. _____, informa con detalle a los asistentes, las acciones que pretende desarrollar el proyecto, los conceptos en los que, en caso de autorizarse se gastaría el presupuesto solicitado, los integrantes del grupo solicitante y el beneficio sociocultural para la comunidad. Posteriormente se hicieron las preguntas y recomendaciones de los asistentes, decidiendo validar comunitariamente la propuesta y recomendando que se cumplan todos los requisitos para que el proyecto pueda ser beneficiado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo a Iniciativas Comunitarias de Cultura para el Rescate, Fortalecimiento y Difusión del Patrimonio Cultural Indígena

Como cuarto punto, los asistentes a la asamblea comunitaria, no tienen inconveniente en dar el reconocimiento y validación comunitaria al grupo solicitante, cuyos representantes son:_____, _____, _____ y _____, que para fines del proyecto tendrán cargo de presidente, secretario y tesorero.
En el quinto punto del orden del día, los asistentes a la reunión nombran y validan al C. _____, _____, como responsable del proyecto, conminándolo a cumplir de manera honesta y decidida en la ejecución del proyecto propuesto. (Se recomienda que esta responsabilidad se dé al Presidente).
Como último punto, la comunidad se compromete incondicionalmente a apoyar el desarrollo del proyecto y en caso necesario aportar _____ para beneficio comunitario y conclusión satisfactoria del mismo.
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente asamblea, siendo las _____ horas del día, mes y año de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Por el grupo solicitante (nombre y cargo de los responsables del proyecto)	Por la Autoridad civil y/o tradicional (nombre, cargo y sello)

Por los asistentes a la reunión	
Nombre	Firma

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa de Derechos Indígenas

Apoyo para que Jóvenes Indígenas reciban Formación en Materia de Salvaguardia y Desarrollo de su Patrimonio Cultural.

Carta de Postulación Comunitaria.

Homoclave del formato
CDI-02-001-C
Fecha de publicación del formato en el DOF

Folio
Fecha de solicitud del trámite
DD / MM / AAAA

C. _____

Delegado/Director de _____

Presente.

Por este conducto, me dirijo a usted con el objeto de proponer al C. _____ para que participe en el proceso de formación de capacidades en materia de salvaguardia y desarrollo del patrimonio cultural indígena.

El/La C. _____ es un(a) joven de _____ años de edad, que habla la lengua _____ forma parte de nuestra comunidad y avalo que ha mostrado responsabilidad y compromiso con nuestra cultura.

Atentamente

Por la autoridad civil o tradicional de la Comunidad

C. _____

Nombre, cargo y firma

Sello

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo para que jóvenes indígenas reciban formación en materia de salvaguardia y desarrollo de su patrimonio cultural. Domicilio Geográfico.

Homoclave del formato
CDI-02-001-C
Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite
DD / MM / AAAA

Nombre del beneficiario:

I. Tipo de vialidad: elija una sola opción

Ampliación	Circuito	Calzada	Calle	Avenida
Continuación	Pasaje	Cerrada	Retorno	Otra, especifique:
Viaducto	Callejón	Boulevard	Andador	
Diagonal	Peatonal	Prolongación	Corredor	

Nombre Oficial de vialidad: | Número y/o letra exterior: | Número y/o letra interior:

II. En caso de ser carretera o camino, indique: elija una sola opción

Carretera | Vereda | Camino | Brecha | Terracería

Nombre OFICIAL de la carretera:

Número de la carretera:

Población ORIGEN-DESTINO: | Kilómetro en el que se ubica el domicilio geográfico:

III. Tipo de asentamiento humano: elija una sola opción

Barrio	Fraccionamiento	Ciudad	Sección	Colonia
Pueblo	Conjunto Habitacional	Manzana	Sector	Paraje
Ranchería	Ejido	Región	Fracción	Otra, Especifique:

VI. Nombre oficial del asentamiento humano:

Estado: | Municipio: | Localidad:

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo para que jóvenes indígenas reciban formación en materia de salvaguardia y desarrollo de su patrimonio cultural. Domicilio Geográfico.

V. Vialidades que rodean el domicilio geográfico:

Vialidad posterior		Entre vialidad 2	
Tipo:	Nombre:	Tipo:	Nombre:
(Utilizar catálogo de la sección I. Tipo de vialidad).		(Utilizar catálogo de la sección I. Tipo de vialidad).	

Entre vialidad 1	
Tipo:	Nombre:
(Utilizar catálogo de la sección I. Tipo de vialidad).	

VI. Descripcion de ubicacion. . (Referencias naturales o arquitectónicos, edificaciones, que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | COFEMER | CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa Derechos Indígenas
Apoyo para que jóvenes indígenas reciban formación en materia de salvaguardia y desarrollo de su patrimonio cultural. Escrito de Exposición de Motivos.

Homoclave del formato
CDI-02-001-C
Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite
DD / MM / AAAA

Nombre del Aspirante:

a) ¿Por qué le interesa a usted formarse para la salvaguardia y desarrollo de su patrimonio cultural?

b) ¿Qué importancia tienen para usted la cultura en la identidad indígena?

c) ¿Qué propondría usted para fortalecer la cultura de su comunidad?

d) ¿Por qué es importante fortalecer la cultura de su comunidad?

e) ¿Cuál es la importancia de la identidad cultural en la niñez?

f) ¿Habla y/o escribe en su lengua indígena? ¿Cuál es su grado de dominio de ésta?

Firma del aspirante

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | COFEMER | CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa de Derechos Indígenas
Ejercicio de derechos culturales y de comunicación
Apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural
Formato 7.2 para la elaboración de proyectos de comunicación intercultural.

Homoclave del formato
CDI-05-001-A
Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite
DD / MM / AAAA

1. Ficha de identificación del proyecto.
Nombre del proyecto (independientemente de que aparezca en lengua indígena deberá anotarse en español):

2. Cobertura Geográfica del proyecto:	
Localidad:	
Municipio y Entidad Federativa:	

3. Nombre de la organización o comunicador indígena independiente solicitante:

4. Datos del responsable del proyecto:			
Nombre (s):		CURP:	
Domicilio:		RFC y/o CLUNI:	
Sexo:		Hablante de lengua indígena:	○ Si ○ No
Edad:		Edad:	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa de Derechos Indígenas
Ejercicio de derechos culturales y de comunicación
Apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural
Formato 7.2 para la elaboración de proyectos de comunicación intercultural.

V. Vialidades que rodean el domicilio geográfico:

Vialidad posterior	
Tipo:	Nombre:

(Utilizar catálogo de la sección I. Tipo de vialidad).

Entre vialidad 2	
Tipo:	Nombre:

(Utilizar catálogo de la sección I. Tipo de vialidad).

Entre vialidad 1	
Tipo:	Nombre:

(Utilizar catálogo de la sección I. Tipo de vialidad).

VI. Descripcion de ubicacion. . (Referencias naturales o arquitectónicos, edificaciones, que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico).

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Órgano Interno de Control en la CDI; por Internet en la cuenta de correo electrónico contraloria@cdi.gob.mx y telefónicamente en el Sistema de Atención Ciudadana (SACTEL) al 01-800-00-148-00 en el interior de la República o en los teléfonos del Organo Interno de Control en la CDI y en la Subcontraloría de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Atención Ciudadana de ese mismo órgano, al teléfono (01-55) 91832100 extensiones 7255, 7256 y 7220 en la Ciudad de México.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
COFEMER
CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa de Derechos Indígenas
Ejercicio de derechos culturales y de comunicación
Apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural
Formato 7.4 Modelo Acta con aval comunitario a la iniciativa

Homoclave del formato
CDI-05-001-A
Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite
DD / MM / AAAA

AVAL(ES)

Estamos enterados del contenido de este proyecto y manifestamos que la información del mismo es verídica, así como de que el (los) solicitante(s) es (son) persona(s) miembro(s) de nuestra comunidad indígena, por lo que avalamos ampliamente su presentación para solicitar apoyo para su realización.

Aval del (o de los) representante(s) comunitario(s) del proyecto:

Nombre, cargo y firma autógrafa

Nombre, cargo y firma autógrafa

Nota: El aval podrá ser alguna autoridad civil, educativa, agraria o cultural de la localidad o región, y en caso de organizaciones sociales o comunidades indígenas solicitantes no deberá ser miembro integrante de la organización solicitante del apoyo.

En su caso, aval de la Asamblea comunitaria:

Nombre, cargo y firma autógrafa

Nombre, cargo y firma autógrafa

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Órgano Interno de Control en la CDI; por Internet en la cuenta de correo electrónico contraloria@cdi.gob.mx y telefónicamente en el Sistema de Atención Ciudadana (SACTEL) al 01-800-00-148-00 en el interior de la República o en los teléfonos del Organo Interno de Control en la CDI y en la Subcontraloría de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Atención Ciudadana de ese mismo órgano, al teléfono (01-55) 91832100 extensiones 7255, 7256 y 7220 en la Ciudad de México.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONMER

CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa de Derechos Indígenas
Ejercicio de derechos culturales y de comunicación
Apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural
Formato 7.5 Solicitud de apoyo a Comunicadores(as) Indígenas

Homoclave del formato
CDI-05-001-A
Fecha de publicación del formato en el DOF

Fecha de solicitud del trámite
DD / MM / AAAA

Datos generales del solicitante

Información personal

CURP:	Teléfono (lada y número):
Nombre (s):	Teléfono móvil:
Primer apellido:	Correo electrónico:
Segundo apellido:	Pueblo indígena:

Domicilio del solicitante

Código postal:	Nombre del Estado o distrito federal:
Tipo de vialidad: (Por ejemplo: avenida, boulevard, calle, carretera, camino, privada, terracería, entre otros.)	En caso de ser carretera llenar la siguiente información:
Nombre de la vialidad:	Tipo de administración : ☐ Federal ☐ Estatal
Número exterior: / Número interior:	Derecho de tránsito: ☐ Libre ☐ Cuota
Tipo de asentamiento:	Código de la carretera:
Nombre de la colonia o asentamiento humano:	Tramo de la carretera:
Nombre de la localidad:	
Nombre del municipio o delegación:	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa de Derechos Indígenas
Ejercicio de derechos culturales y de comunicación
Apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural
Formato 7.5 Solicitud de apoyo a Comunicadores(as) Indígenas

Información del trámite

Por medio del presente, manifiesto mi interés para recibir el apoyo del programa Apoyo a Comunicadores(as) Indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural en la modalidad de: (marca una sola opción con una "x")

- ( ) Quiero realizar producciones interculturales de audio en mi lengua y español.
- ( ) Quiero realizar una producción intercultural de video en mi lengua y español.
- ( ) Quiero realizar una producción intercultural Editorial en mi lengua y español.
- ( ) Quiero realizar una página de internet o contenido multimedia intercultural en mi lengua y español.
- ( ) Quiero llevar a cabo un taller de Capacitación en materia de comunicación para realizar producciones interculturales según formato de interés definido.

Términos y condiciones

Términos

Los proyectos se autorizarán para su apoyo económico durante el ejercicio fiscal vigente, a partir de los resultados de la presente convocatoria; para lo cual deberá presentarse en original y dos copias la siguiente documentación:

1. Constancia de ser miembros de los pueblos y comunidades indígenas de México, para lo cual deberá estar reconocido y validado por una autoridad tradicional comunitaria.
2 Constancia de tener o contar con experiencia en la producción de materiales de comunicación en audio, audiovisuales, impresos y de Internet en lengua indígena o bilingüe.
3. Identificación oficial, copia de comprobante de domicilio y Clave Unica de Registro de Población (CURP), así como patrón de integrantes de la misma organización (listado o base de datos, con nombre, domicilio, edad y entidad.
4. Currículum vítae del solicitante, o en su caso, resumen de actividades realizadas por la organización o asociación indígena, relacionadas a la producción de audio, video, impresos e Internet, proyecto de capacitación con listado posibles participantes en el curso. Se deberán incluir demos o pruebas documentales que demuestren la capacidad del solicitante.
5. Tratándose de asociaciones civiles, se deberá acompañar con copia fotostática de la Clave Unica de Registro (CLUNI), en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.
6. Sólo en el caso de organizaciones legalmente constituidas, es requisito presentar copia del acta constitutiva.
7. En el caso de las producciones, carta compromiso en la que se autorice a la CDI a difundir sin costo para ésta -tanto en sus propios medios de comunicación como en otros- el material producido con recursos otorgados a este proyecto, así como una copia para los acervos del Centro de Investigación, Información y Documentación de los Pueblos Indígenas de México de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CIIDPIM) (en el caso de audio, video , internet o editorial respetando y reconociendo los derechos de autor).
8. En caso de que los productos de comunicación estén relacionados con prácticas, usos, costumbres, cosmovisión y cualquier otra manifestación cultural religiosa o profana que requiera aprobación para su difusión por parte de la autoridad tradicional, se deberá incluir dicha autorización al expediente.
9. Entregar material demostrativo de la experiencia del solicitante, según la vertiente propuesta (en el caso de audio en formato CD y en el caso video en formato DVD).
10. Entregar un demo del material editorial en el que deberán estar establecidas las secciones, el índice y la diagramación del mismo; y un material editorial realizado con anticipación a la solicitud de apoyo.
11. Entregar un demo o esquema de la página de Internet en el que deberán estar establecidas las secciones y el índice de la misma.
12. En relación a los talleres o cursos de capacitación deberá acreditar: currículum de capacitador (acreditando experiencia docente y profesional); temario del curso y evaluaciones de satisfacción respectivas por participantes en cursos impartidos con anterioridad.
13. La iniciativa será desarrollada con base en el "Formato de Formulación para la Elaboración de Proyecto de Comunicación Indígena". El proyecto deberá contener los datos básicos que lo identifiquen: título, presentación, objetivos, justificación, temática(s) que se deriven de estos cuatro rubros: cultura, sociedad, derechos, medio ambiente; lengua indígena en que se producirá; el medio (audio, video, Internet, impreso); así como el plan de trabajo con cronograma.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
COFEMER
CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

gob.mx

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa de Derechos Indígenas
Ejercicio de derechos culturales y de comunicación
Apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural
Formato 7.5 Solicitud de apoyo a Comunicadores(as) Indígenas

Términos y condiciones

Condiciones

1.-Se recibirá sólo un proyecto por comunicador o comunicadora, organización social o comunidad indígena; las actividades que se desarrollen en el proyecto no podrán ser presentadas paralelamente a otros programas de la CDI para su apoyo.
2.- No se considerarán los proyectos de comunicadores o comunicadoras, organizaciones o comunidades que hayan incumplido con las obligaciones adquiridas mediante la firma de un convenio de concertación previo con la CDI en materia de los derechos culturales y de comunicación de los pueblos indígenas.
3.- Ningún servidor público de la CDI podrá formar parte del cuerpo directivo de la organización participante, ni recibir pago alguno por colaborar en el proyecto. 4.- El apoyo económico a los proyectos estará condicionado a la aprobación del presupuesto de la CDI y a la disponibilidad de recursos, considerando los objetivos, las metas y la cobertura planteados.
5.- Se priorizaran proyectos originales, lenguas y pueblos no apoyados, como comunicadores(as) que no han sido apoyados con anterioridad.
6.- Todas las solicitantes deberán cumplir con los requisitos enumerados anteriormente.
7.- El financiamiento de los proyectos estará condicionado a la aprobación del proyecto presentado y a la disponibilidad presupuestal, considerando la elegibilidad del proyecto acorde a los lineamientos y el Anexo 2. A.3

He leído y entendido los términos y condiciones

Datos para llenar por la instancia receptora

Estatus de la solicitud			Fecha de recepción DD / MM / AAAA
○ Aceptado	○ En espera	○ Rechazado	Homoclave del trámite:
Causas de rechazo			

Nombre y firma del responsable de recibir la solicitud

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Órgano Interno de Control en la CDI; por Internet en la cuenta de correo electrónico contraloria@cdi.gob.mx y telefónicamente en el Sistema de Atención Ciudadana (SACTEL) al 01-800-00-148-00 en el interior de la República o en los teléfonos del Organo Interno de Control en la CDI y en la Subcontraloría de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Atención Ciudadana de ese mismo órgano, al teléfono (01-55) 91832100 extensiones 7255, 7256 y 7220 en la Ciudad de México.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Contacto:
Av. México-Coyoacán 343, Col. Xoco,
C.P. 03330, Delegación Benito Juárez,
México D.F
Tel. (55) 9183 2100

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto los formatos oficiales de los trámites de los apoyos a Iniciativas Comunitarias de Cultura, a la Formación de Jóvenes para la Salvaguarda y de Proyectos de Comunicación Indígena contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2016; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán utilizarse a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación del presente Acuerdo deberán ser resueltos conforme a los formatos y plazos vigentes al momento de realizar dichos trámites.

QUINTO.- Estos formatos podrán sufrir las modificaciones que determine la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- La Directora General, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de aspirantes que se presentarán a la segunda etapa del concurso de oposición para la designación de Visitadores Judiciales "B".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE ASPIRANTES QUE SE PRESENTARÁN A LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE VISITADORES JUDICIALES "B".

CONSIDERANDO

ÚNICO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó la lista de aspirantes que de acuerdo a las calificaciones obtenidas en la primera evaluación, denominada cuestionario, pasan a la segunda etapa del Concurso de Oposición para la Designación de Visitadores Judiciales "B", y aprobó su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 99, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 22 del Acuerdo General 79/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para los concursos de oposición para la designación de Visitadores Judiciales "B"; y, del punto Décimo de la Convocatoria al citado concurso.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emite la

LISTA DE ASPIRANTES QUE SE PRESENTARÁN A LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE VISITADORES JUDICIALES "B"

PRIMERO.- De acuerdo al orden alfabético, dichas personas son:

1.- Aragón González Fernando.

2.- Arellano Lastra Arturo.

3.- Carcaño Domínguez Gustavo Isaac.

4.- Chilchoa Vázquez Rosa de Guadalupe.

5.- De Lira Álvarez Mauricio.

6.- Gómez Maza Alejandra Mónica.

7.- González Ramos Nancy Dolores

8.- Gómez Saucedo Juan Francisco.

9.- Hernández Reynoso Juan Rodolfo.

10.- Jaramillo Talavera Pedro.

11.- Ladrón de Guevara de la Tejera Juan Manuel.

12.- Martínez Camarillo Emilio.

13.- Martínez Covarrubias Juan Gerardo.

14.- Medina Gallardo Ernesto.

15.- Ojeda Sosa Miguel Ángel

16.- Orozco Calderón Humberto.

17.- Palomares Martínez Gerardo Manuel.

18.- Pedroza Rodríguez Silvia.

19.- Pizarro Quevedo Claudia Karina.

20.- Popoca Pérez María Alejandra.

21.- Ramírez Hernández Jorge Alberto.

22.- Reyes Florencio Macario José.

23.- Robles Esquivel José Antonio.

24.- Rocha Jiménez Armando.

25.- Torres Borja Raúl Salvador.

26.- Valencia García Guillermina Leticia.

SEGUNDO.- Las personas cuyo nombre aparece relacionado en la lista anterior, deberán presentarse el trece de octubre de dos mil dieciséis, a las 8:30 horas para registro de los participantes, en la Sede Central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en la calle Sidar y Rovirosa, número 236, colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, y posteriormente, a las 9:00 horas iniciará el examen correspondiente al caso práctico de la segunda etapa del concurso.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Acuerdo General 79/2008, y la Base Décima de la Convocatoria del concurso, se abre el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, para que cualquier persona formule por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esta lista, quien deberá acompañar en su caso, los documentos que corroboren sus afirmaciones, los cuales deberán ser presentados en la Sede del Instituto de la Judicatura Federal, para ser sometidos a la consideración del Pleno de este Consejo, por conducto de la Comisión de Disciplina.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en la Sede Central y en cada una de las Extensiones del Instituto de la Judicatura Federal, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, y en la página web de dicho instituto, otorgándose a la publicación en el referido Diario Oficial, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de aspirantes que se presentarán a la segunda etapa del concurso de oposición para la designación de visitadores judiciales "B", fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe

Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

BASES de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

BASES DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ELECTORAL MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

ÍNDICE

Presentación

I. Objetivo

II. Marco jurídico

III. Glosario

IV. Bases

Transitorios

PRESENTACIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cuenta con competencia para desarrollar, directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE), tareas de investigación, formación, actualización y capacitación de manera presencial o virtual de sus integrantes y de quienes aspiren a pertenecer al TEPJF.

La Dirección del CCJE en 2009, diseñó el plan de estudios y programas de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada. Este plan de estudios y programas quedó registrado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) con la clave 2009, y vigencia indefinida.

El 1º de mayo de 2011, la SEP y el TEPJF celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las acciones que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones deban realizar para que:

1. El TEPJF registre el plan y programas de estudio de la Especialidad y demás planes y programas de estudio que, en su caso, diseñe o elabore el TEPJF para el fortalecimiento de los conocimientos y habilidades necesarios que permitan el adecuado desempeño de la función electoral, y
2. Los egresados de los estudios de la Especialidad que imparta el TEPJF, por conducto del CCJE, obtengan la respectiva cédula o autorización profesional.

En virtud de la actualización de los programas en línea así como la experiencia de las generaciones egresadas de la Especialidad, se hace necesario robustecer este instrumento para brindar mayor certeza a los alumnos y optimizar la operación de la misma.

Asimismo, es necesario actualizar las referencias al marco jurídico de acuerdo a la normativa que rige actualmente el TEPJF.

I. OBJETIVO

Las presentes bases tienen por objeto regular la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada, impartida por el TEPJF en el Campus Virtual del CCJE.

II. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Educación.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 316/S11(17-XI-2015), emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2015.
- Convenio de colaboración celebrado por la SEP y el TEPJF el 1º de mayo de 2011.

III. GLOSARIO

Para efectos de estas Bases se entenderá por:

Asesor o asesora	Asesor o asesora en línea de las o los alumnos que cursan la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada.
Bases	Bases Generales de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada.
Campus virtual	La plataforma de contenidos educativos del Tribunal que permite brindar capacitación y formación a través de Internet, utilizando recursos tecnológicos.
Centro	Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Comité	Comité Académico y Editorial.
Coordinadora o Coordinador	Coordinadora o Coordinador de las materias que conforman el plan y programa de estudios de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada.
Dirección	Titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral.
Especialidad	Especialidad en Justicia Electoral modalidad no escolarizada.
Estudio independiente	Se entiende la responsabilidad e iniciativa de las y los alumnos por su proceso de formación, donde investigan y exploran, para comprender y aplicar lo aprendido mediante estrategias de estudio acopladas a su forma de trabajo.
Junta académica	Instancia colegiada de análisis y elaboración de dictámenes sobre casos de especial relevancia que afecten las disposiciones éticas y disciplinarias de la Especialidad. Se constituirá de manera ordinaria de acuerdo a la Convocatoria respectiva.
Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría	Secretaría de Educación Pública.

IV. BASES

DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD

Base Primera. Objetivo: Desarrollar en el alumnado las habilidades y conocimientos para la debida sustanciación, argumentación y resolución de asuntos en materia electoral, a través del análisis del marco jurídico y teórico correspondiente, con la finalidad de impulsar la formación integral de especialistas en justicia electoral.

Base Segunda. Los estudios de la Especialidad se impartirán en el Campus virtual del Centro, conforme al contenido de estas Bases, y lo previsto en el plan y programas de estudios autorizados por la Secretaría.

PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD

Base Tercera. El programa de estudios de la Especialidad se sustenta en un esquema modular interdependiente, es decir los objetivos específicos de cada asignatura se corresponden al objetivo de formación de la Especialidad, con la finalidad de desarrollar las habilidades y conocimientos indispensables para desempeñar tareas vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional electoral.

MÉTODO DE ENSEÑANZA–APRENDIZAJE DE LA ESPECIALIDAD

Base Cuarta. El método de enseñanza-aprendizaje de la Especialidad implica que los contenidos sean comprendidos y adquieran un significado y proyección práctica por parte de quienes cursen la Especialidad, para ello se emplean periodos de estudio independiente dentro del Campus virtual del Tribunal, cuyas actividades estarán vinculadas con el empleo de recursos tecnológicos.

Base Quinta. Los periodos de estudio para los programas de la Especialidad se cubrirán en horas clase programadas y horas de estudio independiente en el Campus virtual del Tribunal de conformidad con el calendario correspondiente.

Base Sexta. Las horas que corresponden al estudio independiente de la Especialidad serán desahogadas por las y los alumnos a través del Campus virtual usando como herramientas básicas los contenidos y recursos de aprendizaje dispuestos para ellos.

PERSONAL DOCENTE DE LA ESPECIALIDAD

Base Séptima. El personal docente de la Especialidad se integrará por profesionistas que laboren en el Poder Judicial de la Federación, así como catedráticas y catedráticos que cuenten con experiencia educativa en instituciones de educación superior nacionales e internacionales. En el primer caso, serán considerados como docentes internos, en el segundo, como docentes externos.

El personal docente se dividirá en dos categorías: con una o un coordinador por materia y con una o un asesor en línea para cada grupo de alumnas y alumnos.

1. La o el Coordinador será responsable de las siguientes actividades:

a) Seleccionar y proporcionar el material de estudio para las y los alumnos.

b) Diseñar las actividades de aprendizaje para la asignatura que le corresponda.

c) Grabar clases.

d) Responder los planteamientos que le formulen los asesores en línea, relacionados con las actividades del programa de estudio de la materia correspondiente.

e) Resolver solicitudes de revisión de examen ordinario y extraordinario de la materia correspondiente.

f) Diseñar los mecanismos de evaluación ordinaria y extraordinaria que se aplicarán a las y los alumnos.

g) Suscribir las actas oficiales de evaluación de las y los alumnos de la Especialidad.

2. La o el asesor en línea será responsable de las siguientes actividades:

a) Programar las actividades de aprendizaje que tendrán lugar en el Campus virtual en relación al contenido del programa de la materia correspondiente.

b) Formular consultas a la o al Coordinador sobre el desarrollo del programa de estudio de la materia correspondiente.

c) Evaluar el desempeño académico de las y los alumnos.

d) Suscribir las actas oficiales de evaluación de las y los alumnos.

Base Octava. El personal docente será designado a propuesta de la Dirección, atendiendo a su experiencia y conocimientos en los programas de las materias que conforman el plan de estudios de la Especialidad.

Base Novena. El personal docente cumplirá las actividades académicas de la Especialidad en los términos previstos en el plan y programas autorizados por la Secretaría. Asimismo conducirá su metodología de la enseñanza con un enfoque teórico-práctico.

Base Décima. El personal docente al término del curso, podrá proponer a la Dirección, los temas de los programas del plan de estudios de la Especialidad que requieran ser modificados.

Base Décima Primera. La Dirección, conjuntamente con el personal docente, suscribirán las actas oficiales de evaluación de los alumnos.

Base Décima Segunda. El personal docente normará sus actividades por lo dispuesto en estas Bases, en el plan y programas de estudios de la Especialidad y demás disposiciones que rigen al Tribunal.

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Base Décima Tercera. El proceso de evaluación estará orientado a valorar el aprendizaje de los alumnos en relación al objetivo general de la Especialidad y los objetivos de las materias.

El personal docente para evaluar a quienes cursen la Especialidad tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las actividades de aprendizaje registradas por las y los alumnos en el Campus virtual.

b) Los resultados de los exámenes finales.

c) La participación del alumnado en las actividades de aprendizaje colaborativo (foros, chats, wikis y las que se diseñen para tal fin).

d) La entrega de ejercicios parciales y finales por parte del alumnado a través del Campus virtual.

e) La entrega de casos prácticos a través del Campus virtual.

La calificación final mínima aprobatoria de cada asignatura será de seis, en escala de cero al diez.

Base Décima Cuarta. Los contenidos de los exámenes y características de los trabajos que se realicen en la Especialidad se ajustarán, invariablemente, a los programas autorizados para cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la Especialidad.

Base Décima Quinta. Los mecanismos de evaluación final de los programas que conforman el plan de estudios de la Especialidad serán ordinarios y extraordinarios.

REVISIÓN DE EXÁMENES FINALES DE LOS PROGRAMAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD

Base Décima Sexta. Las solicitudes de revisión de exámenes finales ordinarios y extraordinarios las responderá la o el Coordinador correspondiente. La respuesta deberá emitirla la o el Coordinador dentro de los siguientes cinco días hábiles a que reciba dicha solicitud.

La respuesta que emita la o el Coordinador será notificada a la Dirección de Tecnologías Educativas del Centro, para que notifique a la o al alumno vía correo electrónico.

La respuesta de revisión de examen que emita la o el Coordinador de la materia, será definitiva e inatacable.

PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE CURSARÁN LA ESPECIALIDAD

Base Décima Séptima. Quienes aspiren a ingresar a la Especialidad serán seleccionados a través de una convocatoria pública abierta, aprobada por el Comité.

La convocatoria contendrá:

a) Lugares sujetos a concurso.

b) Destinatarios y requisitos a cubrir por las personas interesadas en participar en el proceso de selección.

c) Periodo de revisión de requisitos y publicación de la lista de aspirantes aceptados para cursar la Especialidad e instancia facultada para hacerlo.

d) Periodo para la entrega de los documentos administrativos.

e) Número máximo de solicitudes de inscripción.

f) Dirección electrónica del sitio para el registro, así como el periodo de inscripción.

g) Listado de las asignaturas que componen la Especialidad.

h) Listado de los cargos del Centro que compondrán la Junta Académica.

i) Instancia facultada para resolver las circunstancias no previstas.

j) Nombre y firma de la persona titular de la Dirección.

La convocatoria aprobada por el Comité será publicada en la página Web y en la Intranet del Tribunal.

Base Décima Octava. Las personas seleccionadas para cursar la Especialidad que no entreguen al Centro la documentación dentro del plazo concedido para tal efecto, no serán consideradas para inscripción. Esta determinación será notificada al participante vía correo electrónico por la Dirección de Tecnologías Educativas del Centro.

ALUMNADO

Base Décima Novena. Las personas aceptadas por la Dirección para cursar los estudios de la Especialidad se considerarán como alumnos.

Base Vigésima. Para tener derecho al examen final de la materia correspondiente, las y los alumnos deberán aprobar con una calificación mínima de 6 (seis), el 80% de las actividades solicitadas en dicha materia.

Base Vigésima Primera. Quienes cursen la Especialidad podrán solicitar por correo electrónico a la Dirección de Tecnologías Educativas, la revisión del examen ordinario y extraordinario. El plazo para hacerlo será de tres días hábiles, a partir de la publicación de la calificación obtenida en esas evaluaciones.

Base Vigésima Segunda. Las y los alumnos sólo podrán presentar examen extraordinario cuando reprueben como máximo dos materias de las que integran el plan de estudios y resulten ser las únicas que falten para cubrir la totalidad de créditos de la Especialidad.

Base Vigésima Tercera. Las y los alumnos de la Especialidad que se queden sin derecho a examen en dos materias consecutivas, serán dados de baja por la Dirección del Centro. La notificación de baja les será notificada vía correo electrónico por la Dirección de Tecnologías Educativas.

Base Vigésima Cuarta. La o el alumno que por causa justificada no pueda continuar con los estudios de Especialidad, podrá solicitar por escrito a la Dirección del Centro la autorización de suspensión de su matrícula.

Quienes obtengan esa autorización, podrán continuar con sus estudios en un ciclo inmediato posterior, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

La Dirección, en caso de existir cambio en el plan de estudios, establecerá la equivalencia de las asignaturas acreditadas.

Base Vigésima Quinta. Las y los alumnos que no acrediten tres materias o más, tendrán derecho a recursarlas únicamente en el ciclo inmediato posterior.

Base Vigésima Sexta. Las y los alumnos que no acrediten más de cinco materias causaran baja definitiva y no podrán recursar la Especialidad.

Base Vigésima Séptima. Quienes cursen la Especialidad están obligados a cumplir el contenido de estas Bases y demás ordenamientos aplicables.

EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ELECTORAL

Base Vigésima Octava. Para la expedición del Diploma de Especialista en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada, el Tribunal utilizará únicamente la opción consistente en haber acreditado la totalidad de las materias con un promedio mínimo general de 8 (ocho) o mayor en los estudios de la Especialidad.

Quienes aprueben los programas del plan de estudios de la Especialidad, con promedio general inferior a ocho, recibirán únicamente certificado de estudios totales.

FIRMA DE LOS DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y ACTAS DE EXENCIÓN DE EXAMEN

Base Vigésima Novena. Los diplomas para la obtención de la respectiva cédula o autorización profesional, serán firmados por la Presidencia del Tribunal, la Dirección y la Secretaría Académica del Centro.

Base Trigésima. Los certificados de estudio totales y las actas de exención de examen serán firmados por la Dirección, la Secretaría Académica y la Dirección de Tecnologías Educativas del Centro.

TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CÉDULA ANTE LA SECRETARÍA

Base Trigésima Primera. El trámite correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, para la obtención de la Cédula de Especialista en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada, deberá realizarse por la o el alumno que haya obtenido el Diploma correspondiente.

DISCIPLINA EN LA ESPECIALIDAD

Base Trigésima Segunda. La disciplina de la Especialidad involucra al personal docente, alumnas y alumnos, en cuanto trascienda al orden y prestigio del Tribunal.

Base Trigésima Tercera. La atribución de imponer correcciones disciplinarias al personal y a las o los alumnos, corresponde a la Dirección, previa elaboración de un dictamen de la Junta Académica.

Base Trigésima Cuarta. Serán causas que motivarán la imposición de correcciones a las o los docentes:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases y demás disposiciones aplicables.

b) La deficiencia en el desempeño de las labores docentes.

c) Incurrir en faltas de probidad o la realización de actividades que comprometan al Código Modelo de Ética Judicial Electoral del Tribunal.

d) Perturbar por cualquier motivo la buena marcha y las labores del Centro.

e) Realizar actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de las y los alumnos, autoridades académicas y del personal del Centro.

Base Trigésima Quinta. Serán causas que motivarán la imposición de correcciones al alumnado:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases y demás disposiciones aplicables.

b) Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y prestigio del Tribunal.

c) Interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha de las labores del Centro.

d) Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad del personal docente, autoridades o del personal del Centro.

e) Registrar en el Campus virtual actividades de aprendizaje que contravengan los lineamientos sobre la originalidad de los trabajos presentados al Centro.

Base Trigésima Sexta. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse, en su orden, tanto a los docentes como a las y los alumnos, serán:

a) Apercibimiento.

b) Amonestación.

c) La separación de la cátedra o baja definitiva de la Especialidad, respectivamente.

Base Trigésima Séptima. La Dirección, a través de la Junta Académica, dará a conocer a la o al alumno, por escrito y/o correo electrónico, las causas que motivan la posible aplicación de la medida disciplinaria. Lo anterior, será con la finalidad de que por escrito y/o correo electrónico, en el plazo de 3 (tres) días hábiles, la o el alumno manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime oportunas.

La Junta Académica elaborará un dictamen que presentará a la Dirección, a más tardar dentro de los 7 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado a la o al alumno. La decisión de la Dirección se notificará a la o al alumno por escrito y/o correo electrónico.

Base Trigésima Octava. La alumna o alumno podrá solicitar la revisión de la decisión de la Dirección al Comité, para lo cual se le informará la fecha de la próxima sesión.

SITUACIONES NO PREVISTAS

Base Trigésima Novena. Las situaciones no previstas en estas Bases serán resueltas por la Dirección.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Base Cuadragésima. Las presentes Bases son de observancia obligatoria para el personal que labora en el Centro, docentes, aspirantes, y alumnas y alumnos inscritos en la Especialidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Bases de la Especialidad en Justicia Electoral, modalidad no escolarizada, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes Bases de la Especialidad en Justicia Electoral, modalidad no escolarizada.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 18 fojas, corresponde a las “BASES DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ELECTORAL, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA”, aprobadas por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 233/S8(16-VIII-2016), emitido en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016; documento que obra en los archivos del Centro de Capacitación Judicial Electoral. DOY FE.

Ciudad de México, 29 de agosto de 2016.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.7211 M.N. (diecinueve pesos con siete mil doscientos once diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.6389 y 4.7575 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.82 (dos puntos y ochenta y dos centésimas) para el mes de septiembre de 2016.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.36 (cuatro puntos y treinta y seis centésimas) para el mes de septiembre de 2016.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.94 (tres puntos y noventa y cuatro centésimas) para el mes de septiembre de 2016.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

(R.- 438080)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-008-2016, por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado del Autotransporte Federal de Pasajeros con origen en el Aeropuerto Internacional de Cancún.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. DE-008-2016.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE-008-2016 POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DEL "AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS CON ORIGEN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CANCÚN".

Inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-008-2016, por la posible realización de conductas que podrían actualizar las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 10, fracciones V, VI y/o X, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, disposición vigente al momento en que posiblemente se realizaron algunas de las conductas que dan origen a esta investigación; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I y XXX, 26, 27, 28, fracciones I, II y XI, 52, 54, 56, fracciones V, VI y/o X, 58, 59, 66, 67, 68, 69, fracción I y 71 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año (LFCE), disposición vigente al momento de la presente investigación, respecto de todas las posibles conductas que se pudieran acreditar con posterioridad a la entrada en vigor de la LFCE en el mercado relevante que se determine dentro del mercado investigado relativo al "AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS CON ORIGEN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CANCÚN", así como los diversos 1, 2, 5, 7, 8, 54, 55 y 56 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce (DISPOSICIONES).

Lo anterior en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a alguna de las leyes anteriormente citadas habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refiere (sic) lo (sic) lo artículos 78, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a alguna de las leyes anteriormente citadas, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la normatividad mencionada.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las DISPOSICIONES, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la normatividad mencionada, se procederá en términos de los artículos 78, 79 y 80 de la LFCE.

En términos del tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X o XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, II y IV, 4, fracción III, inciso A, subinciso b, 15, 16, 17, fracciones I y II, 26, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Mercado, para efecto de tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento de investigación; realizar requerimientos de documentación e información; de considerarlo necesario, realizar, una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos; así como para citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o asuntos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la LFCE, y en general para que se allegue de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento y, ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO (sic) para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, apartado de la Autoridad Investigadora, así como en el DOF, posteriormente y dentro del primer periodo de investigación al que refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el presente aviso, para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.- Así lo acordó y firma la Autoridad Investigadora de esta Comisión, el Titular de la Autoridad Investigadora, **Carlos Mena Labarthe**.- Rúbrica.

(R.- 437691)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-CONAGUA-2015, Aparatos y accesorios de uso sanitario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V, 9 fracciones XXVI y XXXI de la Ley de Aguas Nacionales; 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 46, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que a la Comisión Nacional del Agua de conformidad a la Ley de Aguas Nacionales, le compete realizar acciones que correspondan al ámbito federal, para el aprovechamiento integral del agua, su regulación, control y preservación de su cantidad y calidad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como estrategia 4.4.2, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, asegurando agua suficiente y de calidad adecuada para garantizar el consumo humano y la seguridad alimentaria; Incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Que el Programa Nacional Hídrico 2013-2018 formula cuatro líneas de política pública, destacando como política, el manejo responsable y sustentable del agua para orientar su uso y consumo racional, y para ello, plantea el Objetivo 3. Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en la estrategia 3.2.3 Promover y aplicar tecnologías de bajo consumo de agua en los sistemas de abastecimiento público, industrias y servicios.

Que dentro del Programa Nacional de Normalización 2015 se inscribió el tema “Aparatos y accesorios de uso sanitario”, con el objeto de establecer los requisitos de construcción, métodos de pruebas y marcado, que deben cumplir los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, con el fin de asegurar el uso eficiente del agua y contribuir así, a la preservación de los recursos naturales;

Que con fecha 25 de julio de 1997 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros-especificaciones y métodos de prueba”, que establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios, con el fin de asegurar el ahorro de agua en su uso y funcionamiento hidráulico;

Que con fecha 2 de agosto de 2001 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-especificaciones y métodos de prueba, la cual establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los inodoros, para asegurar el ahorro de agua en su uso y funcionamiento hidráulico;

Que con fecha 2 de septiembre de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-especificaciones y métodos de prueba, que establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las válvulas de admisión, las válvulas de descarga y elementos de operación y/o sello que se instalan en los tanques de inodoros, con el fin de asegurar el consumo eficiente de agua;

Que con fecha 3 de julio de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se modifican los numerales 2, 7.1, 7.2 y 10.1 y se adiciona el numeral 6.11 Bis a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba;

Que la Comisión Nacional del Agua realizó la revisión y análisis de las citadas normas, de los procesos y tiempos para evaluar la conformidad así como sus costos inherentes, observando una carga regulatoria innecesaria y costosa al sujeto regulado, al tener que certificar elementos de un solo producto, como es el caso de los inodoros en el que actualmente se requieren tres certificados de conformidad; el del propio inodoro, su válvula de admisión y la válvula de descarga, cuando el producto se comercializa como uno solo;

Que la Comisión Nacional del Agua al ejercer sus atribuciones, consideró que al estar relacionados, los tres instrumentos que regulan los aparatos de uso sanitario y sus respectivos accesorios, era procedente elaborar una sola norma oficial mexicana, que capte la realidad tecnológica de dichos aparatos que descargan en los sistemas de alcantarillado por gravedad, con el fin de establecer especificaciones técnicas precisas, que tengan que cumplir este tipo de aparatos, promoviendo así el manejo integral y sustentable del agua;

Que las normas vigentes no han sido modificadas sustancialmente desde hace más de catorce años en promedio y que la tecnología en esta clase de aparatos sanitarios ha evolucionado a productos más eficientes de menor consumo de agua, y en consecuencia, al dejar de captar la realidad tecnológica de estos productos, es procedente elaborar una norma que agrupe y capte la realidad tecnológica de los aparatos de uso sanitario con el fin de promover el uso eficiente del agua;

Que es necesario establecer especificaciones claras de los aparatos sanitarios y vincularlos con un sistema de evaluación de la conformidad, donde terceras partes otorguen la certeza tanto a productores como a autoridades respecto de las características de desempeño de estos productos;

Que lo anterior en el entendido de que da certeza al usuario final de que esta adquisición estará respaldada por criterios de desempeño y por la evaluación que realice una tercera parte en la que no existan conflictos de interés;

Que con el fin de establecer en una sola Norma Oficial Mexicana los avances tecnológicos y normativos que hasta la fecha se han dado en los aparatos de uso sanitario que descargan en los sistemas de alcantarillado por gravedad, y atendiendo las sugerencias de los sectores interesados y afectados, se consensuó este proyecto de norma, el cual una vez que cumpla con el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y entre en vigor como Norma Oficial Mexicana, cancelará y sustituirá a las NOM mencionadas anteriormente publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1997, el 2 de agosto de 2001 y el 2 de septiembre de 2003;

Que el presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua el día 26 de noviembre de 2015 y se publica para consulta pública de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Av. Insurgentes Sur 2416, 3 piso, Col. Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, o al correo electrónico ccnnsa@conagua.gob.mx

Que durante el plazo de consulta pública, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado;

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir para consulta pública el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA "PROY-NOM-002-CONAGUA-2015, APARATOS Y ACCESORIOS DE USO SANITARIO"

PREFACIO

La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- American Standard B&K México, S. de R.L. de C.V.;
- Asociación Mexicana de Válvulas y Conexos, S.C.;
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD);
- Alan de Aguascalientes, S.A. de C.V.;
- Alpha Cerámica, S.A. de C.V.;

- Amanda y Fama Comercializadora, S.A. de C.V.;
- AMG Global México, S.A. de C.V.;
- Bimca y Asociados, S.A. de C.V.;
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);
- Calidad Total en Cerámica, S.A. de C.V.;
- Certificación Mexicana, S.C.;
- COFLEX, S.A. de C.V.;
- Consejo Mexicano de Certificación, A.C.;
- Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C.;
- Corporación Industrial de Moldeo, S.A. de C.V.;
- Delta Faucet Company México, S. de R.L. de C.V.;
- Export logistics, S.A. de C.V.;
- Fluidmaster Inc.;
- FUNCOSA, S.A. de C.V.;
- Grivatec, S.A. de C.V.;
- Helvex, S.A. de C.V.;
- IAPMO R&T;
- Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.;
- Kohler Co.;
- Laboratorio de Calidad KOHLER SANIMEX P2;
- Laboratorio de Ingeniería Experimental del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- LETSAC México, S. de R.L. de C.V.;
- Nacional de Cobre, S.A. de C.V.;
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y la Edificación, S.C. (ONNCCE);
- Procesadora de Cerámica de México, S.A. de C.V.;
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO);
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Sanitarios LAMOSA, S.A. de C.V.;
- Sanitarios Orión, S.A. de C.V.;
- TOTO USA Inc.;
- Truper Herramientas, S.A. de C.V.;
- Urrea Dando vida al Agua, S.A. de C.V., y
- Vilbomex, S.A. de C.V.

Índice del Contenido

1 OBJETIVO

2 CAMPO DE APLICACIÓN

3 REFERENCIAS

4 DEFINICIONES

5 INODOROS

6 MINGITORIOS

7 LAVABOS

8 VÁLVULAS DE ADMISIÓN, DE DESCARGA Y SELLOS OBTURADORES

9 FLUXÓMETROS

10 ETIQUETADO, MARCADO Y GARANTÍA

11 APARATOS SANITARIOS ECOLÓGICOS

12 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13 VIGILANCIA

14 BIBLIOGRAFÍA

15 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

TRANSITORIOS

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir los aparatos sanitarios y sus respectivos accesorios, con el fin de asegurar la operación hidráulica, la hermeticidad y un uso eficiente del agua.

Así mismo establece los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar el cumplimiento, el procedimiento para evaluar la conformidad, y precisa además, los requisitos que se deben de incluir en el marcado de información al público.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a los inodoros, mingitorios, lavabos, válvulas de admisión y válvulas de descarga, sellos obturadores y fluxómetros de uso sanitario; que se fabriquen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes dispositivos:

a. Tapas, asientos y partes que no intervengan en el funcionamiento hidráulico de los inodoros y mingitorios.

b. Las letrinas, inodoros para vehículos terrestres y marinos, inodoros entrenadores que no usen agua.

c. Bidés.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se debe consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana vigente:

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

4. Definiciones

Para efectos de aplicación de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Acabado

Textura y condición de una superficie (excluyendo el color).

4.2 Accesorio

Parte hecha de materiales no cerámicos que normalmente se suministra con un aparato sanitario, como son los fluxómetros, válvulas de admisión y/o descarga, y sellos obturadores.

4.3 Activador

Elemento que pone en funcionamiento el sistema de descarga a través de un mecanismo, este mecanismo puede ser: mecánico manual de palanca o botón, mecánico de pedal de palanca, mecánico de botón al piso, o neumático eléctrico o electrónico.

4.4 Aparato de descarga

Dispositivo que le entrega agua a la taza del inodoro o mingitorio.

4.5 Aparato presurizado de descarga

Aparato de descarga como tanques de fluxómetro, fluxómetros y aparatos de presión controlados electrónicamente, que se emplean en sistemas que no dependen de la gravedad, y que utilizan el sistema de suministro de agua, para entregar el agua a presión y crear una descarga presurizada.

4.6 Aparato sanitario

Dispositivo que recibe agua o desperdicios o ambos, y los dirige hacia un sistema de alcantarillado, éste puede ser un inodoro o un mingitorio o lavabo.

4.7 Autoridad competente

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), conforme a sus atribuciones.

4.8 Carta de cumplimiento

Es el documento que emite el OCP, el cual establece, los resultados de la evaluación de la conformidad derivado de la visita de vigilancia.

4.9 Certificado de Conformidad de Producto (CCP).

Documento mediante el cual, la CONAGUA o un organismo de certificación de producto (OCP) acreditado y aprobado en los términos de la Ley, hace constar que un producto cumple con las especificaciones establecidas en la NOM y cuya validez del certificado está sujeta a la visita de vigilancia respectiva.

4.10 Calidad del producto

4.10.1 Sin defectos en el acabado (Grado de calidad A)

Todo aquel aparato sanitario que cumple con los valores admisibles, en su acabado (ver Tablas 6 y 10).

4.11 Ciclo de descarga

Secuencia completa de operación de un inodoro o mingitorio que incluye desocupar su contenido, lavar sus superficies interiores, y restablecer el sello hidráulico en su caso.

4.12 Cuadrado de alfarería

Una apertura cuadrada, de 51 mm por lado, cortada de una hoja de material flexible y usado para contar el número de defectos de acabado, entendiéndose por defectos de acabado, a aquellos que se mencionan en las tablas 6, 10 y 14 del presente documento normativo.

4.13 Declaración de conformidad

Es la manifestación por escrito del interesado de decir la verdad, de que el producto que se pretende importar y/o comercializar ha sido evaluado conforme, y declara, que es del mismo tipo, que las variantes que pudieran tener son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con la NOM.

4.14 Defectos

4.14.1 Acabado opaco

Es una imperfección en el acabado, en el que el lustre no se desarrolló, sin vida, plano, sin brillo, o un acabado semi-vidriado con numerosos hoyos de alfiler. Un defecto acabado opaco, no debe confundirse con un acabado satinado cuyo propósito es decorativo.

4.14.2 Acabado ondulado

Es una imperfección en el acabado que resulta en numerosas carreras irregulares o moteadas en el vidriado.

4.14.3 Agrietamiento

Conjunto de grietas muy finas en el acabado de la superficie o en el vidriado.

4.14.4 Alabeo

Es una imperfección que resulta en un intersticio cóncavo o convexo entre el aparato sanitario y la pared adyacente o el piso.

4.14.5 Ampolla

Es una porción elevada y hueca de una superficie vidriada de un aparato sanitario con una dimensión mayor a 3 mm.

4.14.6 Burbuja

Es una porción elevada de una superficie vidriada de un aparato sanitario o una mota de arena cuya dimensión mayor, es menor a 1 mm.

4.14.7 Cuerpo expuesto

Una porción sin vidriar de un aparato sanitario con una dimensión de 2 mm o mayor.

4.14.8 Decoloración

Un punto de color con una dimensión mayor a 6 mm, o motas, o manchas en número suficiente para producir un cambio de color.

4.14.9 Resquebrajamiento

Conjunto de estrías muy finas en el acabado de la superficie.

4.14.10 Estría

Una fractura muy delgada que se extiende a través del cuerpo del aparato sanitario, causada por esfuerzos de tensión durante la fabricación.

4.14.11 Grieta

Una fractura superficial en el vidriado o en el cuerpo de un aparato sanitario.

4.14.12 Hoyo

Concavidad u hondura en la superficie vidriada de un aparato sanitario, con una dimensión mayor a 2 mm.

4.14.13 Poro (pinhole)

Concavidad u hondura en la superficie vidriada de un aparato sanitario, cuya dimensión es menor a 2 mm.

4.14.14 Mancha

Un área de color contrastante, cuya dimensión es mayor a 1 mm y menor a 3 mm.

4.14.15 Marca de fuego

Grieta superficial y fina en el cuerpo de un aparato sanitario que no está vidriada.

4.14.16 Mota

Un área de color contrastante cuya dimensión está entre 0.3 y 1 mm.

4.15 Descarga

Aquella utilizada para remover desechos sólidos y líquidos de la taza del inodoro.

4.16 Descarga dual

Característica de la válvula que permite que el usuario descargue el inodoro con un volumen reducido o completo de agua, dependiendo del contenido de la taza.

4.17 Descarga reducida

Aquella utilizada para remover los desechos líquidos de la taza del inodoro.

4.18 Efecto de sifón (acción sifónica)

Movimiento de agua a través de un inodoro o mingitorio provocada por la succión del agua a través del reborde y la trampa, creando un sifón para remover el material de desperdicio.

4.19 Empaques y sellos

Elementos destinados para permitir y/o impedir el paso del agua.

4.20 Entidad de acreditación

Entidad(es) autorizada(s) en los términos de la Ley, para reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para evaluar la conformidad.

4.21 Espejo de agua

La superficie del agua quieta en el pozo de un inodoro o mingitorio, cuando la trampa está llena hasta el vertedero.

4.22 Expulsión directa

Es la descarga de un inodoro mediante un chorro de agua, dirigido al orificio de salida de la taza, que empuja el contenido de la taza hacia la parte ascendente de la trampa, sobre el vertedero, y al sistema de alcantarillado por gravedad.

4.23 Filtro

Malla instalada en la base de la válvula de admisión para impedir que los desechos interfieran con el funcionamiento de la válvula anti-retorno.

4.24 Flotador

Mecanismo que provee una fuerza de flotación que es utilizada para cerrar o abrir la válvula de admisión.

4.25 Fluxómetro

Válvula conectada a la tubería de suministro de agua a presión, que cuando se activa, permite el flujo directo de agua al aparato sanitario en la cantidad necesaria para la operación adecuada. El fluxómetro se cierra gradualmente para restablecer el sello hidráulico del aparato sanitario y prevenir el golpe de ariete.

4.26 Grifo

Aparato que controla y guía el flujo de agua.

4.27 Informe de evaluación del sistema de calidad

Es el que elabora un organismo de certificación, para hacer constar ante la CONAGUA o el OCP, que el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de una empresa respecto a la línea de producción del producto certificado, contempla procedimientos documentados y registros que aseguran el cumplimiento del producto certificado con la NOM.

4.28 Informe de resultados

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas o de ensayos, en el cual notifica los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto.

4.29 Inodoro

Aparato sanitario con un recipiente de agua que recibe desperdicios humanos líquidos y sólidos, y que al ser operado conduce el desperdicio al sistema de alcantarillado a través de una trampa. El inodoro puede estar compuesto de sola una pieza (fabricado el tanque y la taza como una sola pieza), o de dos piezas (taza y tanque fabricados por separado).

4.29.1 Inodoro de 4 litros

Inodoro con un consumo promedio de agua máximo de 3.9 litros por descarga, cuando se prueba según el método de prueba indicado en la presente norma, y que con fines denominativos se establece que es un inodoro de 4 litros.

4.29.2 Inodoro de 5 litros

Inodoro con un consumo promedio de agua máximo de 4.8 litros por descarga, cuando se prueba según el método de prueba indicado en la presente norma, y que con fines denominativos se establece que es un inodoro de 5 litros.

4.29.3 Inodoro de 6 litros

Inodoro con un consumo promedio de agua máximo de 6.0 litros por descarga, cuando se prueba según el método de prueba indicado en la presente norma.

4.29.4 Inodoro de descarga 4.2/6 litros

Inodoro que le permite al usuario descargar el inodoro con un volumen promedio de agua reducido (máximo de 4.2 litros) o completo (máximo de 6 litros), cuando se prueba según el método de prueba indicado en la presente norma, y que con fines denominativos se establece que es un inodoro de descarga 4.2/6 litros.

4.29.5 Inodoro electro-hidráulico

Inodoro con un sello hidráulico no mecánico que tiene un motor eléctrico y un controlador para facilitar la descarga.

4.30 Inodoro de tanque de descarga por gravedad

Inodoro diseñado para evacuar la taza con agua suministrada por gravedad.

4.31 Integral

Parte de un aparato sanitario fundida o moldeada.

4.32 Interesado

Toda persona física o moral legalmente establecida, la cual puede tener actividades tales como; fabricante, importador, comercializador, y que desea que se evalúe la conformidad de su producto.

4.33 Lavabo

Vasija para lavado.

4.34 Ley

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.35 Lote

Conjunto de unidades de producto, del cual se toma la muestra para su inspección y se determina la conformidad con el criterio de aceptación.

4.36 Mingitorio

Aparato sanitario que recibe únicamente desperdicio líquido y lo conduce al sistema de alcantarillado a través de una trampa.

4.36.1 Mingitorio Menor o igual a 1 litro

Mingitorio con un consumo promedio máximo de agua de 1 litro por descarga cuando se prueba según el método de prueba indicado en norma.

4.36.2 Mingitorio de 1.9 litros

Mingitorio con un consumo promedio máximo de agua de 1.9 litros por descarga cuando se prueba según el método de prueba indicado en norma.

4.36.3 Mingitorio de 3 litros

Mingitorio con un consumo promedio máximo de agua de 3 litros por descarga cuando se prueba según el método de prueba indicado en norma.

4.36.4 Mingitorio de 3.9 litros

Mingitorio con un consumo promedio máximo de agua de 3.9 litros por descarga cuando se prueba según el método de prueba indicado en norma.

4.36.5 Mingitorio sin agua (mingitorio seco)

Mingitorio que conduce el desperdicio líquido al sistema de alcantarillado por gravedad a través de un sello hidráulico, sin usar agua.

4.37 Nivel crítico

Nivel máximo de agua en un aparato sanitario, en el cual no ocurre succión por medio del sifón.

4.38 Nivel de rebosamiento

Nivel en el que el agua, se sale del aparato sanitario.

4.39 Pie de la trampa

Es la superficie interna de mayor altura de la parte más baja de la trampa (ver la Figura 9).

4.40 Material cerámico (Porcelana)

a. Porcelana sin vitrificar — material cerámico poroso cuya absorción de agua oscila entre el 0.5 y el 15.0% del peso seco original del espécimen (ver Incisos 5.3.5 y 6.3.5).

b. Porcelana vitrificada — material cerámico sin poros y horneado a alta temperatura cuya absorción de agua no excede el 0.5% del peso seco original del espécimen (ver Incisos 5.3.5 y 6.3.5).

4.41 OCP

Organismo de Certificación de Producto.

4.42 Personas acreditadas

Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, acreditados ante una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad y aprobados por la CONAGUA;

4.43 Pozo

Concavidad abierta hacia arriba formada a la entrada de la trampa, en la parte inferior de la taza del inodoro o mingitorio.

4.44 Presión dinámica

Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula abierta.

4.45 Presión estática

Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula cerrada.

4.46 Profundidad del sello hidráulico

Es la distancia vertical entre la parte más baja de la parte superior del orificio de entrada de la trampa, hasta la superficie del espejo de agua. (Ver la Figura 9).

4.47 Reborde

Es el borde abierto de un aparato sanitario.

4.48 Sanitaria

Condición estética de limpieza (no a la condición de estar microbiológicamente limpio).

4.49 Sello

Marca de identificación protegida, aplicada o emitida, de acuerdo con las reglas de un procedimiento o sistema de certificación, que proporciona confianza en que el producto, proceso o servicio considerado es conforme con la norma u otro documento normativo especificado.

4.50 Sello hidráulico

Tirante hidráulico medido desde la parte superior de la entrada de la trampa hasta el espejo de agua.

4.51 Sello obturador

Dispositivo destinado a garantizar la hermeticidad en el cierre, después de haber sido operada la válvula de descarga.

4.52 Separación de aire

Es la distancia vertical libre, a través del aire, entre el punto más bajo de un orifico de alimentación de agua y el nivel de inundación del lavabo.

4.53 SCC

Sistema de Control de Calidad.

4.54 SGC

Sistema de Gestión de Calidad.

4.55 Spud

Adaptador para conectar un aparato de descarga a un inodoro o a un mingitorio.

4.56 Superficie de descarga

Es la superficie visible después de la instalación y que se moja durante la operación del inodoro o mingitorio.

4.57 Tanque de descarga

Recipiente que almacena una cantidad de agua predeterminada y contiene un aparato de descarga que entrega el agua (además de un flujo adicional del sistema de suministro) a la taza del inodoro o mingitorio. Los tanques de descarga de colgar o de acoplar a la taza, con una válvula de admisión y una válvula de descarga, son tipos comunes de tanques de descarga.

4.58 Tanque de fluxómetro

Aparato de descarga que efectivamente ensancha la tubería de suministro de agua inmediatamente antes de la taza del inodoro o mingitorio y es parte integral del recipiente acumulador conectado al orificio de entrada del aparato sanitario.

4.59 Tanque de perfil bajo

Componente o pieza del inodoro que cuenta con un aparato de descarga que está por debajo del nivel de rebosamiento de la taza.

4.60 Taza

Componente o pieza del inodoro con un reborde integral, una trampa en el frente o en la parte trasera, y un orificio de salida en el piso o en la pared de la pieza, que opera mediante un efecto de sifón (con o sin un chorro de agua a presión).

4.61 Taza de expulsión directa

Pieza del inodoro que descarga mediante un chorro de agua dirigido al orificio de salida que empuja el contenido de la taza hacia la parte ascendente de la trampa, sobre el vertedero y el sistema de alcantarillado por gravedad.

4.62 Taza no sifónica (washdown/washout bowl)

Es una taza de inodoro con reborde integral y un orificio de salida al piso o a la pared, que opera principalmente sin provocar el efecto sifón.

4.63 Taza sifónica

Es una taza de inodoro con reborde integral y un orificio de salida al piso o a la pared, que opera principalmente mediante acción sifónica.

4.64 Tiempo de llenado

Es el tiempo que transcurre desde el instante en que el dispositivo de descarga del aparato sanitario se cierra hasta el instante en que la válvula de admisión está completamente cerrada.

4.65 Trampa

Es un accesorio, un dispositivo, o parte integral de un aparato sanitario que forma un sello hidráulico que previene el paso de gases de alcantarilla sin afectar el flujo de las aguas residuales.

4.66 Válvula de admisión

Dispositivo que permite o impide el paso del agua automáticamente al tanque del inodoro, controlando el nivel del agua en el tanque, mediante la acción de un flotador u otro dispositivo.

4.67 Válvula de descarga

Dispositivo que permite el flujo de un volumen de agua del tanque hacia la taza, en una sola operación ininterrumpida para posteriormente cerrar automáticamente la salida del agua hasta la siguiente operación.

4.68 Válvula de admisión con dispositivo anti-sifón (válvula antisifónica)

Mecanismo que suministra agua a un tanque de descarga y que tiene, en el lado de salida del agua, un dispositivo integral anti-sifón o interruptor de vacío. La válvula de admisión se opera mediante un aparato de flotación o algo similar.

4.69 Válvula anti-retorno (check valve)

Mecanismo que suministra agua a un tanque de descarga y que tiene, en el lado de salida del agua un dispositivo que se usa para impedir el flujo de líquido en la dirección opuesta a través de la válvula de admisión.

4.70 Vertedero o borde del sello hidráulico

Es la superficie interna más baja de la parte más alta de la trampa (ver **Figura 9**).

4.71 Vidriado o esmaltado

Es un recubrimiento cerámico liso e impermeable, como el vidrio.

4.72 Vigilancia

Es la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que realiza el Organismo de Certificación, con el fin de comprobar que el producto sigue cumpliendo con lo dispuesto en la norma.

4.73 Visible después de la instalación

Es la superficie que sigue siendo visible después de que el aparato sanitario ha sido instalado, pero no necesariamente estando de pie.

4.74 Visita de Verificación

Son las visitas que realizan la CONAGUA o las dependencias competentes, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 94 de la ley. Al efecto, el personal autorizado por las dependencias o la unidad de verificación acreditada y aprobada, podrá recabar los documentos o la evidencia necesaria para ello así como las muestras conforme a lo señalado en el artículo 101 de la Ley. La visita de verificación sólo podrá ser realizada para constatar el grado de cumplimiento con una NOM.

4.75 Visita de Vigilancia

Son las visitas que realiza el OCP, con el fin de constatar que los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas o revisión y de los programas de calidad, posterior a la expedición del certificado para comprobar el cumplimiento con la NOM, así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado.

5. Inodoros

5.1 Tolerancias

A menos que se especifique de otra manera en esta norma, la tolerancia en dimensiones de 200 mm y mayores será de ± 3%. La tolerancia en dimensiones menores de 200 mm será de ± 5%.

En esta norma, las dimensiones marcadas como “mínimo” y “máximo”, no se deberán de reducir más allá del valor mínimo ni incrementar más allá del máximo mediante la aplicación de una tolerancia. Sí se especifica un rango de dimensiones y las palabras mínimo” y “máximo” no se indican, los límites superior e inferior no se consideran cruciales y las tolerancias establecidas en esta norma serán aplicables.

5.2 Especificaciones dimensionales

Todos los inodoros cubiertos en el campo de aplicación de esta norma, deben de cumplir con las especificaciones dimensionales indicadas a continuación:

5.2.1 Espesor

El material cerámico de los aparatos sanitarios deberá tener un espesor mínimo de 6 mm a todo lo largo y ancho (excluyendo el esmalte).

5.2.2 Dimensiones de los orificios de salida

Las dimensiones de los orificios de salida deberán ser como se indican y se muestran en:

a. **Figura** 1 y **Tabla** 1, para inodoros con orificio de salida inferior para instalar en el piso, y

b. **Figura** 2 y **Tabla** 2 para inodoros con orificio de salida en la parte trasera y orificio de salida de espiga en la parte trasera.

Inodoros con orificio de salida inferior para instalar en el piso	
Parámetro	**Dimensión (mm)**
Altura del interior de la base al piso	13 mínimo
Distancia del contorno interior	184 mínimo
Diámetro exterior de ceja de salida	95 máximo
Barrenos de fijación **Distancia entre centros** **Inodoros** **infantiles**	 184 mínimo 125 mínimo
Perforaciones circulares	11 diámetro mínimo
Perforaciones ovaladas	11 x 19 mínimo

Tabla 1.- Dimensiones de los orificios, de inodoros de salida inferior para instalar al piso.

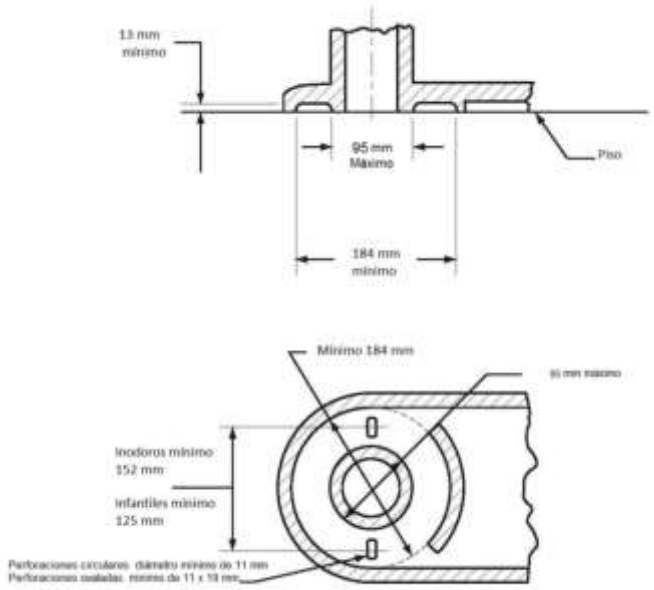

NOTA 1. - Esta Figura no pretende restringir el diseño de las bases de las tazas de inodoro, siempre y cuando se mantengan sus dimensiones para asegurar un intercambio adecuado entre inodoros.

Las dimensiones mínimas de las perforaciones circulares deberán ser de un diámetro mínimo de 11 mm y en perforaciones ovaladas deberá ser mínimo de 11 mm x 19 mm.

Figura 1.- Dimensiones de los orificios de salida inodoros con orificio de salida inferior.

a) Taza de inodoro de colgar con orificio de salida trasero	
Parámetro	**Dimensión (mm)**
Altura del interior de la base a la pared	13 -19
Altura del exterior de la base a la pared	32
Distancia del contorno interior	140 mínimo
Diámetro exterior de ceja de salida	95 máximo
b) Inodoro de colgar con taza no sifónica y orificio de salida trasero	
Distancia entre el centro del orificio de salida y los barrenos de fijación	102
Distancia entre centros del orificio de entrada y orificio de salida.	135
c) Taza de inodoro para instalar en el piso con orificio de salida trasero	
Distancia del piso al centro del orificio de salida.	190
Diámetro exterior del orificio de salida	102
d) Taza de inodoro para instalar en el piso con orificio de salida trasero	
Distancia del contorno interior	184 mínimo
Diámetro exterior de ceja de salida	95 mínimo
Altura del interior de la base a la pared	13 -19

Tabla 2. Dimensiones de los orificios, inodoros con orificio de salida en la parte trasera y orificio de salida de espiga en la parte trasera.

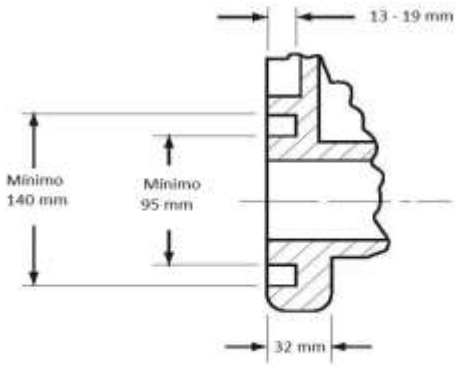

(a) taza de inodoro de colgar con orificio de salida trasero.

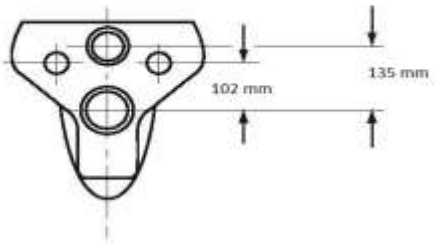

(b)Inodoro de colgar con taza no sifonica y orificio de salida trasero.

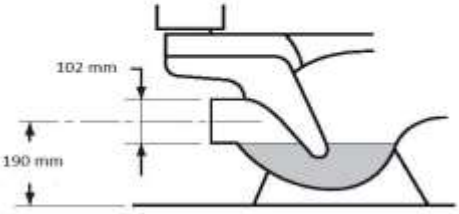

(c) Taza de inodoro para instalar en el piso con orificio de salida de espiga trasera.

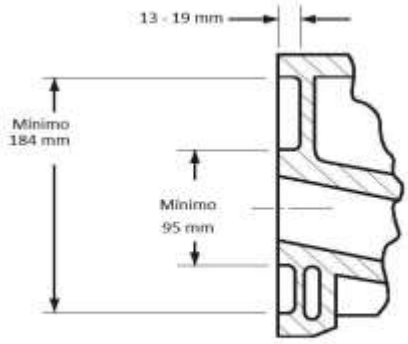

(d) Taza de inodoro para instalar en el piso con orificio de salida trasero

NOTA 2 - Esta Figura no pretende restringir el diseño de las bases de las tazas de inodoro, siempre y cuando se mantengan sus dimensiones para asegurar un intercambio adecuado entre la instalación de diversos modelos inodoros.

Figura 2.- Dimensiones de los orificios de salida inodoros con orificio de salida trasero y orificio de salida de espiga trasero.

5.2.3 Orificios de salida no convencionales

Los orificios de salida que requieran conectores, además del anillo y adaptador de piso, no deberán tener fugas de agua cuando se prueben según el Inciso 5.4 y deberán permitir reparaciones o cambio *in situ.*

5.2.4 Distancia de instalación del centro de descarga del inodoro al muro

Los orificios para pernos para inodoros para colgar deberán espaciarse como se muestra en la Figura 3 y Tabla 3.

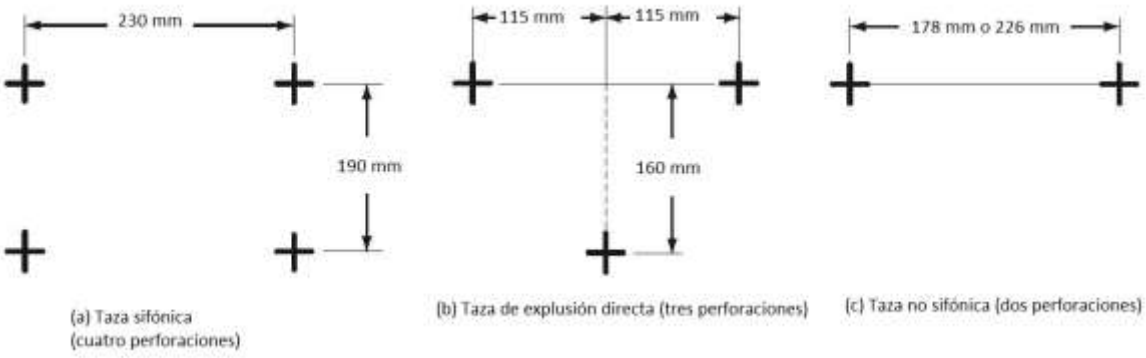

Figura 3.- Distancias de los orificios de los inodoros para colgar.

a) Taza sifónica 4 perforaciones	
Parámetro	**Dimensión (mm)**
Distancia entre los centros de las perforaciones horizontales	190
Distancia entre los centros de las perforaciones verticales	230
b) Taza de expulsión directa (tres perforaciones)	
Distancia entre los centros de las perforaciones horizontales	230 (115)
Distancia entre los centros de las perforaciones horizontal y el centro de la perforación vertical	160
c) Taza no sifónica (2 perforaciones)	
Distancia entre los centros de las perforaciones horizontales	178 o 226

Tabla 3.- Distancias de los orificios de los inodoros para colgar.

El centro del orificio de salida de los inodoros deberá estar de 190 a 215 mm para inodoros infantiles, para los demás de 242 a 266 mm o de 289 a 320 mm o de 338 a 373 mm de la parte perpendicular del respaldo del tanque o de su tapa. Ver la Figura 3 y Tabla 3.

5.2.5 Orificios para montaje de asientos

Excepto cuando el fabricante suministra asientos de diseño exclusivo como equipo original (esto es, que no son convencionales), los orificios para montar los asientos de inodoros deberán ser como se muestra en la Figura 4.

En caso de que las dimensiones de la distancia entre centros de orificios de los pernos del asiento sean diferentes así como su forma, el fabricante deberá proporcionar el asiento sanitario.

5.2.6 Contorno de la taza del inodoro

Excepto cuando el fabricante suministra asientos exclusivos (esto es, que no son convencionales), los contornos de tazas redondas y alongadas deberán ser como se muestran en la Figura 5.

5.2.7 Dimensiones del espejo de agua

Las tazas de inodoros deberán tener un espejo de agua con dimensiones mínimas de 125 x 100 mm, medidas sobre una superficie plana y horizontal.

5.2.8 Diámetro de la trampa

Las trampas de inodoros deberán tener un diámetro que permita el paso de una bola sólida con un diámetro mínimo de 38 mm.

5.2.9 Tamaño nominal de los spuds de los inodoros

El diámetro nominal de los spuds en los inodoros deberá ser:

a. 32 mm (1 ¼), o 38 mm (1 ½) para tazas de inodoro operados por fluxómetro; y

b. 32 mm (1 ¼), o 38 mm (1 ½) o 52 mm (2) para tazas de inodoro operados por tanques de descarga de colgar.

c. o según lo suministre y especifique el fabricante del inodoro.

Los orificios para instalación en la parte superior del inodoro deberán ubicarse como se muestran en la Figura 4.

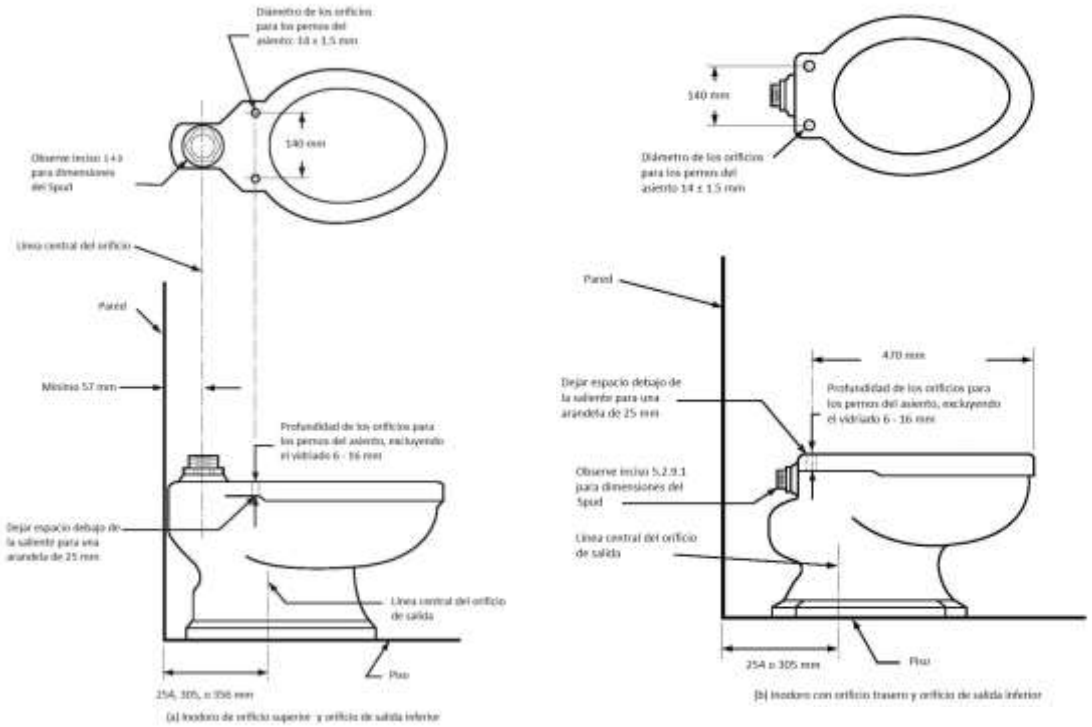

Figura 4.- Dimensiones y ubicación en los orificios de las tazas.

a) Inodoro de orificio superior y orificio de salida inferior	
Parámetro	**Dimensión (mm)**
Distancia del centro de salida de la trampa al muro	254 o 305 o 356
Diámetro de los orificios para los pernos del asiento	14 ± 1.5
Distancia entre los centros de los barrenos de fijación del asiento y tapa a la taza	140
Profundidad de los orificios para los pernos del asiento	6 - 16 mm
b) Inodoro con orificio trasero y orificio de salida inferior	
Distancia del centro de salida de la trampa al muro	254 o 305
Diámetro de los orificios para los pernos del asiento	14 ± 1.5
Distancia del centro de los orificios para los pernos del asiento hasta el borde	470
Profundidad de los orificios para los pernos del asiento	6 - 16 mm

Tabla 4.- Dimensiones y ubicación en los orificios de las tazas.

5.2.10 Altura de rebordes

Las alturas de las tazas de inodoros deberán ser como se indica a continuación:

a. altura mínima de 343 mm para inodoros para adultos;

b. 390 mm para inodoros para personas con capacidades diferentes, y

c. entre 241 y 267 mm para inodoros infantiles.

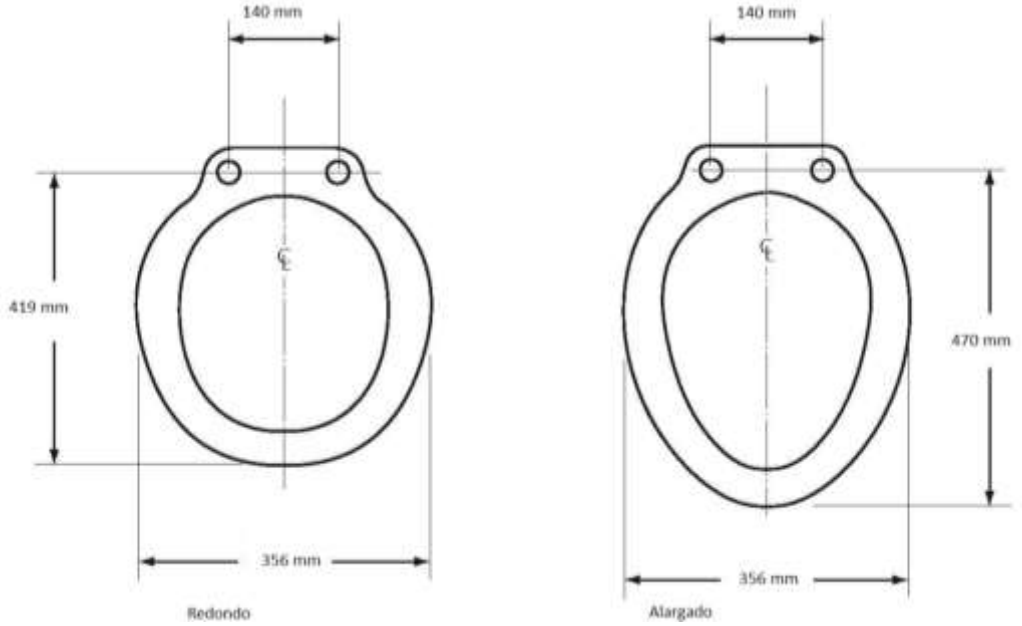

NOTA 3 - Las formas y longitudes de las tazas son opcionales, de referencia.

Figura 5.- Perfiles de tazas de inodoros

Redondo	
Parámetro	**Dimensión (mm)**
Distancia horizontal entre bordes	356
Distancia del centro de los orificios para los pernos del asiento hasta el borde	419
Distancia entre los centros de los barrenos de fijación del asiento y tapa a la taza	140
Alargado	
Distancia horizontal entre bordes	356
Distancia del centro de los orificios para los pernos del asiento hasta el borde	470
Distancia entre los centros de los barrenos de fijación del asiento y tapa a la taza	140

Tabla 5.- Perfiles de tazas de inodoros.

5.2.11 Tanques de descarga por gravedad

5.2.11.1 General

Los tanques de descarga por gravedad para inodoros deberán tener una válvula de admisión y una válvula de descarga, que cumplan con lo establecido por este capítulo.

5.2.11.2 Diámetro del orificio para la válvula de admisión y diámetro del orificio para la válvula de descarga.

El orificio para la válvula de admisión, deberá tener un diámetro mínimo de 27 mm tal como se observa en la Figura 6, y podrá ubicarse en el lado derecho o izquierdo del tanque de descarga.

Para las válvulas de admisión que van conectadas por la parte superior del tanque, se debe tener un espacio para conexión, de acuerdo a la Figura 14.

El orificio para la válvula de descarga deberá tener el diámetro mínimo especificado por el fabricante, dicho orificio proveerá la suficiente agua para cumplir con los requisitos de desempeño hidráulico indicados en esta norma.

Figura 6.- Orificios para las válvulas en tanques de descarga por gravedad.

5.2.11.3 Nivel crítico

En el caso de que la válvula de admisión que por su diseño lo requiera, la marca del nivel crítico (NC o CL) en la válvula deberá estar por lo menos 25 mm por encima del rebosadero de la válvula de descarga.

5.2.11.4 Tanques de gravedad de perfil bajo

Cuando el nivel crítico en inodoros de perfil bajo con tanque de gravedad, está por debajo del nivel de rebosamiento de la taza, se deberán proveer orificios de rebosamiento para asegurar que el agua del tanque salga hacia el piso si el rebosadero o la trampa están obstruidos. El tamaño y la ubicación de dichos orificios deberán ser tales que no permitan que el agua del tanque suba hasta el nivel crítico de la válvula de admisión cuando dicha válvula se encuentra totalmente abierta y la presión del agua en el máximo.

5.2.12 Aparatos presurizados de descarga

5.2.12.1 General

Los aparatos presurizados de descarga deberán cumplir con lo indicado en esta norma. El nivel crítico, del dispositivo anti-sifón más bajo en un inodoro operado por fluxómetro, deberá estar por lo menos 25 mm por encima del nivel de rebosamiento de la taza del inodoro.

5.2.12.2 Tanques de perfil bajo con aparatos presurizados de descarga

Cuando el nivel crítico del aparato presurizado de descarga en inodoros de perfil bajo, está por debajo del nivel de rebosamiento de la taza, se deberán proveer orificios de rebosamiento para asegurar que, el agua del tanque salga hacia el piso si el rebosadero o la trampa están obstruidos. El tamaño y la ubicación de dichos

orificios deberán ser tales que no permitan que el agua del tanque suba hasta el nivel crítico del aparato presurizado de descarga cuando dicho aparato se encuentre totalmente abierto y la presión del agua en el máximo.

5.2.12.3 Tanques de plástico

Los tanques de plástico diseñados para uso con tazas de porcelana vitrificada deberán cumplir con la presente norma, excepto los apartados 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4 y 5.3.5.

5.2.13 Componentes eléctricos en inodoros electrohidráulicos.

5.2.13.1 Motor de la bomba e impulsor

En inodoros electro-hidráulicos, la unión del motor de la bomba y el impulsor no deberá ser mecánica y no deberá tener soldaduras. Cuando la bomba está por debajo del nivel de rebosamiento del inodoro, tanto la bomba como sus componentes electrónicos deberán instalarse en una cámara que selle totalmente sin la ayuda de empaques o anillos selladores.

5.2.13.2 Manguera de chorro de presión

Cuando se suministre, la manguera de presión de la bomba deberá, ser capaz de soportar una presión de 172 ±7 kPa durante 60 min.

5.2.13.3 Cables eléctricos

Los cables eléctricos deberán:

a) tener entre 0.9 y 1.8 m de longitud;

b) estar conectados de manera permanente; y

c) tener un enchufe para conectarse al circuito de suministro de corriente.

El orificio por donde sale del inodoro el cable eléctrico deberá ser liso y redondeado. Opcionalmente, el orificio puede tener un anillo de protección.

5.2.13.4 Arneses para cableado y controles eléctricos

Los arneses para el cableado y los controles eléctricos que, no están dentro de la carcasa de la bomba deberán, ubicarse por encima del nivel de rebosamiento del tanque del inodoro.

5.2.14 Inodoros de descarga dual

Los inodoros de descarga dual deberán cumplir con lo indicado en esta norma.

5.3 Método de ensayo para determinar el desempeño estructural

Todos los inodoros cubiertos en el campo de aplicación de esta norma, deben de cumplir con el método de ensayo descrito a continuación:

5.3.1 Esmaltado

El vidriado deberá fundirse cabalmente al cuerpo del aparato sanitario. Todas las superficies expuestas deberán vidriarse.

Las siguientes partes pueden o no ser esmaltadas:

a. superficies que estarán en contacto con las paredes o el piso; y

b. las siguientes superficies:

- **i.** el interior, el respaldar, y la parte inferior del tanque del inodoro;
- **ii.** la parte inferior de la tapa del tanque;
- **iii.** la parte inferior del reborde de descarga;
- **iv.** una parte de la superficie de descarga de 6 mm o menos por debajo del reborde de descarga (RIM);
- **v.** todas las superficies de la trampa que no son visibles después de la instalación, y
- **vi.** las partes trasera e inferior del pedestal;

Las superficies en las que el aparato sanitario se sostiene en el horno, podrán dejarse sin vidriar, siempre y cuando tales superficies no sean visibles después de la instalación.

5.3.1.1 Especificación

Los aparatos sanitarios no deben de tener alguno de los siguientes defectos en el esmaltado:

a) defectos que afecten el uso o la funcionalidad, tales como bordes afilados o con muescas filosas, rebabas y grietas;

b) resquebrajamiento;

c) estrías;

d) decoloración de la superficie;

e) acabado mate (a menos que sea parte del acabado decorativo);

f) cuerpo expuesto;

g) marcas de fuego;

h) ampollas, y

i) protuberancias.

5.3.1.2 Resultado

El esmaltado no debe tener defectos que puedan afectar de manera adversa el funcionamiento del aparato sanitario, en caso contrario el producto no cumple con la especificación.

5.3.2 Inspección de superficies

5.3.2.1 Procedimiento

Los acabados de las superficies, deberán ser inspeccionados en busca de defectos a una distancia de aproximadamente 610 mm, a simple vista, directamente encima del reborde, mientras el inodoro o el tanque se mece de lado a lado y hacia atrás, hasta un ángulo de aproximadamente 45°. La fuente de luz utilizada para la inspección deberá ser luz natural parcialmente difusa, si es necesario, con luz artificial difundida que provea una iluminación mínima de 1100 lux.

NOTA 4 - "A simple vista" incluye visión asistida por lentes correctivos normalmente usados por la persona.

5.3.2.2 Ensayo

Las tazas de inodoro y los tanques deberán evaluarse de acuerdo con el inciso 5.3.2.1 y la Tabla 6.

Ubicación	Defecto	Máximo permitido
Taza de Inodoro	**Alabeo**	
	Cóncavo en: pie o pared, parte frontal o arco:	3.0 mm
	Convexo:	1.5 mm
	Parte superior – ambas direcciones:	21 mm/m
	Acabado de la superficie	
	Acabado ondulado o superficies opacas:	≤2 600 mm^2
	Hoyos, ampollas, y hoyos de alfiler:	Total ≤5
	Burbujas, motas*, y manchas:	≤ 5 en un cuadrado de alfarería; total ≤10
Tanque de inodoro, tapa del tanque de inodoro o mingitorio.		
	Acabado de la superficie	
	Acabado ondulado o superficies opacas:	≤2 600 mm^2
	Hoyos, ampollas, y hoyos de alfiler:	Total ≤5
	Burbujas, motas*, y manchas:	≤ 5 en un cuadrado de alfarería; total ≤10

*motas de menos de 0.3 mm en su dimensión mayor no deberán ser contadas a menos que sean tan numerosas que formen una decoloración.

Tabla 6.- Límites máximos permitidos de defectos en inodoros y mingitorios

5.3.2.3 Resultado

El aparato sanitario no debe sobrepasar el límite máximo permitido indicado en la Tabla 6.- Defectos permitidos en inodoros y mingitorios, en caso contrario no cumple con la norma.

5.3.3 Alabeo

5.3.3.1 Procedimiento

El espécimen se deberá colocar sobre una superficie plana y nivelada para determinar la desviación de sus bordes de la horizontal. Se deberá considerar que el espécimen cumple con los requisitos especificados en la Tabla 6, sí no se puede deslizar sin forzar un calibrador de un espesor igual al alabeo total permitido.

Si el espécimen se mece sobre dos esquinas opuestas, el plano horizontal deberá, determinarse colocando un calibrador de un espesor igual al alabeo total permitido debajo de una esquina que no toque la superficie plana y horizontal y luego forzando el espécimen a que toque el calibrador. Sí en ninguna otra parte se puede deslizar debajo del espécimen un segundo calibrador del mismo espesor, entonces se deberá considerar que el espécimen cumple con los requisitos especificados en la Tabla 6.

5.3.3.2 Resultado

Los aparatos sanitarios deberán cumplir con los requisitos de alabeo especificados en la Tabla 6, cuando se prueben de acuerdo con lo indicado en 5.3.3.1, en caso contrario no cumple con la norma.

5.3.4 Agrietamiento

Por requerir destruir un aparato sanitario para obtener el fragmento de éste, esta prueba podrá ser realizada al final de todos los ensayos no destructivos.

5.3.4.1 Espécimen

El espécimen para la prueba deberá ser un fragmento de un aparato sanitario con una superficie vidriada de aproximadamente 3 200 mm^2 y un espesor máximo de 16 mm.

5.3.4.2 Procedimiento

La prueba de agrietamiento deberá realizarse como se indica a continuación:

a) Sumerja el espécimen en una solución de partes iguales, por peso, de cloruro de calcio anhídrido y agua destilada.

b) Mantenga la solución con el espécimen a una temperatura de 110 ±5 °C por 90 min.

c) Retire el espécimen y sumérjalo de inmediato en un baño de agua helada a 2.5 ± 0.5 °C, hasta que se hiele.

d) Retire el espécimen del baño helado y sumérjalo por 12 horas en una solución de azul de metileno al 1% a temperatura ambiente.

e) Retire el espécimen y examínelo buscando grietas finas indicadas por la penetración del azul de metileno.

5.3.4.3 Resultado

No deberá existir agrietamiento, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

5.3.5 Absorción

Determinación del porcentaje de absorción de agua.

Por requerir destruir un aparato sanitario para obtener los fragmentos de éste, este ensayo podrá ser realizado al final de todos los ensayos no destructivos.

5.3.5.1 Espécimen

El espécimen consistirá de tres fragmentos de porcelana obtenidos de un aparato sanitario. Algún punto de la superficie de cada fragmento deberá haber estado en contacto con alguna parte del horno que vitrificó la porcelana. Cada fragmento deberá tener aproximadamente 3 200 mm^2 de superficie sin vidriar y no deberá tener un espesor de más de 16 mm.

5.3.5.2 Preparación del espécimen

El espécimen deberá prepararse como sigue:

a) Seque los fragmentos de porcelana a una temperatura de 110 ± 5 °C hasta obtener un peso constante.

b) Almacene los fragmentos en un evaporador hasta que estén a temperatura ambiente.

c) Una vez que los fragmentos estén a temperatura ambiente, pese cada uno en una balanza con una precisión de 0.01 g. Este peso será W_0.

5.3.5.3 Procedimiento

El ensayo deberá realizarse como se indica a continuación:

a) Coloque los fragmentos ya pesados en agua destilada a temperatura ambiente en un recipiente adecuado, sostenidos de tal forma que no descansen sobre el fondo del recipiente.

b) Hierva los fragmentos durante 2 h. Una vez hervidos, deje los fragmentos en el agua por 18 h (para un total de 20 h).

a) Después de las 20 h, seque cada fragmento con una toalla húmeda para quitar el exceso de agua y péselos de nuevo con una precisión de 0.01 g. Este peso será W_F.

5.3.5.4 Determinación del porcentaje de absorción.

La absorción deberá presentarse como un porcentaje del peso original del espécimen seco W_0, el porcentaje para cada fragmento deberá obtenerse dividiendo la diferencia entre el peso original del fragmento seco y el peso final, tras la inmersión en el agua hirviendo, W_F, por el peso original y multiplicando por 100, tal como se indica a continuación:

$$\%\ \text{absorción} = \frac{W_F - W_0}{W_0} * 100$$

Donde:

W_F = peso final del fragmento tras la inmersión en agua en gramos

W_0 = peso original del fragmento seco en gramos g

5.3.5.5 Resultados

El promedio de absorción de agua de los tres fragmentos no deberá exceder 0.5% para porcelana vitrificada y 15% para porcelana sin vitrificar, en caso contrario el aparato no cumple con la norma.

5.3.6 Aparato sanitario para colgar en pared

Los inodoros para colgar en pared deberán asegurarse a un banco de prueba sólido de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante. Los herrajes de soporte deberán estar expuestos durante la prueba. Si el fabricante suministra herrajes de soporte junto con el aparato sanitario, éstos deberán ser empleados en la prueba.

5.3.6.1 Montaje de canales y placa para los inodoros de colgar en pared

Dos canales, de tamaño 3U x 4.1 y de aproximadamente 610 mm de largo, deberán colocarse con los respaldos juntos a una distancia de 76 mm. Una placa de acero de 6 mm de espesor deberá soldarse con soldadura de filete a las pestañas superiores de los canales. Los canales deberán colocarse atravesados sobre el asiento del inodoro y centrados a una distancia, medida desde el eje de los orificios para los pernos del asiento, de 254 mm para tazas redondas y de 305 mm para tazas alongadas. Si la taza está diseñada para ser usada con un asiento de plástico, entonces se debe instalar un asiento plástico con topes.

5.3.6.2 Especificación

Se deberá aplicar una carga de 2.2 kN, incluyendo el peso de los canales y la placa, a la taza del inodoro utilizando el montaje de canales y placa especificados en el Inciso 5.3.6.1.

5.3.6.3 Resultado

Los aparatos sanitarios y los herrajes de soporte deberán soportar la carga de prueba, durante 10 min sin fallar y sin daño estructural visible, en caso contrario el aparato no cumple con la norma.

5.3.7 Barrena

5.3.7.1 Procedimiento

El siguiente ensayo deberá realizarse cuando la trampa del inodoro no es de porcelana:

a. Inserte una barrena manual para inodoros, en la trampa del inodoro a través de la taza;

b. Rote la barrena cinco veces por cada ciclo de la prueba;

c. Antes de cada ciclo, gradúe el nivel del agua en la taza para que el sello hidráulico tenga la profundidad completa;

d. Ejecute un total de 100 ciclos retirando, reinsertando, y rotando la barrena en cada ciclo.

El ensayo de la barrena deberá realizare antes de cualquiera de las pruebas hidráulicas especificadas en los incisos 5.5.1 al 5.5.6.

5.3.7.2 Resultado

Con la taza y la trampa llena hasta la profundidad completa del sello hidráulico, y con excepción del agua que se derrame por el orificio de salida tras retirar la barrena, no deberá haber fuga de agua, en caso contrario el aparato no cumple con la norma.

5.4 Requisitos para efectuar el ensayo para determinar el desempeño hidráulico

5.4.1 Requisitos aplicables para probar todos los inodoros

a. Los aparatos para medir la presión y el flujo durante las pruebas deberán ser como se muestra en:

i. Figura 7, para inodoros de gravedad y de tanque de fluxómetro; y

ii. Figura 8, para inodoros de fluxómetro.

b. El sistema de suministro de agua deberá normalizarse de acuerdo a lo indicado en el inciso 5.4.2.1 o 5.4.2.2, según sea pertinente.

c. La temperatura del agua deberá estar a temperatura ambiente.

d. Las pruebas de inodoros deberán realizarse a las presiones especificadas en la Tabla 7 o a la presión mínima recomendada por el fabricante. En ningún caso se deberán usar presiones de prueba superiores a 550 kPa y no menores a 25 kPa.

e. El espécimen se deberá colocar sobre una superficie nivelada, plana y horizontal, el espécimen se debe nivelar longitudinal y transversalmente con el orificio de salida y la trampa libres de obstrucciones.

f. El espécimen deberá descargar a la atmósfera.

La verificación del desempeño hidráulico deberá ser realizada conforme a la secuencia especificada en la Tabla 7.

Secuencia	Inciso		Inodoros de tanque de descarga por gravedad, (en kPa).	Inodoros electro-hidráulicos, y de tanque de fluxómetro (en kPa).	Inodoro de fluxómetro	
					Taza sifónica (en kPa).	Taza de expulsión directa. (en kPa).
1	5.5.1	Determinación de la profundidad del sello hidráulico	25	140	240	310
2	5.5.2	Consumo de agua	550, 140 y 25	550, 350 y 140	550, 240 y 98	550, 310 y 98
3	5.5.3	Gránulos y bolas	25	140	240	310
4	5.5.4	Lavado de superficie	25	140	240	240
5	5.5.5	Caracterización del arrastre por la línea de desagüe	25	140	240	240
6	5.5.6	Rebosamiento de tanques de descarga por gravedad	550	550	------	-------

i. La secuencia deberá realizarse en el orden indicado en esta tabla.

ii. Sólo se permitirán ajustes a los componentes del tanque cuando haya cambios en las presiones de las pruebas. No se permitirán ajustes entre pruebas que utilicen presiones iguales.

iii. Para inodoros cuyas trampas no son de porcelana, lo indicado en el inciso 5.3.7 deberá realizarse antes de verificar el desempeño hidráulico indicado en esta tabla.

iv. Cuando el fabricante especifique una presión mínima de operación, más alta que la indicada en esta tabla, la presión deberá ser la especificada por el fabricante, la cual deberá especificarse en la garantía, en el marcado o en el etiquetado del producto y en su embalaje.

v. Los inodoros electro-hidráulicos, y de tanque de fluxómetro de tanque por descarga por gravedad y de tanque de fluxómetro, incluyen inodoros sifónicos asistidos por presión (excepto los modelos de fluxómetro) y tazas no sifónicas.

vi. Las recomendaciones de seguridad del fabricante sobre de las presiones de operación deberán ser seguidas para todos los inodoros. La máxima presión estática no deberá exceder 550 kPa y no deberá ser menos de:

a. 25 kPa para inodoros de bajo consumo de tanque de descarga por gravedad

b. 140 kPa para inodoros electro-hidráulicos y de tanque de fluxómetro;

c. 240 kPa para inodoros de bajo consumo activados por fluxómetro, y

d. 310 kPa para inodoros de expulsión directa activados por fluxómetro.

vii. Presiones mayores a 550 kPa no se consideran seguras.

Tabla 7.- Presiones estáticas de prueba para inodoros en kilo Pascales (kPa).

5.4.1.1 Inodoros de tanque de descarga por gravedad

La presión del agua para cada prueba debe ser la especificada en la Tabla 7, el nivel de agua en el tanque y el tiempo de llenado deberán ajustarse de acuerdo con las instrucciones y especificaciones del fabricante. Los inodoros que requieran presiones de suministro, mayores a las especificadas en la Tabla 7, la presión deberá ajustarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

En la ausencia de instrucciones del fabricante y especificaciones, la válvula de admisión deberá probarse tal como se recibió.

No se le podrán hacer ajustes adicionales al tanque, una vez que se hayan hecho los ajustes para llegar al nivel de agua establecido por el fabricante y al caudal de agua de la manguera para la recuperación del sello (refill) para la prueba de consumo de agua.

5.4.1.2 Inodoros asistidos por presión (tanque de fluxómetro) y electro-hidráulicos u otros productos presurizados de descarga

Los elementos del tanque, deberán ajustarse de acuerdo con las instrucciones y especificaciones del fabricante para cada presión de prueba, especificada en la Tabla 7. Si el fabricante no entrega instrucciones o especificaciones, los componentes del tanque deberán probarse tal y como se recibieron.

5.4.1.3 Taza para fluxómetro

El fluxómetro deberá ajustarse de acuerdo con las instrucciones y especificaciones del fabricante para cada presión de prueba especificada en la Tabla 7. Si el fabricante no entrega instrucciones o especificaciones, la válvula de cierre del suministro deberá ajustarse de acuerdo con lo indicado en el Inciso 5.4.2.1. (b).

5.4.2 Procedimientos para tipificar el sistema de suministro de agua

El propósito de estos procedimientos de tipificar el sistema de suministro de agua, es establecer la presión de prueba mínima y simular las condiciones típicas de instalación bajo condiciones de laboratorio fácilmente repetibles y reproducibles.

5.4.2.1 Para Inodoros de tanque de descarga por gravedad

El procedimiento para tipificar el sistema de suministro de agua para probar inodoros de tanque de descarga por gravedad, inodoros de tanque de fluxómetro de una pieza y de acoplar será como se muestra en la **Figura 7** y se indica a continuación:

a. Ajuste el regulador de presión 4, a una presión estática de 140 ± 7 kPa .

b. Con la válvula de cierre 10 abierta, ajuste la válvula 6 para lograr un flujo de 11.4 ± 1 L/min a una presión 55 ± 4 kPa medida en el manómetro 7.

c. Mantenga la válvula 8 completamente abierta, excepto cuando se usa para cerrar el flujo completamente.

d. Quite la válvula de cierre 10 e instale el espécimen.

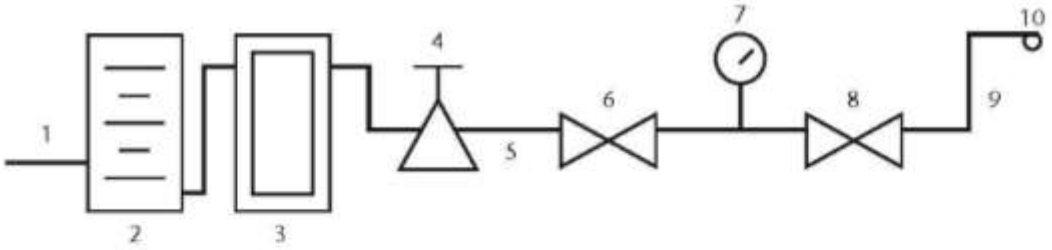

a) Sistema de suministro de agua tipificado

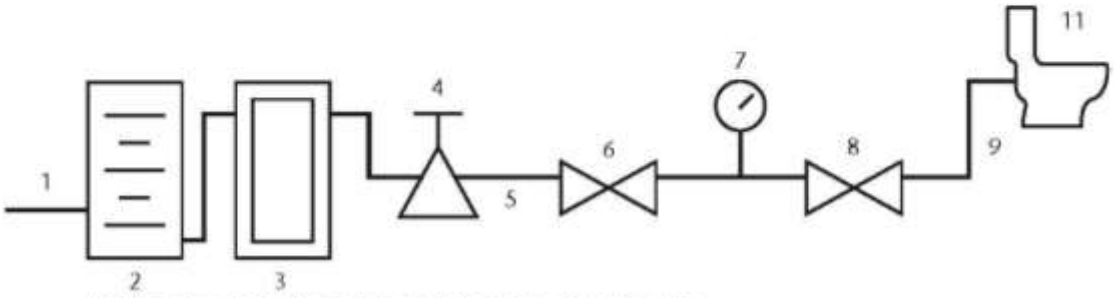

b) sistema de suministro de agua tipificado listo para las pruebas de inodoros

a) 1 = tubo de suministro de agua. El agua para la prueba deberá estar limpia. La presión mínima de suministro deberá ser de 860 kPa.

b) 2 = filtro. Se deberá usar un filtro para remover del agua partículas y contaminantes que puedan interferir con la operación del sistema de suministro de agua o con el inodoro que se está probando.

c) 3 = medidor de flujo. El medidor de flujo deberá ser capaz de medir flujos en un rango de 0 a 38 l/min con una precisión del 2% a escala completa. Se podrán usar medidores de área variable y de turbina.

d) 4 = regulador de presión. La válvula reductora de presión (regulador) deberá cubrir un rango de 25 kPa a 550 kPa y tener una capacidad mínima de 38 l/min a una presión de caída de 35 kPa.

e) 5 = tubería de suministro. Se deberá usar tubería con un diámetro mínimo de 19 mm (¾ de pulgada).

f) 6 = válvula. La válvula de control deberá ser una válvula de globo de 19 mm (¾ de pulgada), que permita regular el flujo.

g) 7 = manómetro. El manómetro deberá tener un rango de lectura de 0 a 690 kPa y con divisiones de 10 kPa. La precisión deberá ser del 2% en la escala plena.

h) 8 = válvula de esfera o de compuerta. Esta válvula se deberá usar para abrir y cerrar el flujo (tamaño mínimo de 19 mm (¾ de pulgada)).

i) 9 = manguera flexible. La manguera flexible se deberá usar para conectar el sistema de suministro al inodoro. El diámetro nominal mínimo de la manguera deberá ser 13 mm (½ pulgada).

j) 10 = válvula de cierre. La válvula de cierre que simula una válvula de admisión deberá tener un diámetro de 10 mm (3/8 de pulgada).

k) 11 = espécimen. El espécimen deberá probarse con el tanque, la válvula de admisión y la válvula de descarga.

Figura 7.- Sistema de suministro de agua para probar inodoros operados por gravedad y por fluxómetro de tanque.

5.4.2.2 Para inodoros de fluxómetro

El procedimiento para tipificar el sistema de suministro de agua para probar inodoros de fluxómetro, es como se indica a continuación:

a. Fije la presión estática en el manómetro 7 ajustando el regulador de presión 4 a:

i. 240 kPa para inodoros de fluxómetro, y

ii. 310 kPa para tazas con descarga al muro con fluxómetro (expulsión directa).

b. Conecte el fluxómetro, con una válvula de cierre adecuada en la posición de máxima apertura, en el lado de salida del sistema de suministro de agua y deje el orificio de descarga del Fluxómetro abierto a la atmósfera.

c. Active el fluxómetro y fije el flujo máximo, ajustando la válvula 8, en:

i. 95 ± 4 L/min para inodoros de fluxómetro, y

ii. 133 + 4 L/min para tazas de expulsión directa.

Si el fluxómetro especificado por el fabricante no es capaz de suministrar el flujo requerido, abra el fluxómetro al máximo.

d. Conecte el fluxómetro a la taza.

e. Registre la máxima presión del manómetro 10 y el flujo máximo a través del fluxómetro mientras está conectado a la taza. Mientras realiza la prueba de consumo de agua a 350 y 550 kPa mantenga el flujo máximo en ± 4 L/min ajustando la válvula 9 según sea necesario.

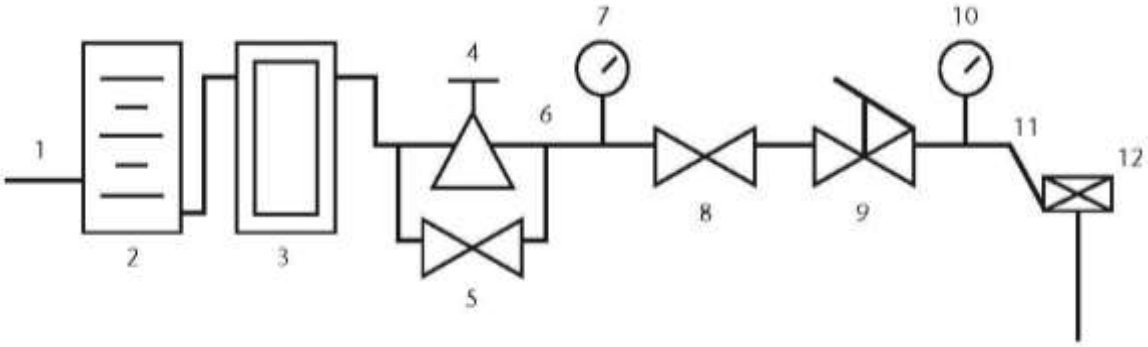

a) 1 = tubo de suministro de agua. El agua para la prueba deberá estar limpia. La presión mínima de suministro deberá ser de 860 kPa.

b) 2 = filtro. Se deberá usar un filtro para remover del agua partículas y contaminantes que puedan interferir con la operación del sistema de suministro de agua o con el inodoro que se está probando.

c) 3 = medidor de flujo. El medidor de flujo deberá ser capaz de medir flujos en un rango de 0 a 227 L/min con una precisión del 2% a escala completa. Se podrán usar medidores de área variable y de turbina.

d) 4 = regulador de presión. La válvula reductora de presión (regulador) deberá cubrir un rango de 140 a 550 kPa y tener una capacidad mínima de 189 L/min a una presión de caída de 49 kPa.

e) 5, 8 y 9 = válvulas. Las válvulas de control deberán ser válvulas de globo o similares de 38 mm (1½ de pulgada), que permitan regular el flujo (8), cierre rápido (9), y que permitan evitar el regulador (5).

f) 6 = tubería de suministro. Se deberá usar tubería con un diámetro mínimo de 38 mm (1½ de pulgada).

g) 7 y 10 = manómetros. Los manómetros deberán tener un rango de lectura de 0 a 690 kPa y con divisiones de 10 kPa. La precisión deberá ser del 2% a escala plena.

h) 11 = manguera flexible. La manguera flexible se deberá usar para conectar el sistema de suministro al inodoro. El diámetro interior mínimo de la manguera deberá ser 32 mm (1¼ de pulgada) y no deberá tener más de 3 metros de longitud.

i) 12 = fluxómetro. El fluxómetro deberá instalarse con una válvula de cierre adecuada.

Figura 8.- Sistema de suministro de agua para probar inodoros y mingitorios operados por fluxómetro.

5.4.2.3 Materiales para las pruebas

Si una prueba requiere materiales, esos materiales deberán colocarse en la taza del inodoro, y el aparato de descarga deberá ser activado de acuerdo con el procedimiento aplicable de esta norma. El espécimen deberá descargar en un recipiente o en un sistema de alcantarillado. Los materiales que queden en la taza, si es el caso, y los materiales descargados en el recipiente o en el sistema de alcantarillado deberán ser registrados. Si es necesario, el espécimen deberá ser descargado de nuevo para desalojar los materiales que hayan quedado en la taza o en la trampa antes de continuar con las demás pruebas.

5.5 Método de ensayo para determinar el desempeño hidráulico

La verificación del desempeño hidráulico deberá ser realizada conforme a la secuencia especificada en la **Tabla 7**.

5.5.1 Determinación de la profundidad del sello hidráulico

5.5.1.1 Equipo

La **Figura** 9 muestra un aparato aceptable para determinar la profundidad del sello hidráulico. Otros aparatos, por ejemplo una cinta métrica de acero o una regla de acero con un elemento perpendicular horizontal asegurado en un extremo, también podrán ser usados.

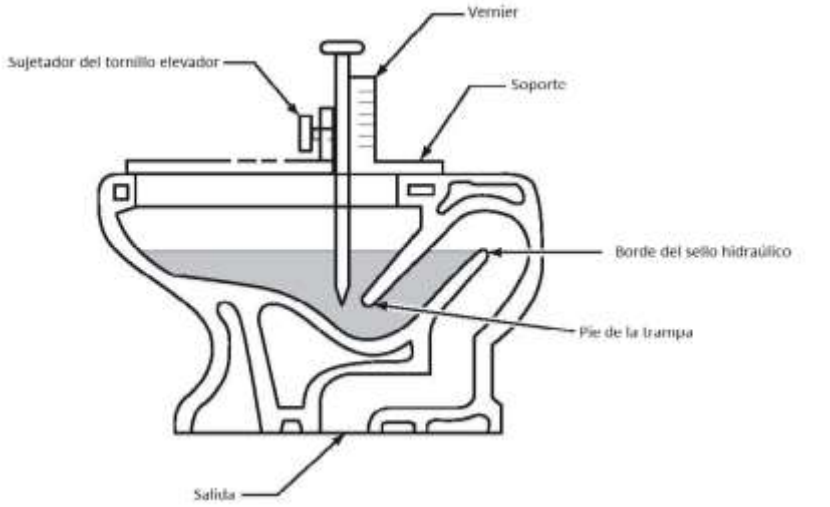

a) Aparato sugerido

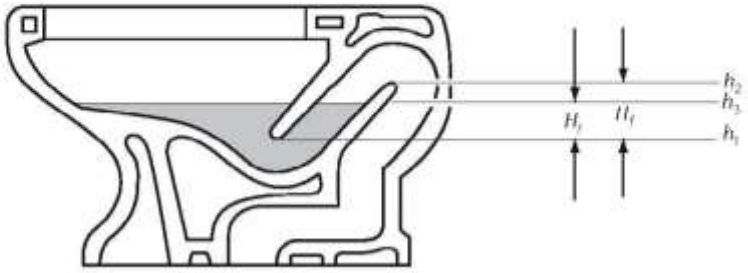

b) Mediciones requeridas

NOTA 5 - El diagrama a), muestra el sello hidráulico con profundidad completa, el diagrama b), muestra el sello hidráulico parcialmente lleno.

Figura 9.- Aparato sugerido para la prueba de determinación de la profundidad del sello hidráulico.

5.5.1.2 Procedimiento

La prueba para determinar la profundidad del sello hidráulico, deberá realizarse como se indica a continuación:

a. Baje la sonda o el instrumento de medición hasta que el elemento horizontal que toque el pie de la trampa.

b. Registre el valor en la escala como h_1.

c. Desenganche el elemento horizontal de la sonda.

d. Saque la sonda del agua completamente.

e. Confirme que el espécimen tenga la profundidad completa del sello hidráulico vertiendo agua en el pozo lentamente hasta que una pequeña cantidad de agua gotee por el orificio de salida de la taza.

f. Cuando el goteo cese, ajuste la sonda para que su punta esté exactamente sobre la superficie del agua.

g. Registre el valor en la escala como h_2.

h. Calcule la profundidad completa del sello hidráulico, H_t, restando h_1 de h_2 ($H_t = h_2 – h_1$).

5.5.1.3 Informe

El informe deberá indicar la profundidad completa del sello hidráulico, H_t.

5.5.1.4 Resultado

La profundidad completa del sello hidráulico, H_t debe ser 51 mm mínimo, para inodoros infantiles H_t debe ser de 38 mm mínimo, en caso contrario no cumple con la norma.

5.5.2 Consumo de agua

5.5.2.1 General

El restablecimiento de la profundidad completa del sello hidráulico lo indicará un goteo de agua por el orificio de salida del inodoro tras la descarga principal. Dicho goteo será indicación suficiente de que el sello hidráulico se restableció. Sí no se observa goteo, se mide el sello hidráulico según 5.5.1.

5.5.2.2 Equipo

Los volúmenes de descarga se deberán medir mediante el uso de un recipiente calibrado capaz de medir volúmenes en incrementos máximos de 0.1 litros, o mediante el uso de un recipiente puesto sobre una celda de carga capaz de proveer lecturas en incrementos máximos de 0.1 litros, o mediante el uso de cualquier otro aparato capaz de medir volúmenes con una precisión de 0.1 litros.

Un cronómetro graduado con una exactitud de 0.1 s deberá ser usado para medir el tiempo.

5.5.2.3 Procedimiento

La verificación de consumo de agua deberá realizarse como se indica a continuación:

a. Registre la presión estática (vea la Tabla 7).

b. Pulse el activador y sosténgalo como máximo por 1s y simultáneamente inicie el cronómetro.

c. Registre el volumen de agua recibido en el recipiente (volumen de la descarga principal) cuando la descarga principal se haya completado, esto es, cuando cese el goteo que ocurre al finalizar la descarga principal.

d. Registre el volumen total de la descarga que le sigue a la primera medición una vez haya cesado el flujo posterior (aquel que ocurre después de restablecer el sello hidráulico).

e. Pare el cronometro cuando haya cesado el goteo.

f. Si no hay evidencia de flujo posterior, mida y registre la profundidad residual del sello hidráulico, H_r de acuerdo con el inciso 5.5.1.

Los pasos (a a la (f constituyen una repetición de la prueba. Dichos pasos deberán repetirse hasta obtener tres conjuntos de datos para cada presión especificada en la Tabla 7.

En el caso de que el inodoro cuente con válvulas de descarga dual, se determinará el volumen de agua, tanto para descarga reducida como para descarga completa para cada presión indicada en la Tabla 7.

5.5.2.4 Informe

La presión estática, los volúmenes de las descargas principal y total, flujo posterior (si es el caso), y duración del ciclo deberán ser registrados. El informe también deberá indicar si el sello hidráulico se restableció. Si el sello hidráulico no se restableció, el Informe deberá indicar la profundidad residual del sello hidráulico, Hr.

5.5.2.5 Resultado

El promedio de los volúmenes de descarga totales obtenidos de acuerdo con el inciso 5.5.2.3 (d) sobre el rango de presiones especificadas en la Tabla 7 no deberá exceder:

a. 3.9 litros por descarga para inodoro de 4 litros

b. 4.8 litros por descarga para inodoro de 5 litros.

c. 6.0 litros por descarga para inodoro de 6 litros.

d. 4.2 litros por descarga reducida para inodoro de descarga dual de 4.2 y 6 litros.

e. 6.0 litros por descarga completa para inodoro de descarga dual de 4.2 y 6 litros.

La profundidad residual del sello hidráulico, debe ser de 51 mm mínimo, para inodoros infantiles debe ser de 38 mm mínimo, en caso contrario el aparato no cumple con la norma.

5.5.3 Gránulos y bolas

5.5.3.1 Materiales para la prueba

Los materiales de la prueba deberán ser:

a. aproximadamente 2500 gránulos, cilindros de polietileno de alta densidad (PEAD) de las siguientes características:

i. peso: 65 ± 1g;

ii. diámetro: 4.2 ± 0.4 mm ;

iii. espesor: 2.7 x 0.3 mm;

iv. densidad: 951 ± 10 kg/m^3, y

b. 100 bolas de nylon de las siguientes características:

i. peso: 15.5 ± 0.5 g;

ii. diámetro: 6.35 ± 0.25 mm, y

iii. densidad: 1170 ± 20 kg/m^3.

5.5.3.2 Procedimiento

La prueba de gránulos y bolas deberá realizarse como se indica a continuación:

a. Ponga los gránulos en el agua de la taza y descargue el inodoro una vez antes de empezar la prueba, con el fin de acondicionar los gránulos.

b. Ponga el material de la prueba en el agua de la taza.

c. Permita que las bolas se asienten en el fondo.

d. Pulse el activador, sosténgalo como máximo por 1 s, y suéltelo.

e. Cuente el número de gránulos y bolas remanentes en la taza tras completar la descarga.

f. Mida y registre la profundidad residual del sello hidráulico de acuerdo con lo indicado en 5.5.1.

Los pasos (b a la (f constituyen una repetición de la prueba. Dichos pasos deberán repetirse hasta obtener tres conjuntos de datos.

En el caso de que el inodoro cuente con válvulas de descarga dual, este ensayo sólo se realizará para la descarga mayor.

5.5.3.3 Informe

El número de gránulos y de bolas remanentes en la taza después de la descarga deberán ser registrados. El informe también deberá indicar si el sello hidráulico completo se restableció. Si el sello hidráulico completo no se restableció, le informe deberá indicar la profundidad residual del sello hidráulico, H_r.

5.5.3.4 Resultado

No más de 125 gránulos (5% de la cantidad inicial) y no más de 5 bolas (5% de la cantidad inicial) deberán de haber quedado en la taza después de obtener el promedio de las tres descargas, en caso contrario no cumple con la norma.

La profundidad residual del sello hidráulico, debe ser de 51 mm mínimo, para inodoros infantiles debe ser de 38 mm mínimo, en caso contrario el aparato se rechaza.

5.5.4 Lavado de superficies

5.5.4.1 Materiales de la prueba

El material usado para la prueba será una línea de tinta aplicada usando un marcador que no sea de tinta indeleble. El color de la línea deberá contrastar con el color de la taza.

5.5.4.2 Procedimiento

La prueba de lavado de superficies deberá realizarse como se indica a continuación:

a. Limpie la superficie de descarga de la taza con detergente para vajillas líquido y suave.

b. Enjuague y seque la superficie de descarga.

c. Dibuje una línea horizontal continua alrededor de la taza, aproximadamente 25 mm por debajo de los orificios del reborde, con el marcador indicado en el inciso 5.5.4.1.

d. Pulse el activador, sosténgalo como máximo por 1 s, y suéltelo.

e. Observe la línea durante y después de la descarga.

f. Cuando el ciclo de descarga se haya completado, mida y registre la longitud y la posición de los segmentos remanentes de la línea de tinta.

Los pasos (a a la (f constituyen una repetición de la prueba. Dichos pasos deberán repetirse hasta obtener tres mediciones.

En el caso de que el inodoro cuente con válvulas de descarga dual, este ensayo sólo se realizará para la descarga menor.

5.5.4.3 Informe

Las longitudes y posiciones de los segmentos remanentes de la línea en la superficie de descarga después de cada descarga deberán ser registradas.

5.5.4.4 Resultado

La longitud total de los segmentos remanentes de la línea en la superficie de descarga después de cada descarga, promediados sobre tres repeticiones, no deberá exceder 51 mm, ningún segmento individual deberá medir más de 13 mm, en caso contrario el aparato no cumple con la norma.

5.5.5 Caracterización del arrastre por la línea de desagüe

5.5.5.1 Materiales

Los materiales deberán ser 100 bolas de polipropileno de las siguientes características:

a. peso: 298 ± 10 g;

b. diámetro: 19 ± 0.4 mm; y

c. densidad: 833 ± 16 kg/m^3.

5.5.5.2 Equipo

La **Figura** 10 muestra un montaje aceptable para el ensayo. El montaje deberá tener un tubo rígido de plástico con un medio para visualizar su interior o vidrio, de un diámetro de 4 pulgadas nominales, que:

a. tenga una longitud de por lo menos 18 m;

b. está conectado directamente a un codo de 90° con diámetro de 100 mm (4 pulgadas nominales) de plástico o de vidrio conectado mediante una unión sin campana o una junta cementada, según sea el caso, conectado directamente al adaptador de piso del espécimen;

c. tiene un recorrido recto desde el inodoro con una pendiente del 2%; y

d. está ventilado mediante un tubo de diámetro 38 mm (1½ pulgadas) ubicado entre 0.3 y 3.0 m del espécimen.

Para inodoros con orificio de salida trasera, el desagüe deberá extenderse desde el piso hacia arriba usando adaptadores. Se deberá utilizar tubería plástica con diámetro 100 mm (4 pulgadas) nominales y una te sanitaria para que el orificio de salida del inodoro quede a la altura sobre el piso, tal como lo recomienda el fabricante.

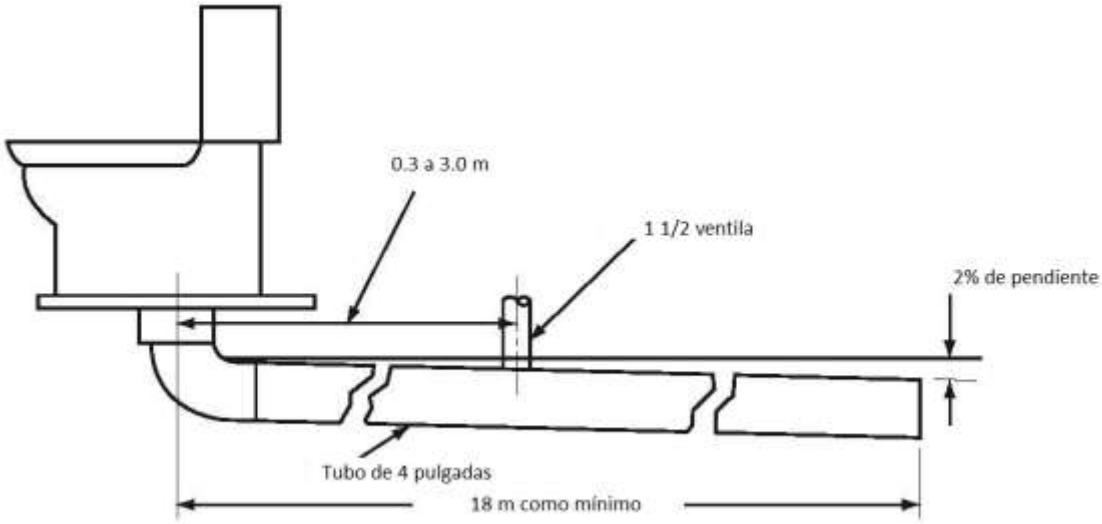

Figura 10.- Aparato sugerido para la prueba de caracterización del arrastre por la línea de desagüe.

5.5.5.3 Procedimiento

La prueba de caracterización del arrastre por la línea de desagüe, deberá realizarse como se indica a continuación:

a. Prepare el montaje de la prueba de acuerdo con los requisitos aplicables del inciso 5.4.1.1 (incluyendo las presiones de prueba especificadas en inciso 5.4.1 (d)).

b. Ponga las 100 bolas en la taza del inodoro.

c. Pulse el activador, sosténgalo como máximo por 1 s, y suéltelo.

d. Registre la ubicación de cada bola de acuerdo con lo indicado en el inciso 5.5.5.4.

e. Retire todas las bolas del montaje de la prueba.

Los pasos (b) a (e) constituyen una repetición de la prueba. Dichos pasos deberán repetirse hasta obtener tres mediciones.

En el caso de que el inodoro cuente con válvulas de descarga dual, este ensayo sólo se realizará para la descarga mayor.

5.5.5.4 Informe

El desempeño general deberá determinarse registrando la ubicación de las bolas, después de la descarga, en una de las ocho categorías que representan las distancias de arrastre por la línea de desagüe. Las categorías deberán incluir una para las bolas que se queden en la taza o en la trampa, una para las bolas que recorren más de 18 m, y una por cada 3 m de tubería (por ejemplo, de 0 a 3 m y 3 a 6 m).

Los resultados de la prueba deberán registrase como se indica a continuación:

a. Registre el número de bolas en cada una de las ocho categorías de distancia especificadas en este inciso para cada una de las tres repeticiones de la prueba.

b. Combine los resultados de las repeticiones para determinar el número total de bolas en cada una de las ocho categorías de distancia.

c. Calcule la distancia de arrastre ponderada multiplicando el número total de bolas en cada categoría por la distancia promedio recorrida correspondiente a esa categoría. La "distancia promedio recorrida" para cada categoría deberá ser 0, 1.5 m, 4,5 m, 7.5 m, 10.5 m, 13.5 m, 16.5 m y 18 m respectivamente.

d. Calcule el recorrido total de las bolas sumando las ocho distancias ponderadas.

e. Calcule el promedio recorrido dividiendo el recorrido total por el número de bolas (3 x 100 bolas = 300 bolas).

Los resultados deberán registrarse.

5.5.5.5 Resultado

El recorrido total (recorrido total de las bolas dividido entre 300) deberá ser por lo menos 12.2 m, en caso contrario no cumple con la norma.

5.5.6 Rebosamiento para tanques de descarga por gravedad

5.5.6.1 Equipo

El aparato de prueba deberá ser como se muestra en la **Figura 7.**

5.5.6.2 Procedimiento

La prueba de rebosamiento para tanques de descarga por gravedad deberá realizarse como se indica a continuación:

a. Fije la presión estática en 550 kPa.

b. Abra la válvula de suministro de agua (válvula 8 en la **Figura 7**).

c. Abra la válvula de admisión completamente y permita que el agua fluya por 5 min.

5.5.6.3 Informe

Registre cualquier fuga o descarga de agua fuera del tanque de descarga.

5.5.6.4 Resultado

El espécimen no pasará la prueba si hay fuga o escape de agua del tanque de descarga.

6. Mingitorios

6.1 Tolerancias

La tolerancia será la indicada en el inciso 5.1 de esta norma.

6.2 Especificaciones dimensionales

Todos los mingitorios cubiertos en el campo de aplicación de esta norma, deben de cumplir con especificaciones dimensionales descritas a continuación:

6.2.1 Espesor

El espesor será el mismo que el indicado en el inciso 5.2.1 de esta norma.

6.2.2 Diámetro de trampas integrales

Las trampas integrales de mingitorios deberán tener un diámetro que permita el paso de una bola sólida con un diámetro mínimo según se especifica en la Tabla 8.

Tipo de mingitorio	Diámetro mínimo de la bola (mm)
De compartimiento	-----
Expulsión directa	19
Sifón de jet	23
No sifónico	23

Tabla 8.- Diámetro mínimo integral de la trampa de los mingitorios

6.2.3 Dimensiones

Las dimensiones mínimas de los mingitorios deberán ser como se especifica en la Tabla 9.

Tipos de Mingitorio	A	B	C		D	
	Ancho interior	Altura interior	Profundidad interior		Proyección	
			Sin escudos	Con escudos	Regular	Labio extendido
De colgar	216	191	76	178	152	203
De compartimiento	305	813	76	178	152	203
NOTA 6: El ancho y la profundidad interior deberán medirse a mitad del camino entre las partes superior e inferior de la apertura interior.						

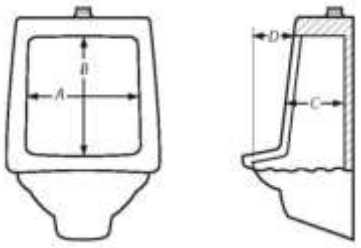

Tabla 9.- Dimensiones mínimas para mingitorios

6.2.4 Spuds

Los tamaños nominales de spuds para mingitorios operados por fluxómetros serán de 13 mm (½), 19 mm (¾), 32 mm (1 ¼), o 38 mm (1 ½) o según lo especifique y suministre el fabricante.

6.3 Método de ensayo para determinar el desempeño estructural

Todos los mingitorios cubiertos en el campo de aplicación de esta norma, deben de cumplir con el método de ensayo descrito a continuación:

6.3.1 Esmaltado

El vidriado deberá fundirse cabalmente al cuerpo del aparato sanitario. Todas las superficies expuestas deberán vidriarse.

Las siguientes partes pueden o no ser esmaltadas:

a. superficies que estarán en contacto con las paredes o el piso, y

b. las siguientes superficies:

i. el interior y el respaldar;

ii. la parte inferior del reborde de descarga;

iii. una parte de la superficie de descarga de 6 mm o menos por debajo del reborde de descarga (RIM);

iv. todas las superficies de la trampa que no son visibles después de la instalación, y

v. las partes trasera e inferior del pedestal;

Las superficies en las que el aparato sanitario se sostiene en el horno, podrán dejarse sin vidriar, siempre y cuando tales superficies no sean visibles después de la instalación.

6.3.1.1 Especificaciones

Los aparatos sanitarios no deben de tener alguno de los siguientes defectos en el esmaltado:

a) defectos que afecten el uso o la funcionalidad, tales como bordes afilados o con muescas filosas, rebabas y grietas;

b) resquebrajamiento;

c) estrías;

d) decoloración de la superficie;

e) acabado mate (a menos que sea parte del acabado decorativo);

f) cuerpo expuesto;

g) marcas de fuego;

h) ampollas grandes, y

i) protuberancias.

6.3.1.2 Resultado

Los acabados de las superficies no deberán tener defectos que puedan afectar de manera adversa el funcionamiento del aparato sanitario, en caso contrario no cumple con la norma.

6.3.2 Inspección de superficies

6.3.2.1 Procedimiento

Los acabados de las superficies, deberán ser inspeccionados en busca de defectos a una distancia de aproximadamente 610 mm, a simple vista, directamente encima del reborde, mientras el espécimen se mece de lado a lado y hacia atrás, hasta un ángulo de aproximadamente 45°. La fuente de luz utilizada para la inspección deberá ser luz natural parcialmente difusa, si es necesario, con luz artificial difundida que provea una iluminación mínima de 1100 lux.

NOTA 7: "A simple vista" incluye visión asistida por lentes correctivos normalmente usados por la persona.

6.3.2.2 Ensayo

Los mingitorios deberán evaluarse de acuerdo con lo indicado en el inciso 6.3.1 y la Tabla 10.

Ubicación	Defecto	Máximo permitido
Mingitorio		
	Acabado de la superficie	
	Acabado ondulado o superficies opacas:	≤2 600 mm^2
	Hoyos, ampollas, y hoyos de alfiler:	Total ≤5
	Burbujas, motas*, y manchas:	≤ 5 en un cuadrado de alfarería; total ≤10

*motas de menos de 0.3 mm en su dimensión mayor no deberán ser contadas a menos que sean tan numerosas que formen una decoloración.

Tabla 10.- Límites máximos permitidos de defectos en mingitorios

6.3.3 Alabeo

6.3.3.1 Procedimiento

El espécimen se deberá colocar sobre una superficie plana y nivelada para determinar la desviación de sus bordes de la horizontal. Se deberá considerar que el espécimen cumple con los requisitos especificados en las Tabla 10, si no se puede deslizar sin forzar un calibrador de un espesor igual al alabeo total permitido.

Si el espécimen se mece sobre dos esquinas opuestas, el plano horizontal deberá, determinarse colocando un calibrador de un espesor igual al alabeo total permitido debajo de una esquina que no toque la superficie plana y horizontal y luego forzando el espécimen a que toque el calibrador. Si en ninguna otra parte se puede deslizar debajo del espécimen un segundo calibrador del mismo espesor, entonces se deberá considerar que el espécimen cumple con los requisitos especificados en la Tabla 10.

6.3.3.2 Resultado

Los aparatos sanitarios deberán cumplir con los requisitos de alabeo especificados en la Tabla 10, cuando se prueben de acuerdo con lo indicado en 6.3.3.1, en caso contrario no cumple con la norma.

6.3.4 Agrietamiento

Por requerir destruir un aparato sanitario para obtener el fragmento de éste, esta prueba podrá ser realizada al final de todos los ensayos no destructivos.

6.3.4.1 Espécimen

El espécimen para la prueba deberá ser un fragmento de un aparato sanitario con una superficie vidriada de aproximadamente 3 200 mm^2 y un espesor máximo de 16 mm.

6.3.4.2 Procedimiento

La prueba de agrietamiento deberá realizarse como se indica a continuación:

a) Sumerja el espécimen en una solución de partes iguales, por peso, de cloruro de calcio anhídrido y agua destilada.

b) Mantenga la solución con el espécimen a una temperatura de 110 ±5 °C por 90 min.

c) Retire el espécimen y sumérjalo de inmediato en un baño de agua helada a 2.5 ± 0.5 °C, hasta que se hiele.

d) Retire el espécimen del baño helado y sumérjalo por 12 horas en una solución de azul de metileno al 1% a temperatura ambiente.

e) Retire el espécimen y examínelo buscando grietas finas indicadas por la penetración del azul de metileno.

6.3.4.3 Resultado

No deberá existir agrietamiento, en caso contrario no cumple con la norma.

6.3.5 Absorción

Determinación del porcentaje de absorción de agua.

Por requerir destruir un aparato sanitario para obtener los fragmentos de éste, esta prueba podrá ser realizada al final de todos los ensayos no destructivos.

6.3.5.1 Espécimen

El espécimen consistirá de tres fragmentos de porcelana sacados de un aparato sanitario. Algún punto de la superficie de cada fragmento deberá haber estado en contacto con alguna parte del horno. Cada fragmento deberá tener aproximadamente 3 200 mm^2 de superficie sin vidriar y no deberá tener un espesor de más de 16 mm.

6.3.5.2 Preparación del espécimen

El espécimen deberá prepararse como sigue:

a) Seque los fragmentos de porcelana a una temperatura de 110 ± 5 °C hasta obtener un peso constante.

b) Almacene los fragmentos en un evaporador hasta que estén a temperatura ambiente.

c) Una vez que los fragmentos estén a temperatura ambiente, pese cada uno en una balanza con una precisión de 0.01 g. Este peso será W_0.

6.3.5.3 Procedimiento de prueba

La prueba de absorción deberá realizarse como se indica a continuación:

a) Coloque los fragmentos ya pesados en agua destilada a temperatura ambiente en un recipiente adecuado, sostenidos de tal forma que no descansen sobre el fondo del recipiente.

b) Hierva los fragmentos durante 2 h. Una vez hervidos, deje los fragmentos en el agua por 18 h (para un total de 20 h).

c) Después de las 20 h, seque cada fragmento con una toalla húmeda para quitar el exceso de agua y péselos de nuevo con una precisión de 0.01 g. Este peso será W_F.

6.3.5.4 Determinación del porcentaje de absorción.

La absorción deberá presentarse como un porcentaje del peso original del espécimen seco W_0, el porcentaje para cada fragmento deberá obtenerse dividiendo la diferencia entre el peso original del fragmento seco y el peso final, tras la inmersión en el agua hirviendo, W_F, por el peso original y multiplicando por 100, tal como se indica a continuación:

$$\%\ \text{absorción} = \frac{W_F - W_0}{W_0} * 100$$

Donde:

W_F = peso final del fragmento tras la inmersión en agua en gramos

W_0 = peso original del fragmento seco en gramos g

6.3.5.5 Resultados

El promedio de absorción de agua de los tres fragmentos no deberá exceder 0.5% para porcelana vitrificada y 15% para porcelana sin vitrificar, en caso contrario no cumple con la norma.

6.3.6 Aparatos sanitarios de colgar en pared

Los aparatos sanitarios de colgar en pared deberán asegurarse a un banco de prueba sólido de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante. Los herrajes de soporte deberán estar expuestos durante la prueba. Si el fabricante suministra herrajes de soporte junto con el aparato sanitario, éstos deberán ser empleados en la prueba.

6.3.6.1 Mingitorios de colgar

Se deberá aplicar una carga vertical de 0.22 kN en la superficie superior de frente del mingitorio.

6.3.6.2 Resultado

Los aparatos sanitarios y los herrajes de soporte deberán soportar la carga de prueba, durante 10 min sin fallar y sin daño estructural visible, en caso contrario no cumple con la norma.

6.3.7 Mingitorios sin agua

Los mingitorios sin agua deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 6.2 al 6.3.6 y 6.6 de esta norma, según corresponda.

6.4 Requisitos para efectuar el ensayo para determinar el desempeño hidráulico

6.4.1 Ensayo según el tipo de mingitorio

La prueba del desempeño hidráulico especificado en el inciso 6.5 será aplicable a aquellos mingitorios que utilizan agua. Las pruebas y requisitos de desempeño especificados en el inciso 6.6 serán aplicables a aquellos mingitorios que no utilizan agua para su funcionamiento.

6.4.2 Presiones de prueba

Los mingitorios deberán probarse a las presiones de prueba especificadas en la Tabla 11 o a la presión mínima recomendada por el fabricante. En ningún caso se deberán usar presiones de prueba superiores a 550 kPa.

Tabla 11.- Presiones estáticas de prueba para mingitorios en kilo pascales (kPa).

Inciso	Prueba	Presión (kPa)
6.5.1	Profundidad del sello hidráulico	175
6.5.2	Lavado de superficie	175
6.5.3	Tintura	175
6.5.4	Consumo de agua	175 y 550

6.4.3 Resultados

Los resultados deberán evaluarse y registrarse de acuerdo con los procedimientos especificados, en caso contrario no cumple con la norma.

6.4.4 Montaje para las pruebas e instrucciones generales

6.4.4.1 Preliminar

El procedimiento para tipificar el sistema de suministro de agua para probar mingitorios de fluxómetro será como se indica a continuación, ver Figura 8:

a. Fije la presión estática en el manómetro 7 en 170 kPa ajustando el regulador de presión 4.

b. Conecte el fluxómetro con una válvula de cierre adecuada y en la posición de máxima apertura, en el lado de salida del sistema de suministro de agua y deje el orificio de descarga del fluxómetro abierto a la atmósfera.

c. Active el fluxómetro y fije el flujo máximo, ajustando la válvula 8, en 38 ± 2 L/min. Si el ajuste del fluxómetro especificado por el fabricante no es capaz de suministrar el flujo requerido, abra el fluxómetro al máximo.

d. Conecte el fluxómetro al mingitorio.

e. Registre la presión máxima en el manómetro 10 y el flujo máximo a través del fluxómetro mientras está conectado al mingitorio. Mientras realiza la prueba de consumo de agua a 350 y 550 kPa mantenga el flujo máximo en ± 4 L/min ajustando la válvula 9, cuando sea necesario.

La temperatura del agua deberá estar a temperatura ambiente.

El mingitorio deberá estar aplomado, la trampa y el orificio de salida sin obstrucciones y, si es el caso, el mingitorio deberá llenarse hasta el nivel de rebosamiento antes de cada repetición de la prueba. El mingitorio deberá descargar a la atmósfera.

6.4.4.2 Presión de prueba

La válvula de cierre deberá ajustarse de acuerdo con las instrucciones y especificaciones del fabricante para cada presión de prueba especificada en la Tabla 11. Si el fabricante no entrega instrucciones o especificaciones, la válvula de cierre deberá ajustarse de acuerdo con 6.4.4.1 (b).

6.4.4.3 El aparato de descarga deberá activarse de manera normal.

6.4.4.4 Los resultados de las pruebas deberán evaluarse y presentarse de acuerdo con los procedimientos especificados en los incisos 6.5.1 a 6.5.4.

6.5 Método de ensayo para determinar el desempeño hidráulico

La verificación del desempeño hidráulico deberá ser realizada conforme al orden de los incisos señalados en la Tabla 11.

6.5.1 Profundidad del sello hidráulico

6.5.1.1 Equipo

La Figura 9 muestra un aparato aceptable para determinar la profundidad del sello hidráulico. Otros aparatos, por ejemplo una cinta métrica de acero o una regla de acero con un elemento perpendicular horizontal asegurado en un extremo, también podrán ser usados.

NOTA 8 - Si bien la Figura 9 muestra un inodoro, la Figura es aplicable a mingitorios.

6.5.1.2 Procedimiento

El procedimiento para determinar la profundidad del sello hidráulico, es el indicado en el inciso 5.5.1.2.

6.5.1.3 Informe

El informe deberá indicar la profundidad completa del sello hidráulico, H_t.

6.5.1.4 Resultado

La profundidad completa del sello hidráulico, H_t, deberá ser lo que especifique el fabricante del mingitorio, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

6.5.2 Prueba de lavado de superficies

6.5.2.1 Materiales de la prueba

El material usado para la prueba será una línea de tinta aplicada usando un marcador que no sea de tinta indeleble. El color de la línea deberá contrastar con el color del inodoro.

6.5.2.2 Procedimiento

El procedimiento para determinar la profundidad del sello hidráulico, es el indicado en el inciso 5.5.4.2.

6.5.2.3 Informe

Las longitudes y posiciones de los segmentos remanentes de la línea en la superficie de descarga después de cada descarga deberán ser registradas.

6.5.2.4 Resultado

La longitud total de los segmentos remanentes de la línea en la superficie de descarga después de cada descarga, promediados sobre tres repeticiones, no deberá exceder 51 mm así como ningún segmento individual deberá medir más de 13 mm, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

6.5.3 Tintura

6.5.3.1 Materiales y aparato para la prueba

El material para la prueba de tintura será 5 g de polvo de azul de metileno o tintura azul polar brillante. Adicionalmente, se deberán usar un recipiente completamente limpio para preparar un litro de solución de tintura y otro recipiente para preparar la solución de control.

6.5.3.2 Procedimiento

La prueba de tintura deberá realizarse como se indica a continuación:

a. Disuelva los 5 g del polvo o tintura en 1 L de agua y mezcle la solución completamente.

b. Limpie el mingitorio de prueba, descárguelo una vez, y permítale completar el ciclo de descarga.

c. Agregue 30 ml de la solución de tintura al agua en el pozo del mingitorio y mézclelo bien.

d. Saque del mingitorio 10 ml de esta solución y agréguelos a 1000 ml de agua limpia en un contenedor limpio (esto es, en una proporción de 100:1). Separe una muestra de esta solución en un tubo de ensayo o en un frasco de comparación para usarla como solución de control para las tres repeticiones de la prueba.

e. Descargue el mingitorio y límpielo para asegurarse de que toda la tintura haya sido desalojada.

f. Agregue 30 ml de la solución de tintura al mingitorio y mezcle la solución.

g. Active el aparato de descarga y permita que el mingitorio complete su ciclo de descarga.

h. Llene el tubo de ensayo o el frasco de comparación con la solución del mingitorio diluida y compárelo con la muestra de control.

i. Compare la muestra de la prueba y la muestra de control y registre el cambio de color.

Los pasos (e) a (i) constituyen una repetición de la prueba. Dichos pasos deberán repetirse hasta obtener tres conjuntos de datos.

6.5.3.3 Informe

El color de la muestra de la prueba deberá ser comparado con el color de la muestra de control. El informe de la prueba deberá indicar si la muestra de la prueba es más clara, igual, o más oscura que la muestra de control.

6.5.3.4 Resultado

El color de la muestra de la prueba deberá ser más claro o igual que el color de la muestra de control, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

6.5.4 Consumo de agua

6.5.4.1 Equipo

Los volúmenes de descarga se deberán medir mediante el uso de un recipiente capaz de medir volúmenes en incrementos máximos de 0.1 L, o mediante el uso de un recipiente puesto sobre una celda de carga capaz de proveer lecturas en incrementos máximos de 0.1 L, o mediante el uso de cualquier otro aparato capaz de medir volúmenes con una precisión de 0.1 L.

6.5.4.2 Procedimiento

La prueba de consumo de agua deberá realizarse como se indica a continuación:

a. Registre la presión estática.

b. Active el aparato de descarga.

c. Registre el volumen de agua recibido en el recipiente (volumen de la descarga principal) cuando la descarga principal se haya completado; esto es, cuando cese el flujo menor que ocurre al finalizar la descarga principal.

d. Registre el volumen total de la descarga que le sigue a la primera medición una vez haya cesado el flujo en exceso para restablecer el sello hidráulico (flujo posterior).

e. Redondee hacia abajo, al 0.1 L más cercano, el volumen total de la descarga.

f. El volumen en exceso del restablecimiento del sello hidráulico (flujo posterior) deberá determinarse restando el volumen principal de descarga del volumen total de descarga.

Los pasos (a al (f constituyen una repetición de la prueba. Dichos pasos deberán repetirse hasta obtener mediciones 3 para las dos presiones de prueba especificadas en la Tabla 11.

6.5.4.3 Informe

La presión estática, los volúmenes de las descargas principal y total, y flujo posterior (si es el caso) deberán ser registrados. El informe también deberá indicar si el sello hidráulico se restableció.

6.5.4.4 Resultado

El consumo de agua promedio del mingitorio sobre las dos presiones especificadas en la Tabla 15 no deberá exceder lo indicado en la Tabla 11. Este requisito se deberá basar en el promedio de los datos individuales de las tres repeticiones de la prueba, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

6.6 Mingitorios sin agua (mingitorios secos)

Los mingitorios que no utilizan agua para su funcionamiento deberán verificarse de acuerdo con lo siguiente:

6.6.1 Instrucciones generales

6.6.1.1 Conexión con el sistema de drenaje

Los mingitorios sin agua, deberán tener una trampa integral o desmontable con un líquido sellador o un sistema que permita el sellado y un ensamblaje de salida para la conexión al sistema de drenaje. El tamaño del diámetro de la perforación de salida debe ser de 24 mm como mínimo.

Para las pruebas del mingitorio, éste se debe de limpiar e instalar de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

Si el mingitorio utiliza un cartucho, trampa desmontable o un sistema sellador sin usar, debe ser suministrado por el fabricante e insertado en el interior del mingitorio de acuerdo con las instrucciones.

6.6.2 Barrena para mingitorio

Sin la trampa o el cartucho desmontable, se insertará una barrena para mingitorios de tipo manual de cuando menos 610 mm de largo a través de la salida del mingitorio.

Un ciclo de prueba será cuando se inserte, gire la barrena cinco veces y se saque dicha barrena. Se realiza un total de 10 ciclos de prueba.

Después de los 10 ciclos, el mingitorio con la trampa instalada, se probará con el fin de detectar fugas vertiendo agua al mingitorio. No se deben presentar fugas de agua, ni derrames fuera de la trampa de salida, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

6.6.3 Resistencia a la obstrucción

Esta prueba no aplica a los mingitorios secos que cuenten con rejilla para retención de sólidos.

6.6.3.1 Procedimiento

Un ciclo será lo indicado a continuación:

a. Dos cigarros sin filtro se depositan en el interior del mingitorio. La longitud de cada cigarro será de 38 mm ± 6.4 mm, se deberá doblar sobre sí mismo cada cigarro, creando un doblez de tal manera que se formen grietas o el papel se rompa aproximadamente a la mitad del cigarro, dejando dos partes de la misma longitud.

b. Se le añade 0.5 litros de agua al mingitorio en forma de chorro en un minuto.

c. Se añaden en total 20 cigarros y 10 descargas de agua alternadamente durante todo este ciclo de prueba tal como se describe en a y b.

d. Los cigarros deben de ser expulsados del mingitorio.

El ciclo se repite en 5 ocasiones más, con el fin de realizar 6 ciclos en total, alternando cigarros sin filtro y cigarros arrugados sin filtro, es decir, tres ciclos con cigarros sin filtro y tres ciclos con cigarros arrugados sin filtro.

6.6.3.2 Resultado

No debe existir evidencia de obstrucción o atasco durante toda la prueba, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

6.6.4 Hermeticidad de la trampa

6.6.4.1 Procedimiento

a. La trampa o el cartucho desmontable o el sistema de sellado se instala y se remueve 5 veces con la herramienta extractora proporcionada por el fabricante.

b. Terminado lo anterior, la entrada del sifón es sometida a una presión de aire de 0,5 kPa, durante 5 minutos.

c. Se realiza un total de 5 ciclos, considerando a y b como un ciclo.

6.6.4.2 Resultado

No debe de existir pérdida de presión durante toda la prueba, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

7. Lavabos

7.1 Tolerancias

La tolerancia será la indicada en el inciso 5.1 de esta norma.

7.2 Especificaciones dimensionales

Todos los lavabos cubiertos en el campo de aplicación de esta norma, deben de cumplir con las especificaciones dimensionales indicadas a continuación:

7.2.1 Espesor

El espesor será el mismo que el indicado en el inciso 5.2.1 de esta norma.

7.2.2 Especificaciones para adaptadores sanitarios, desagües y rebosaderos

Los aparatos sanitarios deben:

a. Tener una abertura para el adaptador sanitario (orificio de salida) cuyo centro debe estar ubicado en el punto más bajo del aparato sanitario;

b. y drenar hacia el orificio de salida.

c. Excepto cuando el fabricante suministra adaptadores sanitarios exclusivos (esto es, que no son convencionales), las dimensiones de los adaptadores sanitarios deberán ser según se muestra en la Figura 11:

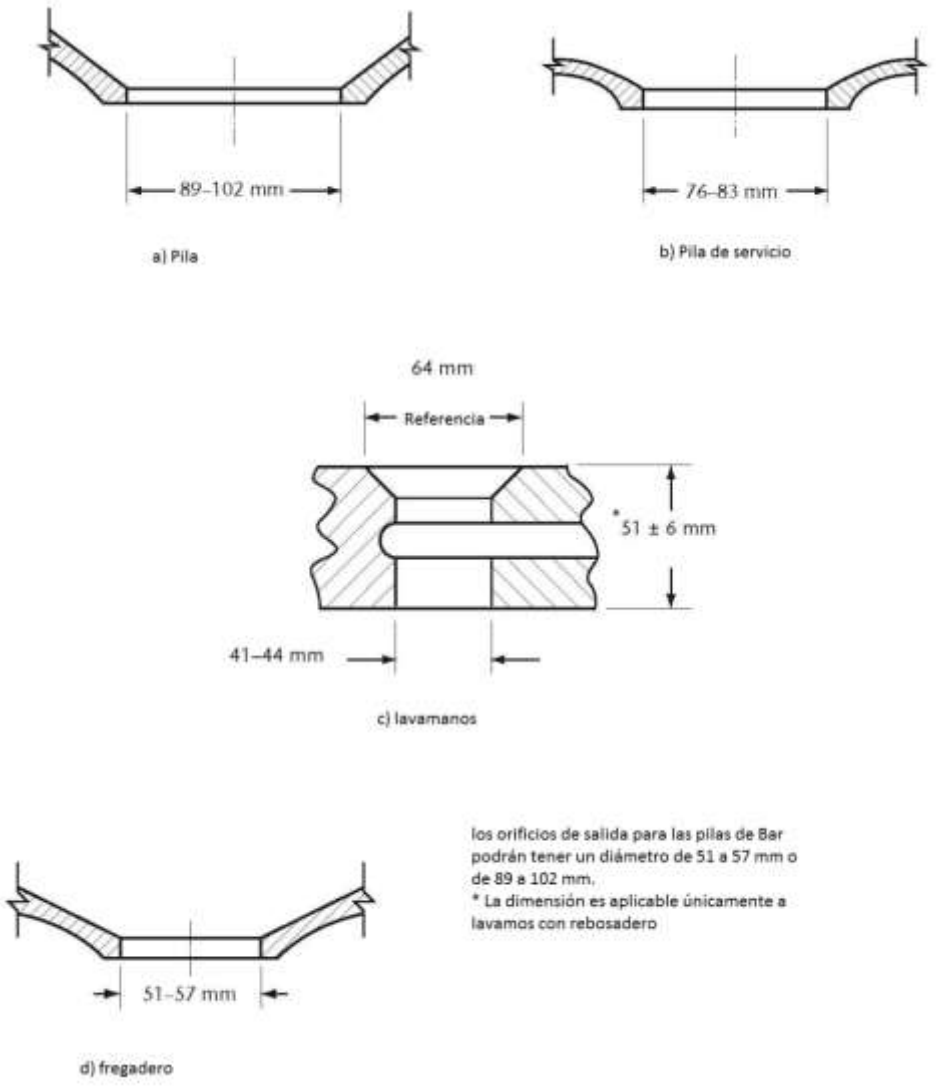

Figura 11.- Dimensiones de orificios de salida

Apertura para el adaptador sanitario		
Parámetro		**Dimensión (mm)**
a)	Diámetro del orificio de salida para pila	89 - 102
	Los orificios de salidas para pilas de bar	51 - 57 o 89 - 102
b)	Diámetro del orificio de salida para pila de servicio	419
c)	Lavamanos	140
	Diámetro del orificio parte superior	64
	Diámetro del orificio parte inferior	41 - 44
	Altura (esta altura sólo es aplicable a lavamos con rebosadero)	51 ± 6
d)	Diámetro del orificio de fregadero	51 -57

Tabla 12.- Dimensiones de orificios de salida

7.2.3 Orificios y superficies de montaje para griferías

Excepto cuando el fabricante suministra griferías exclusivas (esto es, que no son convencionales), los orificios y superficies de montaje para griferías de lavabo deberán ser como se muestra en la Figura 12 siguiente:

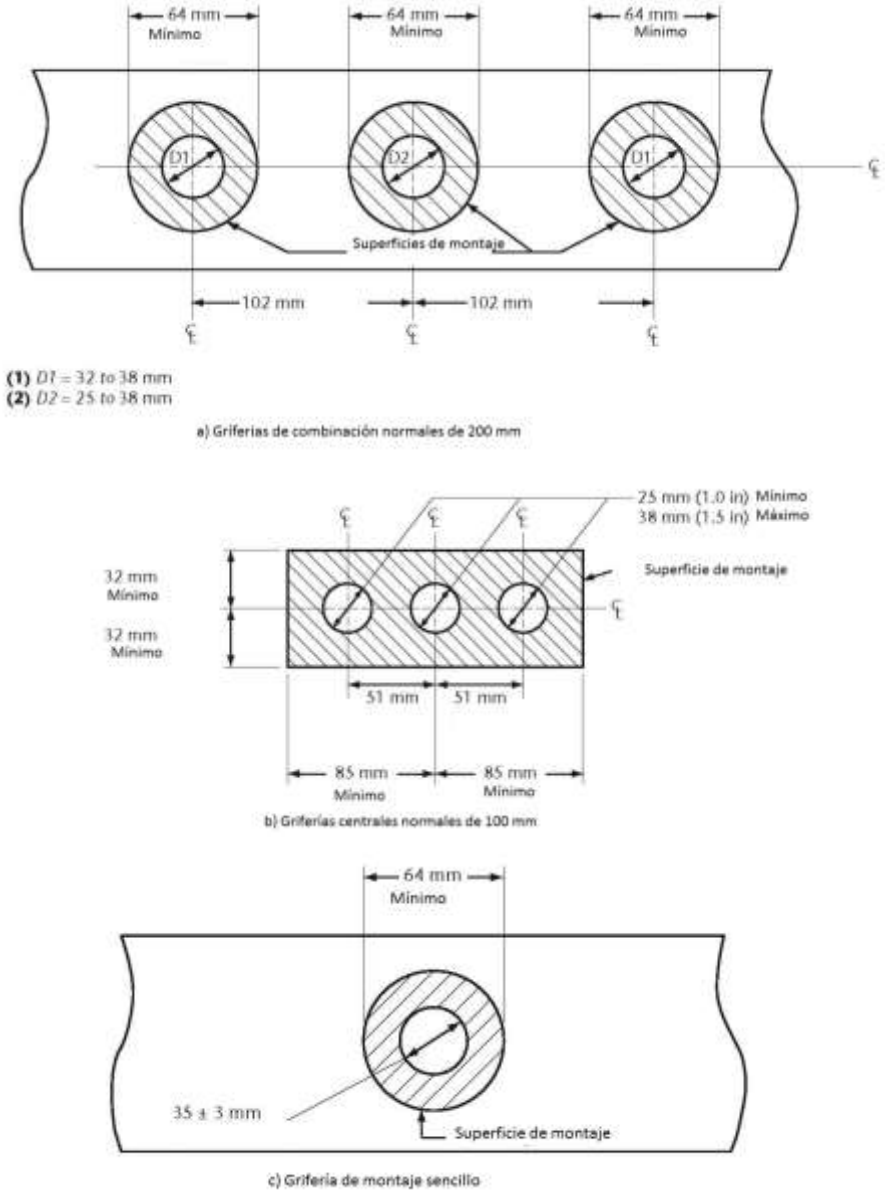

Figura 12.- Dimensiones de orificios y superficies de montaje para griferías de suministro.

Orificios y superficies de montaje para griferías de lavabo		
Parámetro		**Dimensión (mm)**
a)	Superficies para griferías de combinaciones normales de 200 mm	
	Área de la superficie de montaje (Diámetro mínimo)	64
	Diámetro del orificio D1	32 -38
	Diámetro del orificio D2	25 - 38
	Distancia entre el centro de los diámetros D1 a D2 y D2 a D1	102
b)	Superficies para griferías de combinaciones normales de 100 mm	
	Diámetro de los orificios	25 - 38
	Área de la superficie de montaje (mínimo)	170 x 64
	Distancia mínima del centro del orificio a la orilla del área de la superficie	32
	Distancia entre centros de los diámetros	51
c)	Superficie para griferías de montaje sencillo	
	Área de la superficie de montaje (Diámetro mínimo)	64
	Diámetro del orificio	35 ±3

Tabla 13.- Dimensiones de orificios y superficies de montaje para griferías de suministro.

Las superficies de montaje para griferías que dependen de una separación de aire para protección contra flujo de contracorriente no deberán estar a más de 13 mm (0.5 mm min) por debajo del nivel de rebosamiento.

7.3 Método de ensayo para determinar el desempeño estructural

7.3.1 Esmaltado

El vidriado deberá fundirse cabalmente al cuerpo del aparato sanitario. Todas las superficies expuestas deberán vidriarse.

Las siguientes partes pueden o no ser esmaltadas:

a. El respaldo del lavabo, que se instalan retirados de la pared;

b. la parte trasera de los rebosaderos;

c. las partes inferiores del cierre de los orificios de salida;

d. las partes inferiores de los lavabos de empotrar, y

e. los respaldares de los pedestales y las patas de los lavabos.

Las superficies en las que el aparato sanitario se sostiene en el horno, podrán dejarse sin vidriar, siempre y cuando tales superficies no sean visibles después de la instalación.

7.3.1.1 Especificación

Los aparatos sanitarios no deben de tener alguno de los siguientes defectos en el esmaltado:

a) defectos que afecten el uso o la funcionalidad, tales como bordes afilados o con muescas filosas, rebabas y grietas;

a) resquebrajamiento;

b) estrías;

c) decoloración de la superficie;

d) acabado mate (a menos que sea parte del acabado decorativo);

e) cuerpo expuesto;

f) marcas de fuego;

g) ampollas grandes, y

h) protuberancias.

7.3.1.2 Resultado

Los acabados de las superficies no deberán tener defectos que puedan afectar de manera adversa el funcionamiento del aparato sanitario, en caso contrario no cumple con la norma.

7.3.2 Inspección de superficies

7.3.2.1 Procedimiento

Los acabados de las superficies, deberán ser inspeccionados en busca de defectos a una distancia de aproximadamente 610 mm, a simple vista, directamente encima del reborde, mientras el espécimen se mece de lado a lado y hacia atrás, hasta un ángulo de aproximadamente 45°. La fuente de luz utilizada para la inspección deberá ser luz natural parcialmente difusa, si es necesario, con luz artificial difundida que provea una iluminación mínima de 1100 lux.

NOTA 9 - "A simple vista" incluye visión asistida por lentes correctivos normalmente usados por la persona.

7.3.2.2 Evaluación

Los lavabos deberán evaluarse de acuerdo con lo indicado en el inciso 7.3.1 y la Tabla 14, excepto los pedestales y las patas, que deberán evaluarse de acuerdo con el numeral 7.3.1 y la Tabla 6.

Ubicación	Defecto	Máximo permitido
	Alabeo	El alabeo de la losa plana con respecto a la horizontal no deberá exceder 6.3 mm/m para todos los tamaños. El alabeo de los respaldos de los lavamanos que se pegan a la pared no deberá de exceder 3 mm.
	Alabeo en lavabos con reborde propio	3 mm en cualquier punto.
Espacio de servicio y parte superior de la losa	Manchas, ampollas y hoyos de alfiler.	≤1 en un cuadrado de alfarería; total≤2
Interior y frente	Burbujas y motas*.	≤1 en un cuadrado de alfarería; total≤4
Frente del respaldar integral y lado	Manchas, ampollas y hoyos de alfiler.	No más de 1 en el respaldar o en cualquiera de los lados; total ≤3

*Motas de menos 0.3 mm en su dimensión mayor no deberán ser contadas a menos que sean tan numerosas que formen una decoloración.

Tabla 14.- Límites máximos permitidos de defectos en lavabos

7.3.2.3 Especificación

Los aparatos sanitarios no deben de tener alguno de los siguientes defectos en el esmaltado:

a) defectos que afecten el uso o la funcionalidad, tales como bordes afilados o con muescas filosas, rebabas y grietas;

b) resquebrajamiento;

c) estrías;

d) decoloración de la superficie;

e) acabado mate (a menos que sea parte del acabado decorativo);

f) cuerpo expuesto;

g) marcas de fuego;

h) ampollas grandes, y

i) protuberancias.

7.3.2.4 Resultado

Los acabados de las superficies no deberán tener defectos que puedan afectar de manera adversa el funcionamiento del aparato sanitario, en caso contrario no cumple con la norma.

7.3.3 Alabeo

7.3.3.1 Procedimiento

El espécimen se deberá colocar sobre una superficie plana y nivelada para determinar la desviación de sus bordes de la horizontal. Se deberá considerar que el espécimen cumple con los requisitos especificados en las Tabla 6 y Tabla 14 según corresponda, si no se puede deslizar sin forzar un calibrador de un espesor igual al alabeo total permitido.

Si el espécimen se mece sobre dos esquinas opuestas, el plano horizontal deberá, determinarse colocando un calibrador de un espesor igual al alabeo total permitido debajo de una esquina que no toque la superficie plana y horizontal y luego forzando el espécimen a que toque el calibrador. Si en ninguna otra parte se puede deslizar debajo del espécimen un segundo calibrador del mismo espesor, entonces se deberá considerar que el espécimen cumple con los requisitos especificados en la Tabla 6 y Tabla 14 según corresponda.

7.3.3.2 Resultado

Los aparatos sanitarios deberán cumplir con los requisitos de alabeo especificados en las Tabla 6 y Tabla 14, cuando se prueben de acuerdo con lo indicado en 7.3.1, en caso contrario no cumple con la norma.

7.3.4 Agrietamiento

Por requerir destruir un aparato sanitario para obtener el fragmento de éste, esta prueba podrá ser realizada al final de todos los ensayos no destructivos.

7.3.4.1 Espécimen

El espécimen para la prueba deberá ser un fragmento de un aparato sanitario con una superficie vidriada de aproximadamente 3 200 mm^2 y un espesor máximo de 16 mm.

7.3.4.2 Procedimiento

La prueba de agrietamiento deberá realizarse como se indica a continuación:

a) Sumerja el espécimen en una solución de partes iguales, por peso, de cloruro de calcio anhídrido y agua destilada.

b) Mantenga la solución con el espécimen a una temperatura de 110 ±5 °C por 90 min.

c) Retire el espécimen y sumérjalo de inmediato en un baño de agua helada a 2.5 ± 0.5 °C, hasta que se hiele.

d) Retire el espécimen del baño helado y sumérjalo por 12 horas en una solución de azul de metileno al 1% a temperatura ambiente.

e) Retire el espécimen y examínelo buscando grietas finas indicadas por la penetración del azul de metileno.

7.3.4.3 Resultado

No deberá existir agrietamiento, en caso contrario no cumple con la norma.

7.3.5 Absorción

Determinación del porcentaje de absorción de agua.

Por requerir destruir un aparato sanitario para obtener los fragmentos de éste, esta prueba podrá ser realizada al final de todos los ensayos no destructivos.

7.3.5.1 Espécimen

El espécimen consistirá de tres fragmentos de porcelana sacados de un aparato sanitario. Algún punto de la superficie de cada fragmento deberá haber estado en contacto con alguna parte del horno. Cada fragmento deberá tener aproximadamente 3 200 mm^2 de superficie sin vidriar y no deberá tener un espesor de más de 16 mm.

7.3.5.2 Preparación del espécimen

El espécimen deberá prepararse como sigue:

a) Seque los fragmentos de porcelana a una temperatura de 110 ± 5 °C hasta obtener un peso constante.

b) Almacene los fragmentos en un evaporador hasta que estén a temperatura ambiente.

c) Una vez que los fragmentos estén a temperatura ambiente, pese cada uno en una balanza con una precisión de 0.01 g. Este peso será W_0.

7.3.5.3 Procedimiento de prueba

La prueba de absorción deberá realizarse como se indica a continuación:

a) Coloque los fragmentos ya pesados en agua destilada a temperatura ambiente en un recipiente adecuado, sostenidos de tal forma que no descansen sobre el fondo del recipiente.

b) Hierva los fragmentos durante 2 h. Una vez hervidos, deje los fragmentos en el agua por 18 h (para un total de 20 h).

c) Después de las 20 h, seque cada fragmento con una toalla húmeda para quitar el exceso de agua y péselos de nuevo con una precisión de 0.01 g. Este peso será W_F.

7.3.5.4 Determinación del porcentaje de absorción.

La absorción deberá presentarse como un porcentaje del peso original del espécimen seco W_0, el porcentaje para cada fragmento deberá obtenerse dividiendo la diferencia entre el peso original del fragmento seco y el peso final, tras la inmersión en el agua hirviendo, W_F, por el peso original y multiplicando por 100, tal como se indica a continuación:

$$\%\ \text{absorción} = \frac{W_F - W_0}{W_0} * 100$$

Donde:

W_F = peso final del fragmento tras la inmersión en agua en gramos

W_0 = peso original del fragmento seco en gramos g

7.3.5.5 Resultados

El promedio de absorción de agua de los tres fragmentos no deberá exceder 0.5% para porcelana vitrificada y 15% para porcelana sin vitrificar, en caso contrario no cumple con la norma.

7.3.6 Aparatos sanitarios de colgar; pruebas estructurales

Los aparatos sanitarios de colgar deberán asegurarse a un banco de prueba sólido de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante. Los herrajes de soporte deberán estar expuestos durante la prueba. Si el fabricante suministra herrajes de soporte junto con el aparato sanitario, éstos deberán ser empleados en la prueba.

7.3.6.1 Lavabos de colgar

Se deberá aplicar una carga vertical de 1.1 kN en la superficie superior de frente del reborde del lavamanos.

7.3.6.2 Resultado

Los aparatos sanitarios y los herrajes de soporte deberán soportar la carga de prueba, durante 10 min sin fallar y sin daño estructural visible, en caso contrario no cumple con la norma.

8. Válvulas de admisión, de descarga y sellos obturadores

8.1 General

La válvula de descarga deberá suministrar agua a un caudal y un volumen suficiente para permitir que los inodoros cumplan con los requisitos de desempeño hidráulico de esta norma. Se podrán utilizar tanques de descarga por gravedad, aparatos presurizados de descarga y otros métodos para descargar.

Los inodoros que no cuenten con una válvula de admisión con dispositivo anti-sifón, deberán tener interruptores de vacío (Válvula anti-retorno (check valve)) o algún otro tipo de dispositivo con el que se garantice que no existe retorno de agua a línea de alimentación hidráulica. La forma de garantizar que no existe retorno de agua se basará en el método de prueba de establecido en el presente capítulo.

Así mismo al igual que las válvulas de admisión de equipo original, las válvulas de admisión para la reposición de equipo original, deberán de cumplir con lo mencionado en el párrafo anterior.

8.2 Tolerancias

La tolerancia será la indicada en el inciso 5.1 de esta norma.

8.3 Requisitos aplicables para todas las válvulas

a. El aparato para medir la presión y el flujo durante las pruebas deberá ser como se muestra en la Figura 7.

b. El sistema de suministro de agua deberá normalizarse de acuerdo a lo indicado en 5.4.1.

c. La temperatura del agua deberá estar a la temperatura ambiente.

d. Las pruebas de válvulas de admisión deberán realizarse a 25 kPa excepto en aquellas pruebas en las que se indique una mayor presión de acuerdo a la Tabla 7. En ningún caso se deberán usar presiones de prueba superiores a 550 kPa.

e. El espécimen deberá descargar a la atmósfera.

f. Las válvulas de admisión que no tengan como mercado final un tanque determinado, deberán de llevar restrictor ajustable en la manguera del relleno (refill) para proporcionar al usuario final un ajuste del 0 al 100% con la finalidad de desalojar agua hacia la taza para recuperar el sello hidráulico.

8.4 Especificaciones dimensionales y mecánicas

Todas las válvulas de admisión, de descarga y sellos obturadores cubiertos en el campo de aplicación de esta norma, deben de cumplir con especificaciones dimensionales descritas a continuación:

8.4.1 Dimensiones

Las válvulas de admisión deben tener una designación de cuerda de 15/16 - 14 NS-1 o ½ -14 NPSM, y podrán tener la longitud de la cuerda de 41 mm como mínimo, como se observa en la Figura 13 o la que especifique el fabricante o importador o comercializador, siempre y cuando se demuestre que el producto que presente, cumple con las especificaciones de desempeño hidráulico establecidas en esta norma.

Las válvulas de descarga deberán tener un dispositivo de sujeción que garantice la hermeticidad entre la válvula y el tanque de la taza del inodoro, de acuerdo a las dimensiones que especifique el fabricante o importador o comercializador, siempre y cuando se demuestre que el producto que presente, cumple con las especificaciones de desempeño hidráulico establecidas en esta norma.

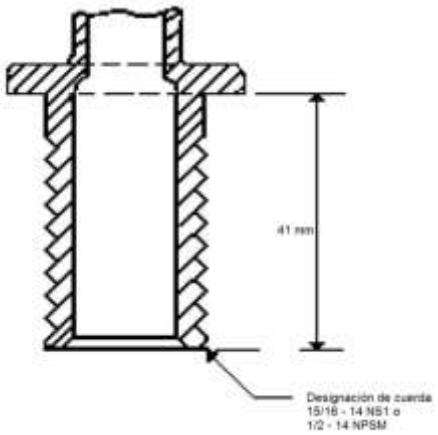

Figura 13.- Dimensiones de la válvula de admisión.

Con respecto a los sellos obturadores que se utilicen como pieza de remplazo, éstos deberán cumplir con las especificaciones que indique el fabricante o importador.

8.4.1.1 Procedimiento.

a) Tomar y registrar lectura de todas las dimensiones especificadas en la Figura 13.

b) En caso de que se cuente con tuercas de sujeción éstas se deben probar, debiendo armarse con un esfuerzo manual y uniforme.

8.4.1.2 Resultado

Todas las lecturas dimensionales deben cumplir con lo especificado en 8.4.1. En caso contrario el producto no cumple con la norma.

8.4.2 Resistencia al par de apriete

La tuerca de sujeción de la válvula de admisión al tanque del inodoro y la tuerca unión con la red hidráulica deben resistir un par de apriete, sin dañarse ni barrerse la rosca, según lo indicado a continuación:

8.4.2.1 En la válvula de admisión

8.4.2.1.1 Equipo

- Tanque de prueba.
- Torquímetro
- Manguera flexible de tuerca unión o sólo la tuerca unión.

8.4.2.1.2 Procedimiento

a. Sujetar la válvula al tanque de prueba o a una placa de prueba y ensamblar la tuerca de sujeción a la válvula.

b. Aplicar a la tuerca de sujeción un par de apriete mínimo de 8 Nm (0.8 kgm).

c. Posteriormente aplicar un par de apriete 8 Nm (0.8 kgm) a la tuerca unión.

8.4.2.1.3 Resultado

No se deben presentar grietas, fisuras o cualquier otro defecto en ninguno de los elementos de la válvula, en caso contrario no cumple con la norma.

8.4.2.2 En la válvula de descarga con tuerca de sujeción

Esta prueba sólo aplica a válvulas de descarga con tuerca de sujeción.

8.4.2.2.1 Equipo

- Placa metálica u otro material, de al menos 6 mm de grosor con una perforación en el centro, la cual permita el ensamble correcto del diámetro externo de la válvula de descarga.
- Torquímetro.
- Adaptador para tuerca de sujeción.

8.4.2.2.2 Procedimiento

a. Sujetar la válvula a la placa metálica u otro material y ensamblar la tuerca de sujeción a la válvula.

b. Con la válvula de descarga instalada en la placa, aplicar con la ayuda de la llave y el torquímetro un par de 14 Nm.

c. Desensamble la válvula.

d. Examine la válvula y su tuerca en búsqueda de daños por el apriete.

8.4.2.2.3 Resultados

Al final de la prueba la tuerca de sujeción y la válvula no deben presentar deformaciones o fracturas o fisuras. En caso contrario el producto no cumple con la norma.

8.5 Método de ensayo para determinar el desempeño hidráulico

8.5.1 Hermeticidad del montaje

Las válvulas deberán contar con los elementos necesarios para lograr una adecuada sujeción y hermeticidad con el tanque y la red hidráulica, según lo indicado a continuación.

8.5.1.1 Válvulas de admisión

8.5.1.1.1 Equipo

La instalación hidráulica será de acuerdo a lo especificado en 8.3, así como la presión de prueba será de 550 kPa.

8.5.1.1.2 Procedimiento

a. Colocar la válvula en un tanque de prueba transparente (Figura 14), ensamblar ésta con todos sus aditamentos de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

b. Conectar la válvula a la instalación hidráulica especificada en 8.3.

c. Verificar visualmente que no existan fugas.

d. Efectuar 5 ciclos de vaciar-llenar a una presión de 550 kPa.

e. Observar durante 10 minutos la unión al tanque y la conexión al tubo de alimentación.

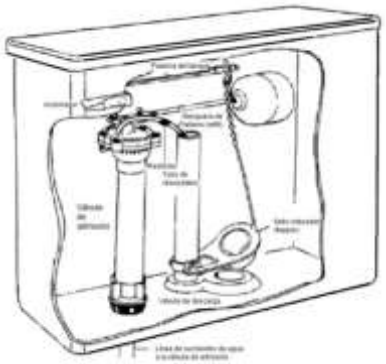

NOTA 10 - En caso de que la válvula no se pueda montar en el tanque de prueba, se permite realizar las adecuaciones necesarias al tanque de prueba.

Figura 14.- Ejemplo de tanque de prueba y su instalación

8.5.1.1.3 Resultado

No se deben presentar fugas en ninguna de las uniones de la válvula después de efectuar los 5 ciclos, en caso contrario no cumple con la norma.

8.5.1.2 Válvula de descarga

8.5.1.2.1 Equipo

La instalación hidráulica será de acuerdo a lo especificado en 8.3.

8.5.1.2.2 Procedimiento

a. Colocar la válvula en un tanque de prueba y ensamblar ésta con todos sus aditamentos, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

b. Verificar que no existan fugas.

c. Llenar el tanque con agua hasta 25 mm por debajo del rebosadero.

d. Efectuar 5 ciclos de vaciar-llenar.

e. Observar durante 10 minutos la zona del empaque y la base de la válvula.

8.5.1.2.3 Resultado

Al final no deben existir fugas por el empaque y/o base de la válvula o a través del sello obturador de la válvula de descarga. Así mismo, se verifica que la descarga sea ininterrumpida en una sola operación, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

8.5.1.3 Válvula de descarga dual

8.5.1.3.1 Equipo

La instalación hidráulica será de acuerdo a lo especificado en 8.3.

8.5.1.3.2 Procedimiento

a. Colocar la válvula en un tanque de prueba y ensamblar ésta con todos sus aditamentos, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

b. Verificar que no existan fugas.

c. Llenar el tanque con agua hasta 25 mm por debajo del rebosadero.

d. Efectuar 5 ciclos de vaciar-llenar en descarga reducida.

e. Efectuar 5 ciclos de vaciar-llenar en descarga completa.

f. Observar durante 10 minutos la zona del empaque y la base de la válvula.

8.5.1.3.3 Resultado

Al final no deben existir fugas por el empaque y/o la base de la válvula o a través del sello obturador de la válvula de descarga. Así mismo, se verifica que la descarga sea ininterrumpida en una sola operación, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

8.5.1.4 Sello obturador

Los sellos obturadores que se utilicen como pieza de remplazo deberán de cumplir con la hermeticidad del montaje.

8.5.1.4.1 Equipo

La instalación hidráulica será de acuerdo a lo especificado en 9.1, así como la presión de prueba será de 550 kPa.

8.5.1.4.2 Procedimiento

a. Colocar el sello obturador en un tanque de prueba con la válvula de descarga para la cual fue diseñada y ensamblar ésta con todos sus aditamentos, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

b. Llenar el tanque con agua hasta 25 mm por debajo del rebosadero.

c. Verificar visualmente que no existan fugas.

d. Efectuar 5 ciclos de vaciar-llenar.

e. Observar durante 10 minutos.

8.5.1.4.3 Resultado

Al final no deben existir fugas a través del sello obturador de la válvula de descarga. Así mismo, se verifica que la descarga sea ininterrumpida en una sola operación, en caso contrario no cumple con la norma.

8.5.2 Tiempo de suministro

La válvula de admisión debe tener un diseño tal que permita un suministro de agua en un tiempo con una presión hidráulica establecida, según lo indicado a continuación:

8.5.2.1 Equipo

La instalación hidráulica será de acuerdo a lo especificado en 8.3

8.5.2.2 Preparación de la muestra

Instale la válvula de admisión a probar en el tanque de prueba, según las instrucciones del fabricante y conéctela hidráulicamente al equipo de prueba.

8.5.2.3 Procedimiento

La presión de prueba será de 25 kPa (0.25 kgf/cm2),

a) Ajustar el nivel del agua al nivel aforado en el tanque de prueba, marcar una raya horizontal correspondiente al nivel de la superficie del agua.

b) Descargar el tanque y hacer una marca paralela a la primera 2 mm abajo de ésta, permita que se vuelva a llenar el tanque.

c) Iniciar el ciclo vaciar-llenar, arrancando la cuenta del tiempo con el cronómetro en el momento en el que cierre el sello obturador de la válvula de descarga.

d) Cuando el nivel del agua llegue a la marca inferior detenga el cronómetro y registre la lectura.

e) Repetir a partir del inciso c) para tomar dos lecturas más del tiempo de suministro.

8.5.2.4 Resultados

Calcular el promedio de las tres lecturas del tiempo de suministro, si es menor a 3 minutos se considera que la válvula de admisión pasa satisfactoriamente la prueba, en caso contrario no cumple con la norma.

8.5.3 Rebosamiento en las válvulas de descarga

La válvula de descarga debe tener un diseño tal que permita que cualquier fuga o descarga de agua no escape fuera del tanque, según lo indicado a continuación:

8.5.3.1 Equipo

a) El equipo de prueba deberá ser como se muestra en la Figura 7.

b) Tanque de prueba.

8.5.3.2 Procedimiento

La prueba de rebosamiento para válvulas de descarga deberá realizarse como se indica a continuación:

a. Fije la presión estática en 550 kPa.

b. Abra la válvula de suministro de agua (válvula 8 en la Figura 7).

c. Abra la válvula de admisión completamente y permita que el agua fluya por al menos 5 min, simulando una falla en el cierre de la válvula de admisión.

8.5.3.3 Informe

Registre cualquier fuga o descarga de agua fuera del tanque de descarga.

8.5.3.4 Resultado

La válvula de descarga no pasará la prueba si hay fuga o escape de agua del tanque de descarga.

8.5.4 Sistema de válvula anti-retorno o anti sifón

La válvula de admisión debe tener un diseño tal que impida el retorno del agua que se encuentra en el tanque del inodoro a la tubería que la suministra, con el fin de impedir que se contamine ésta.

8.5.4.1 Equipo

a) El equipo de prueba deberá ser como se muestra en la Figura 15.

b) Tanque de prueba

8.5.4.2 Procedimiento

La prueba para los sistemas de válvula anti-retorno o anti sifón deberá realizarse como se indica a continuación:

a) Instale la válvula de admisión según la Figura 15 en el tanque de prueba.

b) Coloque un indicador visual debajo del cuerpo roscado (tuerca). Ajuste la válvula para que llene el tanque de prueba con agua coloreada al nivel de aforo del tanque de prueba al final del tubo de rebosamiento. Aplicar a la válvula de admisión una presión de vacío instantáneo de 20 kPa hasta que no haya agua en el indicador visual, espere cinco segundos y libere a la válvula del vacío.

c) Aplique lentamente una presión de vacío de 20 kPa abriendo la válvula de vacío lenta, espere un minuto y libere a la válvula del vacío.

8.5.4.3 Resultados

No se debe de encontrar agua en el vidrio indicador después de haber aplicado la presión de vacío de 20kPa, en caso contrario no cumple con la norma.

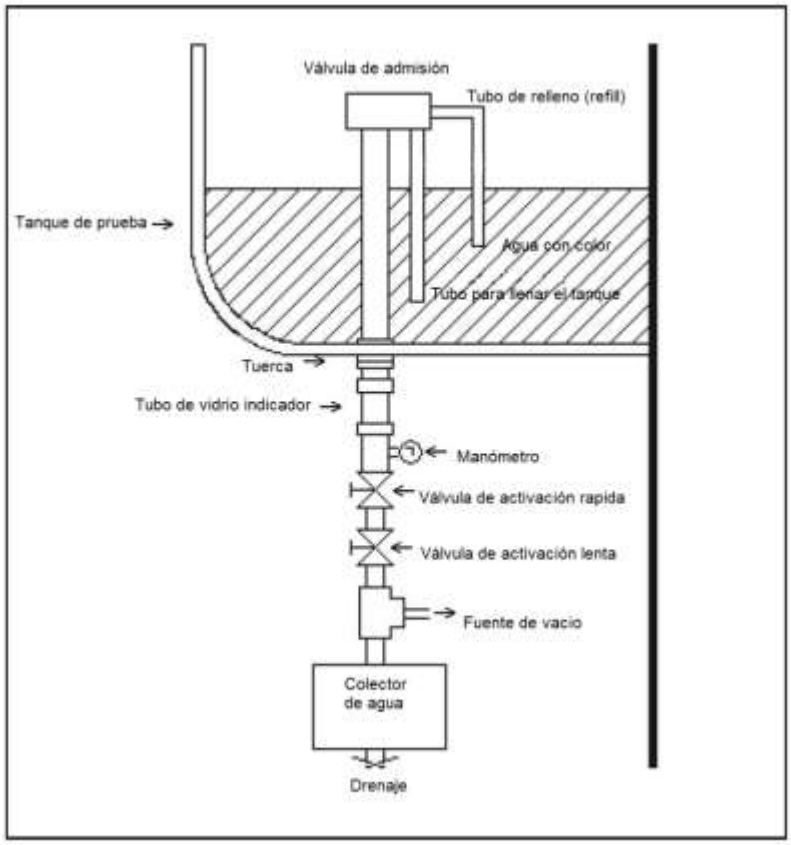

Figura 15.- Equipo de prueba para probar válvulas de admisión

8.5.5 Durabilidad

Las válvulas y los sellos obturadores deben seguir operando satisfactoriamente sin fugas, después de ser sometidas a esta prueba, según lo indicado a continuación.

8.5.5.1 Equipo

La instalación hidráulica será de acuerdo a lo especificado en 8.3, así como la presión de prueba será de 550 kPa, en conjunto con la operación de un sistema programado por tiempo y contador de ciclos y un sistema de recirculación de agua.

8.5.5.2 Procedimiento

a. Instale las válvulas de admisión y de descarga en un tanque de prueba (o en su caso el sello obturador con la válvula de descarga para la cual fue diseñada), de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

b. Ajustar el nivel del agua, aforando según la cantidad de volumen de agua que descargará la válvula de acuerdo a su diseño o especificación.

c. Se ajusta la correa, cadena o mecanismo de acoplamiento entre el sello obturador y el sistema de operación programado por tiempo y contador de ciclos.

d. Se programa la apertura de la válvula de descarga para realizar la prueba en forma continua de 10 000 repeticiones.

e. Al terminar la prueba se deja reposar 1 hora y después se observa durante 2 minutos la parte inferior de las válvulas de admisión y descarga.

f. En el caso de válvulas de descarga dual, se continúa con las 10 000 repeticiones para descarga reducida. Repitiendo los pasos (c a la (e.

8.5.5.3 Resultado

Las válvulas y los sellos en general deben completar los 10 000 ciclos sin fallas, con respecto a las válvulas de descarga dual éstas deben de completar 10 000 ciclos para descarga completa y 10 000 para descarga reducida sin fallas, en caso contrario no cumple con la norma.

En la válvula de descarga y el sello obturador no se deben observar fugas después del reposo. La válvula de admisión no debe de presentar fugas. Si se cumplen con las condiciones anteriores se considera aceptada la prueba.

8.5.6 Químicos

Todas las válvulas de descarga y los sellos obturadores deben ser sometidas a una verificación acelerada de resistencia a los químicos.

Las fugas a través de la válvula de descarga y de los sellos obturadores durante la pruebas indicadas en 8.5.6.2 y 8.5.6.3 no deben de exceder de una proporción de fuga en más de 0.25 ml/h.

8.5.6.1 Equipo

El aparato para determinar la proporción de fuga, equipo que será utilizado en la prueba acelerada de resistencia a los químicos, consta de un tubo de PVC transparente de 20 cm de diámetro aproximadamente, unido a una placa de PVC de aproximadamente 6.4 mm de grosor, deberá estar unido el tubo con la placa, esa unión deberá ser completamente sellada para evitar fugas. El centro de la placa de PCV contendrá una perforación que deberá ser de 1 a 5 mm mayor que el diámetro externo de la válvula de descarga a probar. El tubo transparente de PVC debe ser marcado con una línea a 178 ± 1.5 mm a partir del fondo del tubo. La válvula de descarga o el sello obturador en conjunto con la base de la válvula que va a sustituir, deberán ser instaladas dentro del tubo de PVC en la perforación de la placa. El aparato junto con la válvula debe ser puesto en la parte superior de un vaso de precipitados de 3 litros aproximadamente, con el propósito de monitorear con precisión y medir cualquier fuga si ésta existiera.

NOTA 11- Un aparato similar puede ser utilizado, si las condiciones de este inciso son cumplidas.

8.5.6.2 Proporción de fuga

a. Llene el aparato de pruebas con agua a temperatura ambiente hasta línea marcada.

b. Levante el sello de la válvula y descargue.

c. Repita el llenado y la descarga de la válvula dos veces más, para realizar un total de 3 ciclos de llenado–descarga.

d. Llene nuevamente el aparato hasta la línea marcada y permita que el sello de la válvula se asiente correctamente antes de colocar el aparato junto con el vaso de precipitados en un lugar donde no exista movimiento durante 24 ± 1 horas.

e. Al fin de las 24 ± 1 horas, extraiga cuidadosamente del vaso de precipitados el agua que se pudiera haber acumulado durante las 24 ± 1 horas. Rellene el aparato hasta la marca y espere durante 1 hora ± 2 minutos.

f. Retire el vaso de precipitados del aparato.

g. Inspeccione el vaso de precipitados y recolecte el agua que pudiera haber fugado de la válvula de descarga.

h. Mida el agua recolectada en el vaso y calcule la proporción de fuga, la cual no deberá ser nunca más de 0.25 ml/h, en caso contrario se rechaza la válvula.

8.5.6.3 Resistencia a los químicos

La prueba acelerada de resistencia a los químicos debe ser realizada a dos válvulas nuevas o sellos obturadores nuevos de acuerdo a lo siguiente:

a. Prepare una solución con hipoclorito de sodio (cloro comercial), esta solución contendrá 13% de cloro disuelto en agua.

b. Inserte un espécimen en cada uno de los dos aparatos de prueba.

c. Llene los aparatos hasta la línea marcada.

d. Coloque los aparatos con la válvula y con la solución a temperatura ambiente.

e. Durante 3 días remplace la solución con un concentrado nuevo de acuerdo a lo indicado en (a), en cada uno de los especímenes bajo prueba una vez al día, descargando completamente y llenado el aparato de prueba.

f. Una hora antes de finalizar el periodo de prueba de 3 días, realice el ensayo indicado en 9.7.2 para determinar la proporción de fuga, iniciando en el inciso e).

8.5.6.4 Resultados

Si después de cualquiera de las dos pruebas, en cualquiera de los especímenes se excede la proporción de fuga en más de 0.25 ml/h, se debe de rechazar la válvula.

8.6 Resistencia a la Corrosión

Esta prueba no aplica a las válvulas fabricadas con materiales de plástico, cobre, bronce, latón o acero inoxidable. Todas las partes de la válvula de admisión y/o válvula de descarga y sello obturador, incluyendo sus partes de conexión, no deben presentar corrosión del material base y/o fallas del recubrimiento (burbujas y/o desprendimiento) después de permanecer en una cámara de niebla salina.

8.6.1 Equipo

a. Cámara de niebla salina.

El equipo requerido para efectuar la prueba, consiste de una cámara de niebla, formada por: un recipiente de solución salina, un suministro de aire comprimido adecuadamente acondicionado, un humidificador de aire, una o más boquillas de atomización, soportes de especímenes, medios para calentar la cámara y los medios de control necesarios. La dimensión y los detalles de construcción del equipo son opcionales, siempre que las condiciones obtenidas cumplan los requisitos siguientes:

Las gotas de solución acumuladas en el techo o cubierta de la cámara, no deben caer sobre los especímenes que se están probando.

Las gotas de solución que caen de los especímenes, no deben regresar al recipiente de solución para reusarse.

Los materiales de construcción de la cámara, deben ser de tal naturaleza, que no sean afectados por la acción de la niebla, ni que se afecten por la corrosión.

b. Solución salina

La solución salina debe prepararse disolviendo 5 ± 1 partes en peso de cloruro de sodio (NaCl) en 95 partes de agua destilada, o agua conteniendo no más de 200 p.p.m. de sólidos totales. Una solución con densidad específica de 1.025 a 1.040, al medirse a la temperatura de 25 grados centígrados, llena los requisitos de concentración. El cloruro de sodio debe estar sustancialmente libre de níquel y cobre, no conteniendo en base seca más de 0.1% de yoduro de sodio (NaI) y no más de 0.3% de impurezas totales. El pH de la solución salina debe ser tal que cuando se atomice a 35 grados centígrados, la solución colectada esté dentro de un pH de 6.5 a 7.2.

La medición del pH se hace electrométricamente a 25 grados centígrados usando un electrodo de cristal con un puente de cloruro de potasio (KCl) saturado, o colorimétricamente usando azul de bromo-timol como indicador. El pH debe ajustarse por adición de soluciones diluidas de ácido clorhídrico (HCl) o hidróxido de sodio (NaOH) químicamente puro. Antes de atomizar la solución, debe verificarse que esté libre de sólidos en suspensión. La solución salina preparada debe filtrarse o decantarse inmediatamente antes de vertiese en el recipiente; a continuación debe cubrirse el extremo del tubo de descarga de la solución al atomizador, con una capa doble de manta de cielo para prevenir la obstrucción del conducto de la boquilla.

8.6.2 Condiciones de operación de la cámara.

La temperatura en el interior de la cámara debe mantenerse a 35 ± 2°C.

El abastecimiento de aire comprimido en la boquilla o boquillas para atomizar la solución salina, debe estar libre de aceite o impurezas y mantenerse a una presión entre 68.65 y 166.71 KPa. El abastecimiento de aire se libera de aceite y suciedad al burbujearlo en la torre humidificadora de aire.

Deben colocarse por lo menos dos colectores en la zona de exposición de la niebla. Estos deben quedar cerca de los especímenes de prueba; uno lo más cerca posible a una boquilla y otro, lo más lejos de todas las boquillas. La niebla debe ser tal, que por cada 80 cm^2 de área expuesta a la acción de la misma, se recolecten en cada colector de 1.0 a 2.0 ml de solución por hora, basado en un estudio de 16 horas como mínimo.

La concentración del cloruro de sodio de la solución colectada debe ser de 5 ± 1% del peso de esta solución. Una solución teniendo una densidad específica de 1.025 a 1.040 a 25°C cumple con la concentración requerida.

La concentración se puede también determinar como sigue:

Se diluyen 5 ml de solución colectada a 100 ml con agua destilada y se mezclan perfectamente; se extraen 10 ml de esta solución y se colocan en una cápsula de evaporación, se añaden 40 ml de agua destilada y 1 ml de solución al 1% de cromato de potasio (K_2CrO_4) y se valora con una solución 0.1 N de nitrato de plata ($AgNO_3$) hasta que aparezca una coloración roja permanente. Una solución que requiera entre 3.4 y 5.1 ml de solución 0.1 N de nitrato de plata para adquirir la coloración, cumple con los requisitos de concentración.

El suministro de niebla salina por las boquillas, debe ser dirigido de tal forma que evite el choque directo del flujo sobre los especímenes de prueba.

8.6.3 Procedimiento

a. El espécimen con recubrimiento metálico deben limpiarse adecuadamente. El método de limpieza es opcional, dependiendo de la naturaleza de la superficie y/o de los contaminantes, y no deben usarse abrasivos, ni disolventes que sean corrosivos o que depositen películas corrosivas o protectoras.

b. Colocar el espécimen dentro de la cámara de niebla salina en una posición relativa semejante a la posición de su instalación.

c. Los especímenes no deben tocarse una con otra, ni tocar cualquier material metálico o material capaz de actuar como indicador del efecto galvánico. Cada espécimen debe colocarse de tal manera que se permita el asentamiento libre de la niebla en los objetos bajo prueba.

d. La solución salina de una válvula no debe gotear sobre cualquier otro espécimen de prueba.

e. La duración de la exposición en la cámara salina debe ser de 96 h.

8.6.4 Resultados

Si después de la prueba de resistencia a la corrosión, las partes sujetas a esta especificación presentan más de un 10% del área de exposición sujeta a corrosión, con corrosión del metal base y/o con fallas del recubrimiento (burbujas, desprendimiento), entonces el producto no cumple con la norma.

9. Fluxómetros

9.1 Especificaciones para Fluxómetros

Los fluxómetros se clasifican de acuerdo a su tipo, y éstos deben de cumplir con los métodos de prueba establecidos en este capítulo.

Tipo	Uso final	Designación	Descarga máxima a cualquier presión (litros)
1	Inodoro	4 litros	3.9
		5 litros	4.8
		6 litros	6.0
		Dual	6.0 / 4.2
2	Mingitorio	Menor o igual a 1 litro	1
		1.9 litros	1.9
		3 litros	3.0
		3.9 litros	3.9

Tabla 15.- Tipos de mingitorio y volúmenes máximos de descarga.

9.2 Requisitos aplicables para probar los fluxómetros

a. Todos los fluxómetros deberán ser probados con todos los aditamentos que lo acompañan incluyendo el tubo de la descarga.

b. El sistema de suministro de agua deberá ser como se muestra en la Figura 8.

c. El sistema de suministro de agua deberá normalizarse de acuerdo a lo indicado en 5.4.1.

d. La temperatura del agua deberá estar a temperatura ambiente. Se debe armar el fluxómetro conforme a las instrucciones del fabricante o importador.

e. Las pruebas fluxómetros deberán realizarse a las presiones especificadas en la Tabla 7 o la Tabla 11 según el tipo de fluxómetro o a la presión mínima recomendada por el fabricante. En ningún caso se deberán usar presiones de prueba superiores a 580 kPa.

9.3 Método de ensayo para determinar el desempeño mecánico

9.3.1 Resistencia al par de apriete

Durante su instalación el fluxómetro debe resistir un par de apriete al sistema mecánico de fijación de 129 Nm para fluxómetro de inodoro y 61 Nm para fluxómetro de mingitorio, sin sufrir daños.

9.3.1.1 Equipo

a. Torquímetro.

b. Sistema mecánico de fijación.

c. Aditamento para transmitir el par al cuerpo de fluxómetro.

9.3.1.2 Procedimiento

a. Se sujeta el fluxómetro al sistema mecánico de fijación, se coloca el aditamento y el torquímetro y se aplica un par de apriete de 129 Nm para fluxómetro de taza de inodoro y de 61 Nm para fluxómetro de mingitorio.

b. Espere al menos un minuto y desensamble la válvula.

c. Examine el fluxómetro y su cuerda en búsqueda de daños por el apriete.

9.3.1.3 Resultado

No se deben presentar grietas, fisuras o cualquier otro defecto en el cuerpo del fluxómetro, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

9.3.2 Durabilidad

Los fluxómetros deben seguir operando satisfactoriamente sin fugas, después de ser sometidos a esta prueba, la vida útil debe ser cuando menos de 100 000 ciclos. Esto se verifica de acuerdo a lo siguiente.

9.3.2.1 Equipo

El aparato para medir la presión y el flujo durante las pruebas deberán ser como se muestra en la Figura 8, en conjunto con la operación de un sistema programado por tiempo y contador de ciclos y un sistema de recirculación de agua.

9.3.2.2 Procedimiento

a. Instalar el fluxómetro en el dispositivo hidráulico, verificando que no existan fugas, de acuerdo a las indicaciones del fabricante.

b. Calibrar el dispositivo hidráulico a la presión de prueba más desfavorable indicada en la Tabla 7 para fluxómetros de inodoro o Tabla 11 para fluxómetro de mingitorio.

c. Verificar visualmente que no existan fugas ni deformaciones.

d. Ajuste el mecanismo de acoplamiento entre fluxómetro y el sistema de operación programado por tiempo y contador de ciclos.

e. Registre la presión estática.

f. Se programa la apertura de la válvula de descarga para realizar la prueba en forma continua de 100 000 repeticiones.

g. Al terminar la prueba se deja reposar 1 hora y después se observa durante 2 minutos el fluxómetro para verificar que no existan fugas.

9.3.2.3 Resultado

Los fluxómetros deben completar los 100 000 ciclos de descarga sin fallas, no se deben observar fugas después del reposo. Sí se cumplen con las condiciones anteriores se considera aceptada la prueba.

9.4 Método de ensayo para determinar el desempeño hidráulico

9.4.1 Resistencia a la presión hidrostática

El fluxómetro deberá contar con los elementos necesarios para lograr una adecuada sujeción y hermeticidad con el mueble sanitario y la red hidráulica, por lo consiguiente no debe presentar fugas ni deformaciones permanentes cuando le sea aplicada una presión de 580 kPa.

9.4.1.1 Equipo

a. El sistema de suministro de agua deberá ser como se muestra en la Figura 8.

b. Conexiones compatibles al fluxómetro, solo en caso de requerirse.

9.4.1.2 Procedimiento

a. Instalar el fluxómetro en el dispositivo hidráulico, verificando que no existan fugas.

b. Calibrar el dispositivo hidráulico a la presión de prueba de 580 kPa manteniendo la muestra bajo esta presión durante 150 segundos.

c. Verificar visualmente que no existan fugas ni deformaciones.

9.4.1.3 Resultado

El fluxómetro no debe presentar fugas o deformaciones en ninguna de sus partes, en caso contrario el producto no cumple con la norma.

9.4.2 Consumo de agua en la descarga

Los volúmenes de descarga o consumo de agua se deberán medir mediante el uso de un recipiente calibrado capaz de medir volúmenes en incrementos máximos de 0.1 L, o mediante el uso de un recipiente puesto sobre una celda de carga capaz de proveer lecturas en incrementos máximos de 0.1 L, o mediante el uso de cualquier otro aparato capaz de medir volúmenes con una precisión de 0.1 L.

Los fluxómetros deben cumplir con el consumo en la descarga indicado en la Tabla 15.

9.4.2.1 Equipo

a. El aparato para medir la presión y el flujo durante las pruebas deberán ser como se muestra en la Figura 8.

b. Conexiones compatibles al fluxómetro, solo en caso de requerirse.

9.4.2.2 Procedimiento

a. Instalar el fluxómetro en el dispositivo hidráulico, verificando que no existan fugas.

b. Calibrar el dispositivo hidráulico a la presión de prueba indicada en la Tabla 7 para fluxómetros de inodoro o Tabla 11 para fluxómetro de mingitorio.

c. Verificar visualmente que no existan fugas ni deformaciones.

d. Registre la presión estática.

e. Estabilizar el fluxómetro, realizando tres descargas previas a la medición del volumen de agua.

f. Pulse el activador y sosténgalo como máximo por 1 s.

g. Registre el volumen de agua recibido en el recipiente (volumen de la descarga) cuando la descarga se haya completado.

9.4.2.3 Resultado

El fluxómetro deberá cumplir con las presiones indicadas en la Tabla 7 para fluxómetros de inodoro o Tabla 11 para fluxómetro de mingitorio, así como el consumo en la descarga indicado en la Tabla 15 en caso contrario el fluxómetro no cumple con la norma.

9.4.3 Operación de cierre del Fluxómetro

El fluxómetro debe hacer una sola descarga al pulsar el activador, y deberá cortar el flujo de agua si se mantiene pulsado el activador, sea este mecánico o electrónico.

9.4.3.1 Equipo

a. El aparato para medir la presión y el flujo durante las pruebas deberán ser como se muestra en la Figura 8.

b. Conexiones compatibles al fluxómetro, solo en caso de requerirse.

c. Cronómetro.

9.4.3.2 Procedimiento

a. Instalar el fluxómetro en el dispositivo hidráulico, verificando que no existan fugas.

b. Calibrar el dispositivo hidráulico a la presión de prueba indicada en la Tabla 7 para fluxómetros de inodoro o Tabla 11 para fluxómetro de mingitorio.

c. Verificar visualmente que no existan fugas ni deformaciones.

d. Registre la presión estática.

e. Estabilizar el fluxómetro, realizando tres descargas previas a la medición del volumen de agua.

f. Pulse el activador y manténgalo sostenido durante el tiempo que dure el ciclo de descarga.

9.4.3.3 Resultado

El fluxómetro no debe presentar un flujo continuo después de haber realizado el corte de la descarga, en caso contrario el fluxómetro no cumple con la norma.

9.5 Resistencia a la corrosión

Todas las partes de los fluxómetros incluyendo sus partes de conexión, no deben presentar corrosión del material base y/o fallas del recubrimiento (burbujas y/o desprendimiento) después de permanecer 96 horas en una cámara de niebla.

9.5.1 Equipo

Cámara de niebla salina siguiendo las indicaciones de los incisos 8.6.1, 8.6.2 y 8.6.3 de esta norma.

9.5.2 Procedimiento

Colocar el fluxómetro en la cámara de niebla salina; hacer funcionar la cámara durante 96 horas, utilizando como mínimo el método establecido en 8.6.1, 8.6.2 y 8.6.3 de esta norma.

Al término de la prueba se debe lavar el fluxómetro con agua.

9.5.3 Resultado

Si después de la prueba de resistencia a la corrosión, las partes sujetas a esta especificación presentan más de un 10% del área de exposición sujeta a corrosión, con corrosión del metal base y/o con fallas del recubrimiento (burbujas, desprendimiento) el fluxómetro no cumple con la norma.

10. Etiquetado, marcado y garantía

Todos los aparatos sanitarios contemplados en el alcance de esta norma, que se importen y comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo de agua que presentan estos aparatos, con el fin de que ésta puede ser comparada en relación a otros de las mismas características. La información debe de colocarse en cada aparato sanitario, de forma permanente en condiciones normales de uso, y debe de presentarse en idioma español sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma y deben ser legibles. El marcado en el inodoro, mingitorio y lavabo no necesariamente será visible después de su instalación. El etiquetado o marcado será según lo indicado en la Tabla 16.

Para el caso de las válvulas de admisión y descarga, que se importen y comercialicen para el mercado de reposición, deberán de contener toda la información que se menciona en la Tabla 16, para poder identificar que son válvulas de reemplazo.

Para el caso del sello obturador que se importen y comercialicen para el mercado de reposición, deberá de contener toda la información que se menciona en la Tabla 16 para poder identificar que son sellos obturadores de remplazo, y en que diámetro de válvula de descarga puede funcionar correctamente.

Además, el fabricante, importador o comercializador debe de proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español sin perjuicio de que además, se expresen en otro idioma, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una póliza de garantía, redactada en los términos que se establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor.

	Inodoro y mingitorio			Lavabo			Válvulas de admisión y descarga		Fluxómetro		Sello obturador	
Leyenda	Producto Marcado Permanente	Producto Etiquetado	Empaque sólo cuando la información de la etiqueta del producto no sea visible	Producto Marcado Permanente (sólo producto cerámico)	Producto (todos los demás productos excepto los de cerámica) Etiquetado	Empaque sólo cuando la información de la etiqueta del producto no sea visible	Producto Marcado Permanente	Información para el empaque individual del producto, excepto equipo original	Producto Marcado Permanente	Información para el empaque individual del producto	Producto Marcado Permanente	Información para el empaque individual del producto, excepto equipo original
Marca o Logotipo.	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Leyenda o Logotipo "Hecho en México" o bien "Hecho en…		XXX	XXX	XXX	XXX	XXX		XXX	XXX	XXX		XXX
Modelo o tipo o clave de producto o contraseña que permita identificar el producto.	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX		XXX	XXX	XXX
Número de Lote o Fecha de Fabricación.	XXX											
Contraseña Oficial.		XXX	XXX		XXX	XXX		XXX		XXX		XXX
Denominación o Razón Social del Fabricante o Importador.		XXX	XXX		XXX	XXX		XXX		XXX		XXX
Domicilio del Fabricante o Importador.		XXX	XXX		XXX	XXX		XXX		XXX		XXX
Consumo de Agua en Litros por Descarga.		XXX	XXX							XXX		
Grado de Calidad del Producto.		XXX	XXX		XXX	XXX						
Rango de Presión de Trabajo (cuando sea un inodoro asistido por presión).			XXX									
Tipo de accionamiento.										XXX		

Tabla 16. Marcado y etiquetado para los productos que contempla esta norma.

11. Aparatos sanitarios ecológicos

Este apartado establece los requisitos que deben cumplir los aparatos sanitarios que deseen ser considerados como ecológicos.

Requisitos para que un aparato sanitario sea considerado ecológico.

11.1 Para los inodoros.

a) El inodoro debe de cumplir con todo lo indicado por esta Norma.

b) El volumen efectivo de la descarga del inodoro no debe ser mayor a 4.8 litros, según lo indicado en el inciso 5.5.2 Consumo de agua de esta norma.

c) El sólido desalojado por el inodoro debe ser igual o mayor a 350 gramos, según el método de prueba indicado en el Apéndice B.

d) El volumen máximo de descarga de agua que puede ser desalojado por el inodoro, cuando se ajusta el herraje por el usuario final a su máxima capacidad de consumo de agua no deberá ser mayor a 6 litros por descarga, según el procedimiento indicado en el Apéndice C.

11.2 Para mingitorios.

a) El mingitorio debe de cumplir con todo lo indicado por esta Norma.

b) El volumen efectivo máximo de la descarga debe ser el indicado en la tabla 17.

Tipo de Aparato Sanitario	Designación	Descarga máxima a cualquier presión (litros)
Inodoro	4.8 litros	4.8
Mingitorio	Sin agua	0
	Menor o igual a 1 litro	1.0

Tabla 17.- Tipo de aparatos sanitarios, así como sus volúmenes máximos de descarga.

12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

De conformidad con los artículos 68 primer párrafo, 70 fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores, comercializadores, en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana en adelante NOM.

12.1 Disposiciones generales

Para la evaluación de la conformidad de esta NOM, se establecen las disposiciones generales siguientes:

a. La CONAGUA aprobará a los Organismos de Certificación de Producto y Laboratorios de Prueba, que cuenten con acreditación vigente en esta NOM.

b. Cuando no existan Laboratorios de Prueba acreditados y aprobados para efectuar alguna prueba conforme a las especificaciones establecidas en las NOM´s, el OCP podrá aceptar los informes de resultados de Laboratorios de Prueba acreditados conforme a lo indicado en el artículo 91 de la Ley segundo párrafo, o en su defecto, de Laboratorios de Prueba no acreditados, siempre que demuestren, previa evaluación por parte del organismo de certificación, tener la infraestructura y capacidad técnica necesaria para aplicar los métodos de prueba especificados en la NOM. Así como la trazabilidad de sus mediciones a patrones nacionales o en su caso, patrones internacionales, previa autorización de la Secretaría de Economía.

c. El informe de resultados, deberá tener un plazo máximo de ciento ochenta días naturales de emitido, en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación ante la CONAGUA o los OCP.

d. El interesado será quien proponga el valor de consumo de agua en litros por descarga, que debe utilizarse en el etiquetado del aparato sanitario que desee certificar; este valor debe cumplir con las siguientes condiciones:

i. Ser siempre igual o menor al nivel de consumo de agua máximo permisible por la norma, de acuerdo a su designación indicada en la Tabla 15.

ii. El valor de consumo de agua obtenido en cualquier prueba (por renovación, muestreo, ampliación, etc.) debe ser siempre igual o menor al valor indicado en la etiqueta del producto.

e. El responsable de la emisión del certificado de producto, bajo las opciones I, II o III indicadas en el presente PEC, debe asegurarse que el sistema de control de calidad o el sistema de gestión de la calidad del fabricante o el importador, sigue siendo válido durante el periodo de la vigencia del certificado de producto.

f. El interesado podrá seleccionar al OCP y al laboratorio de pruebas de acuerdo a su conveniencia para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, para obtener ya sea su certificado de conformidad o carta de cumplimiento, la CONAGUA actualizará periódicamente su página electrónica con el listado de todas las personas acreditadas.

g. Los gastos que se originen por los servicios de evaluación de la conformidad, serán a cargo del interesado conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley.

12.2 Certificación

Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de evaluación mediante pruebas periódicas al producto, con evaluaciones al sistema de control de calidad (SCC) y al producto, con evaluaciones al sistema de gestión de calidad (SGC) y al producto, y para ello deberá de seguir el siguiente procedimiento:

a. El interesado pedirá al OCP la solicitud de certificación de la NOM de que se trate.

b. El OCP entregará al interesado el paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, el contrato de prestación de servicios de certificación, listado completo de los laboratorios aprobados por la CONAGUA y la relación de documentos requeridos conforme a lo Apéndice A.

c. El interesado entregará toda la información en original o copia y el OCP revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, informará al interesado por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles, qué documentación hace falta o qué modificaciones pertinentes requiere la documentación presentada, otorgando un plazo máximo de 15 días hábiles para subsanar o complementar lo pertinente. La respuesta a las solicitudes de certificación se emitirán en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con los anexos respectivos. El plazo de respuesta para otorgar un certificado NOM se suspende a partir de la fecha de notificación y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el interesado entregue la información solicitada.

d. Los OCP mantendrán informada a la CONAGUA de los certificados NOM que hayan sido emitidos, suspendidos o cancelados y de los dictámenes de producto que expidan, así como de las visitas de vigilancia que realicen y del resultado de las mismas.

e. Cuando el interesado cuente con la certificación del producto y los resultados de la evaluación para la renovación del mismo, no se cumplan con algunas especificaciones de la NOM correspondiente o con el sistema de control de calidad o el sistema de gestión de la calidad, se procederá a la suspensión y en caso de que el producto no cumpla con las especificaciones de la NOM correspondiente, o se deja de comercializar en el mercado, o durante la evaluación se documentan desviaciones importantes en la certificación o mal uso de esta, se procederá a la cancelación del certificado, asimismo se procederá a la realización de las acciones previstas en el artículo 57 de la Ley. El uso indebido de la información referente al certificado otorgado, dará como resultado la suspensión, y en su caso la cancelación del mismo.

f. Los Certificados de Conformidad del Producto se podrán emitir por producto o familia de productos o tipo o modelo.

g. El muestreo del producto será conforme a lo establecido en la Tabla 18 y debe ser enviado a un Laboratorio de Pruebas, para su evaluación.

12.2.1 Opciones de Certificación

El interesado puede obtener la certificación de su producto, a través de un OCP, por alguna de las siguientes opciones:

I. Con evaluaciones mediante pruebas periódicas al producto, por un año. La vigilancia será a los 6 meses (la vigilancia sería a un producto de cada certificado).

II. Con evaluaciones al sistema de control de calidad (SCC) y al producto, por dos años. La vigilancia será a los 12 meses de manera documental (sistema de control de calidad y evidencia documental de conformidad del producto) y a los 18 meses, documental con muestreo de producto en mercado con pruebas en laboratorio, (la vigilancia sería a un producto de cada certificado).

III. Con evaluaciones al sistema de gestión de calidad (SGC) y al producto, por tiempo indefinido. La vigilancia será a los 12 meses de manera documental (sistema de gestión de calidad y evidencia documental de conformidad del producto) y a los 18 meses la vigilancia será documental con muestreo de producto en mercado con pruebas en laboratorio, (la vigilancia en el mercado sería a un producto de cada certificado). Las vigilancias documentales (sistema de gestión de calidad y evidencia documental de conformidad del producto), serían en los meses 12, 24, 36, 48, 60, etc. Las vigilancias con muestreo (sistema de gestión de calidad y muestreo del producto en el mercado y pruebas en laboratorio), serían en los meses 18, 30, 42, 54, 66, etc.

12.2.2 Evaluación mediante pruebas periódicas al producto

Para obtener el certificado de conformidad del producto, con evaluaciones mediante pruebas periódicas al producto, ante el OCP, se deberá presentar los documentos indicados en el Apéndice A.

Al optar por esta opción, el solicitante, recibirá una visita de vigilancia durante la vigencia del certificado por el OCP, como máximo a los seis meses más 20 días naturales contados a partir de haber otorgado la certificación, la cual será programada con una antelación no menor a 15 días hábiles.

El muestreo de la visita de vigilancia, para los certificados emitidos por un OCP a un mismo fabricante, importador o comercializador dentro de un intervalo de 15 días hábiles, podrán ser agrupados por tipo de producto certificado para efectos del muestreo de la vigilancia de producto.

En el muestreo de la visita de vigilancia, se tomarán muestras preferentemente que no sean del que se sometió a pruebas en la certificación inicial.

De los resultados de la vista de vigilancia, el OCP dictaminará la suspensión, cancelación o renovación del certificado del producto. El interesado deberá solicitar con anticipación, la renovación de la certificación en los términos que se establecen en el presente instrumento.

La vigencia de la certificación será de un año.

12.2.3 Evaluación mediante el al sistema de control de calidad (SCC) y pruebas periódicas al producto

Para obtener el certificado de conformidad del producto con evaluaciones al sistema de control de calidad (SCC) y pruebas periódicas al producto deberán presentar y demostrar ante el OCP que se ha implementado un sistema de control de calidad, que incluya el producto a evaluar, además, cumplir con lo establecido en la NOM.

La evaluación del SCC, se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes opciones:

I. por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado por una entidad de acreditación nacional o;

II. por auditores externos calificados bajo los lineamientos del propio OCP aprobado por la CONAGUA o;

III. por auditores calificados del propio OCP acreditado y aprobado;

Los auditores del SCC deben estar calificados conforme a la normatividad vigente.

Al optar por esta opción, el solicitante recibirá una visita de vigilancia durante la vigencia del certificado por el OCP como máximo a los doce meses más 20 días naturales, contados a partir de haber otorgado la certificación, la cual será programada con una antelación no menor a 15 días hábiles.

El muestreo de la visita de vigilancia, se tomará de un modelo certificado conforme a la NOM vigente que corresponda.

El muestreo de la visita de vigilancia para los certificados emitido por un OCP a un mismo interesado dentro de un intervalo de 15 días hábiles, podrán ser agrupados por familia de productos (cuando aplique) para efectos del muestreo de la vigilancia de producto.

De los resultados de la vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará la suspensión o cancelación del certificado del producto. El Interesado deberá solicitar con anticipación, la renovación de la certificación, en los términos que se establecen en el presente instrumento, la vigencia de la certificación será de dos años.

12.2.4 Evaluación mediante el sistema de gestión de calidad (SGC) y pruebas periódicas al producto

Para obtener el certificado de conformidad del producto con evaluaciones al sistema de gestión de la calidad (SGC) y al producto, deberán presentar al OCP los documentos mencionados en el Apéndice A.

Cuando el interesado no cuente con un SGC certificado o tenga su certificación vencida, queda sujeto a la evaluación de dicho sistema por alguna de las siguientes opciones, basándose en los requisitos que se establecen en la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 Sistemas de la calidad – requisitos o la que la sustituya:

I. por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado por una entidad de acreditación nacional, o

II. por auditores externos calificados bajo los lineamientos del propio OCP aprobado por la CONAGUA, o

III. por auditores calificados del propio OCP acreditado y aprobado;

Los auditores de SGC deben estar calificados conforme a la normatividad vigente;

Al optar por esta opción, el solicitante, recibirá la visita de vigilancia por el OCP como máximo a los 12 meses más 20 días naturales (vigilancia de manera documental, sistema de gestión de calidad y evidencia documental de conformidad del producto) y a los 18 meses más 20 días naturales (vigilancia será documental con muestreo de producto en mercado con pruebas en laboratorio), contados a partir de haber otorgado la certificación, durante la vigencia del certificado, la cual será programada con una antelación no menor a 15 días hábiles.

En el muestreo de la visita de vigilancia, se tomarán muestras preferentemente que no sean de las que se han sometido a pruebas en la certificación inicial.

El muestreo de la visita de vigilancia para los certificados emitido por un OCP a un mismo interesado dentro de un intervalo de 15 días hábiles, podrán ser agrupados por familia de productos (cuando aplique) para efectos del muestreo de la vigilancia de producto.

La vigencia de los certificados NOM, quedará sujeta al cumplimiento con lo establecido en la NOM durante las vigilancias correspondientes a la vigencia del certificado, del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y a la evaluación del producto en caso de que se le hagan modificaciones. Para este último caso, el titular del certificado NOM deberá manifestar bajo protesta de decir verdad al OCP, que no existen cambios significativos en el funcionamiento, diseño o proceso de fabricación de su producto.

De los resultados de la verificación correspondiente, el OCP dictaminará la suspensión o cancelación del certificado del producto. El Interesado deberá solicitar con anticipación, la renovación de la certificación, en los términos que se establecen en el presente instrumento, la vigencia de la certificación será de dos años.

12.3 Muestreo

La CONAGUA o los organismos de certificación de producto, podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o por sistema, directamente en el almacén del interesado o donde se encuentre el producto terminado y para ello, se debe tomar al azar una muestra de productos del mismo tipo o modelo o familia, de un lote o de la línea de producción, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación
Inodoro electro-hidráulico y/o de tanque de fluxómetro	3 piezas	1 Pieza seleccionada aleatoriamente de cada certificado o bloque de certificados dentro de un periodo de 15 días.	1 piezas.
Inodoro con válvulas de admisión y descarga			
Inodoro sin válvulas de admisión y descarga			
Mingitorio con fluxómetro			
Mingitorio sin fluxómetro			
Fluxómetro para inodoro			
Fluxómetro para mingitorio			
Válvula de admisión			
Válvula de descarga			
Lavabos	1 pieza		1 pieza
Sello obturador como pieza de reemplazo	2 piezas por cada tipo de sello obturador a reemplazar de la válvula de descarga de equipo original	6 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos certificados.	2 piezas por cada tipo de sello obturador a reemplazar de la válvula de descarga de equipo original

Tabla 18.- Clasificación de productos para el muestreo.

a. Todos los inodoros que utilicen válvulas de admisión y descarga para su funcionamiento deben ser comercializados con la misma válvula de admisión y descarga con el cual fueron probados, ya sea a través de un solo certificado de inodoro con válvulas, o inodoro y válvulas con certificados independientes de producto del mismo OCP o de diferentes OCP´s.

b. Todos los inodoros que utilicen fluxómetro para su funcionamiento con descargas igual o menores a 4.8 litros, deben ser comercializados con el mismo tipo de fluxómetro con que fueron probados. ya sea a través de un solo certificado de inodoro con el fluxómetro, o inodoro y fluxómetro con certificados independientes de producto del mismo OCP o de diferentes OCP´s.

c. Todos los Mingitorios que utilicen fluxómetro para su funcionamiento con descargas igual o menores a 1 litro deben ser comercializados con el mismo tipo de fluxómetro con que fueron probados, ya sea a través de un solo certificado de mingitorio con el fluxómetro, o mingitorios y fluxómetro con certificados independientes de producto del mismo OCP o de diferentes OCP´s.

d. Con respecto a los sellos obturadores, cuando sean reemplazo del sello obturador de las válvulas de descarga de éstos, deberán indicar a qué tipo y modelo de válvula de descarga pueden reemplazar, y por cada modelo o tipo que indique se deberá de contar con evidencia técnica de su correcto funcionamiento de dicho reemplazo para ser certificado y comercializado.

Las muestras deberán ser presentadas al laboratorio seleccionado por el solicitante o en su caso, por el titular del certificado que corresponda, a efecto de que se realicen las pruebas que establezca la NOM.

Una vez que el laboratorio emite el informe de resultados, el interesado o el laboratorio lo remitirán al OCP correspondiente.

En los casos de certificación inicial, si la primera muestra no llegará a cumplir con las especificaciones de la NOM, cuando aplique, se tomará la segunda muestra testigo y sí ésta no llegará a cumplir, se dará por terminado el proceso de certificación;

En los casos de vigilancia o renovación del certificado de producto, si la primera muestra no llegará a cumplir con las especificaciones de la NOM, se tomará la segunda muestra testigo y sí ésta no llegará a cumplir, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, la muestra para vigilancia o renovación debe integrarse por miembros de la familia, del modelo o tipo diferentes preferentemente a los que se probaron para la certificación inicial.

Para productos de importación, ya sean prototipos o nuevos modelos a certificar que estén sujetas a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el OCP podrá extender carta justificación de importación de muestra, con fines de ensayo. La muestra deberá ser presentada al laboratorio seleccionado por el solicitante e informar de ello, al OCP.

13. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana en el ámbito de sus respectivas competencias será realizada por:

a. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, en los centros de producción;

b. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en los Puntos de Venta;

c. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas, en los puntos de ingreso al país.

Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

14. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- **NOM-005-CONAGUA-1996** Fluxómetros - especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1997.
- **NOM-009-CONAGUA-2001** Inodoros para uso sanitario-especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2001.
- **NOM-010-CONAGUA-2000** Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2003.
- **NMX-Z-13-1977**, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.
- **A112.19.2-2008/CSA B45.1-08**, Ceramic Plumbing Fixtures.
- **A112.19.5 - 2005** Trim for Water-Closet Bowls, Tanks, and Urinals.
- **A112.19.19 -2006** Vitreous China Nonwater Urinals.
- **A112.19.14-2006** Six-liter water closets equipped with a dual flushing device.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituirá y cancelará a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros - especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1997, NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2001 y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2003. Y a partir de esa fecha, todos los productos comprendidos en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben ser certificados con base en la misma.

Segundo.- Antes de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, todos los productos certificados en el cumplimiento de las NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-009-CONAGUA-2001 y NOM-010-CONAGUA-2000, por un organismo de certificación debidamente acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobado por la CONAGUA, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado por el certificado.

Tercero.- No es necesario esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con las NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-009-CONAGUA-2001 y NOM-010-CONAGUA-2000 para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-002-CONAGUA-2015, sí así le interesa al fabricante, importador o comercializador.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

APÉNDICE A

Normativo

Documentos requeridos para la certificación de producto de acuerdo al apartado 12.2.2:

I. Formato de solicitud, entregado por el Organismo de Certificación de Producto;

II. Contrato de prestación de servicios de certificación;

III. Informe de resultados del laboratorio de pruebas, de cada uno de los productos a certificarse (en original). Las pruebas podrán realizarse en uno o varios laboratorios de pruebas, elegidos libremente por el Interesado;

IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, por la que el solicitante manifieste que la muestra que presenta es nueva y representativa del producto que pretende certificar;

V. Copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

VI. Copia del acta constitutiva de la empresa;

VII. Información técnica del producto, características, rangos de trabajo, indicaciones de uso, tipo, grado de calidad, fotografía o imagen, etcétera que identifique al producto;

VIII. Copia del documento que valide al representante legal de la empresa ante el OCP e identificación oficial;

IX. En caso de producto de importación, la fracción arancelaria correspondiente;

X. Instructivo en español, garantía.

XI. Identificación oficial del tramitador y carta que autorice el trámite ante el OCP;

Para el apartado 12.2.3, la información solicitada en 12.2.2, más la siguiente:

Informe de evaluación del Sistema de Control de Calidad, que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya.

Para el apartado 12.2.4, la información solicitada en 12.2.2, más la siguiente:

Certificado de Conformidad de Sistema de Gestión de la Calidad que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya.

APÉNDICE B

Normativo

Procedimiento para determinar el desempeño del inodoro sanitario bajo condiciones de carga.

B.1 Alcance

a) El desempeño del inodoro bajo condiciones de carga se identificará como Pasa o No Pasa, dependiendo si el inodoro logra desalojar exitosamente y completamente la carga de prueba, 350 gramos, en una sola descarga en al menos en cuatro de cinco intentos.

b) Las pruebas en las cuales el inodoro se ahogue, se atasque, o si no logra recuperar un mínimo 50 mm de sello hidráulico después de cada descarga serán consideradas como pruebas no superadas.

B.2 La carga de las pruebas está compuesta de:

a) Siete especímenes de prueba con un peso total mínimo de 350 gramos ± 10 gramos (50 +/- 4 gramos por espécimen).

NOTA 12 - Los especímenes de prueba están compuestos de pasta de soya en forma de salchicha de aproximadamente 100 mm ± 13 mm de longitud y 25 mm ± 6 mm de diámetro.

Composición de la Pasta de soya con una densidad de 1.15 gramos/mililitro ± 0.10 gramos/mililitro:

- 35.5 % de agua
- 35.5 % de soya
- 18 % arroz
- 10 % sal común

b) Cuatro bolas de papel de baño suavemente arrugadas.

NOTA 13 - Cada bola de papel está compuesta de seis hojas simples de papel de baño.

B.3 Condiciones generales

a) Cualquier tipo de barrera, contenedor, represa, ajuste o aditamento que se use en el tanque y afecte el volumen de descarga no deberá ser manipulable y deberá estar fijo permanentemente al tanque. Cualquier aditamento que pueda ser manipulado o que se pueda remover de tal manera que pueda hacer que el inodoro descargue con un mayor volumen que el volumen de descarga máxima especificado en este procedimiento, será considerado como no aceptado.

b) El inodoro deberá ser montado y nivelado de acuerdo a las instrucciones del fabricante contenidas dentro del empaque.

c) El nivel de agua en el tanque deberá ser ajustado al nivel especificado por el fabricante en las instrucciones de operación, cuando sea aplicable.

d) La presión estática del suministro de agua deberá ser ajustada a 140 kPa.

e) El agua deberá estar a temperatura ambiente.

f) Descargar el inodoro al menos tres veces antes de dar comienzo a la prueba.

g) Reajustar el nivel de agua en el tanque si es necesario.

B.4 Determinación del volumen de descarga

a) Medir y registrar el volumen de descarga de la pieza. Repetir la prueba en dos ocasiones adicionales y registrar los resultados y el promedio de las tres pruebas.

b) El inodoro con promedios de descarga que excedan por más de 10% de su volumen de descarga especificado se deben considerar reprobado debido a su exceso de volumen por descarga.

c) El inodoro con promedios de descarga que no excedan el 10% de su volumen especificado se deben ajustar a su volumen especificado antes de ser probadas para ver su desempeño con carga.

d) Las piezas con promedios de descarga inferiores a su volumen especificado deberán ser probadas a este volumen y este volumen deberá ser reportado en el informe de pruebas.

B.5 Prueba de desempeño

a) Los especímenes de prueba deberán ser fabricados de tal forma que sean más o menos cilíndricos y con un diámetro uniforme.

b) Un guía para dirigir la caída de los especímenes será colocada sobre la taza, esta guía tendrá una perforación en el centro de 50 mm de diámetro y deberá estar a 15 centímetros) al frente del centro de las perforaciones para colocar el asiento del inodoro. La guía podrá ser hecha de plástico o cualquier otro material rígido el espesor del material no deberá ser mayor de 12 mm y su longitud lo suficiente para cubrir la superficie de la taza.

c) Siete especímenes de prueba deberán ser dejados caer libremente y verticalmente a través del orificio de la guía en la taza.

d) Remover inmediatamente la guía de la superficie de la taza y arrojar aleatoriamente cuatro bolas de papel en el centro de la taza (bacín).

e) Esperar 10 segundos ± 1 segundos.

f) Pulse el activador del inodoro y sosténgalo como máximo por 1 segundo.

g) Registrar la prueba como Pasa o No pasa, la prueba es “No pasa” si cualquier desperdicio permanece en el bacín o en la trampa, o si no se logra recuperar el sello hidráulico con un mínimo de 50 mm.

h) Se descarga la taza de nuevo para limpiar la taza y la trampa y recuperar el sello hidráulico.

i) Se repite la prueba hasta que la pieza logre 4 pruebas aprobadas (Pasa) o 2 pruebas reprobadas (No pasa).

B.6 Resultado

El inodoro deberá aprobar al menos cuatro de cinco pruebas.

APÉNDICE C

Normativo

Procedimiento de prueba para determinar el volumen de descarga máximo de agua por ajuste del herraje por parte del usuario final.

C.1. Alcance

a) Todos los inodoros con tanque de descarga por gravedad, deberán cumplir con los requerimientos de este Apéndice que describe el ajuste máximo del herraje y el volumen de agua descargado por el inodoro.

b) Todos los inodoros con tanque de descarga por gravedad con sello obturador deberán cumplir con los requerimientos de este Apéndice, que habla sobre el volumen de agua descargado por el inodoro que se obtiene cuando el sello obturador original es reemplazado por un sello obturador de venta en el mercado de reposiciones.

C.2. Inodoro con tanque de descarga por gravedad

a) Objetivo de la prueba.

Es determinar el volumen de agua que puede ser descargado por el inodoro cuando se realizan ajustes por parte del usuario final a los componentes del herraje. El volumen máximo de descarga de agua que puede ser desalojado por el inodoro cuando se ajusta el equipo original de herraje por el usuario final a su máxima capacidad de consumo de agua no deberá ser mayor a 6 litros por descarga.

b) Condiciones generales

La prueba se llevará a cabo según lo indicado en el inciso 5.5.2 Consumo de agua de esta norma, tomando en cuenta las siguientes modificaciones:

i. Cualquier tipo de barrera, contenedor, represa, ajuste o aditamento que se use en el tanque y afecte el volumen de descarga no deberá ser manipulable y deberá estar fijo permanentemente al tanque. Cualquier aditamento que pueda ser manipulado o que se pueda remover de tal manera que pueda hacer que el inodoro descargue con un mayor volumen que el volumen de descarga máxima especificado en este procedimiento, será considerado como no aceptado.

ii. El inodoro deberá ser montado y nivelado, todas las partes ajustables del herraje (cualquier aditamento de ajuste por el usuario que pueda aumentar el volumen de descarga) deberá ser ajustado a la posición de máximo consumo de agua, teniendo cuidado de no dañar o alterar sus componentes.

iii. El nivel de agua en el tanque deberá ser fijado a 6 mm ± 2 mm por debajo de la parte superior del tubo del rebosadero. Cuando el tanque tenga un recipiente y no cuente con un tubo de rebosadero, el recipiente deberá ser llenado a un nivel de 6 mm ± 2 mm por debajo del rim del recipiente o hasta el nivel que marque el fabricante, se escogerá lo que sea mayor.

iv. La presión estática del suministro de agua deberá ser ajustado a 550 kPa.

v. El inodoro deberá ser descargado pulsando el activador y sosteniéndolo como máximo por 1 s, y el agua descargada deberá ser depositada en un recipiente.

vi. Una vez terminado el ciclo de descarga completo, el volumen total descargado será medido y registrado.

vii. Este procedimiento será repetido hasta que se obtengan 5 registros de descargas.

viii. La presión estática del suministro de agua será ajustada a 25 kPa o a la presión mínima recomendada por el fabricante como lo cita en su literatura y empaque, y se repetirán los pasos del v. al vii.

ix. Los 5 registros de descargas individuales, así como el promedio de las cinco descargas para cada presión estática de suministro deberán ser informadas.

c) Resultado

El promedio del volumen de descarga de las cinco corridas a las dos presiones estáticas de suministro de agua no deberá ser mayor a 6 litros por descarga, en caso contrario se rechaza el inodoro.

C.3. Inodoro con tanque de gravedad con sello obturador obtenido del mercado de reposición.

a) Objetivo de la prueba

Es determinar el volumen máximo de agua descargada cuando se reemplaza el sello obturador del equipo original por sello obtenido en el mercado de reposiciones.

El volumen máximo de agua que puede ser descargada por el inodoro cuando el equipo original (sello obturador o cualquier otro tipo de sello) es reemplazado y ajustado el herraje a su volumen de agua máximo de operación no debe ser mayor a 6 litros por descarga.

b) Condiciones generales

La prueba se llevará a cabo según lo indicado en el inciso 7.4 Consumo de agua de esta norma, tomando en cuenta las siguientes modificaciones.

i. Cualquier tipo de barrera, contenedor, represa, ajuste o aditamento que se use en el tanque y afecte el volumen de descarga no deberá ser manipulable y deberá estar fijo permanentemente al tanque. Cualquier aditamento que pueda ser manipulado o que se pueda remover de tal manera que pueda hacer que el inodoro descargue con un mayor volumen que el volumen de descarga máxima especificado en este procedimiento, será considerado como no aceptado.

ii. El inodoro deberá ser montado y nivelado, todas las partes ajustables del herraje (cualquier aditamento de ajuste por el usuario que pueda aumentar el volumen de descarga) deberá ser ajustado a la posición de máximo consumo de agua, teniendo cuidado de no dañar o alterar sus componentes.

iii. Desmontar el sello obturador del equipo original y reemplazarlo por uno del mercado de reposición del mismo tipo, diámetro y compatible con el inodoro.

Nota 14 - Cuando no se pueda embonar en la válvula de descarga un sello obturador, o en el caso de que el inodoro utilice un sello que no se encuentra en el mercado de reposición, el signatario autorizado del laboratorio de prueba deberá tener la capacidad de decidir sobre qué tipo de sello del mercado de reposición se deberá utilizar para llevar a cabo la prueba, lo cual deberá ser documentado en el informe de ensayo.

iv. El nivel de agua en el tanque deberá ser fijado a 6 +/- 2 mm por debajo de la parte superior del tubo del rebosadero. Cuando el tanque tenga un recipiente y no cuente con un tubo de rebosadero, el recipiente deberá ser llenado a un nivel de 6 mm ± 2 mm por debajo del rim del recipiente o hasta el nivel que marque el fabricante, se escogerá lo que sea mayor.

v. La presión estática del suministro de agua deberá ser ajustado a 550 kPa.

vi. El inodoro deberá ser descargado pulsando el activador y sosteniéndolo como máximo por 1 s, y el agua descargada deberá ser depositada en un recipiente.

vii. Una vez terminado el ciclo de descarga completo, el volumen total descargado será medido y registrado.

viii. Este procedimiento será repetido hasta que se obtengan 5 registros de descargas.

ix. La presión estática del suministro de agua será ajustada a 25 kPa o a la presión mínima recomendada por el fabricante como lo cita en su literatura y empaque, y se repetirán los pasos del vi. al viii.

x. Los 5 registros de descargas individuales, así como el promedio de las cinco descargas para cada presión estática de suministro deberán ser informadas.

c) Resultado

El promedio del volumen de descarga de las cinco corridas a las dos presiones estáticas de suministro de agua no deberá ser mayor a 6 litros por descarga.

C.4. Resultado Final

El inodoro deberá aprobar las pruebas: “C.2 Inodoro con tanque de descarga por gravedad” y “C.3 Inodoro con tanque de gravedad con sello obturador obtenido del mercado de reposición”.

APÉNDICE D

Informativo

Especificaciones y métodos de prueba según tipo de aparato o accesorio.

INODOROS	
5.2	Especificaciones dimensionales
5.3	Método de ensayo para determinar el desempeño estructural
5.5	Método de ensayo para determinar el desempeño hidráulico
MINGITORIOS	
6.2	Especificaciones dimensionales
6.3	Método de ensayo para determinar el desempeño estructural
6.5	Método de ensayo para determinar el desempeño hidráulico
6.6	Mingitorios sin agua (mingitorios secos)
LAVABOS	
7.2	Especificaciones dimensionales
7.3	Método de ensayo para determinar el desempeño estructural
VÁLVULAS DE ADMISIÓN, DE DESCARGA Y SELLOS OBTURADORES	
8.4	Especificaciones dimensionales y mecánicas
8.5	Método de ensayo para determinar el desempeño hidráulico
8.6	Resistencia a la Corrosión
FLUXÓMETROS	
9.3	Método de ensayo para determinar el desempeño mecánico
9.4	Método de ensayo para determinar el desempeño hidráulico
9.5	Resistencia a la corrosión
ETIQUETADO, MARCADO Y GARANTÍA	
Apéndice B Procedimiento para determinar el desempeño del inodoro sanitario bajo condiciones de carga.	
Apéndice C Procedimiento para determinar el volumen de descarga máximo de agua por ajuste del herraje por parte del usuario final.	

AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2016-2017 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, II, IV y V, 36, 37 BIS, 79 fracciones I, II y III, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballena, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011, expido el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, se han determinado las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas, así como la duración de la temporada por área donde se podrán realizar actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas en predios propiedad federal, en los términos que a continuación se indican:

I. Baja California, en las siguientes áreas:
   a) Bahía de Todos Santos, Municipio de Ensenada del 15 de diciembre de 2016 al 15 de mayo de 2017.
   b) Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre en Laguna Manuela y Laguna Guerrero Negro, Municipio de Ensenada, del 15 de diciembre de 2016 al 15 de mayo de 2017.

II. Baja California Sur, en las siguientes áreas:
   a) Puerto Adolfo López Mateos y Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Bahía Santa María e Isla Magdalena, Municipio de Comondú, del 1 de enero al 30 de abril de 2017.
   b) Puerto Chale, Bahía Magdalena en el Municipio de La Paz, del 1 de enero al 30 de abril de 2017.
   c) Parque Nacional Bahía de Loreto, Municipio de Loreto, del 1 de enero al 30 de mayo de 2017.
   d) Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, Laguna Ojo de Liebre, Laguna de San Ignacio y Punta Eugenia, Municipio de Mulegé, del 15 de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017.
   e) Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, Parque Nacional Cabo Pulmo, Los Frailes-Cabo Pulmo y San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, del 15 de diciembre de 2016 al 15 de abril de 2017.

III. Nayarit, en las siguientes áreas:
   a) Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se pueden realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km. de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km. de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 8 de diciembre de 2016 al 23 de marzo de 2017.
   b) Compostela (Rincón de Guayabitos), del 1 de diciembre de 2016 al 23 de marzo de 2017.
   c) San Blas-Isla Isabel, del 1 de diciembre de 2016 al 23 de marzo de 2017.

IV. Jalisco, en las siguientes áreas:
   a) Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se pueden realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km. de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km. de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 8 de diciembre de 2016 al 23 de marzo de 2017.
   b) Bahía de Tenacatita, del 1 de diciembre de 2016 al 23 de marzo de 2017.

V. Sinaloa, en la siguiente área:
   a) Zona de Mazatlán-Teacapan, del 8 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017.

VI. Oaxaca, en la siguiente área:
   a) Zona de Puerto Ángel-Mazunte, del 15 de diciembre de 2016 al 15 de marzo de 2017.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México, Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero” establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 901, en la Ciudad de México;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México y se actualizó su disponibilidad media anual de agua subterránea, obteniéndose un déficit de 713.629181 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México, obteniéndose un déficit de 590.663415 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México, obteniéndose un déficit de 591.184799 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

a) "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954; que abarca la mayor parte del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México;

b) "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Toluca, del Estado de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, que abarca una mínima porción en el extremo oeste, del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México;

c) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México, que en el mismo se indica, que corresponde al 5.3 por ciento de la extensión del acuífero, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Valle de México, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la quinta sesión ordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 26 de mayo de 2016, en la Ciudad de México, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MÉXICO, CLAVE 0901, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, ubicado en la Ciudad de México y en parte del Estado de México, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se encuentra ubicado en el centro del país, en la zona suroeste de la Cuenca del Valle de México, abarca totalmente a la Ciudad de México y parte del Estado de México, y comprende una superficie de 2,103 kilómetros cuadrados. El acuífero abarca totalmente a las delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, de la Ciudad de México, y al Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, así como parcialmente a los municipios de Naucalpan de Juárez, Jilotzingo, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Coacalco de Berriozábal, Tultitlán, Ecatepec de Morelos, Atizapán de Zaragoza, Atenco, Isidro Fabela, Tlalnepantla de Baz, Nezahualcóyotl, Xonacatlán, Huixquilucan, Lerma, Ixtapaluca, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, Ocoyoacac, Xalatlaxco, Juchitepec, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepantla de Baz del Estado de México. Administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México.

Los límites del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009:

Tabla 1. ACUÍFERO 0901 ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MÉXICO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	21	22.1	19	18	22.7	
2	99	24	5.5	19	20	55.5	
3	99	22	14.9	19	26	27.3	
4	99	25	42.6	19	28	51.6	
5	99	16	40.2	19	35	28.2	
6	99	7	23.2	19	35	30.7	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	99	7	2.9	19	35	17.2	
8	99	1	0.7	19	35	11.6	
9	99	1	4.5	19	34	8.8	
10	99	0	48.6	19	33	27.9	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
11	99	0	50.2	19	29	9.4	
12	99	2	50.0	19	26	37.3	
13	99	1	59.0	19	24	8.4	
14	99	1	25.4	19	23	28.2	
15	98	58	17.4	19	21	59.0	
16	98	55	21.5	19	18	29.8	
17	98	58	9.3	19	17	24.0	DEL 17 AL 18 POR EL LÍMITE ESTATAL
18	98	58	19.5	19	4	47.8	DEL 18 AL 19 POR EL LÍMITE ESTATAL
19	99	5	0.1	19	3	37.7	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE ESTATAL
20	99	16	44.9	19	7	50.0	DEL 20 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	99	21	22.1	19	18	22.7	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010, la población asentada dentro de los límites del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México era de 12.7 millones de habitantes, siendo las delegaciones más pobladas, las de Iztapalapa y Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, así como los municipios de Nezahualcóyotl, Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz, pertenecientes al Estado de México.

En la tabla siguiente se muestra la población que habitaba dentro de la zona de estudio, por entidad federativa, en donde se anotan los resultados de los censos de 1990, 2000 y 2010, así como el conteo realizado en el año 2005.

Tabla 2. Población dentro de los límites del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México

		Censo 1990	Censo 2000	Conteo 2005	Censo 2010
Ciudad de México					
9002	Azcapotzalco	473,998	441,008	425,298	414,711
9003	Coyoacán	637,426	640,423	628,063	620,416
9004	Cuajimalpa de Morelos	119,648	151,222	173,625	186,391
9005	Gustavo A. Madero	1,267,726	1,235,542	1,193,161	1,185,772
9006	Iztacalco	448,322	411,321	395,025	384,326
9007	Iztapalapa	1,488,636	1,773,343	1,820,888	1,815,786
9008	Magdalena Contreras, La	194,981	222,050	228,927	239,086
9009	Milpa Alta	63,465	96,773	115,895	130,582
9010	Álvaro Obregón	641,301	687,020	706,567	727,034
9011	Tláhuac	206,589	302,790	344,106	360,265
9012	Tlalpan	482,973	581,781	607,545	650,567
9013	Xochimilco	271,052	369,787	404,458	415,007
9014	Benito Juárez	403,926	360,478	355,017	385,439
9015	Cuauhtémoc	590,383	516,255	521,348	531,831
9016	Miguel Hidalgo	403,145	352,640	353,534	372,889
9017	Venustiano Carranza	519,610	462,806	447,459	430,978
Ciudad de México		**8,213,181**	**8,605,239**	**8,720,916**	**8,851,080**
Estado de México					
15013	Atizapán de Zaragoza	313,938	467,886	472,526	489,937
15037	Huixquilucan	131,689	193,468	224,042	242,167
15046	Jilotzingo	9,011	15,086	13,825	17,970
15057	Naucalpan de Juárez	785,372	858,711	821,442	833,779
15058	Nezahualcóyotl	1,252,611	1,225,972	1,140,528	1,110,565
15104	Tlalnepantla de Baz	702,174	721,415	683,808	664,225
15033	Ecatepec de Morelos (30%)	365,389	486,809	506,477	496,832
Estado de México		**3,560,184**	**3,969,347**	**3,862,648**	**3,855,475**
Acuífero ZMCM		**11,773,365**	**12,574,586**	**12,583,564**	**12,706,555**

El desarrollo histórico y económico del Valle de México ha ejercido un papel trascendental en el país, debido a su alto desarrollo industrial y poblacional, creando al mismo tiempo una demanda de agua significativa en las diversas zonas de la Cuenca del Valle de México, lo que ha ocasionado, de forma continua y esencialmente en las últimas tres décadas, un incremento del número de captaciones de agua subterránea, con el consecuente aumento en los volúmenes de extracción del agua subterránea y el desequilibrio del sistema hidrológico natural.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del año 2010, el 95 por ciento de la población cuenta con agua en su domicilio en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. En lo que respecta al drenaje, la cobertura es del 96 por ciento, ya que de las 3´456,342 viviendas censadas en el año de 2010, 3´267,240 contaban con el servicio de suministro de agua y 3´332,701 con drenaje, como se observa en la tabla 3.

Tabla 3. Número total de viviendas con servicio de agua y de drenaje en 2010

Ciudad de México		Viviendas	Cuentan con servicio de agua	Drenaje	Habitantes por Vivienda
9002	Azcapotzalco	117,237	112,763	113,130	3.6
9003	Coyoacán	180,862	171,976	172,132	3.4
9004	Cuajimalpa de Morelos	47,890	44,708	45,819	3.9
9005	Gustavo A. Madero	320,663	312,305	313,379	3.7
9006	Iztacalco	104,392	100,831	100,861	3.7
9007	Iztapalapa	460,691	445,620	450,838	3.9
9008	Magdalena Contreras, La	63,255	59,527	62,102	3.8
9009	Milpa Alta	31,820	26,291	30,636	4.1
9010	Álvaro Obregón	197,873	190,410	192,384	3.7
9011	Tláhuac	91,242	86,979	89,004	4.0
9012	Tlalpan	175,983	147,575	167,843	3.7
9013	Xochimilco	102,750	89,446	98,784	4.0
9014	Benito Juárez	141,117	130,685	130,677	2.7
9015	Cuauhtémoc	173,804	165,178	165,181	3.0
9016	Miguel Hidalgo	120,135	110,714	111,458	3.1
9017	Venustiano Carranza	123,317	117,831	117,789	3.5
Ciudad de México		**2,453,031**	**2,312,839**	**2,362,017**	**3.6**
		Cobertura	**94 por ciento**	**96 por ciento**	
Estado de México					
15013	Atizapán de Zaragoza	129,300	125,805	126,931	3.8
15037	Huixquilucan	62,402	56,002	58,318	3.9
15046	Jilotzingo	4,272	4,133	3,983	4.2
15057	Naucalpan de Juárez	219,286	206,735	210,248	3.8
15058	Nezahualcóyotl	285,027	276,877	278,378	3.9
15104	Tlalnepantla de Baz	177,298	166,572	170,214	3.8
15033	30% Ecatepec	125,726	118,577	122,612	4.0
Estado de México		**1,003,311**	**954,701**	**970,684**	
Cobertura			**95%**	**97%**	
Acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México		**3,456,342**	**3,267,540**	**3,332,701**	
		Cobertura	**95%**	**96%**	

De acuerdo con la información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la superficie del acuífero Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en el año 2010, se sembraron 3,154 hectáreas, con un valor de producción superior a los 335 millones de pesos. Los principales cultivos en la Ciudad de México son plantas de ornato y legumbres, y se localizan en la Delegación de Xochimilco, en donde se reportan 68 hectáreas de invernadero, área que representa el 2.5 por ciento del total y produce el 40 por ciento del valor total de la producción. Gran parte de esta área es irrigada con aguas residuales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento ubicada al pie del Cerro de la Estrella.

Por lo que respecta a la producción ganadera, en la tabla 4 se muestra el desglose por especie, lo que arroja un valor de la producción total de 1,067 millones de pesos en el año 2010, correspondiendo el 75 por ciento a la Ciudad de México y el restante 25 por ciento, al Estado de México.

Tabla 4. Valor de la producción ganadera

	Ganado en pie	Carne en canal	
	valor de la	valor de la	valor de la
	Producción	producción	producción
	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Bovino			
Ciudad de México	70,284	53,442	
Estado de México	10,854	11,387	
Porcino			
Ciudad de México	113,505	126,915	
Estado de México	20,412	23,624	
Ovino			
Ciudad de México	29,517	22,308	
Estado de México	6,602	6,737	
Caprino			
Ciudad de México			
Estado de México	197	209	
Ave 1/			
Ciudad de México	4,851	4,689	
Estado de México	49,197	60,159	
Guajolote			
Ciudad de México			
Estado de México	1,934	2,077	
Leche bovino, leche de caprino y huevo			
	Leche de bovino	Leche de caprino	Huevo para plato
Ciudad de México	360,799	0	6,651
Estado de México	69,384	0	1,320
Miel, cera en greña y lana sucia			
	Miel	Cera en greña	Lana sucia
Ciudad de México	9,319	0	0
Estado de México	498	14	27
Total ganadero	747,353	**311,560**	**7,998**
Ciudad de México	**588,273**	**207,353**	**6,651**
Estado de México	**159,077**	**104,207**	**1,347**
Total general			**1,066,908**

Por lo tanto y según las cifras anteriores, el valor de la producción agrícola y ganadera alcanza la cifra de los 1,400 millones de pesos.

Adicionalmente, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía el Producto Interno Bruto para la Ciudad de México, para el año 2010, era de 1,400 millones de pesos, desglosado por sectores y cuyos valores se muestran en la tabla 5. Solamente la Ciudad de México genera el 18 por ciento del Producto Interno Bruto total nacional, por lo tanto, la zona geográfica que cubre los límites de este acuífero es superior a ese valor.

Tabla 5. Producto Interno Bruto en la Ciudad de México

	Ciudad de México	Total nacional	
Producto Interno Bruto (Miles de pesos), 2009	1,444,162,779	7,977,299,703	18.10%
Producto Interno Bruto del Sector Primario (Miles de pesos), 2009	1,162,560	324,551,124	0.36%
Producto Interno Bruto del Sector Secundario (Miles de pesos), 2009	215,463,338	2,506,895,530	8.59%
Producto Interno Bruto del Sector Terciario (Miles de pesos), 2009	1,373,931,233	5,418,368,093	25.36%
Producto Interno Bruto. Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (Miles de pesos), 2009	-146,394,351	-272,515,044	

3. MARCO FÍSICO

3.1. Climatología

De acuerdo con la clasificación de climas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la superficie del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, el clima que predomina es el de tipo templado por su temperatura, subhúmedo por su contenido de humedad, con abundantes lluvias en verano; otros tipos de climas que se presentan, particularmente, hacia el poniente y en la parte sur del área de estudio, son el clima semifrío y subhúmedo con lluvias en verano. Asimismo, aunque en forma más reducida, hacia el noreste, en las cercanías del ex Lago de Texcoco, se presenta el clima templado, semiseco.

De acuerdo con el análisis de la información de 22 estaciones meteorológicas en el Valle de México, la temperatura media anual resulta de 16.5 grados centígrados. En la mayoría de las estaciones que se encuentran en las partes bajas, se observan temperaturas medias anuales superiores a 17 grados centígrados e incluso, en las estaciones San Juan de Aragón y Playa Caleta 454, los registros arrojan temperaturas anuales promedio de 18 y 18.6 grados centígrados, respectivamente.

La precipitación media anual varía en las partes altas, incluyendo las áreas de pie de monte, entre 1,500 a 800 milímetros por año, mientras que hacia las partes más bajas oscila entre 800 y 600 milímetros anuales. La precipitación media anual es de 924 milímetros. Las precipitaciones se concentran en los meses de junio a septiembre, en tanto que la temporada de secas sería de octubre a mayo. La evaporación potencial en el área del acuífero es de 1,628 milímetros anuales.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se localiza dentro de la Cuenca del Valle de México, formando parte de la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, la cual atraviesa la República Mexicana en dirección este-oeste. Asimismo, pertenece a la Subprovincia Fisiográfica Lagos y Volcanes de Anáhuac. En esta provincia predominan derrames basálticos, numerosos volcanes y lagos, cuya morfología, orientación y distribución, sugieren estar situados en fosas tectónicas.

El acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se encuentra en la Provincia Fisiográfica Eje Neovolcánico, limitado por elevaciones topográficas de origen volcánico como son la Sierra de Guadalupe, al norte, cuya expresión morfológica está fuertemente afectada por la erosión a un grado que apenas se pueden reconocer las formas volcánicas originales; la Sierra de Las Cruces, al poniente; la Sierra Chichinautzin, al sur; el Volcán del Ajusco, al suroeste y en forma más alejada la Sierra Nevada, al oriente, que es parte de otra unidad hidrogeológica, donde se aprecian los majestuosos volcanes Popocatépetl e Iztaccíhuatl, el primero, estratovolcán en actividad y cambiando sus formas de acuerdo con sus erupciones, y el segundo, afectado por la erosión muestra una morfología más compleja. Dentro de la cuenca se localizan algunos aparatos volcánicos aislados como la Sierra de Santa Catarina, Peñón del Marqués, Peñón de los Baños y el Cerro de La Estrella.

Lo que ahora constituye la Cuenca del Valle de México, antiguamente su aspecto era de un valle que drenaba hacia el sur. Las corrientes superficiales que circulaban en dicha dirección fueron interrumpidas por las emisiones de productos volcánicos que dieron origen a la Sierra Chichinautzin, dejando al Valle de México

sin drenaje al exterior, razón por lo que se acumuló agua en las partes más bajas del valle, dando origen a la cuenca con los lagos de Zumpango, Xaltocan, Texcoco, Xochimilco y Tláhuac, mencionados de norte a sur, actualmente desecados o en proceso de desecación.

La planicie lacustre, representa las partes topográficamente más bajas, ocupa un 20 por ciento del área total, con altitudes variables entre 2,230 y 2,240 metros sobre el nivel del mar, la cual se drena artificialmente a través de diversas obras hidráulicas, entre ellas el Gran Canal del Desagüe y el Sistema de Drenaje Profundo.

3.3 Geología

La geología del subsuelo de la Cuenca del Valle de México, presenta formaciones sedimentarias marinas de rocas calizas, correspondientes al Mesozoico, particularmente del Cretácico; sin embargo, las rocas aflorantes son predominantemente de origen continental, asociado con numerosos eventos volcánicos del Terciario y Cuaternario.

En el subsuelo existen secuencias de rocas que corresponden a intercalaciones de productos volcánicos, tales como lavas, tobas y cenizas que incluyen depósitos sedimentarios continentales, que corresponden a materiales granulares transportados por ríos y arroyos provenientes de las partes topográficamente altas y que rellenan los valles. Cubriendo a dichos materiales y con espesores variables, se encuentran arcillas y arenas finas, que son el producto de los más recientes procesos sedimentarios de los antiguos lagos.

Mesozoico

Rocas sedimentarias del Cretácico. Las formaciones geológicas más antiguas en el subsuelo del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, corresponden al Cretácico, que mencionadas a partir de la más antigua, son las formaciones Xochicalco, Morelos, El Doctor y Mexcala, debido a su baja permeabilidad y posición estratigráfica funcionan como basamento geohidrológico. Estas formaciones no afloran dentro de la Cuenca del Valle de México; sin embargo, importantes afloramientos se localizan al sur de la Sierra de Tepoztlán, a una altitud de 1,500 metros sobre el nivel del mar, en el Estado de Morelos, sin embargo por la exploración geofísica y la perforación de pozos exploratorios profundos se sabe que estas formaciones existen en el subsuelo del Valle de México.

Terciario

Rocas volcánicas del Oligoceno. Estas rocas básicamente se encuentran sobreyaciendo a las formaciones cretácicas y de la base del Cenozoico. Presentan espesores de 1,000 a 1,500 metros. Se trata de una secuencia de rocas ígneas volcánicas riolíticas a andesíticas con abundantes capas de tobas líticas y brechas, producto efusivo ocasionado por la subducción de la Placa Oceánica de Cocos, por debajo de la Placa Continental de Norteamérica, en el Pacífico Oriental, la cual creó en el continente destacados arcos volcánicos. En el área estudiada se caracterizan por tener lineamientos dirigidos generalmente de sur a norte.

Durante la emisión de las rocas volcánicas, los esfuerzos resultantes fueron formando pilares y fosas; estas últimas se llenaron con sus propios productos de erosión y actividad volcánica asociada. La Fosa de Mixhuca constituye un ejemplo de estas estructuras geológicas, muy importante para el subsuelo de la Cuenca del Valle de México. Su período de emisión se prolonga hasta el Mioceno inferior. Hay que señalar que de su importante espesor solamente afloran los elementos más elevados, ya que la mayoría quedan sepultados bajo las rocas volcánicas más recientes.

Rocas volcánicas del Mioceno. Afloran con mayor frecuencia que las anteriores, son ácidas e intermedias en su gran mayoría. Por su relativa juventud, en comparación con las rocas volcánicas oligocénicas, sus formas están menos erosionadas y menos afectadas por tectonismo y sus cuerpos originales están mejor preservados como son domos, conos o calderas. A diferencia del fracturamiento típico del Oligoceno dirigido generalmente en dirección norte-sur, los elementos de las rocas volcánicas del Mioceno revelan un fracturamiento orientados oeste-este. Las rocas volcánicas del Mioceno presentan espesores máximos de 1,000 metros en la Cuenca del Valle de México.

Depósitos lacustres y rocas volcánicas del Plioceno. En la zona de estudio, bajo la Ciudad de México se encuentran potentes depósitos lacustres del Plioceno Medio, con espesores máximos de 300 metros, conteniendo lavas de composición basáltica intercaladas. Sobrepuestos a los depósitos lacustres interdigitadas con emisiones volcánicas, se desarrollaron numerosos estrato-volcanes, pequeños y medianos, andesíticos y dacíticos, que forman generalmente domos ácidos; constituyen lo que se nombra como subprovincia geológica de Sierras Menores, entre las que destacan las sierras de Tepotzotlán, Guadalupe, Patlachique, Pitayas y Xochitepec, y los elementos dómicos de los cerros Mirador, Xicalco y Tlalpuente. Los elementos dómicos están en gran parte sepultados por las lavas cuaternarias del Grupo Chichinautzin. Las unidades volcánicas del Plioceno terminan con la emisión de poderosas secuencias de flujos piroclásticos del Tepozteco, que afloran formando promontorios imponentes como los observados en los alrededores

del poblado de Tepoztlán, en el Estado de Morelos, varias decenas de kilómetros al sur del área de estudio. Líneas sísmicas de geofísica de reflexión muestran claramente reconocibles secuencias estratificadas de la Formación Tepozteco, con espesores de 600 metros en el sur de la Ciudad de México, debajo de la zona de Xochimilco.

Cuaternario

Rocas volcánicas del Cuaternario. Fue en el Pleistoceno que las Sierras Mayores del Eje Neovolcánico, esas cadenas de grandes volcanes, que separan las cuencas de Toluca, Puebla y México, la Sierra de las Cruces y la Sierra Nevada al oriente de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, alcanzaron su máximo desarrollo. Sus principios arrancan probablemente del Plioceno Superior. El mapeo ha demostrado que los elementos más antiguos de las Sierras Mayores descansan primero sobre la Formación Tepozteco y enseguida sobre los depósitos lacustres pliocénicos. Asimismo, importantes elementos de las Sierras Mayores descansan sobre conos de las Sierras Menores. Así, las primeras erupciones volcánicas, explosivas, plinianas, de la Sierra de las Cruces, cubren los flancos bajos de la Sierra de Guadalupe; también las erupciones más antiguas de flujos piroclásticos, que descendieron de la Sierra de las Cruces a Ciudad Satélite, chocan contra la porción suroeste de la Sierra de Guadalupe.

Una característica de las Sierras Mayores, es la formación de extensos abanicos volcánicos a sus pies. Estos están compuestos por flujos piroclásticos de composición intermedia a ácida, capas de pómez, depósitos fluviales y paleosuelos. Se define como Formación Tarango. La abundancia de agua en las erupciones que formaron la Tarango, es un indicio de la posición relativamente somera de las cámaras magmáticas que dieron origen a las Sierras Mayores.

A la unidad volcánica del Cuaternario inferior, se asignan aquellos aparatos volcánicos que presentan rasgos morfológicos relativamente jóvenes y que se diferencian por los aparatos con morfología francamente juvenil. El Cerro de La Estrella, así como el Peñón de los Baños, por ejemplo, se incluyen en el Cuaternario Inferior, aunque bien podrían pertenecer al extremo Plioceno Superior. Ambas unidades descansan sobre la Formación Tepozteco.

Las rocas volcánicas que por su morfología se asignan al Cuaternario Superior, y que no pertenecen al grupo de las Sierras Mayores, en su mayoría se componen de rocas fenobasálticas o andesíticas y ocasionalmente más ácidas. Como ejemplo, se exponen los domos dacíticos y riolíticos del Cerro de Chapultepec, del Cerro de Zacaltépetl, cerca de Ciudad Universitaria, y los domos de la Noria, entre Tlalpan y Xochimilco. También las rocas volcánicas del importante Grupo Chichinautzin, con sus conos y domos de roca volcánica basáltica, tiene extensiones al este, en el valle de Puebla, y al oeste, en el de Toluca; se incluyen en este grupo las sierritas laterales, como la Sierra de Santa Catarina, al sur de la Ciudad de México, las lavas de estas unidades son muy extensas, vesiculares, masivas o lajeadas y son los productos volcánicos más abundantes. Esta unidad es una importante receptora de recarga por lluvia y se ha encontrado en el subsuelo, en numerosos pozos, principalmente en la parte meridional de la Cuenca del Valle de México.

Los eventos volcánicos basáltico-andesítico que dieron origen a la Sierra Chichinautzin en el Cuaternario Superior construyeron el obstáculo natural que impidió el paso de las corrientes superficiales que drenaban el Valle de México hacia el sur, dándole el carácter de cuenca endorreica o cerrada.

Depósitos aluviales y lacustres del Cuaternario. Dentro del área de estudio existen depósitos aluviales que, dependiendo de su situación geográfica alternaron con sedimentación lacustre formada por gruesas capas de arcilla en el centro de la cuenca, con capas intercaladas de material piroclástico, y con abanicos volcánicos lahares e ignimbritas, asociados a la Formación Tarango. Existen también pequeños depósitos de travertino de origen lacustre, alternados con tobas, formadas principalmente por la caída de cenizas durante la intensa actividad volcánica del Cuaternario.

Depósitos lacustres del Cuaternario-Reciente. Sedimentos arcillosos de origen lacustre, son los más ampliamente desarrollados en el centro de la cuenca, en este tiempo, al igual que depósitos sedimentarios de pie de monte en la base de las montañas y de espesores muy variados, que alcanzan varias decenas de metros.

Geología estructural. Las estructuras geológicas observables, están íntimamente relacionadas con la intensa actividad volcánica que desde principios del Terciario y desarrollada durante el Pleistoceno Inferior, dieron forma al relieve del terreno que se caracteriza por abundantes volcanes aislados y cadenas volcánicas montañosas de muy variados tamaños. El conjunto de estas estructuras evolucionaron discordantemente sobre una paleogeografía constituida por sedimentos marinos mesozoicos plegados, los cuales corresponden a la Sierra Madre Oriental.

La evolución de los fenómenos volcánicos propició las condiciones para la formación de cuencas endorreicas, que posteriormente fueron rellenadas con materiales vulcanoclásticos, en un medio lacustre. Estos depósitos actualmente se hallan en una etapa de rejuvenecimiento y están siendo erosionados. La cantidad y espesor de este paquete volcánico formado por sucesivas coladas de lava superpuestas, es testimonio de la durabilidad del fenómeno y de la abundante productividad volcánica durante el lapso de tiempo que abarcó desde principios del Terciario hasta el Reciente. En algunas áreas, como en las sierras Chichinautzin, Nevada y de Pachuca, se ha calculado que la suma de espesores de las formaciones volcánicas depositadas, rebasan los 4,000 metros. En esta zona se aprecia un conjunto de aparatos volcánicos complejos, algunos de los cuales se encuentran entre los más notables del país, el Popocatépetl, el Iztaccíhuatl, el Ajusco, y el Xitle, entre otros. Además existen varios sistemas de fracturas y fallas de gravedad, regionales en la Cuenca del Valle de México, como la Falla Clarión que cruza el acuífero con dirección oeste-este.

Geología del subsuelo. Los materiales predominantes en los pozos del Sistema Sur están constituidos por arenas finas, medianas y gruesas, en los primeros 50 metros; en algunos pozos se presentan limos hasta la profundidad de 70 metros aproximadamente, para luego mostrar intercalaciones de arenas y gravas hasta la profundidad de perforación de los pozos, que es aproximadamente de 300 metros. Los pozos del Ramal Tláhuac están perforados principalmente en tobas cristalinas alteradas con intercalaciones de arenas finas.

Por sus características permeables, las rocas y depósitos estratigráficos pueden agruparse en unidades que facilitan la comprensión de su funcionamiento geohidrológico, para el caso del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, las formaciones geológicas se agruparon en 4 unidades hidrogeológicas, como se puede apreciar en la tabla 6.

Tabla 6. Unidades hidrogeológicas

Unidad hidrogeológica	Estratigrafía y características de permeabilidad	
U_1	Cuaternario lacustre	Depósitos lacustres con predominancia de arcillas impermeables.
U_2	Cuaternario Aluvial y Formación Tarango	Depósitos aluviales con permeabilidad media. Buenos acuíferos incluso abajo del Cuaternario lacustre. Formación Tarango, abanicos volcánicos, lahares, ignimbritas, piroclásticos, de permeabilidad media. Buenos acuíferos en general.
U_3	Rocas volcánicas del Cuaternario	Rocas volcánicas del Cuaternario de la Sierra de Chichinautzin, Cerro de la Estrella, Peñón de los Baños, Sierra de Las Cruces, Derrames basálticos y andesítico-basálticos fracturados. Permeabilidad alta, zonas de recarga a los acuíferos de la planicie.
U_4	Rocas volcánicas del Terciario	Rocas volcánicas del Terciario Rocas volcánicas del Plioceno Depósitos lacustres del Plioceno Rocas volcánicas del Mioceno

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

La denominada Cuenca del Valle de México, en forma natural es de tipo endorreica; sin embargo, se encuentra abierta en forma artificial hacia el norte. Está circundada por montañas de diversas altitudes y la planicie se encuentra cubierta en diferentes partes por depósitos lacustres, producto de lagos que existieron al final de la época glacial. En el Cuaternario Superior, al cerrarse la cuenca, las aguas pluviales y fluviales descargaron en una serie de lagos que se comunicaban entre sí, el Lago de Chalco era el más meridional, en seguida el Lago de Xochimilco, el gran Lago de Texcoco, el Lago Xaltocan y el de Zumpango, en el extremo norte. Este conjunto de lagos, actualmente desecados, en época de lluvias llegan a amenazar con recuperar su espacio a través de inundaciones, así como en otras áreas de la cuenca, a pesar de encontrarse drenados artificialmente, por medio del Gran Canal, el Drenaje Profundo y el Túnel Emisor Oriente (en construcción).

El acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, pertenece a la Región Hidrológica 26 Pánuco, dentro de la Cuenca Hidrológica del Valle de México, que por su manejo artificial para drenar sus aguas pluviales y residuales, pertenece a la Subcuenca del Alto Pánuco. Esta cuenca está dividida en siete acuíferos, el que nos ocupa, se ubica en la porción sur de la cuenca; colinda al este con el acuífero Texcoco; al sureste con el acuífero Chalco-Amecameca y por el norte con el acuífero Cuautitlán-Pachuca.

En la superficie del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se reconocen las zonas hidrológicas I Xochimilco, II Churubusco y III Ciudad de México, y parcialmente, a las zonas hidrológicas VII Texcoco y VIII Chalco.

En la zona I Xochimilco destacan los ríos que descienden de la Sierra Chichinautzin, como San Gregorio, Santiago, San Lucas y San Buenaventura. También son de citar los remanentes de las lagunas Xochimilco y Tláhuac, así como los canales de Cuemanco, Nacional, Bordo, Apatlaco, Chalco y De Garay.

En la zona II Churubusco son de citar los ríos Eslava, Magdalena, Barrancas, San Jerónimo, Anzaldo, Barrancas Coyotes, Guadalupe, Del Muerto, Texcalatlaco, Tarango y Mixcoac. En estas tres últimas, se cuenta con presas de almacenamiento para control de avenidas.

La zona III Ciudad de México, comprende varios ríos, entre ellos se encuentran los denominados Becerra, Tacubaya, Tecamachalco, San Joaquín, Tornillo, Hondo, Totolica, Chico de los Remedios, San Mateo Nopala, Remedios, Tlalnepantla y San Javier. Los únicos escurrimientos perennes son Tacubaya, San Joaquín, Hondo y Tlalnepantla. Entre las presas importantes que se encuentran dentro de esta zona están Madín, Los Cuartos, El Sordo, San Joaquín, Tecamachalco, Tacubaya y Becerra.

En la zona VIII Chalco el dren general es el Río de La Compañía, que recibe los escurrimientos provenientes de la Sierra Nevada, al igual que la Zona VII Texcoco.

La infraestructura hidráulica de la zona de estudio es muy amplia, cuenta con una gran cantidad de obras hidráulicas, desde pequeños bordos hasta presas de mediana magnitud, algunas de las cuales están en servicio y otras azolvadas; entre las obras de servicio para agua potable se encuentran algunos manantiales del Río Magdalena y la Presa Madín, esta última localizada en Naucalpan de Juárez, Estado de México; además se tienen varias presas para control de avenidas (Tacubaya, Becerra, Tarango, Anzaldo, Tecamachalco, San Joaquín, El Sordo, entre otras). Existen una serie de canales y ríos entubados que se localizan en la porción central de la Ciudad de México.

Asimismo, cuenta con una gran cantidad de pozos, agrupados en varios sistemas que son controlados por los organismos operadores para el abasto a la población, pozos que extraen agua para uso público urbano, además de los pozos denominados particulares, los que explotan el acuífero para usos industriales, servicios y en menor proporción algunos para uso agrícola localizados estos últimos principalmente en zonas como Xochimilco.

Entre los sistemas de abastecimiento de agua potable (Sistema Sur, Pozos Aislados del Sur, Xotepingo, Santa Catarina, Santa Catarina-Mixquic, Sistemas Oriente, Centro, Norte, entre otras, integrado por varios pozos cada uno), que suministran agua a la mayoría de la población que se asienta en esta ciudad, así como a distintas industrias, empresas e instituciones incluyendo las de educación. Por estos sistemas de abastecimiento se conduce agua que se extrae tanto del acuífero en estudio como de acuíferos adyacentes y de fuentes lejanas, es decir, de cuencas externas como son los Sistema Lerma y Cutzamala; entre los acuíferos adyacentes se puede mencionar el de Cuautitlán-Pachuca localizado al norte del acuífero en estudio.

En cuanto al alcantarillado y drenaje de aguas pluviales y negras, se pueden mencionar varias redes de emisores, entre ellos, el emisor del poniente al que descarga sus aguas el Río Cuautitlán, para posteriormente salir de la cuenca. El Gran Canal del Desagüe es una estructura superficial construida a principios del siglo pasado para desalojar las aguas residuales y pluviales, y que ha estado en operación por más de 100 años; asimismo, se cuenta con la construcción del drenaje profundo que también desaloja las aguas fuera de la Cuenca del Valle de México, así como con varias plantas de tratamiento de agua para usos industriales y riego de jardines.

La gran cantidad de ríos, en su mayoría, además del agua pluvial, reciben y conducen aguas negras, situación por la cual, forman en muchos casos, parte de los sistemas de drenaje.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero está conformado por los depósitos aluviales del Terciario y Cuaternario, así como por la Formación Tarango, que presentan una permeabilidad media, agrupados en una unidad hidrogeológica denominada U2. Las rocas del Cretácico constituyen el basamento del acuífero.

El acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, recibe su recarga proveniente de la lluvia, que ocurre en las zonas altas, principalmente en la zona sur, donde prevalecen las rocas ígneas del Cuaternario en la Formación Chichinautzin, constituida por basaltos fracturados y en la zona poniente, en la Sierra de las Cruces. Los flujos que provienen de estas zonas altas tienden a seguir un curso hacia la planicie,

para juntarse con las aguas subterráneas, provenientes de la zona oriente y en menor proporción, de la parte norte y convergen en un gran cono piezométrico. Adicionalmente, existe otra fuente de recarga que alimenta al acuífero, la recarga inducida provocada por las fugas de los sistemas de abastecimiento, la cual es de gran importancia.

A su vez, la descarga principal del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se realiza principalmente por medio de pozos profundos, prácticamente no tiene salidas naturales de flujo subterráneo hacia otros acuíferos contiguos. La gran cantidad de pozos ha causado una sobreexplotación que se manifiesta en un descenso continuo de los niveles del agua subterránea.

5.2 Niveles del agua subterránea

Profundidad al nivel estático.

La profundidad al nivel estático en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, para el año de 2010, variaba desde valores de más de 100 metros en las partes altas hasta de 30 metros de profundidad en el centro de la Ciudad de México. Asimismo, hacia el sur de la Ciudad de México, en las inmediaciones del periférico, así como en las zonas adyacentes al Canal Nacional y al Canal de Chalco, se encuentran baterías de pozos para abastecimiento de agua potable, independientemente de los pozos distribuidos en toda la ciudad para este fin, lo que ha provocado que la profundidad del nivel estático se incremente en comparación con las áreas adyacentes. Los valores de profundidad de 30 a 50 metros, se encuentran en la parte central de la Ciudad de México, en su parte oriente, hasta los límites del antiguo Lago de Texcoco, donde en las cercanías del Aeropuerto Internacional se detectan valores de las profundidades de los niveles estáticos cercanos a 30 metros. También se aprecian valores de 40 a 50 metros en las inmediaciones del área de Xochimilco. En forma puntual se observan profundidades de 50 metros en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México.

Elevación del nivel estático.

La configuración de curvas de igual elevación del nivel estático en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, del año 2010, muestra que los flujos de agua subterránea que alimentan al acuífero provienen principalmente de las partes altas, como es el caso de la Sierra de las Cruces, por el poniente; de la Sierra Chichinautzin, por el sur y por el norte, la Sierra de Guadalupe, estos flujos son producto de los volúmenes de agua infiltrados durante las temporadas de lluvias.

En la zonas altas, como son las inmediaciones de los municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla y Naucalpan, se tienen equipotenciales que varían en términos generales de 2,350 a 2,250 metros sobre el nivel del mar, con dirección preferencial de oeste a este, para dirigirse a un cono de abatimiento que se presenta en la zona de Azcapotzalco, cerca del conjunto denominado El Rosario, que se extiende hacia el lugar donde se localizaba la Refinería de Azcapotzalco, cerca de Tacuba; las elevaciones del nivel estático en esos sitios se encuentran entre 2,170 y 2,180 metros sobre el nivel del mar, hacia este cono también concurren flujos subterráneos de la zona sur de la Sierra de Guadalupe; y en las cercanías del límite de la zona urbana con el antiguo Lago de Texcoco, donde al parecer puede existir cerca del bosque de San Juan de Aragón, así como en las cercanías del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, una entrada de agua subterránea del antiguo Lago de Texcoco.

De igual forma, se presentan flujos subterráneos del oeste, desde una franja que se presenta desde Naucalpan, Estado de México, hasta la Delegación La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, desde elevaciones del nivel estático de 2,350 metros sobre el nivel del mar, que descienden hasta elevaciones de 2,190 metros sobre el nivel del mar, pasando los pies de monte de la Sierra de Las Cruces, hacia la planicie, donde los flujos subterráneos convergen en un gran cono de abatimiento que presenta elevaciones piezométricas entre 2,170 y 2,180 metros sobre el nivel del mar. A este cono piezométrico también convergen flujos de agua subterránea provenientes de la Sierra de Chichinautzin, que pasan por el Bosque de Tlalpan, así como por algunos poblados de la Delegación de Xochimilco. De igual forma, este cono piezométrico, que se localiza desde la parte central de la Ciudad de México hasta el sur de la misma, contiene a muchos de los pozos que se localizan sobre el periférico sur, así como a los del ramal Tláhuac-Xochimilco, y recibe agua proveniente de la Sierra Santa Catarina.

Por lo antes expuesto, se deduce que como resultado de la sobreexplotación en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se ha formado un gran cono de abatimiento de los niveles del agua subterránea, que se puede delimitar por la equipotencial de 2,190 metros sobre el nivel del mar, con valores en su fondo del orden de 2,170 metros sobre el nivel del mar, principalmente hacia la zona centro-sur.

Evolución del nivel estático.

En una configuración que se elaboró con curvas de igual evolución del nivel estático para un período de 5 años, del año 2005 al año 2010, se observa un abatimiento puntual en la Colonia Portales, de 10 metros. A excepción de este abatimiento, en la zona centro-sur los abatimientos son cercanos a 5 metros, es decir, se tiene una velocidad de abatimiento de un metro anual. En las cercanías de Acoxpa, en el periférico sur, los abatimientos en el periodo señalado varían entre 3 y 5 metros; de manera semejante en los alrededores del Canal de Chalco, donde se encuentra ubicada la batería de pozos Tláhuac-Nezahualcóyotl, los valores de abatimiento de los niveles estáticos varían de 3 a 4 metros en este periodo. En la zona noreste, ubicada en el Municipio de Ecatepec, los abatimientos del nivel estático para este periodo fueron de 5 metros. En una franja localizada entre la zona de Azcapotzalco hasta Ciudad Satélite, se observan valores de abatimiento comprendidos entre 3 y 6 metros, y. también se aprecian abatimientos de 3 a 5 metros, en la zona de Nicolás Romero.

En la porción noroeste del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se observa una superficie sin abatimientos, llegando a presentarse recuperaciones del nivel estático, en las inmediaciones de la Colonia Pedregal del Rey y el Club de Golf Hacienda, en Atizapán de Zaragoza. Desde Tacuba hasta la zona industrial de Naucalpan, llegando hasta el fraccionamiento La Herradura, se presentan recuperaciones del nivel estático; de igual forma, en las zonas altas de la Delegación Álvaro Obregón, en las cercanías de la Colonia Ampliación La Herradura, asimismo, cerca de la Avenida Revolución, en la Colonia Los Alpes.

En el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, desde hace décadas, los niveles del agua subterránea han descendido en forma continua en la zona de explotación del acuífero, lo que ha provocado una sobreexplotación, con sus consecuentes efectos, sobre todo en los hundimientos diferenciales del terreno, causando costos muy altos en la operación de los drenajes principalmente, así como daño a la infraestructura urbana, además de un agotamiento continuo del almacenamiento subterráneo dentro de los límites del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con el censo de captaciones de agua subterránea de la Comisión Nacional del Agua, en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, existen 1,118 captaciones de agua subterránea. Del total de aprovechamientos censados, se encontraron 765 activos, de los cuales, el 74 por ciento, se destinan al uso público urbano, le sigue un 25 por ciento, al uso industrial y el restante, 1 por ciento, se distribuye entre los usos agrícola, pecuario y otros.

El volumen de extracción total se estima en 623.8 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales, el 90 por ciento, se destina al uso público urbano y el 10 por ciento al uso industrial, quedando una pequeña fracción que se integra con los usos agrícola, pecuario y otros. Del volumen de extracción total, en los municipios del Estado de México, se extrae el 22 por ciento y en la Ciudad de México, el 78 por ciento.

Manantiales.

Adicionalmente a los pozos, existen manantiales en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, que se localizan al sur y al suroeste de la Ciudad de México, en las subregiones hidrológicas I Xochimilco y II Churubusco. En la zona hidrológica de Churubusco existen algunos manantiales que en su mayor parte alimentan al Río Magdalena, cuyo cauce sigue una dirección noreste, recibiendo algunos afluentes importantes, como son el Río Eslava por su margen derecha y la Barranca de la Providencia, el Río San Ángel y la Barranca de Guadalupe o Tequilasco, por la margen izquierda. Este río se une al Mixcoac a la altura de Xoco, en Coyoacán, para formar el Río Churubusco, el cual va a descargar a los lagos de Texcoco. Entre las aguas utilizadas para agua potable son las correspondientes al Río Magdalena, en su planta potabilizadora, de la cual se utilizan 200 litros por segundo.

Es importante recordar que en el año de 1960, en la zona de Xochimilco, se estimó una descarga de todos los manantiales de 2.3 metros cúbicos por segundo, volumen que prácticamente desapareció, debido a la explotación de aguas subterráneas a través de pozos. Estos manantiales de Xochimilco, dejaron de aflorar desde hace tiempo, por haberse agotado la mayoría de ellos. Actualmente, los que aportan un mayor caudal son los manantiales localizados en Tlalpan, que son Fuentes Brotantes y Peña Pobre, que aportan caudales del orden de los 100 litros por segundo. El manantial de Huayamilpa, puede aportar unos 5 litros por segundo, en tanto que del Manantial Tetlameya, se obtiene únicamente un litro por segundo como máximo. Estos dos manantiales se encuentran ubicados en la Delegación Coyoacán.

En la zona hidrológica de Xochimilco, los manantiales tienen su recarga en la Sierra Chichinautzin, en donde gran porcentaje del agua de lluvia precipitada se infiltra en las rocas del Grupo Chichinautzin, el cual manifiesta elevada permeabilidad secundaria. Una vez que el agua es infiltrada, circula hacia niveles inferiores hasta alcanzar una zona de menor permeabilidad representada por la Formación Tarango. De acuerdo a hidrometrías realizadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la fecha, todavía se aprovechan del orden de 873 litros por segundo, de manantiales en la Ciudad de México.

Otras fuentes de abastecimiento. Adicionalmente al abastecimiento con aguas subterráneas provenientes de pozos ubicados dentro de los límites del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, existe un abastecimiento de aguas superficiales provenientes del Sistema Cutzamala, que proporciona un caudal promedio de 9.6 metros cúbicos por segundo a la Ciudad de México y 5.6 metros cúbicos por segundo al Estado de México, dentro de los límites del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, que equivalen en conjunto a 479.4 millones de metros cúbicos anuales.

Otra fuente de agua potable que abastece a la zona delimitada por este acuífero, es la proveniente de los pozos ubicados en los valles de Toluca e Ixtlahuaca, que según aforos realizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es de 3.9 metros cúbicos por segundo, que representan 123.0 millones de metros cúbicos anuales.

Adicionalmente, la proporcionada por los pozos que forman los ramales Tizayuca-Pachuca, Zumpango, Castera, Los Reyes-FC, Los Reyes-Ecatepec y Teoloyucan, de ellos y de acuerdo con el denominado Plan de Acción Inmediata, suministran un caudal de 2.55 metros cúbicos por segundo a la Ciudad de México y 4.85 metros cúbicos por segundo al Estado de México, ambas zonas localizadas dentro del área delimitada del acuífero Zona Metropolitana de la Ciudad de México, clave 0901, que corresponden en conjunto a 233.4 millones de metros cúbicos anuales; estos volúmenes son cuantificados a través de estaciones hidrométricas operadas por el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México y son transferencias del acuífero Cuautitlán-Pachuca al acuífero Zona Metropolitana de la Cd de México, clave 0901.

Asimismo, de acuerdo con las mediciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, existe una transferencia de agua subterránea con un caudal promedio de 1.0 metro cúbico por segundo, que corresponde a 31.5 millones de metros cúbicos anuales, del Sistema Chiconautla, a través de pozos que se encuentran emplazados también dentro del acuífero Cuautitlán-Pachuca.

Finalmente, existen fuentes superficiales para abastecimiento a la población; entre las más relevantes están, el caudal proveniente de la Presa Madín y del Río Magdalena, con un caudal medio del orden de 0.4 metros cúbicos por segundo y 0.2 metros cúbicos por segundo, respectivamente, que en conjunto representan 18.9 millones de metros cúbicos anuales.

De acuerdo a la información de la tabla 7, se puede observar que actualmente cerca del 60 por ciento del agua con que se dota el área donde se encuentra el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, proviene de fuentes externas.

Tabla 7. Volúmenes de agua suministrada al área del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México

Fuente	Volumen de agua en millones de metros cúbicos anuales
Aguas subterránea dentro del acuífero ZMCM	623.8
Sistema Cutzamala	479.4
Acuífero del Alto Lerma	123.0
Sistema Plan de Acción Inmediata	233.4
Sistema Chiconautla	31.5
Aguas superficiales de la Presa Madín y el Río Magdalena	18.9
Total	**1510.0**

5.4 Calidad del agua subterránea

De acuerdo con un estudio realizado por la Gerencia Técnica del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, el agua subterránea dentro de los límites del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, es de buena calidad, sobre todo en las áreas de recarga, ubicadas al oeste y al sur, donde las concentraciones de sólidos totales disueltos varían entre 200 y 150 miligramos por litro, concentraciones que se incrementan, conforme el agua circula a través del medio geológico hacia el valle. En el límite con el acuífero Texcoco, hacia el este, las concentraciones de sólidos totales disueltos, alcanzan los 2,500 miligramos por litro, por lo que rebasan el límite máximo permisible de 1,000 miligramos por litro, establecido en la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

En general, los demás iones y contenidos químicos en el agua subterránea son de muy buena calidad en las zonas de recarga y de menor calidad en la planicie; sin embargo, se encuentran dentro de los límites establecidos por la norma referida, con excepción de la porción oriente del acuífero, en la zona de Iztapalapa, en la que las concentraciones de hierro y magnesio superan las máximas concentraciones permitidas para consumo humano.

5.5 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, es de 512.8 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 151.0 millones de metros cúbicos anuales de recarga natural, conformada a su vez por 137.0 millones de metros cúbicos anuales de entrada por flujo subterráneo y 14.0 millones de metros cúbicos anuales a partir de la infiltración de agua de lluvia; así como por 361.8 millones de metros cúbicos anuales de recarga incidental a partir de las fugas de las redes de distribución de agua. Las salidas del acuífero corresponden totalmente a la extracción de 623.8 millones de metros cúbicos anuales. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de -111.0 millones de metros cúbicos anuales, en los que el signo negativo indica que corresponde a un minado de la reserva no renovable del acuífero, lo que provoca un abatimiento continuo de los niveles del agua subterránea.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

Disponibilidad media anual de agua subterránea	=	Recarga total media anual	-	Descarga natural comprometida	-	Volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua

La disponibilidad media anual en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se determinó considerando una recarga media anual de 512.8 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula; y un volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 1,103.984799 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea nula, con un déficit de 591.184799 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
CIUDAD DE MÉXICO							
0901	ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MÉXICO	512.8	0.0	1,103.984799	623.8	0.000000	-591.184799

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 512.8 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954; que abarca la mayor parte del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México;

- "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Toluca, del Estado de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, que abarca una mínima porción en el extremo oeste, del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México;
- "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, en la Ciudad de México, que en el mismo se indica, que corresponde al 5.3 por ciento de la extensión del acuífero, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Sobreexplotación

En el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, la extracción de agua subterránea es de 623.8 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 512.8 millones de metros cúbicos anuales. El acuífero se encuentra en condición de sobreexplotación desde hace varias décadas, al ser el volumen de extracción superior al valor de la recarga, situación que compromete el desarrollo sostenible de los sectores productivos.

La creciente demanda de agua subterránea y la insuficiente disponibilidad de agua en la zona, ha llevado a la sobreexplotación del acuífero ante la necesidad de aprovechar la reserva almacenada no renovable y la importación de otras cuencas. El uso del agua subterránea a costa del almacenamiento subterráneo no renovable del acuífero, ha traído como consecuencia efectos negativos, tales como, el abatimiento de los niveles del agua subterránea, la modificación del sistema de flujo subterráneo, la disminución del caudal y rendimiento de los pozos y el incremento constante en los costos de extracción, además de los hundimientos diferenciales del terreno, por lo que, de seguir incrementándose la extracción de agua subterránea, existe el riesgo de agravar aún más la sobreexplotación del acuífero y sus efectos negativos.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente, en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se observan claras muestras de abatimiento prolongado, por lo que cualquier incremento de la demanda de agua, agravará los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como el abatimiento del nivel del agua subterránea, con la consecuente inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, los hundimientos diferenciales del terreno con el consecuente daño a la infraestructura urbana, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea.

8.2 Hundimientos del terreno

Uno de los problemas que padece la planicie del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, son los hundimientos diferenciales por consolidación del terreno, problema provocado por la extracción intensiva del agua subterránea.

Lo anterior, ha requerido de una serie de obras para lograr el desalojo de las aguas pluviales y residuales que se generan, consistentes en la construcción del drenaje profundo, el mantenimiento y operación de plantas de bombeo, para lograr el desalojo de las mismas, además de un mantenimiento continuo de la infraestructura urbana como son las líneas del metro, avenidas y pasos a desnivel, por los hundimientos diferenciales que se forman.

En zonas de transición entre el suelo sujeto a consolidación y las unidades conformadas por rocas volcánicas que no se hunden, se han formado grietas que en algunos casos destruyen el equipamiento urbano, incluyendo daños severos en algunas viviendas.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, no existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; por lo anterior el recurso hídrico subterráneo debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y evitar que se agrave la sobreexplotación del acuífero.

- El acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Octavo Considerando del presente; sin embargo, persiste el riesgo de que se agrave la problemática del acuífero, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en el acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proponga al Titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso; al control de la extracción y de la explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, al restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, la veda establecida mediante el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954.
- Suprimir en la extensión del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, la veda establecida mediante el "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Toluca, del Estado de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento procedente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Zona Metropolitana de la Cd. de México, clave 0901, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04340, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en Río Churubusco Número 650, Esquina Tezontle, Piso 2, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08040.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al incremento de generación, adopción y apropiación de productos y servicios de tecnologías de información e innovación de los sectores estratégicos en México, favoreciendo la competitividad en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL INCREMENTO DE GENERACIÓN, ADOPCIÓN Y APROPIACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS EN MÉXICO, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD EN EL ESTADO DE TABASCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ROGELIO GARZA GARZA, SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DEL MTRO. RAÚL EDUARDO RENDÓN MONTEMAYOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, SERVICIOS Y COMERCIO INTERIOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS CC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y EL M.A.P.P. CÉSAR ANTONIO SOTO FIGUEROA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

2. El Presupuesto de Egresos de la Federación ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la innovación;

3. Considerando que diversos servicios necesarios en una sociedad del conocimiento se encuentran soportados de manera importante en las Tecnologías de Información, en lo sucesivo TI, es importante que nuestro país cuente con un sector de TI de clase mundial estrechamente integrado con los demás sectores económicos. En este sentido, si se logra conformar un sector de TI fuerte, que pueda atender de forma satisfactoria las necesidades de los sectores estratégicos y que propicie la innovación, el país dispondrá de una fuente propia de competitividad que facilitará el incremento de la productividad;

4. Que durante 2014 se dio a conocer la Agenda sectorial para el desarrollo de las Tecnologías de la Información en México, PROSOFT 3.0 que tiene como misión tener un sector de TI fuerte y global que incremente la productividad y capacidad para innovar de otros sectores para un México próspero atacando los principales inhibidores de la competitividad del sector;

5. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 3.0 es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como inhibidores y causas de la debilidad de los sectores estratégicos, con una gobernanza efectiva dentro del ecosistema de TI, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;

6. El Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la innovación en lo sucesivo PROSOFT, busca fungir como una herramienta que facilite la habilitación del entorno al fortalecer alineación de objetivos y acciones del Gobierno de la República, las entidades federativas y los sectores privado y académico. A través del PROSOFT se complementan apoyos y se reducen gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y la vinculación de acciones, potenciando así el impacto de los recursos para la provisión de bienes y servicios públicos accesible a todas las empresas de un determinado sector o clúster industrial;

7. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al crecimiento y la productividad de los sectores estratégicos mediante la adopción de herramientas y soluciones de la industria de tecnologías de la información y el fomento a la innovación;

8. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 177, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la innovación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2015 y derivado de ello, el Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente "EL EJECUTIVO ESTATAL", en lo sucesivo los PROYECTOS.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA" que:

I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SECRETARÍA", entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.

I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio, de "LA SECRETARÍA", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y el Mtro. Raúl Eduardo Rendón Montemayor, en su carácter de Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 25 del ordenamiento legal antes citado.

I.4. La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, en lo sucesivo la DGISCI, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con "EL EJECUTIVO ESTATAL", para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.

I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, al ramo 10 de "LA SECRETARÍA".

I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "LA SECRETARÍA" cuenta con los recursos presupuestarios necesarios.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 296, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

II. De "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1. El Estado de Tabasco, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2. El Lic. Arturo Núñez Jiménez es el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente Convenio, con fundamento en los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.3. La Secretaría de Planeación y Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 3, 4, 5, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.4. El 1 de enero de 2015 el Lic. Amet Ramos Troconis fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, como Secretario de Planeación y Finanzas, por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.5. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 3, 4, 5, 26 fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.6. El 1 de enero de 2013 el Lic. David Gustavo Rodríguez Rosario fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, como Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.7. La Secretaría de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 5, 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.8. Que el 1 de julio de 2016, el Lic. Gustavo Rosario Torres, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, como Secretario de Gobierno, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.9. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 3, 4, 5, 26 fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.10. El 1 de enero de 2013 el Lic. Juan José Peralta Fócil fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, como Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 5, 12 fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.11. El M.A.P.P. César Antonio Soto Figueroa, Coordinador Administrativo del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las empresas del Estado de Tabasco (FIDEET), cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo establecido en la Escritura 123, 193 otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría número 9 del Distrito Federal de fecha 23 de abril de 2013 y los recursos correspondientes fueron autorizados en el Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FIDEET celebrada el 11 de marzo de 2016 en la cual se aprobó el Acuerdo FIDEET-SO37-A6-11-03-2016 en el que se aprobó por mayoría de votos la autorización de suficiencia presupuestal para el programa, para el ejercicio fiscal 2016.

II.12. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, “EL EJECUTIVO ESTATAL” cuenta con el número de registro otorgado por la DGISCI.

II.13. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

II.14. "EL EJECUTIVO ESTATAL", designa al Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.

II.15. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en la ciudad de Villahermosa Tabasco, C.P. 86035.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" han acordado promover de manera conjunta el desarrollo y la adopción de las TI y la Innovación en los sectores estratégicos del País, contribuyendo a incrementar la competitividad en el Estado de Tabasco, en los términos del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN; y de conformidad a las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos generales y las acciones tendientes a promover la innovación y la adopción de TI en los sectores estratégicos, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad en el Estado de Tabasco.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2016, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de $20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo de "LA SECRETARÍA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los PROYECTOS del Estado de Tabasco, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Asimismo, la aportación por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL" se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en establecer el día 19 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y en su momento presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, "LA SECRETARÍA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

"LAS PARTES" acuerdan que las acciones comprendidas en los PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" señala que favorecerá la ejecución de los PROYECTOS a través de apoyos destinados a los tipos de proyectos previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta "LA SECRETARÍA" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, "EL EJECUTIVO ESTATAL" reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines establecidos, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, "LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "EL EJECUTIVO ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para "LA SECRETARÍA" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA.- Para los efectos de la entrega de los recursos a cargo de "LA SECRETARÍA", citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a tener una cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación; en consecuencia, "EL EJECUTIVO ESTATAL", acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, "LA SECRETARÍA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" del recibo o factura que en derecho proceda.

SÉPTIMA.- De conformidad con la Regla 24 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar y enterar los recursos que le soliciten la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos. De no hacerlo en el plazo otorgado se deberán pagar las penas por atraso previstas en la Regla 25.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL", acepta asumir las obligaciones descritas en la Regla 27 fracción I de las REGLAS DE OPERACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los Reportes de Avance y/o Final de los PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia "EL EJECUTIVO ESTATAL" acepta que la información contenida en el sistema, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGISCI o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, "EL EJECUTIVO ESTATAL", pondrá a disposición de la DGISCI la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" tendrá las siguientes obligaciones:

a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.

b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.

c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como solicitar su registro ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SECRETARÍA".

d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.

e) Analizar y en su caso aprobar los Reportes de Avance/Final elaborados por los beneficiarios, presentados por los Organismos Promotores, así como solicitar los reintegros que correspondan.

f) Analizar, y en su caso resolver cuando le corresponda las prórrogas solicitadas por los Organismos Promotores y los Beneficiarios, para lo cual podrá solicitar apoyo al Consejo Directivo.

g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo y las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en la Regla 27 fracción I inciso i) de las REGLAS DE OPERACIÓN indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de "LA SECRETARÍA" a través del PROSOFT, e incluyendo la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"EL EJECUTIVO ESTATAL" señala como su representante para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, al Secretario de Desarrollo Económico y Turismo del Estado de Tabasco.

DÉCIMA PRIMERA.- Por su parte, "EL EJECUTIVO ESTATAL", recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGISCI como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que en su caso resulten de rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por "EL EJECUTIVO ESTATAL", informando por escrito a la DGISCI.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" o, en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" manifiesta y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en la Regla 28 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con las reglas 30 y 34 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGISCI, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión, o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de "LA SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que "EL EJECUTIVO ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, "LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación. La rescisión operará en términos de lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula QUINTA del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; la Regla 22 de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 13 días del mes de julio de 2016.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza**.- Rúbrica.- El Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, **Raúl Eduardo Rendón Montemayor**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **David Gustavo Rodríguez Rosario**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gustavo Rosario Torres**.- Rúbrica.- El Coordinador Administrativo del FIDEET, **César Antonio Soto Figueroa**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-194-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-194-SCFI-2016 CAFÉ VERDE-INSPECCIÓN OLFATIVA Y VISUAL-DETERMINACIÓN DE DEFECTOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Café y sus Productos, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx. SINEC-20160825191731704.

La presente Norma Mexicana NMX-F-194-SCFI-2016, entrará en vigor 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-194-SCFI-2016	CAFÉ VERDE-INSPECCIÓN OLFATIVA Y VISUAL-DETERMINACIÓN DE DEFECTOS**.**

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Mexicana especifica métodos de prueba para la inspección olfativa y visual, así como para la determinación de defectos en el café arábica verde de todos los orígenes. Establece la metodología para evaluar las especificaciones de su calidad.

Esta metodología también puede usarse para determinar una o más de las características de este café, con un impacto en la calidad del café para fines técnicos, comerciales, administrativos, de arbitraje o inspecciones de calidad.

Es aplicable a los granos de las plantas de café *Coffea arabica* beneficiados, secados y descascarillados, que se producen y/o se comercializan en el territorio nacional, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fueron obtenidas y cuya transacción se haya acordado mediante las reglas del contrato “C”.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

Bibliografía

- ISO 3509:2005 Coffee and coffee products - Vocabulary. Organización Internacional de Normalización. 4ª Edición. Ginebra, Suiza. Publicada el 2005/12/01
- ISO 4072:1982 Green coffee in bags-Sampling. Organización Internacional de Normalización. Primera edición. Ginebra, Suiza. Publicada el 1982/12/15.
- Intercontinenal Exchange® (ICE®) ICE FUTURES U.S®. “C” Rules. Coffee “C”. 2012. Nueva York.

Ciudad de México, a 26 agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-105-F05-INNTEX-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-105-F05-INNTEX-2015 INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE F05-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDO ADYACENTE DE ACRÍLICO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-A-105-F05-INNTEX-2015 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160826112712123.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-105-F05-INNTEX-2015	INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE F05-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDO ADYACENTE DE ACRÍLICO

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica un tejido adyacente de acrílico sin teñir, el cual puede ser utilizado para la evaluación de la transferencia de color en ensayos de solidez de color. Las propiedades de transferencia del tejido adyacente de acrílico a ensayar, se evalúan contra un tejido de acrílico de referencia sin teñir, los cuales están disponibles a partir de una fuente especificada.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 105-F05:2001 Textiles - Tests for colour fastness - Part F05: Specification acrylic adjacent fabric.

Bibliografía

- NMX-A-114-INNTEX-2008, INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL AGUA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-A-114-1994-INNTEX). Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-3071-INNTEX-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-3071-INNTEX-2015 INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DEL pH DEL EXTRACTO ACUOSO DE TEXTILES BLANQUEADOS-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-A-259-INNTEX-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-A-3071-INNTEX-2015 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160826113112123.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-3071-INNTEX-2015	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DEL pH DEL EXTRACTO ACUOSO DE TEXTILES BLANQUEADOS-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-A-259-INNTEX-2000)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el método para determinar el pH del extracto acuoso de los textiles. El método es aplicable a los textiles de cualquier forma.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 3071:2005 Textiles - Determination of pH of aqueous extract.	
Bibliografía • Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-105- F03-INNTEX-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-105- F03-INNTEX-2015 INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE F03-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDO ADYACENTE DE POLIAMIDA (CANCELA A LA NMX-A-297/3-1996-INNTEX).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-A-105-F03-INNTEX-2015 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160826111512123.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-105-F03-INNTEX-2015	INDUSTRIA TEXTIL - ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR – PARTE F03 - ESPECIFICACIONES PARA TEJIDO ADYACENTE DE POLIAMIDA (CANCELA A LA NMX-A-297/3-1996-INNTEX)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica un tejido adyacente de poliamida sin teñir, el cual puede utilizarse para la evaluación de la transferencia en la solidez del color. Las propiedades de transferencia del tejido de poliamida adyacente a ensayar son evaluadas en un tejido de poliamida de referencia adyacente, utilizando un tejido de referencia de poliamida teñido, ambos están disponibles a partir de una fuente especificada.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 105-F03:2001 Textiles - Tests for colour fastness - Part F03: Specification for polyamide adjacent fabric..

Bibliografía

- NMX-A-114-INNTEX-2008, INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL AGUA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-A-114-1994-INNTEX). Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 168/2016-III, promovido por José Apolo Pérez Arce, contra la sentencia de dieciséis de julio de dos mil diez, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al extinto tercero interesado Alfredo Orozco Acosta (por conducto de quien legalmente represente la sucesión), con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Alfredo Orozco Acosta (por conducto de quien legalmente represente la sucesión), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 435896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 2609/2015
EDICTO

Que mediante auto de veintinueve de diciembre del dos mil quince, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de amparo promovida por **GREGORIO GARCÍA RIVERA**, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XIII y otras autoridades**, que quedó registrado con el número 2609/2015; en proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis se tuvo como tercero interesado a MARÍA TERESA MEJÍA RUBIO, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar al citado tercero, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está fijada para las **NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 25 de agosto del año 2016.
La Secretaria
Lic. Ma. Dolores Muñoz Macías
Rúbrica.

(R.- 436883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 220/2016, promovido por Juan Alberto Pacheco Carmona, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1134/2012, por auto de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero interesado Ezequiel Zamora Cortés, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 15 de agosto de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 437234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 182/2016, promovido por Pedro Alejandro Galdámez Gómez, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 4157/2011, por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada Banco Santander Serfín, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, por conducto de su apoderado legal Iván César Ramírez Arteaga, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 17 de agosto de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 437236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

1. **María Asunción Lourdes González Pérez**.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Carlos Alberto Galicia López y Edgar Enrique Anzaldúa Lugo**, la cual se radicó con el número 635/2016, contra la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil quince, emitida por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal 452/2014, derivado de la causa penal 2/2014, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por ser presuntos responsables del delito de robo con violencia instruido en contra de **María Asunción Lourdes González Pérez.**

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se les hace del conocimiento que tienen el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado

desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2016
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 436921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **579/2016-4**, promovido por **ELEAZAR RUBÉN MUÑOZ VALDEZ**, contra actos del **Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federes de la Ciudad de México y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **víctimas 1, 2, 3, 4, y 5,** los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil dieciséis
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Olivia Campos Valderrama
Rúbrica.

(R.- 437270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo 645/2016, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, promovido por FERNANDO GÓMEZ GUZMÁN, contra el auto de catorce de julio de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Vigésimo Tercero Penal en la Ciudad de México, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercero interesada a Raquel Cerqueda Montalvo, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
México, D.F. a 25 de agosto de 2016.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Gabriela Sandoval Saavedra
Rúbrica.

(R.- 437296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Quien legalmente represente la sucesión a bienes de J. Guadalupe Mejía Fernández
o Guadalupe Mejía Fernández.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, quien legalmente represente la sucesión a bienes de J. Guadalupe Mejía Fernández o Guadalupe Mejía Fernández, dentro del juicio de amparo directo 185/2016, promovido por Juan Jasso Botello, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 15 de octubre de 2014, dictada en el toca 241/2014.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1,14, 16, 20, y 21.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 03 de agosto de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 437271)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número 200/2016, promovido por JAVIER CHÁVEZ CASTILLO, se emplaza a juicio a ALIANZA DE NEGOCIOS ESTRATÉGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO MALL; y PROYECTO CAMPECHE, PLAYA, GOLF, MARINA & SPA RESORT, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de agosto de 2016.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 437272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

C. HUEMAN NORBERTO FRANCO DE LA FUENTE.

En el juicio de amparo **1441/2016,** promovido por **Ezequiel Marín Ortega,** contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en Copainalá, Chiapas**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio “B”, Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil dieciséis**, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DIAS,** contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición

en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **NUEVE HORAS CON TRES MINUTOS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de agosto de 2016.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Iván René Castro Flores.
Rúbrica.

(R.- 437273)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **44/2016**, promovido por **Sara Beatriz Ceh Ytza**, se emplaza a juicio a **JUAN JOSE FRANCO ESPINOZA**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentas con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses convengan. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, **encargado del despacho por vacaciones del titular**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, según oficio **CCJ/ST/1802/2016**, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.
Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú.
Rúbrica.

(R.- 437278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:
Nefi Saúl Moreno Pineda.
Néstor Hipólito López.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Nefi Saúl Moreno Pineda y Néstor Hipólito López, dentro del juicio de amparo directo 436/2015, promovido por Efraín Márquez Zavala, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 17 de febrero de 2015, dictada en el toca 278/2014.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 21, 22 y 29.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 03 de agosto de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 437279)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Nogales, Sonora

EDICTO

TERCERO INTERESADOS: EMERITA LARA LEYVA y JUAN SEBASTÍAN LARA. Se notifica que el tres de marzo de dos mil dieciséis, radicose juicio amparo 56/2016, promovido por JOSÉ ALONSO RIVAS BAÑUELOS e IVÁN DE JESÚS HERRERA ZAMORA, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal en Nogales, Sonora; reclamaron en lo substancial: El auto de formal prisión dictado en su contra el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. Se le emplaza para que en treinta días a partir última publicación de este edicto, se apersone al juicio de garantías y señale domicilio en Nogales, Sonora, para oír y recibir notificaciones. De no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las personales les surtirán efectos por lista. Queda a su disposición en el juzgado la copia de traslado de demanda y escrito aclaratorio.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora.

Hilda Elizabeth Plascencia Carrasco

Rúbrica.

(R.- 437281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato

EDICTO

Tercero Interesada:
Patricia Margrit Guajardo Honegger.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Patricia Margrit Guajardo Honegger, dentro del juicio de amparo directo 237/2016, promovido por Jesús Vicente Lozano Valverde, contra actos del Magistrado de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

a). De la Autoridad Ordenadora. La Sentencia Definitiva dictada en el toca de apelación número 262/2004 por la H. Octava Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 03 de agosto de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 437284)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.

"EDICTO**"**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

Verónica Hernández Pacheco.
(Tercera interesada).

En el juicio de amparo número **626/2015-S**, promovido por **Gabriel Caballero Farías**, reclama; de las autoridades que señaló como responsable: Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, Michoacán: La resolución de dos de septiembre de dos mil quince, dictada en el toca penal I-306/20015.

Ahora, como a **Verónica Hernández Pacheco**, le resulta el carácter de tercera interesada, y por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de Amparo, en concordancia con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días naturales, contado a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones

subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción I, de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber, que se encuentran señaladas **las NUEVE HORAS CON treinta Y DOS minutos del Ocho de julio de dos mil DIECISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Michoacán, a 06 de Julio 2016.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Albina Alvarado Santos.
Rúbrica.

(R.- 437286)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo número 281/2016-I-L y su acumulado 285/2016-I, promovido por Andrés Fernández Álvarez y Fermín Bustamante Ayala, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jorge Alberto Martínez Carreón; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.

Rúbrica.

(R.- 437341)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Cuarta Sala Civil

EDICTO

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional; hágase saber a **LUIS ALFONSO y MARY CRUZ DE APELLIDOS ORTUÑO VÁZQUEZ,** en su carácter de terceros interesados, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por **LEANDRO CUAUHTÉMOC y SANTIAGO FLORES MUÑOZ**, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2015, dictada en el toca número **106/2015**, relativo a la apelación interpuesta por ambas partes, en contra de la sentencia de fecha 27 de agosto de 2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Leandro Cuauhtémoc y Santiago ambos de apellidos Flores Muñoz, en contra de Enrique Ortuño Díaz Infante, sobre acción reivindicatoria y otras prestaciones, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 31 de agosto 2016
"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"
El Srio. de la Cuarta Sala Civil
Lic. Juan Martin Ayala Arredondo.
Rúbrica.

(R.- 437391)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
PRAL. 161/2016
EDICTO

En los autos de juicio de amparo número 161/2016, promovido por JORGE ZAVALA RAZO, en su carácter de apoderado legal de COMBU-EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada MARÍA DE LOURDES MURGUÍA VILLALOBOS, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 01 de Agosto del año 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Elisa Georgina Álvarez Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 436884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Jesús Hernández Flores.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 158/2016-IV, **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 158/2016-IV, **promovido por** Elvia María Campos Mendoza: **Autoridad responsable:** Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, Actuario adscrito a dicha Sala y Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México(…) **Acto reclamado:** El retraso en la emisión de la resolución de segunda instancia de la apelación adhesiva promovida por la suscrita dentro del expediente de origen 732/2014…**Proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis,** se admite la demanda. Requiérase a las autoridades responsables su informe justificado… Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción**. Acuerdo de veintiocho de julio de dos mil dieciséis,** se difiere la audiencia constitucional y en su lugar se fijan las diez horas con cuarenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis… **Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado** Jesús Hernández Flores**, por medio de edictos,** los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en **un periódico de circulación nacional...** por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado…".

Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Fernando Antonio Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 436890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

C. REMIGIO ÁLVAREZ REYES.
TERCERO INTERESADO EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 306/2016 (ANTES 2064/2015), promovido por Martin Chavez Gonzalez, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y de otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. José Luis Castro Coutiño.
Rúbrica.

(R.- 437275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato

EDICTO

TERCERA INTERESADA:
MARÍA STEPHENSON DE SAINZ PEÑA.

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercero interesada: MARÍA STEPHENSON DE SAINZ PEÑA**, dentro del juicio de amparo indirecto 425/2015-IV, promovido por **JUAN AGUAYO RAMÍREZ, MANUEL TORRES CERNA Y ALFREDO VARGAS TORRES**, en su carácter respectivamente de **Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Primera Ampliación al Ejido "El Gallinero", Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato**, contra actos del **Tribunal Superior Agrario, con residencia en la Ciudad de México**, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: "*LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DICTADA DENTRO DEL JUICIO AGRARIO.- 219/96 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.*".

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 27.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

Atentamente.
Guanajuato, Gto., doce de agosto de 2016.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Guanajuato
Yéssica Tamayo Roldán
Rúbrica.

(R.- 437276)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 1173/2016
EDICTO

DIRIGIDO A:
Rolando Reyna Bernal

En el Juicio de Amparo **1173/2015**, promovido por **Clementina Cortés Muñoz,** contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia de Tequila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Director de Catastro de Tala, Director de Catastro Municipal de Zapopan y Juez de Primera Instancia de Tala, director de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de El Arenal y, titular de la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de El Arenal, todos de Jalisco** de quien reclama: la falta de llamamiento al procedimiento radicado bajo expediente 661/2014; y, en vía de consecuencia, todo lo actuado con posterioridad, inclusive su ejecución. Por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio del tercero interesado **Rolando Reyna Bernal,** sea emplazada por edictos. Se señalan las **nueve horas del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, para la celebración audiencia constitucional, quedan a disposición copias traslado en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, **sí así es su voluntad, por apoderado que pueda representarlo**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contado a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 29 Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “Reforma”, de la Ciudad de México.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, Agosto 18 de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Jorge Armando Núñez Yánez.
Rúbrica.

(R.- 437373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

Enrique Aburto Palacios, Rafael Esquerro y Alvarado y Adela Karol Barnes de Salmoto.

“Cumplimiento auto de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 727/2015 promovido por Otilia Castellanos Carballo, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, y otras autoridades, se hace conocimiento de los terceros interesados Enrique Aburto Palacios, Rafael Esquerro y Alvarado y Adela Karol Barnes de Salmoto, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción “A”, planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, para la celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Benjamín Galván Chávez.
Rúbrica.

(R.- 437476)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ, AVENIDA TAMPICO CIENTO SEIS ALTOS, CENTRO, A LOS TERCEROS INTERESADOS **VIANEY ALFARO GÓMEZ Y JESÚS ALBERTO DÍAZ ALFARO**, EN EL JUICIO DE AMPARO **542/2015** PROMOVIDO POR **FAUSTINO MARTÍNEZ BARBA,** CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE GARANTÍA EN MATERIA PENAL, CON RESIDENCIA EN TEHUANTEPEC, OAXACA, Y OTRAS AUTORIDADES,** SE LES EMPLAZA A DICHO JUICIO DE GARANTÍAS, EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS,** CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, **SE APERSONEN** AL JUICIO DE AMPARO YA CITADO, A DEDUCIR SUS DERECHOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO. **PUBLÍQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.** ASIMISMO, POR ESTE CONDUCTO SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO **LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CON POSIBILIDAD DE DIFERIMIENTO. SALINA CRUZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.**

Por acuerdo del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Srio. Judicial Luis Anselmo Félix Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 437484)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jalisco

Para notificar a la parte ofendida (Ángel Correa Mendoza, Hermila Urbina de Mendoza y/o María de Guadalupe Aguilar Barajas), los dos primeros progenitores y la última nombrada, esposa de quien en vida llevara el nombre de Ángel Correa Urbina), que de encontrar a cualquiera de las personas mencionadas, deberán comparecer a las diez horas del siete de octubre de dos mil dieciséis, ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, con documento idóneo que los identifique, para que se les haga saber que en la presente causa penal 256/1990-III, instruida contra Ramón Vázquez Tapia, por los delitos de, entre otros, homicidio calificado cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de Ángel Correa Urbina, el enjuiciado Vázquez Tapia promovió lo siguiente:

- Concesión del beneficio de remisión parcial de la pena.
- Concesión de libertad preparatoria; y
- Liquidación de la condena de reparación del daño.

Así lo proveyó y firma María de Jesús Paola Castro Nava, Jueza Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, ante la licenciada Iliana Casandra Hernández Rodríguez, Secretaria que autoriza y da fe.

Atentamente.
En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de la
Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 24 de agosto de 2016.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.
Lic. Iliana Casandra Hernández Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 437750)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado Margarito Terán López, dentro del juicio de amparo 1232/2015-VI, el veintiocho de agosto de dos mil quince, comparecieron Ma. Consuelo Carbajal Espitia y Juan Manuel Muñoz Carbajal a solicitar amparo de la Justicia Federal contra las autoridades y actos, precisados en su escrito inicial de demanda y se inició este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juan Carlos Sánchez Ochoa
Rúbrica.

(R.- 437755)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "A"
Exp. Núm. 801/2013
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO** en contra de **GRUPO CONSTRUCTOR AÑO DOS MIL, S.A. DE C.V. Y JUAN MANUEL VAZQUEZ LOYOLA**, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto unos autos de fechas cinco de septiembre y once de agosto ambos del año dos mil dieciséis, donde se han señalado las **DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en **FRACCIONAMIENTO DEL BARRIO DE SAN ANTONIO Y FRACCIONAMIENTO DE LA COLONIA DEL VALLE DE SAN LORENZO, INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO MANZANA 4, LOTE 7, COLONIA BARRIO DE SAN ANTONIO, DELEGACION IZTAPALAPA, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL**, con las medidas, linderos y colindancias que se encuentran precisados en autos, para lo cual se convocan postores haciéndose la aclaración que sirve de base para el remate la cantidad de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL,** sirviendo de base para el remate el precio de avalúo, siendo postura legal esa cantidad con la reducción del diez por ciento de ese valor, por tratarse de un juicio mercantil.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ DE MANERA QUE ENTRE LA PUBLICACION O FIJACION DE LOS EDICTOS Y LA FECHA DE REMATE MEDIE UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE CINCO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD Y EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Lourdes Rubí Miranda Ibáñez.
Rúbrica.

(R.- 437905)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 783/2016-III, PROMOVIDO POR MARIANA SARAIT BENHUMEA LÓPEZ, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y OTRAS AUTORIDADES, LA JUEZA SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, (BOULEVARD VICENTE GUERRERO NO. 125, KM. 274, FRAC. LA CORTINA, C. P. 39090), ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE MARTÍN ROQUE BELLO, QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 783/2016-III, PROMOVIDO POR MARIANA SARAIT BENHUMEA LÓPEZ, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO; JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, Y FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTES EN ESTA CIUDAD, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ÉSTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS DOCE HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO ALUDIDO.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., 29 de agosto de 2016.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.
Lic. Martha Isela Rocha Tovar.
Rúbrica.

(R.- 437913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

TERCERO INTERESADO: IRVING ENRIQUE MONDRAGÓN RUVALCABA.

En los autos del Juicio de Amparo **146/2016**, promovido por **Guillermo José Martínez Cárdenas**, contra actos del Titular del Poder Ejecutivo Federal y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado **"...la iniciativa, promulgación y orden de publicación del Decreto que contiene el Código de Comercio particularmente fracción II, del artículo 31 del citado ordenamiento..."** Se ordenó emplazar al tercero interesado **Irving Enrique Mondragón Ruvalcaba**, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 11 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Miguel Ángel Bañuelos Muñoz.
Rúbrica.

(R.- 437915)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 988/2015-III** PROMOVIDO POR **ARTURO QUINTANILLA HAYEK,** EL DÍA DE HOY SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"COATZACOALCOS, VERACRUZ, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

(…)

Así mismo, procédase a emplazar a los terceros interesados **Javier Salazar Martínez y José Luis Ravelo Manzo,** mediante edictos a entera costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que a través del presente juicio de amparo **988/2015-111,** interpuesto por **Arturo Quintanilla Hayek,** se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Regional Zona Sur del Estado de Veracruz y otras autoridades, mismo que se hace consistir en esencia en *"…La diligencia de restitución del predio propiedad del quejoso, llevada a cabo el veintiocho de agosto de dos mil quince, ordenada dentro de los autos de la investigación ministerial FRJZS/CTZ/AUX/003/2015, del índice de la autoridad responsable".*

Hágase del conocimiento de los terceros interesados, que dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el citado Juicio de Amparo.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este órgano federal copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de emplazamiento; asimismo, requiérase a la parte quejosa para que acuda a este Juzgado a recoger los edictos de que se trata y, dentro del plazo de **veinte días,** contados a partir de aquel al en que quede debidamente notificado de este proveído, demuestre haber entregado los edictos para su publicación en los periódicos referidos, apercibido que de no hacerlo así sin razón justificada, se decretará el **sobreseimiento** en el presente juicio de amparo de conformidad con lo que dispone el artículo 63, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 27, fracción III, inciso b), de esa misma legislación, toda vez que se incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que este juzgador no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de amparo al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso de la parte quejosa.

(...)

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Juan José Contreras Madero**, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado **Manuel Jadad Rangel Cruz** Secretario que autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RÚBRICAS".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.
Coatzacoalcos., Ver., a 19 de Agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.
Rúbrica.

(R.- 436889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
del Décimo Primer Circuito
en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. MARTÍN VIVEROS RODRÍGUEZ.
2. ROMUALDO VÁZQUEZ TERÁN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-107/2016, PROMOVIDO POR BERTHA YOLANDA CASTAÑEDA ZAMORA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y MINISTRO EJECUTOR ADSCRITO A DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE QUIENES RECLAMA: TODO LO ACTUADO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES 271/2015 Y 883/2015, RELATIVOS A EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR CAJA

POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., DEL ÍNDICE DEL JUZGADO RESPONSABLE; EL LICENCIADO MARCO ANTONIO ARROYO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, ENCARGADO DEL DESPACHO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON LAS FACULTADES DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN QUE SE DÉ A ESE ARTÍCULO, POR VACACIONES DEL TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS MARTÍN VIVEROS RODRÍGUEZ Y ROMUALDO VÁZQUEZ TERÁN, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGAN VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LES HACE SABER QUE DEBEN SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 27 de julio de 2016.
Encargado del Despacho del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Marco Antonio Arroyo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 437269)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2°, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros interesados MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ MUÑOZ o MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ DE PLASCENCIA, MARÍA DEL CARMEN DÍAZ VALDOVINOS y JOSÉ GUADALUPE LOZA ORTEGA, dentro del juicio de amparo 586/2016-IV, mediante escrito presentado el SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, compareció el quejoso ROBERTO GÓMEZ FIGUEROA, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Así lo acordó y firma la licenciada JOSÉ DE JESÚS BECERRIL RAMÍREZ, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorizado en términos del **artículo 43** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aprobado en sesión de **dieciséis de agosto de dos mil dieciséis,** comunicado mediante oficio **CCJ/ST/3639/2016**, quien actúa asistida de la Secretaria TERESA ALICIA LEDESMA VELASCO, quien autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 23 de agosto del 2016.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Teresa Alicia Ledezma Velasco.

Rúbrica.

(R.- 437479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 647/2015-V, PROMOVIDO POR SALVADOR DÁVALOS LÓPEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y DE OTRAS AUTORIDADES Y ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS CON QUE SE FORMÓ ESTE JUICIO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO:

"…Quejoso: Salvador Dávalos López.-Terceros Interesados: Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Rafael Rodríguez Sánchez.- Autoridades responsables: Ordenadora: Juez Sexto del Ramo Civil de esta Ciudad: Ejecutoras: Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado y Director General de la Policía Ministerial del Estado.- Actos reclamados: a).- Acuerdo de veinte de mayo de dos mil quince, pronunciado en el juicio ejecutivo civil 111/94, promovido por Banorte Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, antes Bancen.- b).- El lanzamiento ordenado sobre el inmueble que posee el quejoso, consistente en Departamento Condominio #-270, Interior 2, primer nivel del Edificio Condominios PM, Fraccionamiento Capitán Caldera o Tequisquiapan, en esta ciudad…"

"…San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiuno de septiembre de dos mil quince.- …hágasele saber al tercero interesado de mérito por dicho medio, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en la Calle Palmira número 905 (ala "B" 5º piso), Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, de esta ciudad de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal…"

"…San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.-...En virtud de lo anterior, se deja sin efectos la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las ***NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,*** *para que tenga verificativo la misma…"*

LO TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de agosto de 2016.

Secretario del Juzgado

Lic. Rafael Tiscareño Mercado

Rúbrica.

(R.- 437548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En autos del juicio ordinario civil **593/2010,** promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** en contra de **RAÚL ROSALES HERNÁNDEZ,** se dictó un auto que, en lo conducente, dice:

"Cancún, Quintana Roo, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el escrito de cuenta, presentado por el apoderado de la parte actora y en atención a su contenido, SE PROVEE:

Con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **rematése en pública subasta y primera almoneda** el bien inmueble propiedad de la parte demandada y objeto de la garantía hipotecaria en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en el **departamento sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio marcado con el número cuatrocientos cuatro (404) del edificio dos (2) construido sobre el lote seis (6) de la manzana doce (12), región setenta y siete (77) del fraccionamiento "Los Corales"**, en esta ciudad, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, e inscrito bajo el número de folio electrónico **21277** en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Predio que **se fincará o adjudicará,** en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme al avalúo ofrecido por la parte actora.

Se señalan las **DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado.

Asimismo, se informa que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados **exhibir previamente a la almoneda pública, numerario, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia**, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base al remate.**

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado por el dispositivo 474 del invocado ordenamiento, **anúnciese el remate decretado en primer almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo que se substancie la presente etapa de ejecución, además de los que la parte actora deberá publicar por dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación,** en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y juzgado en el que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución.

En tal sentido, quedan a disposición de los licitadores interesados, los planos y avalúo correspondiente, en la secretaría de este juzgado para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del código procedimental civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma **Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez,** Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con la Secretaria **Yaredh Cejudo Córdova**, quien autoriza. Doy fe."

Lo que se manda publicar dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, asimismo deberá fijarse el presente edicto en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo en que se substancie el presente procedimiento de ejecución, para que surta sus efectos legales en vía de notificación.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Lic. Yaredh Cejudo Córdova.
Rúbrica.

(R.- 437730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Solicitud de Concurso Mercantil 348/2016-C
EDICTO –EXTRACTO DE SENTENCIA–

EN LOS AUTOS DEL **CONCURSO MERCANTIL 348/2016-C** PROMOVIDO POR AVALON MARINE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ANTERIORMENTE, REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EVYA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

*"**Ciudad de México, México, a once de agosto dos mil dieciséis**... VISTOS para resolver los autos de la **SOLICITUD DE CONCURSO MERCANTIL CON PLAN DE REESTRUCTURA PREVIO 348/2016-C, promovida por** AVALON MARINE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, anteriormente, Representaciones y Distribuciones EVYA, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, por conducto de su apoderada Helda Fabiola Ramírez Serrano; y, ---**RESULTANDO:--- CONSIDERANDO:--- PRIMERO. Competencia.** Este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,** es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4° y 17 de la Ley de Concursos Mercantiles, toda vez que la comerciante tiene su domicilio en la Ciudad de México, lugar en el que este juzgado de distrito ejerce jurisdicción.**--- EFECTOS DE LA SENTENCIA--- n)** Con fundamento en el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles[17], este juzgado federal estima procedente decretar como **providencias precautorias** la ejecución parcial de los siguientes contratos, a fin de que se continúe el arrendamiento y compraventa de aquellos bienes indispensables para la operación ordinaria de la comerciante, mismos que se detallan al tenor siguiente**:---1)** Contrato de arrendamiento puro a casco desnudo celebrado entre la comerciante y Unifin Financiera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada identificado con el número 03546-02, únicamente por lo que hace a la continuidad del arrendamiento del "buque de soporte costa afuera de acero ABS grado a denominado "DON FILI".**---2)** Contrato marco de arrendamiento puro celebrado entre la comerciante y Unifin Financiera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple No Regulada, identificado con el número 04727 y sus anexos números 05, 09, 12, 13, 14, 16, 22, 41, **únicamente**, por lo que hace a la continuación del arrendamiento de los siguientes bienes:---"Compresor de aire tipo tornillo motor a diésel 190 CFM 125 PSI Modelo XAS185DD7 Mca. Atlas Copco Hard Hat, postenfriado de aluminio integrado dentro de la cabina más trampa de condensados y filtros de línea Gama PD y QD.---Cuatro (4) máquinas de soldar de combustión interna rango del portador de peso de 1.5 a 3.7 toneladas, peso de trabajador 150 kg., presión de operación 120 bar. ---Nuevos Retroexcavadora Case MOD. 580SM. ---Minicargador John Deere CC.---Minicargador motor de 4 cil, potencia bruta de motor de 82 hp, sistema de frenos de estacionamiento automático.---Un manipulador telescópico: altura de carga 8m, 17,20 capacidad de carga (kg) 4000. ---Compresor de aire tipo tornillo motor a diésel 375 cfm 125 psi.---Grúa Terex rt175 MOD. 1999 TON CAP Hidráulica terreno áspero fachada".**---3)** Contrato de arrendamiento puro celebrado entre la comerciante y Corporación Metropolitana de Arrendamiento Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, identificado con el número CMA 1907121-1, únicamente por lo que hace al bien mueble identificado como "New Ingersoll R. and 1600 CFM Compressor@150 PSI".**--- 4)** Contrato de arrendamiento puro celebrado entre la comerciante y Corporación Metropolitana de Arrendamiento Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, identificado con el número CMA1409121-2, únicamente por lo que hace a la continuación del arrendamiento de los siguiente bienes:--- "Un kit de rodillos para soportar 80 toneladas especiales para soldadura piloles mca lesy-weida.---Dos piezas de rodillos motorizados sincronizados de 40 toneladas de carga.---Dos piezas de rodillos sincronizados de 40 toneladas de carga.---Sincronizador de motores para el funcionamiento paralelo".**---5)** Contrato de arrendamiento puro, celebrado entre la comerciante y Corporación Metropolitana de Arrendamiento Sociedad Anónima de Capital Variable. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, identificado con el número CMA3010121-3, Únicamente por lo que hace a la continuación del arrendamiento del "camión transmisión Eaton Fuller FR-92IOB, Eje Del. sencillo, MFS-14-J43A FFI 14700LBSUSP de hoja plana 14,600 Lb, eje trasero Tandem RT-44-145P Serie R.44,000LB suspensión trasera Tuftrac/2 Etapas/46,000 Lb. Amortiguador trasero P/Dos Ejes (Tandem). Año/Modelo 2012, Color Blanco, Clave Vehicular 2550157".**---6)** Contrato de arrendamiento puro celebrado entre la comerciante y Corporación Metropolitana de Arrendamiento Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, identificado con cl número CMA0406132, y sus*

anexos números 3, 4 y 6, únicamente por lo que hace a la continuación del arrendamiento de los siguientes bienes:--"Automóvil marca NISSAN, X-TRAIL 5 Puertas Advance tela, procedencia importada, 4 Cilindros, combustible gasolina, transmisión automática, 5 puertas, 5 pasajeros, color blanco, color interior Beige, Modelo 2014, Clave Vehicular 0042719.

*---Automóvil marca Chevrolet, Línea Express Pas, Van, clase pasajeros, tipo C, procedencia importada, 6.0 Litros, 8 cilindros, combustible gasolina, Transmisión Automática de 6 Velocidades, 4 puertas, color blanco, modelo 2013, clave vehicular 0032609.---Automóvil marca NISSAN, NV350 Urvan 12 pasajeros AA paquete de seguridad TM, procedencia importada, 4 cilindros, combustible gasolina, transmisión manual, capacidad 12 pasajeros, 4 puertas, color blanco, color interior Gris, Modelo 2014, Clave Vehicular 0045502".**---7)** Contrato de arrendamiento puro, celebrado entre la comerciante y Corporación Metropolitana de Arrendamiento Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, identificado con el numero CMA2506133, y sus anexos números 2 y 3, únicamente por lo que hace a la continuación del arrendamiento de los siguientes bienes:--"Automóvil marca Nissan, Sentra Advance CVT, procedencia nacional, 4 Cilindros, transmisión CVT, combustible gasolina, 4 puertas, 5 pasajeros, color blanco, color interior negro, Año 2013, Clave Vehicular 004116.---Vehículo marca Internacional modelo 4700SCD Maxxforce, año modelo 2014, clave vehicular 2280310 Motor Maxxforce 7.2 de 6 cilindros a diésel, Potencia de 222 H. P. A 2200 R.P.M., Torque de 635 LB-PIE a 1,200 R.P.M., transmisión Fuller ES-6406N, 6 Vel. Eje Del: Dana Spicer E12021 Cap. 12,000 libras suspensión Del: Muelles: Parabólicas: Cap. 12,000 Libras., Eje Tras: Dana Spicer 210608, Cap. 21,000 libras Dirección Hidráulica; Frenos Tipo Dual Leva Tambor Neumáticos: Sistema Electrónico de 12 Volts/100 Amp., ruedas tipo disco de acero, llantas radiales, 11-r 22.5, equipo standar y herramientas, carrocería marca ayeo modelo zafiro 1040. una puerta, limpiador adicional eléctrico, asiento de operador Ayeo en Tela, ventila para conductor, Dofroster Aire Ambiente, Letrero de Ruta con iluminación fluorescente, Ventilador para conductor, dos falleba de plástico termofonnado, Mampara para conductor, iluminación interior centrales lámparas Leds, Pintura Exterior (poliuretano anti-graffiti), lámina antiderrapante de Aluminio en pasillo y huellas en estribos y Linoleum en costados, piso en lámina galvanizada, portabultos, interior laminado con Vinil, dos ventanillas salida de emergencia filtrasol ventanillas filtrasol 50-50. 45 asientos tauro bajos fijos con cinturones de seguridad, color blanco".**---8)** Contrato maestro de arrendamiento financiero de equipo, celebrado entre la comerciante y Ge Capital CEF México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con el numero 68911893, y sus anexos números 3, 4, y 5, únicamente por lo que hace a la continuación del arrendamiento de los siguientes bienes:---"Una grúa Manitowoc 2250 300 us/tons/272 metric tons) sobre oruga.---Una grúa nacional N900A montada en camión Freightiliner. ---Socage Aereal working plataform 320/Dodge Ram 4000.---PythonX Structural Fabrication System as per Burlington Automation Quotation Q-2891-R1.---Grúa Nacional internacional modelo 7600 SBA 6x4 tandem axle boom, modelo Hirshmann DS16 digital display.---Excavadora sobre orugas modelo PC220LC-8 marca Komatsu, número de serie A88476".**---9)** Contrato de arrendamiento puro celebrado entre la comerciante y Unirrenta Arrendamiento. Sociedad Anónima de Capital Variable, identificado con el número 669/08/14 únicamente por lo que hace a la continuación del arrendamiento de los siguientes bienes: ---"Cinco (5) compresores de aire portable, RANO HP 1600 WCU-T3, con paro de emergencia.---Compresor No. Serie APP200801. ---Compresor No. Serie APP198227.---Compresor No. Serie 271925ULH692".**---10)** Contrato de arrendamiento puro bajo el esquema "sale and lease back", celebrado entre la comerciante y Leadman Trade, Sociedad Anónima de Capital Variable, identificado con el número 986/03/2014, únicamente por lo que hace a la continuación del arrendamiento de "9 máquinas de soldar multiprocesos con motor a diésel de 500 amp. generador 15 kw".**---11)** Contrato de compraventa celebrado entre la comerciante y CHG-Meridian México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, identificado con el número 421/20, únicamente por lo que hace a la continuación del arrendamiento de los siguientes bienes:--"Cinco (5) Sistemas de generación eléctrica, Capacidad 200 kva, Motor Perkins, Altemador Leroy Sornar, Cuadro de control Power Wizard 1.1 Voltaje 440, peso 1718 kg. Combustible Diésel.---Cuatro (4) Moto generadores de 100 KW a 220 volts, con motor John deere y generador Leroy Somer. ---Cinco (5) máquinas de Soldar Diésel Vantage 500.---Dos (2) alimentadores de alambre modelo In-25 pro, marca Lincoln".**---12)** Contrato de arrendamiento financiero, celebrado entre la comerciante y Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Grupo Financiero Banorte, identificado con el número 421/20, únicamente por lo que hace a la continuación del arrendamiento de los siguientes bienes: ---"Una grúa marca terex con brazo de hierro estructural de accionamiento hidráulico sobre orugas, 80 toneladas, modelo hc-80, n/s: ac4275, equipada c/motor a diésel, marca cummins qsb6. 7l.---Una planta mod. Hydro am-11 gpm con capacidad para tratar un fiujo de hasta 60 m3/día n/s 2012 am 11-08.---Una planta modelo hydro am-7 gpm con cap. para tratar un flujo de hasta 36 m3/día n/s 2012arm07-08.---Una planta modelo hydro am-7 gpm con cap. para tratar un fiujo de hasta 36 m3/día n/s 2012arm07-08.---Dos plataformas articuladas modelo: 450 aj marca: jig número de serie 0300162201.---Dos big red de 500 máquinas de soldar de 400 amp que incluya mata chispa en forma vertical charola recolectora rack y certificados de calibración serie u1130707085.---Un self -shielded gun.---Cuatro cobramatic pro series multi-input mk connection marca mk*

*serie 13080220, 13080222, 13080224 y 13080221.---Ocho python 25 ft ac mk marca mk serie lh13120100, lh13120098, lh13120102, lh13120104, lh13120103, lh13120101, lh13120099 y lh13120097.---Una tobera.---Una cup gas cop finned.---Una guía de alambre.---Un porta electrodo 500a cuerpo de cobre Tipo Jackson---Un conector rápido para cable juego h/m ---Veintinueve escareadores neumáticos para cincel modelo 43203 no. serie g01h24259, g01h24247, g01h24251, g01h24246, g01h24254, g01h24261, g01h24242, g01h24269, g01h24271, g01h24256, g01h24264, g01h24249, g01h24267, g01h24262, g01h24246, g01h24250, g01h24270, g01h24253, g01h24260, g01h24252, g01h24265, g01h24268, g01h24255, g01h24258, g01h24244, g01h24248, g01h24243, g01h24257 y g01h24263.---Dos carbón cobrizado 3/8 pulg. cj c/50pza y carbón cobrizado ¼ pulg cj c/50pza.---Treinta arc-force 10lb oven 110/220V NO. SERIE 24212343, 24212344, 24212351, 24212362, 24212349, 24212354, 24212365, 24212359, 24212367, 24212346, 24212357, 24212364, 24212342, 24212369, 24212350, 24212353, 24212360, 24212366, 24212371, 24212348, 24212355, 24212358, 24212368, 24212345, 24212352, 24212361, 24212347, 24212356, 24212363 y 24212370. ---Veintitrés alimentadores in-25- pro n/s u1130202649, u1130106385, u1130106363, u1130106342, u1130106947, u1130106370, u1130106946, u1130202682, u1130202684, u1130202683, u1130202059, u1130106948, u1130106375, u1130202680, u1130202063, u1130205415, u1130106379, u1130106351, u1130106945. u1130106374, u1130106365, u1130106376, u1130106362, de los siguientes bienes:---Cinco (5) Sistemas de generación eléctrica, Capacidad 200KVA, Motor Perklns, Alternador Leroy Somar, Cuadro de control Power Wizard 1.1 Voltaje 440, peso 1718 kg. Combustible diésel---Cuatro (4) Moto generadores de 100kw a 220 volts, con motor John deere y generador Leroy Somer.---Cinco (5) máquinas de Soldar Diésel Vantage 500.--Dos (2) alimentadores de alambre modelo in-25 pro, marca Lincoln".**---ñ)** De igual forma, con fundamento en el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles, como **providencia precautoria**, se **prohíbe** la suspensión, revocación, rescisión, terminación y/o cancelación de cualquier contrato celebrado con dependencias y/o entidades gubernamentales en el que sea parte Avalon Marine, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, anteriormente, Representaciones y Distribuciones EVYA, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**.---RESUELVE---PRIMERO**. Es **procedente** la solicitud planteada por Avalon Marine, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, anteriormente, Representaciones y Distribuciones EVYA, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; en consecuencia, **---SEGUNDO. SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL CON PLAN DE REESTRUCTURA PREVIO** A AVALON MARINE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, anteriormente, Representaciones y Distribuciones EVYA, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, por los motivos y para los efectos indicados en el considerando quinto de este fallo.---**Cúmplase y notifíquese personalmente a la comerciante y al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**.--- Por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables, a las autoridades fiscales competentes en ei entendido de que los acreedores residentes, en la República Mexicana, se entenderán notificados de la declaración del concurso mercantil en el día en que se haga la publicación ordenada en el inciso **d)** del considerando quinto de este fallo.*

*Por medio de oficio al representante sindical y en su defecto, al Procurador de la Defensa del Trabajo, y demás autoridades laborales. En la inteligencia de que las personas que no hayan sido notificados en la forma que a cada uno corresponde, se entenderán notificados de la declaración del concurso mercantil en el día en que se haga la publicación ordenada en el inciso **d)** del considerando quinto de esta determinación.---Así lo proveyó y firma **Raúl Paredes León**, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **encargado del despacho,** en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por período vacacional del Juez, en términos del oficio CCJ/ST/2776/2016 de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante **Tzutzuy Salas Galeana**, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.*

***************AUTO ANEXO****************

*"En la Ciudad de México, a **veinticinco de agosto de dos mil dieciséis**.... **Gerardo Sierra Arrazola**, conciliador designado por las partes...; se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Félix Cuevas, número 204-2 (doscientos cuatro guión dos), colonia Tlacoquemécatl del Valle, código postal 03200 (cero tres mil doscientos), delegación Benito Juárez, en esta Ciudad.**"*

EL PRESENTE ES UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y AUTO DE VEINTIDÓS DEL MISMO MES Y AÑO, DICTADOS EN EL CONCURSO CITADO EN LÍNEAS ANTERIORES

En la Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2016.
El Secretario
Daniel Alan Castro Rocha
Rúbrica.

(R.- 437495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 473/2016-I-L, promovido por Nydia Jazmín Ramírez Nataren, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jorge Alberto Martínez Carreón; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Patricio Leopoldo Vargas Alarcón
Rúbrica.

(R.- 436940)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a la tercera interesada Linda Ruiz, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **818/2016-III-A**, promovido por Leonel Ordoñez Luna y Elzar Hernández Garcia, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 437335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo número 346/2016-I-L, promovido por Andrés Fernández Álvarez, contra actos del Juez Trigésimo Sexto Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jorge Alberto Martínez Carreón; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.
Rúbrica.

(R.- 437339)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 021/2011, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Centauri Vigilancia, Protección Personal y Seguridad Privada, S.A. de C.V.,** con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Centauri Vigilancia, Protección Personal y Seguridad Privada, S.A. de C.V.,** como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III,

inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/021-11/1691 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de agosto de 2016.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.
Rúbrica.

(R.- 437786)

CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Noveno y demás aplicables de los estatutos del Club de Golf Chapultepec, S.A. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a una **Asamblea General Ordinaria de Accionistas** a ser celebrada el día lunes 17 de octubre de 2016 a las 17:00 horas, en su domicilio social ubicado en Avenida Conscripto No. 425, Colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del proyecto de mejoras generales a las instalaciones del Club y aportaciones para dichos efectos, conforme a las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

2.- Designación de delegados especiales de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la misma, en la Secretaría del Consejo o en una Institución Bancaria, de conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos de la Sociedad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de septiembre de 2016.
Presidente del Consejo de Administración
Rodrigo Lebois Mateos
Rúbrica.

(R.- 437916)

CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Club de Golf Chapultepec S.A. (la "Sociedad"), que fue convoca para el día lunes 17 de octubre de 2016 a las 17:00 horas, en su domicilio social, no pudiera ser celebrada por falta de quórum, se convoca de nueva cuenta a los accionistas de la Sociedad a una **Asamblea General Ordinaria de Accionistas** a ser celebrada el día lunes 17 de octubre de 2016 a las 17:30 horas, en su domicilio social ubicado en Avenida Conscripto No. 425, Colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del proyecto de mejoras generales a las instalaciones del Club y aportaciones para dichos efectos, conforme a las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

2.- Designación de delegados especiales de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la misma, en la Secretaría del Consejo o en una Institución Bancaria, de conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos de la Sociedad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de septiembre de 2016.
Presidente del Consejo de Administración
Rodrigo Lebois Mateos
Rúbrica.

(R.- 437914)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

EVONIK DEGUSSA GMBH
Vs
HIDRO FRUTOS, S.A.P.I. DE C.V.
M. 1145604 AQUAVITTA
Exped.: P.C. 258/2016(C-100)3220
Folio: 27124
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

HIDRO FRUTOS, S.A.P.I. DE C.V.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 5 de febrero de 2015, al cual recayó el folio de entrada **003220,** por Diego Enrico Gonzalez Rossi, apoderado de **EVONIK DEGUSSA GMBH;,** solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario **1145604 AQUAVITTA,** propiedad de **HIDRO FRUTOS, S.A.P.I. DE C.V.,** basando su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **HIDRO FRUTOS, S.A.P.I. DE C.V.; el plazo de UN MES,** contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
4 de julio de 2016
El Coordinador Departamental de Inteligencia y Vínculo con
Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales.
Mariano González Franco.
Rúbrica.

(R.- 437895)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 179/16-EPI-01-5
Actor: TPS Parking Management, LLC.
"EDICTO"

TRAVEL SPOT, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 179/16-EPI-01-5, promovido por TPS PARKING MANAGEMENT, LLC, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/M/1985/1512639 de 9 de octubre de 2015, donde se negó el registro como marca SPOT Y DISEÑO; se dictó un acuerdo con fecha 1 de julio de 2016, en donde se ordenó emplazar a TRAVEL SPOT, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigentes al 13 de junio de 2016 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicio Fiscal y Administrativa, ubicada en Avenida la Morena, Número 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2016.
El Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Ramón Ignacio Cabrera León.
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston
Rúbrica.

(R.- 436897)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán

Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente se notifica a quien resulte ser propietario de los diversos objetos que se enlistan, que en autos de las averiguaciones previas radicadas en las diversas Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la Federación, adscritas a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Yucatán, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

A) MESA II INVESTIGADORA EN EL SISTEMA TRADICIONAL

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/324B/2015: Se encuentran afectos los siguientes bienes:

- **2950 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA) DISCOS COMPACTOS EN FORMATO DVD,** cada uno con sus **2950 (DOS MIL NOVECIENTOS PORTADILLAS** y sus respectivos estuches de papel celofán.
- **900 (NOVECIENTOS DISCOS COMPACTOS EN FORMATO CD,** cada uno con sus **900 (NOVECIENTOS) PORTADILLAS** y sus respectivos estuches de papel celofán.

Así como los siguientes bienes:

- **1000 (MIL) DISCOS COMPACTOS EN FORMATO DVD,** cada uno con sus **1000 (MIL) PORTADILLAS** y sus respectivos estuches de papel celofán.
- **937 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE) DISCOS COMPACTOS EN FORMATO CD,** cada uno con sus **937 (NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE) PORTADILLAS** y sus respectivos estuches de papel celofán.

B) MESA IV INVESTIGADORA EN EL SISTEMA TRADICIONAL:

- **50 (CINCUENTA) DISCOS FORMATO DVD,** cada uno con sus respectivas bolsas celofán.

Por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente notificación, ante las Agencias del Ministerio Publico de la Federación adscritas a la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con domicilio en el km. 46.5 del periférico poniente, tramo Susulá-Umán, complejo de seguridad C.P. 97300. Mérida, Yucatán, causarán abandono a favor de las Entidades Federativas según corresponda.

Cabe hacer mención que la notificación se realizará por **dos edictos** que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional, **con un intervalo de diez días hábiles** entre cada publicación, esto con fundamento en el numeral 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiendo al interesado o a su Representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales a la de la notificación, los bienes acusarán abandono a favor de esta Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Apercibiendo al interesado o a su representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **90 NOVENTA DÍAS HÁBILES,** al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda

Mérida, Yucatán a 09 de marzo de 2016.
La C. Subdelegada de Control de Averiguaciones Previas
Lic. Arlette Aguiar Irigoyen.
Rúbrica.

(R.- 437242)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación del Ministerio Público de la Federación
Oficina del Subdelegado
Delegación Estatal en Chiapas
Unidad de Atención y Determinación Inmediata
San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Carpeta de Investigación: FED/CHIS/SCL/0000357/2016
EDICTOS

-----A LOS LEGITIMOS PROPIETARIOS DEL VEHICULO y PLACAS DE CIRCULACION: ***Un Vehículo automotor en su modalidad de Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, línea Custom de Luxe 30, color blanco, dos puertas dos ejes, con placas de circulación CV00733 particulares del estado de Chiapas, que presenta número de identificación vehicular 3003LAM104011 y*** **placas de circulación con número de serie ZG90968, particulares del Estado de Zacatecas** ----------

- - - SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/CHIS/SCL/0000357/2016, SE DICTO EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO. ----------

- - - **VISTO:** Que por acuerdo de fecha 10 de Junio del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 40 y 41,

del Código Penal Federal; 229, 230, 231 y 239 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, fracción III, 2, 3, 5, 6, 9 párrafo segundo y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, fracción I, inciso A, subinciso b) y j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 102 y 103 de su Reglamento; el Acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República; es de acordar, y se decretó el aseguramiento del vehículo y placas de circulación siguientes: ***Vehículo automotor en su modalidad de Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, línea Custom de Luxe 30, color blanco, dos puertas dos ejes, con placas de circulación CV00733 particulares del estado de Chiapas, que presenta número de identificación vehicular 3003LAM104011 y*** **placas de circulación con número de serie ZG90968, particulares del Estado de Zacatecas**. Por lo antes expuesto se:----------

---------- **ACUERDA** ----------

- - - **UNICO.-** En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos; de conformidad con lo establecido por los artículos **82 fracción III y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO y DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN,** a fin de que quien se anuncie como dueño de este, lo acredite con la documentación correspondiente, manifestando lo que a su interés corresponda; apercibido al interesado o a su representada legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas, según corresponda, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.----------

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"
San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a 17 de junio de 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de Atención y Determinación
San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Lic. Carlos Alfonso Ramírez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 437244)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Yucatán

Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas

Mérida, Yucatán

NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;127, 129 párrafo primero, 229, 230, 231 párrafo segundo y tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente se notifica a quien resulte ser propietario de los diversos objetos que se enlistan, que en autos de las Carpetas de Investigación radicadas en las diversas Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la Federación, adscritas a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Yucatán, se decretó el aseguramiento de lo siguiente:

UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN:

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/0000421/2015

1) Derivado del oficio de puesta a disposición **PGR/AIC/UAIOR/YUC/PROG/840/2015** de fecha **10 DIEZ DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015**:

- **INDICIO 1 AL 03:** Consistente en lo siguiente: **1000 (MIL)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video y 500** (quinientas) piezas de discos compactos en formato **CD audio,** todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados “piratas”.
- **INDICIO 4 AL 10:** Consistente en los siguiente: **3000 (TRES MIL)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video y 500 (quinientas)** piezas de discos compacts en formato **CD audio,** todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados: “piratas”

HACIENDO LA CANTIDAD DE 4000 (CUATRO MIL) DISCOS COMPACTOS EN FORMATO DVD DE VIDEO Y 4000 (CUATRO MIL) PIEZAS DE PORTADILLAS Y 1000 (MIL) DISCOS COMPACTOS EN FORMATO CD AUDIO, Y 1000 (MIL) PIEZAS DE PORTADILLA, HACIENDO UN TOTAL NETO 5,000 (CINCO MIL) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFOS Y 5,000 (CINCO MIL) PIEZAS DE PORTADILLAS,

HACIENDO UN TOTAL NETO DE 10000 (DIEZ MIL) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO DEPOSITADOS EN 10 BOLSAS DE PLÁSTICO TRASPARENTE ETIQUETADAS COMO INDICIOS DEL 1 AL 10.

2) Derivado de puesta a disposición de fecha **15 QUINCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016,** por elementos de la Policía Federal Ministerial:

- **INDICIOS DEL 1 AL 11:** Consistente en lo siguiente: **6750 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA)** piezas de discos compactos en formato **DVD DE VIDEO Y 6750 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA) PIEZAS DE PORTADILLAS**, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".
- **INDICIOS 12 A 16:** Consistente en lo siguiente: **2500 (DOS MIL QUINIENTOS)** piezas de discos compactos en formato **CD AUDIO Y 2500 (DOS MIL QUINIENTOS) PIEZAS DE PORTADILLAS,** contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

HACIENDO UN TOTAL DE 9250 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO Y 9250 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA9 PIEZAS DE PORTADILLA. HACIENDO UN TOTAL NETO DE 18,500 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFOS, DEPOSITADOS EN 16 BOLSAS DE PLASTICO TRASPARENTE ETIQUETADAS COMO INDICIOS DEL 1 AL 16.

3) Derivado de puesta a disposición de fecha **08 OCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016,** por elementos de la Policía Federal Ministerial:

- **INDICIO 1 AL 10:** Consistente en lo siguiente**: 5000 (CINCO MIL)** piezas de discos compactos formato **DVD DE VIDEO Y 5000 (CINCO MIL) PIEZAS DE PORTADILLAS,** al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".
- **INDICIOS 11 AL 12:** Consistente en lo siguiente: **1000 (MIL),** piezas de discos compactos en formato **CD AUDIO y 1000 (MIL) PIEZAS DE PORTADILLAS,** contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

HACIENDO UN TOTAL DE 6000 (SEIS MIL) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO Y 6000 (SEIS MIL) PIEZAS DE PORTADILLAS, HACIENDO UN TOTAL NETO DE 12,000 (DOCE MIL) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFOS, DEPOSITADOS EN 10 BOLSAS DE PLÁSTICO TRASPARENTE ETIQUETADAS COMO INDICIOS DEL 1 AL 12.

Por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente notificación, ante las Agencias del Ministerio Publico de la Federación adscritas a la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con domicilio en el km. 46.5 del periférico poniente, tramo Susulá-Umán, complejo de seguridad C.P. 97300. Mérida, Yucatán, causarán abandono a favor de las Entidades Federativas según corresponda.

Cabe hacer mención que la notificación se realizará por **dos edictos** que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional, **con un intervalo de diez días hábiles** entre cada publicación, esto con fundamento en el numeral 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiendo al interesado o a su Representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales a la de la notificación, los bienes acusarán abandono a favor de esta Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Apercibiendo al interesado o a su representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **90 NOVENTA DÍAS HÁBILES,** al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda

Mérida, Yucatán a 9 de marzo de 2016.

La C. Subdelegada de Control de Averiguaciones Previas

Lic. Arlette Aguiar Irigoyen.

Rúbrica.

(R.- 437243)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Zacatecas
Oficina del C. Delegado
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - **Al legítimo propietario o propietarios de los siguientes bienes asegurados** ----------

1.- Un vehículo marca CHEVROLET, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea SILVERADO, color blanco, sin placas de circulación, modelo 2008, con número de serie 3GCEK13M88G281430, de origen nacional, mismo que no cuenta con reporte de robo. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000001/2016**, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de POSESION DE CARTUCHOS, con fecha 16 de abril de 2016, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. ----------

2.- Un vehículo tipo automóvil, marca OLDSMOBILE, dos puertas, línea CUTLAS, versión supereme, color blanco, modelo 1993, número de serie 1G3WH14T4PD331695 con placa de circulación trasera Y49 DFC del Estado Norteamericano de Texas, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de Norteamérica. Se les hace saber que dentro de la Carpeta De Investigación **FED/ZAC/FRE/0000242/2016**, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de CONTRA LA SALUD Y PRESUNCION DE CONTRABANDO, con fecha 18 de mayo de 2016, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. ----------

3.- Un vehículo marca TOYOTA, línea COROLLA, color rojo, modelo 2007, con número de serie JTD8R32E570105698 y placas de circulación del estado de California 5WPR218 de los Estados Unidos de Norteamérica. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000138/2015**, seguida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE por un delito de ROBO DE VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, en fecha 24 de agosto de 2015, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. ----------

4.- Un vehículo marca GMC, tipo pick up, cabina extendida, tres puertas, línea SILVERADO, versión SLT, color blanco sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2GTEC19V3X1551474, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Canadá y de año 1999. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000417/2015**, instruida en contra de ALICIO SOTO GARCIA por un delito de PORTACION DE ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, con fecha de 26 de octubre de 2015, se pronuncia un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. ----------

5.- Un vehículo marca ISUZU, línea RODEO, color guinda con gris, modelo 2001, número de serie 4S2CK58W014321466, placas DD1F680 del estado de Texas, sin reporte de robo. Se les hace saber que dentro de la Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000483/2015**, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por los delitos de CONTRA LA SALUD Y PRESUNCION DE CONTRABANDO y con fecha 02 de Diciembre de 2016, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. ----------

En los acuerdos de aseguramiento de referencia, que por este medio se **ACUERDA "PRIMERO"**: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario (s) de los BIENES MUEBLES anteriormente descritos, el Ministerio Público de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 131, Fracción IV, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, **SE DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE "SEGUNDO"**. Por medio de la publicación de Edictos del Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la Carretera Federal 54, Kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, No. 904, comunidad de Cieneguillas, Zacatecas, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- **CUMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República. ----------

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Cieneguillas, Zacatecas, a 16 de junio 2016.
El C. Delegado Estatal
Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.
Rúbrica.

(R.- 437238)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

México

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Chiapas

Unidad de Investigación y Litigación III

Mesa: Agencia Tercera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación

C.I. FED/CHS/TGZ/0000392/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

PUBLICACION POR EDICTO

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2016, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 1°, 2°, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/0000392/2016: EN FECHA DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **01 UN VEHÍCULO MARCA JEEP, LINEA GRAN CHEROKEE, TIPO MULTIPROPOSITO, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN C52-ADN PARTICULARES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE 1J4FX58SXTC288289, MODELO 1996**; RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de junio de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora Tuxtla Gutiérrez

de la Unidad de Investigación y Litigación

en el Estado de Chiapas

Lic. Marvin López Fajardo

Rúbrica.

(R.- 437240)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Dirección General de Administración

Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales

CONVOCATORIA NUM. INEGI-EN-SIA-01-2016

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía por conducto de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración, en cumplimiento a las disposiciones que establecen las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la venta de 4 (cuatro) partidas integradas por: mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, transformadores, teléfonos celulares y maquinaria de producción editorial, no útiles para el instituto. Conforme a la descripción y requisitos contenidos en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Núm INEGI-EN-SIA-01-2016, las cuales se refieren de manera concisa en el siguiente cuadro:

Partida	Descripción de los bienes	Unidad de medida	Cantidad	precio mínimo de referencia (en moneda nacional) No incluye I.V.A.	Garantía 10% No incluye I.V.A.
01	EQUIPO DE COMPUTO, TELEFONOS CELULARES Y TRANSFORMADOR DE 75 KVA	Pieza	1,594	$146,789.00	$14,678.90
02	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y TRANSFORMADOR DE 1500 KVA	Pieza	1,018	$160,213.00	$16,021.30
03	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y TRANSFORMADOR DE 150 KVA	Pieza	699	$111,210.00	$11,121.00
04	MAQUINARIA DE PRODUCCION EDITORIAL	Pieza	2	$190,000.00	$19,000.00

Las bases de la Licitación no tendrán costo por lo que se entregarán de forma gratuita. Los interesados en obtenerlas deberán acudir a la Subdirección de Inventarios y Almacén, ubicada en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2016.

Para participar en la presente Licitación Pública, los interesados deberán considerar los siguientes eventos:

Verificación Física	Lugar de Verificación Física de los bienes	Aclaración de las bases	Lugar del Acto de Aclaración a las bases
Del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2016, de 11:00 -14:00 hrs.	Previa autorización del Subdirector de Inventarios y Almacén, Calle Julio Díaz Torre número 105, Bodegas D y E, Ciudad Industrial, en Aguascalientes, Aguascalientes y en Avenida Héroe de Nacozari Sur, número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.	10 de octubre de 2016 10:00 hrs.	Salón de Usos Múltiples del Instituto, sito en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas

Fecha y Lugar de Registro	Fecha y Lugar de la Presentación y Apertura de Ofertas	Fecha y Lugar del Acto de Fallo y en su caso de la Subasta
12 de octubre de 2016, de 11:00 -11:30 hrs., en el Salón de Usos Múltiples del Instituto, sito en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.	12 de octubre de 2016 a las 12:00 hrs., en el Salón de Usos Múltiples del Instituto, sito en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.	12 de octubre de 2016, al término del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto, sito en Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calles INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

- Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta de por lo menos el 10% del valor de venta por cada partida ofertada, o en su caso, por la totalidad de las partidas ofertadas, mediante cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por institución de banca y crédito, a elección de los interesados, a favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases, en un sobre cerrado.
- Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor de venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.
- El pago total de los bienes adjudicados se deberá de efectuar durante los 3 días hábiles posteriores al Acto de Fallo de adjudicación de los bienes.
- El retiro de los bienes se efectuará por cuenta y riesgo del participante ganador en el domicilio señalado en la verificación física de los bienes, de 09:00 a 15:00 horas, dentro de los 8 días hábiles posteriores a la fecha del pago total de los mismos.
- Los datos indicados en la columna “Valores mínimos y máximos de venta por ubicación”, no incluyen I.V.A. Las relaciones de las partidas se detallan en el Anexo 1 Bis de las bases de la convocatoria.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre de 2016.
Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales
Víctor Manuel Rodríguez Silva
Rúbrica.

(R.- 437757)